CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-5355-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DE LA VÍA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO - CON CUI N° 2055893"

PERÍODO:3 DE JUNIO DE 2021 AL 29 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE X

P. C. DEL CALLAO - PERÚ
FEBRERO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0716

0022026253500

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-5355-AC

"EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DE LA VÍA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO" CON CUI N° 2055893

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	4
1.1 Origen	4
1.2 Objetivos	4
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	17
III. OBSERVACIONES	23

1. Funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Callao modificaron la sección inicial de la ciclovía sin sustento técnico, autorizaron y pagaron partidas ejecutadas con deficiencias constructivas y fuera de las especificaciones del expediente técnico, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 1 028 808,21.

2. Se otorgó conformidad a metrados de la partida "resanes de muro piano" en tramos que no correspondía reconocer, así como, a la partida "mantenimiento de muro piano", por trabajos que no cumplieron con el procedimiento aprobado por la supervisión; y a la partida no ejecutada de "mantenimiento de muro new jersey"; lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por s/ 1 122 639,38.

3. Durante la fase de operación y mantenimiento de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao", funcionarios y servidores del gobierno regional del callao no ejecutaron un plan de mantenimiento para preservar las áreas verdes de la berma central de la obra, ocasionando la pérdida total de dichas áreas y un perjuicio económico a la entidad por S/ 919 911,92.

4. Gobierno Regional del Callao pagó seis (6) valorizaciones de la ejecución de la obra "construcción de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao"", fuera del plazo establecido por la normativa, ocasionando el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

reconocimiento y pago de intereses legales al contratista, por el monto total de S/ 96 753,21, en perjuicio económico de la entidad.

5. Inejecución de seis (6) señales preventivas P-61 "CHEVRON" que el expediente técnico estipuló para las curvas en "U" de la vía Costa Verde - tramo Callao, ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 2 173,38 y comprometió la seguridad vial de los usuarios.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 67

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 211

VI. CONCLUSIONES 212

VII. RECOMENDACIONES 215

VIII. APÉNDICES 219

PÁGINA EN BLANCO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

INFORME DE AUDITORÍA N.° 002-2026-2-5355-AC

"EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DE LA VÍA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO" CON CUI N° 2055893

PERÍODO: 3 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional del Callao, en adelante "entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao – OCI, Gore Callao, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG, con la orden de servicio n.° 2-5355-2025-001, comunicado el inicio con Oficio n.° 000378-2025-CG/5355, de 30 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la elaboración del expediente técnico, la ejecución, la liquidación del contrato de la obra y las acciones de mantenimiento del proyecto "Saldo de obra Construcción de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao"" se realizaron conforme a las disposiciones contractuales y la normativa vigente.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico del saldo de obra de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao" se realizó conforme a los términos contractuales y a la normativa aplicable.
2. Determinar si la ejecución del saldo de obra se efectuó de acuerdo con lo previsto en el expediente técnico y en cumplimiento de la normativa vigente.
3. Determinar si la aprobación de los adicionales, deductivos de obra, ampliaciones de plazo y mayores gastos generales se efectuaron conforme a la normativa aplicable.
4. Determinar si la liquidación del contrato de obra y las acciones de mantenimiento de la obra se realizaron conforme a las disposiciones de la normativa vigente.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente Auditoria de Cumplimiento comprende la fase de expediente técnico, ejecución, liquidación y mantenimiento del proyecto "Saldo de obra Construcción de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao"" con CUI N° 2055893, que estuvo

a cargo de la Entidad, con un costo total de liquidación que asciende a S/ 144 700 170,28, incluido IGV, habiéndose firmado el contrato de ejecución por S/116 308 466,02 – plazo de ejecución 370 días calendario, sistema de contratación a precios unitarios.

.

Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada con la ejecución contractual de la obra: "Saldo de obra Construcción de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao"" con CUI N° 2055893, ejecutada por la Entidad, en un plazo de 370 días calendarios y un costo total de contrato n.° 054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, suscrito el 22 de diciembre de 2021, que asciende a S/ 116 308 466,02 incluido IGV, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios.

Asimismo, al cumplimiento de las condiciones contractuales relacionadas con las ampliaciones de plazo, aprobación de adicionales y deductivos de obra, valorizaciones de obra, liquidación de obra y la aplicación de penalidades, la cual se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento a la ejecución del saldo de obra "Construcción de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao"", con CUI N° 2055893, comprende el período del 3 de junio de 2021 al 29 de junio de 2025, habiéndose evaluado la participación de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Construcción y Vialidad, las cuales se encuentran en el Gobierno Regional del Callao, sito en la avenida Elmer Faucett n.° 3970.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

1.4 De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional del Callao por norma expresa tiene asignada las siguientes funciones:

a) Función Normativa y Reguladora. - Elaborar y aprobar normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.

b) Función de Planeamiento. - Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

c) Función Administrativa y Ejecutora. - Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

d) Función de Promoción de las Inversiones. - Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.

e) Función de Supervisión, Evaluación y Control. - Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

00005

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional del Callao:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Callao

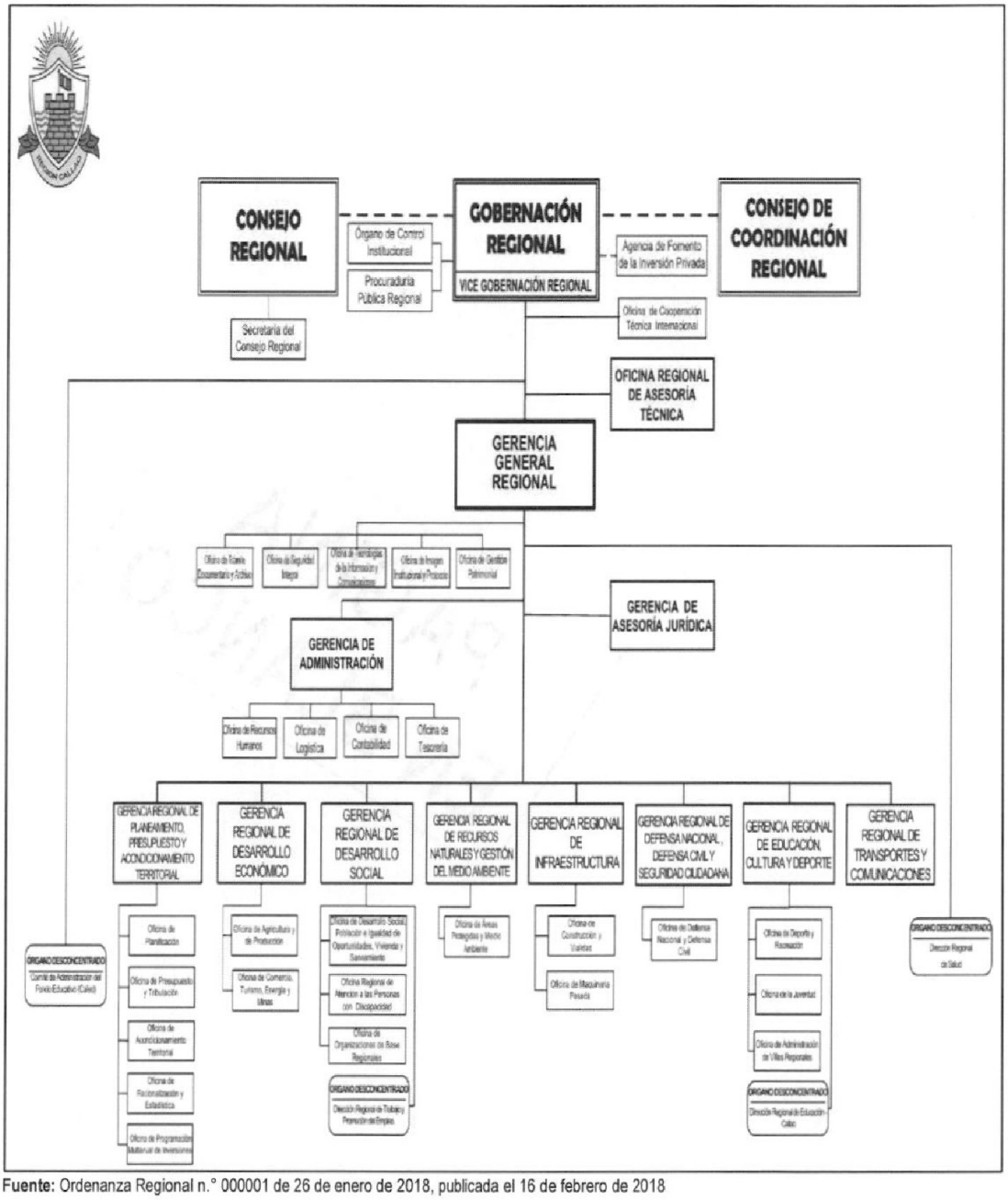

Fuente: Ordenanza Regional n.° 000001 de 26 de enero de 2018, publicada el 16 de febrero de 2018

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con

Resolución de Contraloría n..° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n..° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con la Resolución de Contraloría n..° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y su modificatoria con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

1. NO SE CONSIDERÓ EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO LA COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA Y REGLAMENTARIA EN LA VÍA CERCANA A LAS CURVAS EN "U" DEL TRAMO COSTA VERDE CALLAO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD VIAL Y NO GARANTIZA LA FUNCIONALIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS.

a. <u>Falta de señal preventiva por restricción de carril externo</u>

Durante la visita de inspección a la obra, se constató la ausencia de señalización preventiva vinculada a las restricciones físicas existentes en la vía, específicamente respecto a la reducción del carril externo en ambos sentidos de circulación (derecho e izquierdo). Si bien la calzada presenta inicialmente tres carriles, al aproximarse a las curvas en "U" únicamente permanecen habilitados dos carriles para los vehículos que continúan por el eje principal, lo cual reduce la capacidad operativa del tramo.

Esta condición no es advertida oportunamente a los usuarios de la vía, lo que podría generar maniobras intempestivas, congestión vehicular o incrementar el riesgo de accidentes de tránsito, al no contar los conductores con información anticipada sobre el cambio en la configuración vial.

De acuerdo con el **Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras**, correspondía la instalación de señales preventivas por restricciones físicas de la vía, tales como las señales de reducción de carril externo al lado derecho (P-18A) y al lado izquierdo (P-18B), las cuales tienen por finalidad alertar a los conductores sobre condiciones que afectan la operación normal de los vehículos y permitir una circulación segura y ordenada.

Dichas señales se describen a continuación conforme a lo establecido en el Manual:

"(...)
2.3.7 Señales preventiva por restricciones físicas de la vía
Previenen a los conductores de la proximidad de restricciones de la vía, que afectan la operación de los vehículos. Deben removerse una vez que cambien las condiciones de restricción de la vía que obligaron su instalación
(P-18A) SEÑAL REDUCCIÓN DEL CARRIL EXTERNO AL LADO DERECHO
(P-18B) SEÑAL REDUCCIÓN DEL CARRIL EXTERNO AL LADO IZQUIERDO
(...)

2.10 DESCRIPCIÓN DE SEÑALES
2.10.2 Señales de prevención

SEÑAL REDUCCIÓN DEL CARRIL EXTERNO AL LADO IZQUIERDO (P-18B)	
	Esta señal advierte al Conductor la proximidad de una reducción del carril externo al lado izquierdo de la calzada.

SEÑAL REDUCCIÓN DEL CARRIL EXTERNO AL LADO DERECHO (P-18A)	
	Esta señal advierte al Conductor la proximidad de una reducción del carril externo al lado derecho de la calzada.

Asimismo, de la revisión del expedien|te técnico se verificó que no se contempló la instalación de este tipo de señalización preventiva en el sector correspondiente a las curvas en "U", pese a que, conforme a la normativa vigente, su implementación resultaba necesaria para advertir la disminución de la capacidad operativa de la vía y mitigar riesgos para la seguridad vial.

b. Falta de señalización reglamentaria de velocidad máxima

De la revisión del expediente técnico de la obra, se advierte que en el tramo comprendido entre las progresivas Km 3+840 y Km 3+920, el diseño geométrico establece una reducción de la velocidad directriz de 60 km/h en el eje principal a 40 km/h en los enlaces, debido a la presencia de giros en "U" y a los mayores cambios de dirección del trazado.

Al respecto, el **Volumen 3 – Tomo I – Memoria de Diseño Geométrico**, en su sección correspondiente al diseño en planta, señala expresamente la existencia de carriles de desaceleración y aceleración asociados a los giros en "U", así como la reducción de la velocidad directriz en dicho sector, conclusión que se reitera en el apartado de conclusiones del referido documento técnico. Tal como se transcribe a continuación:

"(...)
III. Generalidades – 3.3 Diseño Geométrico
3.3.3 Diseño Geométrico de Planta
(...) A partir de la progresiva 3+200 a la progresiva 4+827 se encuentra los viaductos Santa Rosa y Haya de la Torre, en la cual se estará colocando en la parte central entre ambos viaductos un giro en "U", dando así un cambio de velocidad directriz siguiente:
Vd eje principal: 60 km/h
Vd enlaces: 40 km/h
3.3.3.3 Giro en "U"
En la progresiva 3+920, sentido Sur-norte se cuenta con un carril de desaceleración para llegar a un sector de retorno, conformado por un giro en "U" el cual se integra a un carril de aceleración.
En la progresiva 3+840, sentido Norte-Sur se cuenta con un carril de desaceleración para llegar a un sector de retorno, conformado por un giro en "U" el cual se integra a un carril de aceleración.

IV. Conclusiones –

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

2. Tendrá un cambio de velocidad de directriz en el eje principal de 60 km/h y eje de enlace de 40 km/h ya que este tramo cuenta con mayores cambios de dirección, giro en U, y reducción de carril.
(...)".

Conforme al **Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras**, las señales reglamentarias tienen por objeto informar a los usuarios sobre las limitaciones y restricciones que rigen el uso de la vía, siendo obligatoria la instalación de la señal R-30 "Velocidad máxima permitida 40 km/h" en aquellos tramos donde se establece dicha restricción. Así se señala:

"(...)
SEÑALES VERTICALES
2.2 SEÑALES REGULADORAS O DE REGLAMENTACIÓN
Tienen por objeto notificar a los usuarios, las limitaciones, restricciones, prohibiciones y/o autorizaciones existentes que gobiernan el uso de la vía y cuyo incumplimiento constituye una violación a las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, vigente; así como a otras normas del MTC.
2.2.5 Señales de restricción
Se usan para restringir o limitar el tránsito vehicular debido a características particulares de la vía. "(...) cuya relación se indica a continuación:
· (R-30) SEÑAL VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA 40 km/h
· (R-30B) SEÑAL VELOCIDAD MÍNIMA PERMITIDA 60 km/h



(...)"

No obstante, durante la visita de inspección física a la obra ""Vía Costa Verde – Tramo Callao"", realizada el 17 de setiembre de 2025 por la comisión auditora, en coordinación con el representante del Gobierno Regional del Callao, se constató que en las curvas del intercambio vial no se había instalado la señalización vertical reglamentaria R-30 "40 km/h", destinada a advertir a los conductores sobre la reducción de la velocidad de operación, situación que quedó registrada en el Acta de Visita de Inspección n.° 02-2025-CG-OC5355/AC-CV.

Lo descrito se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 02

Fotografía n.° 80



Fuente: Acta de Visita de Inspección de fecha 17 de setiembre de 2025.

00009

De lo expuesto, se evidencia que el Consorcio Vial Callao no implementó de manera adecuada los dispositivos de control de tránsito previstos en la memoria de diseño geométrico del expediente técnico ni los exigidos por la normativa aplicable. La omisión en la colocación de la señalización reglamentaria R-30 "40 km/h" constituye un incumplimiento del expediente técnico y del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, y representa un riesgo para la seguridad vial, al impedir que los conductores adecuen su velocidad a las condiciones reales de la vía.

Cabe precisar que, al tratarse de un contrato ejecutado bajo el sistema de precios unitarios, únicamente fueron valorizadas y pagadas las partidas efectivamente ejecutadas y medidas en campo, por lo que los trabajos no realizados —como la instalación de los dispositivos de control de tránsito P-18A, P-18B y R-30 "40 km/h"— no fueron valorizados. Sin embargo, su ejecución resultaba indispensable para garantizar la funcionalidad de la infraestructura, la seguridad vial y el cumplimiento de las disposiciones previstas en el expediente técnico del proyecto.

En consecuencia, la falta de implementación de la señalización preventiva y reglamentaria expone a los usuarios de la vía a mayores riesgos de accidentes de tránsito, al no contar con información oportuna sobre la reducción de velocidad ni advertencias visuales respecto a las restricciones y giros pronunciados existentes en el tramo evaluado.

En ese sentido, corresponde que la Entidad adopte las medidas necesarias para regularizar e implementar la señalización preventiva y reglamentaria en el tramo evaluado de la obra ""Vía Costa Verde – Tramo Callao"", en concordancia con el expediente técnico y la normativa vigente, particularmente con el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

2. LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONTENIDO DE ASFALTO REALIZADAS A LA CARPETA ASFÁLTICA (E = 10 CM) DE LA VÍA COSTA VERDE EVIDENCIAN QUE SE EXCEDEN LOS RANGOS DE TOLERANCIA ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA DURABILIDAD Y VIDA ÚTIL DEL PAVIMENTO.

Durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, y en el marco de la Orden de Servicio n.° 328-2025, la Contraloría General de la República contrató a la empresa **PEINSAC INGENIERÍA S.A.C.** para la ejecución de un servicio especializado de toma de muestras, ensayos de laboratorio y reposición del material extraído mediante diamantinas en la carpeta asfáltica terminada. Dicho servicio comprendió la verificación del espesor, contenido de asfalto y granulometría de la mezcla asfáltica, con la finalidad de contar con una opinión técnica independiente sobre la ejecución de la obra del proyecto de inversión *"Construcción del saldo de obra de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao""*, con CUI n.° 2055893.

Las actividades desarrolladas se vincularon a la partida 01.04.05 "Carpeta asfáltica E = 10 cm" e incluyeron la determinación del contenido real de asfalto en las muestras evaluadas, aplicando el método de extracción cuantitativa de asfalto en mezclas para pavimento (MTC E 502). En total, se realizaron 66 ensayos correspondientes a 33 muestras por cada calzada (derecha e izquierda), obtenidas mediante extracción

aleatoria de diamantinas a lo largo de los 4,627 km de la vía principal, así como los respectivos ensayos de laboratorio.

Los resultados de dichos ensayos fueron remitidos a la Contraloría General de la República mediante Carta n.° 018-2025-PEINSAC, de fecha 20 de agosto de 2025, evidenciándose incumplimientos a los requisitos de calidad de la mezcla asfáltica, específicamente en lo referido al contenido de asfalto, el cual excede los rangos de tolerancia establecidos en las Especificaciones Técnicas del expediente técnico aprobado.

Al respecto, el Expediente Técnico de Actualización del Saldo de Obra del proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 015-2021-GRC-GRI y rectificado por Resolución Gerencial Regional n.° 020-2021-GRC-GRI, establece que el contenido óptimo de asfalto (ARF %) es de 5,8 %, admitiendo una tolerancia de ± 0,2 % para el promedio del tramo, así como límites específicos para cada muestra individual, conforme a lo dispuesto en el numeral 410.18 "Aceptación de los trabajos" de las Especificaciones Técnicas:

"(...)
Especificaciones Técnicas
"410.18 Aceptación de los trabajos
(...)
(c) Composición de la mezcla
(1) Contenido de asfalto
(...)
El porcentaje de asfalto residual promedio del tramo (ART %) tendrá una tolerancia de dos por mil (0.2%), respecto a lo establecido en la fórmula de trabajo (ARF %).

ARF% +0,2% ≤ART≤ARF % +0,2% (...)"

Del análisis comparativo entre el valor de diseño y los resultados obtenidos por PEINSAC INGENIERÍA S.A.C., se verificó que **26 puntos de la calzada derecha y 31 puntos de la calzada izquierda** presentan valores de contenido de asfalto superiores al rango permitido, evidenciándose el incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente aprobado, conforme se detalla en los Cuadros N.°s 1 y 2 siguientes:

Cuadro N° 1
Verificación del contenido de asfalto, calzada derecha

Ítem	Identificación	Lado	Progresiva	Contenido de asfalto (%)	Evaluación [1]
1	TDA-02	LD	0+300	7,6	No cumple
2	TDA-03	LI	0+480	7,8	No cumple
3	TDA-04	CE	0+580	6,9	No cumple
4	TDA-05	LD	0+720	6,8	No cumple
5	TDA-06	LI	0+860	7,7	No cumple
6	TDA-07	CE	1+050	6,9	No cumple
7	TDA-08	LD	1+180	7,4	No cumple
8	TDA-10	CE	1+430	8,2	No cumple
9	TDA-11	LD	1+590	6,5	No cumple
10	TDA-12	LI	1+750	6,8	No cumple
11	TDA-13	CE	1+900	6,6	No cumple

Ítem	Identificación	Lado	Progresiva	Contenido de asfalto (%)	Evaluación [1]
12	TDA-15	LI	2+180	6,5	No cumple
13	TDA-16	CE	2+320	6,6	No cumple
14	TDA-17	LD	2+470	7,0	No cumple
15	TDA-18	LI	2+610	6,8	No cumple
16	TDA-19	CE	2+760	7,4	No cumple
17	TDA-21	LI	3+000	6,2	No cumple
18	TDA-22	CE	3+120	7,3	No cumple
19	TDA-23	LD	3+260	6,7	No cumple
20	TDA-25	CE	3+560	6,7	No cumple
21	TDA-27	LI	3+840	6,3	No cumple
22	TDA-28	CE	3+980	7,2	No cumple
23	TDA-29	LD	4+120	7,9	No cumple
24	TDA-31	CE	4+400	7,1	No cumple
25	TDA-32	LD	4+540	6,6	No cumple
26	TDA-33	LI	4+680	7,4	No cumple

Fuente: Carta n.° 018-2025-PEINSAC, de 20 de agosto de 2025
Elaborado por : Comisión de Auditoria
Notas:
LD: Lado derecho
LI: Lado izquierdo
CE: Centro
[1]: El Óptimo contenido de asfalto: **5,8%** y el rango de aceptación es de: **5,6% a 6,0%.**

Cuadro N° 2
Verificación del contenido de asfalto, calzada izquierda

Ítem	Identificación	Lado	Progresiva	Contenido de asfalto (%)	Evaluación [1]
1	TDA-35	LD	4+610	7,6	No cumple
2	TDA-36	CE	4+470	7,0	No cumple
3	TDA-37	LI	4+250	8,2	No cumple
4	TDA-38	LD	4+190	7,4	No cumple
5	TDA-39	CE	4+050	7,1	No cumple
6	TDA-40	LD	3+910	7,9	No cumple
7	TDA-41	CE	3+770	7,7	No cumple
8	TDA-42	LD	3+630	7,3	No cumple
9	TDA-43	LI	3+460	8,3	No cumple
10	TDA-44	LD	3+250	7,6	No cumple
11	TDA-45	CE	3+210	6,1	No cumple
12	TDA-46	LI	3+050	6,5	No cumple
13	TDA-47	LI	2+930	7,5	No cumple
14	TDA-48	CE	2+790	6,4	No cumple
15	TDA-49	LI	2+650	7,8	No cumple
16	TDA-50	LD	2+510	6,9	No cumple
17	TDA-51	LD	2+370	7,9	No cumple
18	TDA-52	LI	2+180	6,8	No cumple
19	TDA-53	LD	2+040	8,0	No cumple
20	TDA-55	LD	1+760	7,4	No cumple
21	TDA-56	LI	1+620	7,2	No cumple
22	TDA-57	LD	1+480	8,3	No cumple
23	TDA-58	LI	1+340	6,6	No cumple
24	TDA-59	LD	1+200	6,5	No cumple
25	TDA-60	LI	1+060	7,1	No cumple
26	TDA-61	LD	0+920	7,4	No cumple
27	TDA-62	LI	0+780	6,9	No cumple
28	TDA-63	LDLI	0+630	7,5	No cumple
29	TDA-64	LI	0+490	6,8	No cumple

Ítem	Identificación	Lado	Progresiva	Contenido de asfalto (%)	Evaluación [1]
30	TDA-65	LD	0+340	7,0	No cumple
31	TDA-66	LI	0+100	7,3	No cumple

Fuente: Carta n.° 018-2025-PEINSAC, de 20 de agosto de 2025
Elaborado por: Comisión de Auditoria
Notas:
LD: Lado derecho
LI: Lado izquierdo
CE: Centro
[1]: El Óptimo contenido de asfalto: **5,8%** y el rango de aceptación es de: **5,6% a 6,0%.**

Asimismo, el Informe técnico especializado señala que el exceso de contenido de asfalto incide directamente en las propiedades mecánicas de la mezcla asfáltica, particularmente en el flujo y la estabilidad, conforme a los criterios del Ensayo Marshall (ASTM D6927). Dicho exceso incrementa la probabilidad de deformaciones plásticas, exudación y pérdida progresiva de la capacidad estructural del pavimento, al generar una mezcla más viscosa o plástica, reduciendo su capacidad de resistir cargas y deformaciones bajo condiciones normales de operación. Tal como se transcribe a continuación:

"(...)
Respecto al Flujo y Estabilidad de la mezcla asfáltica - Ensayo Marshall HOL PERÚ
Del análisis del contenido de asfalto encontrado en las Calzadas de la vía, se observa que hay exceso respecto a su diseño. El exceso de contenido de asfalto afecta el flujo y estabilidad de la mezcla asfáltica.

El flujo es la capacidad que posee la mezcla asfáltica en resistir las deformaciones graduales sin agrietarse. ***El exceso de asfalto produce que la mezcla se vuelva más viscosa o plástica****, con esto con relación al diseño Marshall ASTM D1559.*

La estabilidad de Marshall es la capacidad que posee la mezcla asfáltica para resistir cargas máximas cuando se ensaya a una temperatura dada (60 °C) de acuerdo a la norma ASTM D6927, esta carga en sentido diametral. extracción Cuantitativa de Asfalto para Pavimentos (MTC E-502)." (negrita y subrayado es agregado)

En el numeral 8 "Conclusiones" del Informe emitido por PEINSAC INGENIERÍA S.A.C., se concluye que, en la calzada derecha, el 78,79 % de las muestras no cumplen con los parámetros técnicos establecidos, mientras que, en la calzada izquierda, dicho incumplimiento alcanza el 93,94 %.

De manera concordante, el Informe de Control Concurrente n.° 023-2023-OCI/5355-SCC, de fecha 28 de junio de 2023, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, advirtió que el 82,21 % de las muestras de la calzada derecha y el 81,82 % de la calzada izquierda no cumplían con los parámetros establecidos, evidenciándose una desviación sostenida respecto del diseño aprobado.

No obstante, como resultado de la visita de inspección realizada por la Comisión Auditora el 17 de setiembre de 2025, registrada en el Acta n.° 002-2025-CG/OC5355/AC-CV, se constató la presencia de peladuras y exudación en zonas puntuales de la superficie de rodadura, sin advertirse, a la fecha de la inspección, un deterioro generalizado a lo largo de toda la vía.

00013

En ese sentido, si bien la situación identificada no evidencia actualmente un efecto generalizado en la infraestructura, sí configura un riesgo significativo para la durabilidad y vida útil del pavimento, en la medida que el incumplimiento de los parámetros técnicos de diseño podría generar fallas prematuras durante la etapa de operación y mantenimiento de la vía.

3. LA ESCOLLERA MARGINAL CONSTRUIDA COMO PROTECCIÓN MARÍTIMA DE LA VÍA COSTA VERDE SE ENCUENTRA CUBIERTA POR MATERIAL DE ARRASTRE Y, EN DETERMINADOS TRAMOS, PRESENTA ROCAS DE CORAZA CON RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN INFERIOR A LA EXIGIDA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGO PARA LA FUNCIONALIDAD Y DURABILIDAD DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN DE LA VÍA.

El expediente técnico aprobado por la Entidad establece, en el numeral 5.3 "Descripción de los trabajos a realizar" del Resumen Ejecutivo, que el objetivo principal de la construcción de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao" es integrar las provincias de Lima y Callao, garantizando un flujo vehicular continuo y seguro, así como la reducción de los tiempos de desplazamiento de la población. Para tal efecto, la vía, con una extensión aproximada de 4,83 km, se desarrolla de manera paralela al litoral marino, por lo que su operatividad y estabilidad se encuentran condicionadas a la adecuada implementación de una defensa marina conformada por una escollera de roca y un muro de concreto armado.

En ese contexto, el expediente técnico señala que la escollera marginal se ubica entre las progresivas Km 1+652 y Km 1+993, disponiendo la ejecución de trabajos de colocación de roca núcleo protegida con un manto de geotextil, sobre el cual se debe disponer la roca de coraza y coronación con bloques de peso mayor a 3,5 toneladas, así como la conformación del pie antisocavante y de la berma, elementos esenciales para garantizar la estabilidad de la estructura frente a la acción hidrodinámica marina. Asimismo, para el tramo comprendido entre las progresivas Km 2+000 y Km 3+560, se prevé el mejoramiento de la escollera mediante trabajos similares, en función de la información levantada en campo.

De lo establecido en el expediente técnico se advierte que el diseño y la ejecución de la escollera responden a criterios técnicos orientados a la protección de la infraestructura vial y a la mitigación de los efectos del ambiente marino, constituyéndose en un elemento estructural esencial para garantizar la durabilidad, estabilidad y adecuada operatividad de la vía.

Durante la inspección física realizada el 17 de setiembre de 2025 por la Comisión de Auditoría, con la participación de un representante de la Oficina de Construcción y Vialidad del Gobierno Regional del Callao, se constató que la escollera marginal, tanto en los tramos construidos como en los tramos mejorados, se encontraba mayoritariamente cubierta por material de arrastre marino, principalmente gravas y cantos rodados. En la mayor parte del tramo inspeccionado se observó expuesta únicamente la corona y una porción reducida de la roca de coraza, en una longitud promedio aproximada de 8 metros, condición que se presentó de manera generalizada a lo largo del sector evaluado.

A continuación, se muestran capturas fotográficas sobre lo identificado:

Imagen n.° 3



Progresiva Km 1+650: Se verificó que la coraza de la escollera está conformada por rocas de distintas dimensiones y formas; asimismo, se observó que gran parte de su superficie permanece cubierta por material de arrastre (grava).

Imagen n.° 4

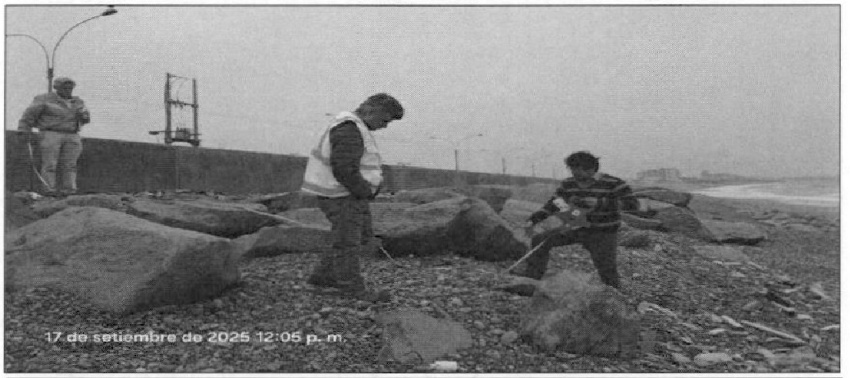

Progresiva Km 1+650: Se verificó que la coraza de la escollera está conformada por rocas de distintas dimensiones y formas; asimismo, se observó que gran parte de su superficie permanece cubierta por material de arrastre (grava).

Cabe precisar que, conforme al expediente técnico aprobado, la escollera marginal fue diseñada con una sección transversal aproximada de 30 m de ancho, conformada por un núcleo de roca, manto de geotextil, capa de roca de coraza y coronación con bloques de gran tonelaje, así como un pie antisocavante y una berma, elementos que en conjunto cumplen la función de disipar la energía del oleaje, controlar los procesos de socavación y garantizar la estabilidad de la plataforma vial frente a la dinámica marina.

La cobertura sedimentaria observada limita la inspección visual integral de componentes estructurales críticos de la escollera, tales como la roca de coraza, la berma y el pie antisocavante, dificultando la evaluación de su estado geométrico, la adecuada trabazón de las rocas y la conservación de la porosidad prevista en el diseño. En tal sentido, la presencia de material de arrastre constituye una condición relevante desde la perspectiva del control técnico, en tanto restringe la posibilidad de

realizar verificaciones oportunas sobre el comportamiento físico de la estructura frente a la acción del oleaje.

En esa línea, si bien a la fecha de la inspección no se evidenció un deterioro generalizado ni una pérdida manifiesta de funcionalidad, la condición observada configura un escenario de riesgo potencial que requiere seguimiento técnico periódico, conforme a los criterios de mantenimiento y monitoreo aplicables a obras de defensa marina expuestas a condiciones ambientales severas.

Al respecto, mediante el Informe de Control Concurrente n.° 023-2023-OCI/5355-SCC, de 28 de junio de 2023, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao informó[1] sobre el comportamiento de la escollera marginal frente a eventos de oleaje anómalo ocurridos en mayo de 2023, identificándose la acumulación de canto rodado sobre el talud y la corona de la escollera, así como la consiguiente pérdida de porosidad de la defensa marina, lo cual favoreció el rebase de agua y el arrastre de material hacia la vía, afectando la seguridad de los usuarios.

A continuación, se detalla los comentarios del especialista[2]

"(...)
COMENTARIO DEL COMPORTAMIENTO DE LA FUNCIONALIDAD Y CONTENCIÓN FRENTE A LOS OLEAJES ANÓMALOS PRESENTADOS EN LOS DÍAS 18 Y 19 DE MAYO.

Durante los días 18 y 19 de mayo, en el litoral peruano se presentó oleajes de moderada a fuerte intensidad, afectando en toda la costa peruana.

La "Vía Costa Verde – Tramo Callao" se encuentra protegida por una escollera como defensa contra el embate de las olas, además de como protección estructural, el objetivo principal de la escollera es evitar los rebases o paso de agua a la carretera en la que se permitirá la circulación vehicular a alta velocidad.

En particular, la presencia del oleaje en la zona del proyecto evidenció la vulnerabilidad en que se encuentra la defensa costera pese al mejoramiento realizado, la vía ha sido cerrada por seguridad para los usuarios debido al paso del agua con canto rodado como consecuencia de la incidencia directa del oleaje a la zona del proyecto.

Tal como se comentó en la evaluación de la geometría de la escollera, por la incidencia del oleaje con gran energía da lugar a un transporte potencial de canto rodado que ha colmatado el talud y por lo cual ha quitado la porosidad de la escollera, favoreciendo de esta manera un mayor remonte a la lámina de agua y por lo cual al paso de mayor volumen transportando además canto rodado de diferentes tamaños que ponen en peligros a los usuarios de la vía.

En vista de que en el tramo de mejoramiento de la escollera marginal se realizó la colocación de rocas en la corona supuestamente para mejorar la contención del oleaje, el comportamiento ha sido todo lo contrario debido a que se ha colmatado en principio el talud con canto rodado y luego la corona de la escollera ha sido rellenada con rocas de menor tamaño, esto ha permitido que la corona se comporte como una tabla rasa, de tal manera que favoreció al paso del agua transportando canto rodado a la vía. En la siguiente imagen tomada de un medio local se visualiza el paso del agua y transporte de canto rodado de diferentes tamaños, lo que advierte para futuros eventos de oleajes de intensidad moderada

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC - V°B° Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC - V°B° Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC - V°B° Abogado

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[1] El análisis fue realizado por la empresa I&C Puerta al Mar E.I.R.L. adjunta el Informe Técnico ICPM/OS/1954-2023
[2] Ingeniero oceanógrafo.

a fuerte a tomar las medidas para dotar mayor funcionalidad de contención de la defensa marina.

La presencia del oleaje anómalo en esta etapa ha servido como una comprobación de la explicación técnica sobre el comportamiento de la defensa costera. (...)".

Asimismo, mediante la Orden de Servicio n.° 599-2025, de 13 de octubre de 2025, la Contraloría General de la República contrató a la empresa **PEINSAC INGENIERÍA S.A.C.** para la ejecución de ensayos de mecánica de rocas orientados a verificar la calidad de las rocas colocadas en la coraza de la escollera marginal de la obra "Construcción del Saldo de Obra de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao"", CUI 2055893.

Los resultados consignados en el Informe técnico final, remitido a la Comisión de Auditoría mediante Carta n.° 045-2025-PEINSAC, de fecha 4 de diciembre de 2025, evidencian incumplimientos vinculados a la resistencia a la compresión axial de las rocas de coraza, la cual se encuentra por debajo del límite mínimo establecido en las Especificaciones Técnicas del proyecto.

En efecto, la Tabla n.° 03 "Requisitos mínimos para las propiedades físicas" del Expediente Técnico de Actualización del Saldo de Obra establece una resistencia mínima a la compresión de 60 N/mm²; sin embargo, de la comparación con los resultados de los ensayos realizados se advierte que en cuatro (4) de los doce (12) puntos evaluados, equivalentes al 33,3 %, se obtuvieron valores inferiores a dicho parámetro, específicamente en las progresivas Km 1+652, Km 1+800, Km 2+750 y Km 3+500, situación ratificada en el numeral 8 "Conclusiones" del Informe técnico especializado.

La situación descrita reviste especial relevancia desde la perspectiva del control de cumplimiento, en tanto se relaciona con las condiciones técnicas de un elemento estructural diseñado para la protección de la infraestructura vial en un entorno marino altamente dinámico.

En conjunto, las condiciones observadas en campo, la información técnica disponible sobre la cobertura sedimentaria de la escollera y los resultados de los ensayos de laboratorio respecto a la resistencia de las rocas, configuran un riesgo para la funcionalidad y durabilidad de la estructura de protección de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao".

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. LA OFICINA DE CONTABILIDAD REGISTRÓ GASTOS EN EL SIAF SIN VERIFICAR PREVIAMENTE LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS POR FUENTE Y TIPO DE RECURSO, LO QUE GENERÓ LA DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES, RETRASOS EN EL PAGO DE VALORIZACIONES Y EL RIESGO DE INCURRIR EN EL PAGO DE INTERESES LEGALES.

De la revisión y evaluación de la documentación que sustenta el pago de las valorizaciones n.°s 5 y 9, se determinó que la Oficina de Contabilidad efectuó el registro contable en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) sin verificar previamente la existencia de saldo suficiente en la fuente y tipo de recurso consignados, lo que ocasionó la devolución de los expedientes por parte de la Oficina de Tesorería y la consiguiente dilación en el trámite de pago.

Valorización n.° 5:

Mediante Memorándum n.° 2374-2022-GRC-GRI, la Gerencia de Infraestructura remitió a la Oficina de Contabilidad la Hoja de Codificación Contable – Expediente SIAF n.° 5811, consignando la fuente y tipo de recurso correspondiente. No obstante, el 30 de junio de 2022, la Oficina de Tesorería devolvió el expediente al advertir la inexistencia de saldo suficiente en el tipo de recurso 8, sugiriendo la utilización del tipo de recurso 15, conforme se comunicó mediante Memorándum n.° 998-2022-GRC/GA-TESO de la misma fecha.

En dicho documento, la Oficina de Tesorería recomendó a la Oficina de Contabilidad mayor cautela en la elaboración de la fase de devengado, a fin de evitar inconsistencias en la fase de giro de pago. En atención a esta observación, el 1 de julio de 2022 se efectuó la corrección del registro presupuestal, coordinándose con la Oficina de Logística el cambio al tipo de recurso 15, lo cual fue comunicado por el jefe de la Oficina de Contabilidad mediante Memorándum n.° 374-2022-GRC/GA-CONTA.

Cabe señalar que, en el citado memorándum, el jefe de la Oficina de Contabilidad indicó que en la fase de devengado no era posible verificar la disponibilidad de saldo suficiente para el pago del expediente, trasladando implícitamente dicha responsabilidad a otras áreas, lo que evidencia una falta de claridad en la definición y articulación de funciones dentro del proceso de ejecución del gasto.

Valorización n.° 9:

Mediante Memorándum n.° 004192-2022-GRC/GRI, de 28 de octubre de 2022, la Gerencia de Infraestructura remitió a la Gerencia de Administración el expediente de pago de la valorización n.° 9, el cual fue derivado a la Oficina de Contabilidad[3] para su registro en el SIAF (Expediente n.° 009786).

Con el visto bueno del jefe de la Oficina de Contabilidad, se emitió la Hoja de Codificación Contable correspondiente, impresa el 28 de octubre de 2022, consignándose como fuente de financiamiento la fuente 03, rubro 19, tipo de recurso 15 y específica de gasto 26.23.23. Dicho expediente fue remitido a la Oficina de Tesorería el 2 de noviembre de 2022; sin embargo, esta última lo devolvió[4] al advertir saldo insuficiente en el tipo de recurso 15, indicando que el monto debía ser distribuido entre los tipos de recurso 15, F y 8.

[3] Mediante proveído n.° 006688-2022-GRC/GA, recepcionado el 2 de noviembre de 2022.
[4] Mediante proveído n.° 010511-2022-GRC/OT de 4 de noviembre de 2022, recepcionado el mismo día.

En atención a dicha observación, el jefe de la Oficina de Contabilidad derivó[5] el expediente a la Oficina de Logística, la cual lo remitió nuevamente a la Oficina de Tesorería el 8 de noviembre de 2022, mediante Proveído n.° 042214-2022-GRC/OL, generándose un nuevo retraso en el trámite de pago.

Deficiencia de control interno identificada

Los hechos descritos evidencian una deficiencia en los mecanismos de control interno vinculados al registro y validación del gasto, asociada a la falta de procedimientos debidamente documentados y revisados que aseguren la verificación previa de la disponibilidad de fondos por fuente y tipo de recurso antes del registro contable en el SIAF.

Esta situación contraviene lo dispuesto en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, específicamente en lo referido a la documentación y revisión periódica de los procesos, actividades y tareas, orientadas a garantizar la correcta ejecución de las operaciones y la trazabilidad de los productos generados. Dicha norma establece lo siguiente:

"(...) NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)

02.Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado (...)".

[5] Mediante proveído n.° 031677-2022-GRC/O de 4 de noviembre de 2022, recepcionado el mismo día.

El registro de gastos sin la verificación previa de la disponibilidad de fondos generó la devolución de expedientes y retrasos en el pago de las valorizaciones, exponiendo a la Entidad al riesgo de incurrir en el pago de intereses legales a favor del contratista.

La situación descrita se habría originado, principalmente, por una inadecuada e inoportuna coordinación entre las áreas de Contabilidad, Presupuesto y Logística, así como por la ausencia de mecanismos actualizados en el sistema informático institucional que permitan contar con información confiable y oportuna sobre los saldos presupuestales y financieros disponibles, lo cual limita la eficacia del control interno en el proceso de ejecución del gasto.

2. INEXISTENCIA DE LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN LOS PLAZOS PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS VALORIZACIONES DE OBRA OCASIONÓ DEMORAS EN SU REVISIÓN Y TRÁMITE DE PAGO, EXPONIENDO A LA ENTIDAD A RETRASOS EN LA CADENA DE PAGOS, RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y EVENTUALES CONTROVERSIAS SOBRE LOS PLAZOS DE PAGO.

De la revisión y evaluación de la documentación que sustenta el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 10 y 11, se determinó la existencia de demoras en la gestión del procedimiento de pago por parte de las oficinas de Logística y Tesorería, asociadas a la ausencia de plazos claramente definidos para la subsanación de observaciones formuladas durante la revisión administrativa y técnica.

Valorización n.° 10:

El 30 de noviembre de 2022, mediante Memorando n.° 004657-2022-GRC-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió a la Gerencia de Administración la conformidad de la valorización n.° 10, por el monto de S/ 8 746 969,75, la cual fue derivada a la Oficina de Logística mediante Memorando n.° 002888-2022-GRC/GA, recibido en la misma fecha.

No obstante, no se evidenció actuación alguna por parte de la Oficina de Logística hasta el 15 de diciembre de 2022, fecha en la que dicha oficina solicitó, mediante Informe n.° 007187-2022-GRC/OL, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, la cual fue atendida[6] y aprobada el mismo día. Este intervalo evidencia una demora de quince (15) días calendario sin gestión documentada del trámite correspondiente.

Valorización n.° 11:

El 27 de febrero de 2023, mediante Proveído n.° 006209-2023-GRC/OL, la Oficina de Logística remitió el expediente de pago de la valorización n.° 11 a la Oficina de Contabilidad, la cual, a su vez, lo derivó a la Oficina de Tesorería[7] para el trámite de pago. Sin embargo, no se evidenció actuación alguna por parte de la Oficina de Tesorería, permaneciendo el expediente sin gestión hasta el 17 de marzo de 2023, generándose una demora adicional de dieciocho (18) días calendario.

[6] Mediante Memorando n.° 007125-2022-GRC/GRPPYAT.
[7] Con proveído n.° 002542-2023-GRC/OC de 27 de febrero de 2023.

Deficiencia de control interno identificada

Los hechos descritos evidencian la inexistencia de lineamientos internos que regulen los plazos y responsabilidades para la subsanación de observaciones formuladas durante la revisión de las valorizaciones de obra, lo que limita la oportunidad del trámite y afecta la continuidad de la cadena de pagos.

Esta situación contraviene las **Normas de Control Interno**, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, particularmente en lo referido a los procedimientos de autorización y aprobación, así como a la documentación y revisión de procesos, actividades y tareas, los cuales deben encontrarse debidamente definidos, documentados y comunicados a los funcionarios responsables. Normas que señalan lo siguiente:

(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

1.1 Procedimientos de autorización y aprobación

Las responsabilidades por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido.

La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos (...)".

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, *facilitar* la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad (...)".

La ausencia de plazos formales y procedimientos claramente establecidos genera incertidumbre en la gestión de los expedientes de pago, propicia dilaciones en su atención y expone a la Entidad a riesgos de incumplimiento contractual, retrasos en la cadena de pagos y eventuales controversias relacionadas con los plazos de pago establecidos en el contrato.

La situación descrita se habría originado debido a que la Entidad no cuenta con una directiva interna que regule expresamente los plazos para la subsanación de observaciones formuladas por las áreas administrativas y técnicas respecto de la documentación que sustenta las valorizaciones de obra, lo que evidencia una debilidad en el diseño e implementación del sistema de control interno aplicable al proceso de ejecución y pago de obras.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

0002

3. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO MODIFICARON LA SECCIÓN INICIAL DE LA CICLOVÍA SIN SUSTENTO TÉCNICO, AUTORIZARON Y PAGARON PARTIDAS EJECUTADAS CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 028 808,21.

De la revisión y evaluación de la documentación vinculada al expediente técnico, valorizaciones de obra y liquidación final del saldo de obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao", ejecutada por el Consorcio Vial Callao bajo el Contrato n.° 054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, suscrito el 22 de diciembre de 2021 por un monto de S/ 116 308 466,02 y con un plazo de ejecución de 370 días calendario, en el marco de la Contratación Directa n.° 006-2021-REGIÓN CALLAO, se evidenció que funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Callao modificaron la sección inicial de la ciclovía sin contar con el sustento técnico correspondiente, tales como: estudio hidráulico del sistema de drenaje, estudios de mecánica de suelos, cálculo estructural de las capas (rodadura, base y subbase) y análisis de la demanda de ciclistas para definir el ancho, la capacidad y la continuidad de la vía. Esta situación no garantizó el adecuado funcionamiento de la infraestructura, comprometiendo la seguridad y las condiciones de circulación de los usuarios.

Posteriormente, autorizaron y pagaron las partidas de imprimación bituminosa, pavimento coloreado y bordillo tipo II, vinculadas a la ejecución de la ciclovía, incluidas en las valorizaciones de obra n.°s 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y la valorización de mayores metrados n.° 7 y en el expediente de liquidación del saldo de obra; pese a que estas presentaban deficiencias constructivas en la carpeta asfáltica y ausencia de drenaje en el bordillo, incumpliendo con las especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico.

Como consecuencia de ello, se generó un perjuicio económico a la entidad, al haberse efectuado pagos por trabajos ejecutados en contravención a lo establecido en el expediente técnico, por un monto total de S/ 1 028 808,22.

Estos hechos evidencian el incumplimiento de las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, así como de lo establecido en el Manual de Carreteras del MTC, la Norma Técnica CE.030 del RNE sobre ciclovías y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 015-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRI de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el Gobierno Regional del Callao (en adelante, la Entidad) aprobó el expediente técnico de actualización del saldo de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao", por el monto de S/ 117 418 028,54, el cual, fue posteriormente rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 020-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRI de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)** al importe de S/ 116 327 265,11.

Con fecha 9 de diciembre de 2021, el Consorcio Vial Callao[8] resultó adjudicatario de la Contratación Directa n.° 006-2021-REGIÓN CALLAO **(Apéndice n.° 8)** (en lo sucesivo, el Contratista), por el monto de S/ 116 308 466,02, bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Y el 22 de diciembre de 2021 se suscribió el Contrato n.° 054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - Contratación de la ejecución del saldo de obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao" **(Apéndice n.° 9)** entre el representante común del Contratista y el gerente de Administración, en representación de la Entidad.

Por otra parte, la buena pro de la supervisión del saldo de obra fue otorgada a la empresa Asistencia Técnica y Jurídica Consultores SL **(Apéndice n.° 10)** (en adelante la Supervisión), por el importe de S/ 2 328 582,50, habiendo consignado posteriormente, como profesional a cargo de la supervisión a Carlos Alejandro Cueva Navarro (en adelante jefe de supervisión), tal como se puede corroborar en el asiento del cuaderno de obra n.° 3 de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

A. Modificación del ancho de la sección inicial de la ciclovía sin sustento técnico

El expediente técnico estableció las metas para la ejecución del saldo de obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao", entre las cuales se contempló la construcción de una ciclovía de 7 984,80m2, con pavimento coloreado de 5 cm de espesor, según memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)**. La sección transversal fue detallada en las láminas STP-01 a STP-13 de los planos de sección típica de la vía principal **(Apéndice n.° 13)**, donde se indicó un ancho típico de ciclovía de 1,80 m, conformado por un sardinel de 0,15 m, un bordillo tipo II de 0,40 m y un ancho efectivo de ciclovía de 1,25 m.

Como muestra de lo descrito, se presenta la imagen n.° 5:

Imagen n.° 5:

Sección típica de la ciclovía, entre las progresivas 0+200 a 1+910

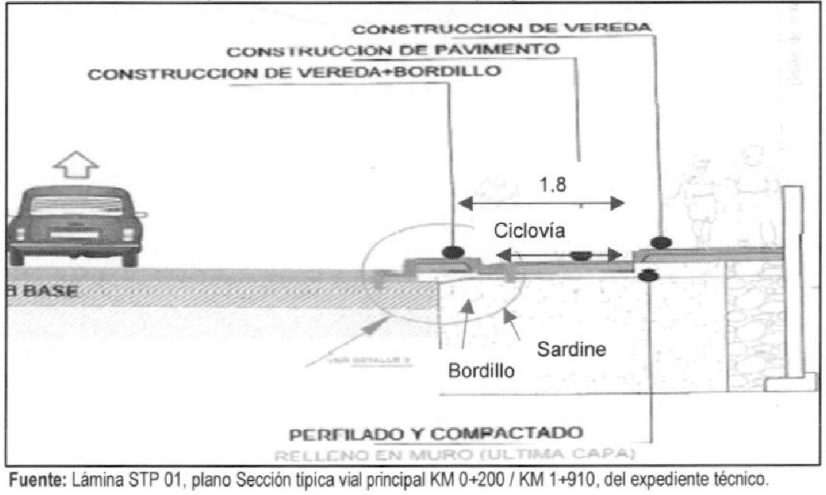

Fuente: Lámina STP 01, plano Sección típica vial principal KM 0+200 / KM 1+910, del expediente técnico.

[8] Conformado por las empresas Sinohydro Corporation Limited, Sucursal Perú con R.U.C 20602979173 y la empresa Biddle Inc. S.A.C con R.U.C 20296637697

00024

Cabe precisar que el ancho efectivo de 1,25 m considerado en la sección inicial de la ciclovía del expediente técnico, resultaba insuficiente para permitir el tránsito bidireccional, dado que, conforme a la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el ancho mínimo exigido es de 2,00 m. En ese contexto, la Entidad, acogiendo la propuesta del Contratista y con la conformidad de la Supervisión, dispuso la modificación de la sección de la ciclovía.

Así, mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 393, de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Fernando Edgardo Verástegui Mesía (en adelante, el residente de obra), solicitó la aclaración respecto al ancho de la ciclovía conforme a la sección típica de detalle comprendida entre el km 0+200 y el km 04+827 del expediente técnico, señalando lo siguiente:

"Número de asiento 393:
(...)
*Solicitamos a la Supervisión, **ante una observación del Coordinador de Obra del GORE CALLAO**, nos aclare sobre el ancho a considerar en la ciclovía de la vía principal del km 0+200 al 04+827, teniendo en cuenta que de acuerdo a los planos del expediente técnico existe una contradicción en los planos de detalle de la sección típica de acuerdo a lo siguiente:*
(...)
3.0 Del expediente técnico Planos- Volumen 6 - Tomo I, folio 4364, Plano de sección típica, indica un ancho total de Ciclovía de 1.8 ml. a lo largo de toda la vía principal y de acuerdo al plano de detalles 2 dentro de la Ciclovía indica que existe un sardinel y bordillo para el drenaje pluvial.
(...)
5.0 Finalmente, y de acuerdo a lo descrito líneas arriba, teniendo en cuenta que nuestro contrato de obra es a precios unitarios, siendo los metrados referenciales y los trabajos se ejecutan en base a las consideraciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, solicitamos a su representada nos aclare que ancho neto se va a considerar para la ciclovía de la vía principal, considerando que es una ciclovía de doble sentido".

En atención a la consulta formulada, mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 397, de fecha 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Carlos Alejandro Cueva Navarro, jefe de supervisión de la obra, señaló lo siguiente:

"(...)
2: Solicitamos al Consorcio Vial Callao, presentar un plano de secciones tomando en cuenta a lo que están manifestando sobre la observación del ingeniero coordinador de la entidad, donde considerarán alguna adecuación de ser el caso, sobre todo en lo referente al elemento bordillo y considerando siempre las partidas existentes, de manera que el 1.25 m. indicado en los planos contractuales se pueda adecuar a una sección neta de la ciclovía de 1.80 m. y pueda funcionar en sentido bidireccional, aun cuando la Norma Técnica Peruana CE.30 Obras especiales y complementarias capítulo I Diseño y construcción de ciclovías - 6.1, establece 2.0m. pero partiendo de la premisa que este proyecto es un saldo de obra, se podría reconsiderar la nueva sección propuesta.
3°: A la presentación de lo solicitado a su representada en el numeral 2, la supervisión evaluará y dará curso a la entidad para que se pronuncie al respecto y de ser el caso emitir la resolución que corresponde sobre la modificación del diseño."

En ese contexto, mediante Carta n.° 073-2022/ATJ-CACN de 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el jefe de supervisión remitió a la Supervisión la consulta formulada por el Contratista respecto al ancho de la ciclovía, indicando lo siguiente:

"Teniendo en consideración que, de acuerdo al R.N.E., el ancho que le corresponde es de 2,00 m; pero por tratarse de un saldo de obra, esta supervisión opina que, por lo menos, se mejore el ancho a 1,80 m, sin perjudicar la ejecución ni alterar las condiciones del contrato.

Se adjunta el plano o esquema propuesto por el contratista Consorcio Vial Callao, donde se efectúa la adecuación de la sección típica para cumplir con el ancho libre de 1,80 m para la ciclovía."

En atención a lo remitido, Ignacio Martínez Gonzales, representante legal de la Supervisión, gestionó la Carta n.° 127-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de la misma fecha **(Apéndice n.° 17)**, dirigida al Gobierno Regional del Callao y recibida por la gerencia Regional de Infraestructura el 27 de junio de 2022. Como respuesta a la consulta del ancho de ciclovía, el gerente Regional de Infraestructura Carlos Gerardo Arana Vivar expidió la Carta n.° 511-2022-GRC/GRI de 1 de julio de 2022, recibida al día siguiente **(Apéndice n.° 18)**, adjuntando el Informe n.° 2316-2022-GRC/GRI-OCV **(Apéndice n.° 19)** de Gerardo Edgar Carhuas Ramírez (jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad), el Informe n.° 288-2022-GRC/GRI-OCV-EABC **(Apéndice n.° 20)** de Eduardo Bruno Castillo (coordinador de obra) del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao") y el Informe n.° 020-2022-GRC/GRI-OCV-JMAL **(Apéndice n.° 21)** de Judith Maribel Albino Lavado (especialista en Seguridad y Señalización Vial), todos ellos de fecha 1 de julio de 2022.

En el citado Informe n.° 020-2022-GRC/GRI-OCV-JMAL, se adjuntó el plano modificado de la ciclovía, cuyo detalle se muestra a continuación en la imagen n.° 6, en el que se observa que la ciclovía presenta un ancho de 1,95 m, así como, una sección drenante del bordillo colindante de 5 cm; asimismo, no se aprecia información relativa a la pendiente o porcentaje de bombeo de la carpeta asfáltica hacia el bordillo.

Imagen n.° 6
Sección ciclovía, modificada por la entidad

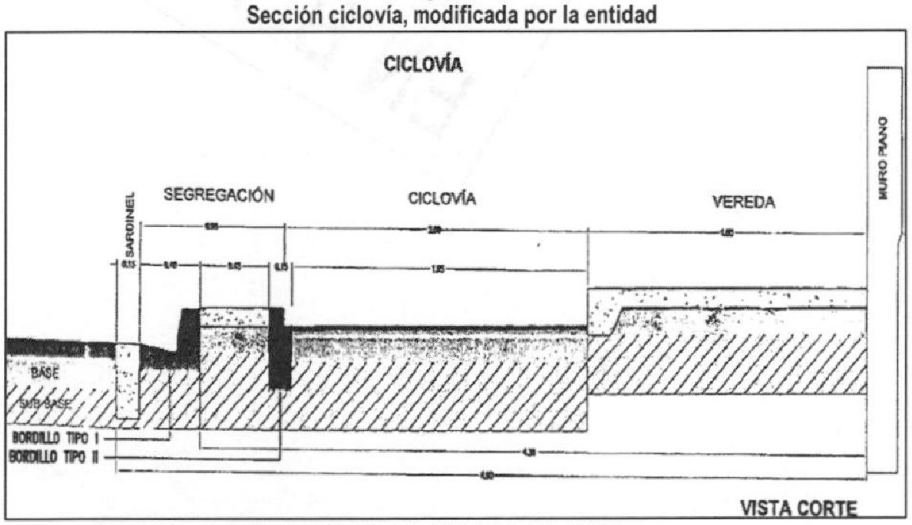

Fuente: Informe n.° 020-2022-GRC/GRI-OCV-JMAL de 1 de julio de 2022.

Al respecto, de la revisión del Informe n.° 020-2022-GRC/GRI-OCV-JMAL, mediante el cual la Entidad sustentó la aprobación de la modificación de la sección de la ciclovía, se verifica que en dicho documento no se consideraron estudios hidráulicos del sistema de drenaje, estudios de mecánica de suelos, diseño estructural de capas (rodadura, base y

00026

subbase), análisis de la demanda de ciclistas para definir el ancho, la capacidad y la continuidad de la ciclovía, entre otros aspectos, necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento, vida útil, drenaje e impermeabilidad de la superficie de rodadura. Además, pese a invocar la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece un ancho mínimo de 2,00 m para ciclovías, se aprobó un ancho de 1,95 m, inobservando lo dispuesto en la citada norma.

De otro lado, respecto a lo señalado por el jefe de supervisión, en el sentido de que tratándose de un saldo de obra no resultaba exigible el cumplimiento estricto de la citada norma, corresponde precisar que en ningún extremo de dicha normativa se establecen excepciones que permitan aprobar anchos menores al mínimo de 2,00 m.

Es importante señalar que, como consecuencia de la modificación de la sección de la ciclovía, el ancho de la sección drenante del bordillo tipo II se redujo de 0,25[9] m a 0,05 m, disminuyendo así su capacidad de evacuación de aguas pluviales sobre el pavimento, lo que compromete su durabilidad y vida útil. Esta reducción no fue sustentada técnicamente en el Informe n.° 020-2022-GRC/GRI-OCV-JMAL, que por el contrario fue acogido por los funcionarios y servidores mencionados, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 8.1 del Capítulo VIII Drenaje del Manual de Carreteras: Suelos, Geología y Pavimentos -Sección Suelos y Pavimentos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que establece:

"8.1 Funciones principales del sistema de drenaje en las carreteras
(...) elementos de la infraestructura que directamente protegen al pavimento y a la explanada de la penetración del agua y las que permiten su evacuación, para evitar la desestabilización o disgregación de los materiales que los conforman (...)."

En consecuencia, Eduardo Bruno Castillo (coordinador de obra), Gerardo Edgar Carhuas Ramírez (jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad) y Carlos Gerardo Arana Vivar (Gerente Regional de Infraestructura) aprobaron la modificación de la sección de la ciclovía en desmedro de sus condiciones de drenaje, elemento de vital importancia para la conservación del pavimento.

B. Pavimento coloreado

El expediente técnico estableció en sus especificaciones técnicas las características que debía cumplir el pavimento coloreado a colocarse en la ciclovía **(Apéndice n.° 22)**, así como, las alternativas que el Contratista podía adoptar para su obtención, señalando lo siguiente:

*"**1.05.04 Pavimento coloreado E=5cm (manual)***

Introducción
Para brindar una alternativa diferente al tradicional color negro de los pavimentos asfálticos, se han creado numerosos productos que dan color distinto al material bituminoso.
Los asfaltos de color se pueden obtener básicamente de dos maneras: mediante la utilización de mezcla en caliente de color o con aplicación de un sello de color

[9] Medida obtenida de la sección típica del plano.

Descripción
El colorante para la mezcla asfáltica en caliente deberá mantener las propiedades del asfalto original.
***El sello deberá ser sintético de alta resistencia al desgaste, utilizado para proteger superficies de la acción de carburantes y abrasivos**.*

Modo de uso del sello
La superficie donde será aplicado debe encontrarse exenta de materiales extraños como polvo, yeso y aceites entre otros. Además, se recomienda humedecer previamente la superficie de colocación.
*El producto no debe ser aplicado con temperatura inferiores a los 5°C, y el lugar debe estar ventilado para asegurar un cuadro adecuado. Se debe evitar efectuar la aplicación con mucho viento, a pleno sol o sobre superficies cuya temperatura supere los 30°C, ya que se puede secar haciendo difícil su aplicación y **obteniéndose una terminación poco uniforme**." (negrita y subrayado es agregado).*

Así, las especificaciones técnicas de dicha partida establecían que el pavimento coloreado podía obtenerse mediante mezcla asfáltica de color o, alternativamente, a través de una mezcla asfáltica tradicional de color negro con la aplicación de un sello de color.

En el presupuesto de su oferta económica **(Apéndice n.° 23)**, el Contratista incluyó la partida 01.05 Pavimento Coloreado (Ciclovías) y, posteriormente, en el perfeccionamiento del contrato, mediante el documento S/N de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, sustentó el análisis de precios de la partida 01.05.04 Pavimento coloreado E=5 cm (manual) **(Apéndice n.° 25)**, contemplando en su oferta económica la alternativa de **mezcla asfáltica coloreada** para la ejecución de dicha partida (esto es, no consideró la alternativa de mezcla asfáltica tradicional de color negro con sello de color); suscribiendo, bajo esa condición, el Contrato n.° 054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO. El detalle de la partida 01.05.04 se presenta a continuación:

Imagen n.° 7:

Análisis de costos unitarios de la partida pavimento coloreado, presentado por el Contratista en el perfeccionamiento de contrato

Partida	01.05.04	PAVIMENTO COLOREADO E= 5 CM (MANUAL)				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1,650.0000	EQ. 1,650.0000		Costo unitario directo por : m2	35.44
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010002	CAPATAZ		hh	1.0000	0.0048	30.12	0.14
0101010003	OPERARIO		hh	2.0000	0.0097	23.17	0.22
0101010004	OFICIAL		hh	4.0000	0.0194	18.31	0.36
0101010005	PEON		hh	4.0000	0.0194	16.56	0.32
0101010015	BONIFICACIÓN POR TRABAJOS A ALTAS TEMPERATURAS		hh	11.0000	0.0533	0.08	
							1.04
	Materiales						
0201050015	MEZCLA ASFALTICA COLOREADA		m3		0.0651	445.08	28.97
0207020001000 1	ARENA FINA		m3		0.0130	45.00	0.59
							29.56
	Equipos						
0202010107 02	RODILLO NEUMÁTICO AUTOP. 135HP 9-20 TON		hm	1.0000	0.0048	227.06	1.09
0202010107 03	RODILLO VIBRATORIO TANDEM. 10-15 TON		hm	1.0000	0.0048	230.85	1.11
0202010110 02	PAVIMENTADORA DE ASFALTO S/ORUGAS		hm	1.0000	0.0048	458.57	2.20
0202010201 07	COMPRESORA NEUMÁTICA 196 HP		hm	0.5000	0.0024	73.06	0.18
0202010206 01	MINICARGADOR DE 70 HP		hm	0.5000	0.0024	96.50	0.23
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	1.04	0.03
							4.84

Fuente: Documentos del perfeccionamiento del contrato presentados por el Contratista a la Entidad, mediante documento S/N de 21 de diciembre de 2021 del Consorcio Vial Callao.

No obstante, durante la ejecución de la obra, el Contratista no utilizó la alternativa ofertada en su propuesta (mezcla asfáltica coloreada), sino que ejecutó la partida empleando mezcla asfáltica tradicional de color negro con la aplicación de un sello de color.

Ello se corrobora en la Carta n.° 340-2022-CVC-SUP de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, remitida por el residente de obra, a la Supervisión, con atención al jefe de supervisión, mediante la cual solicitó la aprobación del material a utilizar como sello de color en la partida 01.05.04, señalando lo siguiente:

"(...) a la vez, adjuntar la Hoja Técnica del producto que se utilizará para sellar la carpeta asfáltica de la ciclovía, que cumple con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, para lo cual solicitamos su respectiva revisión y aprobación. Se adjunta Hoja Técnica de BONN TRÁFICO ALK BASE SOLVENTE."

HOJA TÉCNICA

BONN TRAFICO ALK BASE SOLVENTE

TIPO GENÉRICO

- Pintura a base de resinas alquídicas y caucho clorado para señalización vial.

PROPIEDADES GENERALES

- Alta resistencia a la abrasión, secado rápido y excelente adherencia.
- Aplicable sobre superficies de cemento, concreto, superficies bituminosas, asfalto y superficies con pintura antigua.
- Cumple con las **Especificaciones Técnicas de Pinturas base solvente del MTC para Obras Viales**, según Resolución Directoral 02-2013-MTC/14.

USOS RECOMENDADOS

- Recomendado para señalización horizontal en carreteras, pistas, lozas deportivas.
- Para el pintado de pisos de concreto de alto tráfico.

- **Resistencia a la abrasión seca (Litros de arena)** : 150 mínimo
- **Resistencia al agua** : La película no presenta ablandamiento, ampollamiento, agrietamiento, pérdida de adhesión, ni cambio de color
- **Diluyente** : Bonn Dilu 830
- **Diluyente limpieza** : Bonn Dilu 815
- **% de dilución** : Hasta 10 % según se requiera

FACTOR DE LUMINANCIA (ß).

Blanco	≥ 0,85
Amarillo	≥ 0,40

Sobre el particular, de la revisión de la ficha técnica presentada, se verifica que el insumo **Bonn Tráfico Alk Base Solvente corresponde a un tipo de pintura para señalización vial**, conforme a la descripción indicada. Asimismo, en ningún apartado de la ficha técnica se consigna que dicho material posea alta resistencia al desgaste ni que pueda emplearse para la protección de superficies en este caso, de mezcla asfáltica, por lo que el insumo propuesto por el Contratista como sello de la mezcla asfáltica tradicional de color negro no cumplía con la finalidad requerida.

No obstante, la Supervisión, mediante Carta n.° 217-2022/ATJ-SUPERVISIÓN **(Apéndice n.° 27)**, a la que se adjuntó la Carta n.° 122-2022/ATJ-CACN **(Apéndice n.° 28)** del jefe de supervisión, ambas de fecha 21 de octubre de 2022, comunicó al Contratista la aprobación del material a utilizar como sello de color en la partida 01.05.04, señalando lo siguiente:

"(...) se ha procedido a la revisión de la hoja técnica del producto BONN TRAFICO ALK SOLVENTE, determinándose luego de la revisión de dicha ficha técnica por parte de nuestro

00029

personal que cumple con las especificaciones técnicas del expediente técnico; por lo que ***la supervisión aprueba el producto BONN TRAFICO ALK SOLVENTE para su aplicación como sello de color en la partida 01.05.04****".* (negrita y subrayado es agregado)

Por lo expuesto, se evidencia que el Contratista, con la aprobación de la Supervisión, ejecutó la partida 01.05.04 Pavimento coloreado E=5 cm utilizando mezcla asfáltica y pintura de tráfico[10], insumos que no fueron considerados en su propuesta inicial.

C. Con Reporte de Avance ante Situaciones Adversas e Informes de control concurrente, el OCI comunica a la Entidad que la mezcla asfáltica de la ciclovía no cumple las especificaciones técnicas:

El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao en virtud al servicio de control concurrente a la obra en mención, emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2022-OCI/OC5355-SCC **(Apéndice n.° 29)**, el cual notificado a la Entidad con Oficio n.° 000224-2022-OCI/5355/SCC **(Apéndice n.° 30)**, ambos documentos de 11 de noviembre de 2022, en el que se dio a conocer una situación adversa relacionada al pavimento coloreado de la ciclovía, tal como se describe a continuación:

"II. SITUACIONES ADVERSAS QUE AMERITAN ACCIONES INMEDIATAS
(...)
1. ***LA SUPERVISIÓN DE OBRA NO ESTÁ CAUTELANDO QUE, EL PAVIMENTO COLOREADO SE EJECUTE CON MEZCLA ASFÁLTICA COLOREADA NI CON SELLO DE COLOR ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; SIN EMBARGO, SE ESTÁ APLICANDO PINTURA EN LA SUPERFICIE, VULNERANDO LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PARTIDA 01.05.04 - PAVIMENTO COLOREADO; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL RESPECTO DE LA DURABILIDAD DE LA CICLOVÍA"***
(...)
(...), durante la visita de inspección a la obra del 7 al 10 de noviembre de 2022, en el Acta Parcial N° 001-2022-CG/SCC-2055893 de 10 de noviembre de 2022, quedó establecido lo siguiente:

> *"(...) Entre las progresivas 4+828.5 km hasta la progresiva 3+540km (lado derecho) donde se ubica la ciclovía, se observa levantamiento por agrietamiento de la pintura aplicada a la superficie (...) luego de la cual, se aprecia que ha sido retirada del pavimento superficial, mediante la aplicación de fuego y espátula (...)"*

Además de lo anterior, la Comisión de Control evidenció que, el pavimento de la ciclovía colocado, no presenta una mezcla asfáltica coloreada ni el sello de color establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra, ni a lo establecido en los análisis de precios unitarios ofertados por el Contratista (...), conforme se puede apreciar en las siguientes fotografías:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[10] Cabe señalar que dicha pintura de tráfico no cumplía la finalidad de proteger y sellar la carpeta asfáltica.

Panel Fotográfico N° 1
Desprendimiento de pintura aplicada en ciclovía entre progresivas km 3+540 y km 4+857

Fotografía N° 1	Fotografía N° 2
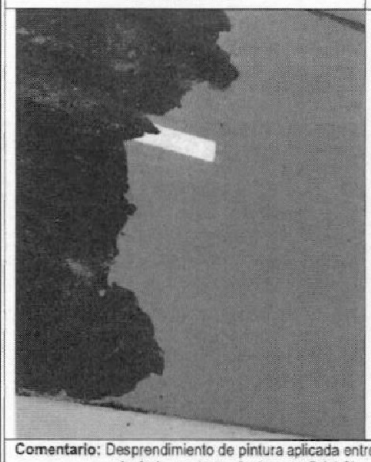	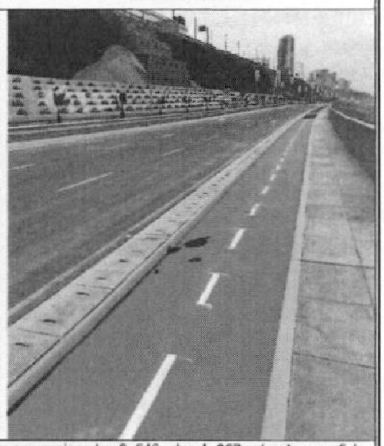

Comentario: Desprendimiento de pintura aplicada entre progresivas km 3+540 y km 4+857 sobre la superficie nivelada con tratamiento superficial Slurry Seal de la ciclovía.
Fuente: Acta Parcial N° 001-2022-CG/SCC-2055893 de 10 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Control Concurrente

(...)
Además, en el Acta Parcial N° 001-2022-CG/SCC-2055893 de 10 de noviembre de 2022, quedó establecido lo siguiente:

> *La pintura aplicada y retirada en la ciclovía, se realizó con Base Agua 100% acrílico, asimismo se viene efectuando un tramo de prueba con Pintura de tráfico convencional Base Solvente, ambas partidas establecidas en la partida 1.11.5 Marcas sobre el Pavimento".*

Panel Fotográfico N° 2
Residuos de pintura aplicada y prueba de pinturas en ciclovía

Fotografía N° 5	Fotografía N° 6
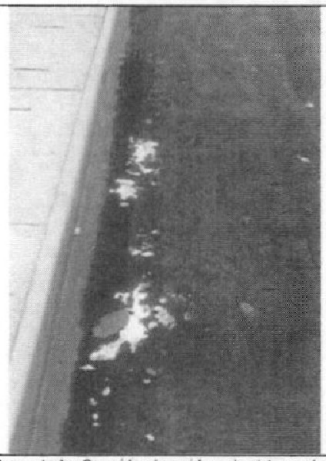	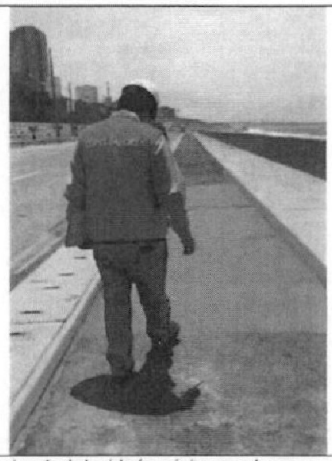

Comentario: Se evidencia residuos de pintura sobre el pavimento de la ciclovía; asimismo se observa que el Contratista viene realizando pruebas de pintura in situ.
Fuente: Acta Parcial N° 001-2022-CG/SCC-2055893 de 10 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Control Concurrente

De lo anterior, se aprecia que el Contratista viene efectuando prueba de pinturas para la aplicación a la superficie del pavimento de la ciclovía considerando las pinturas establecidas en la partida 1.11.5 Marcas sobre el Pavimento del componente 01.11

00031

Señalización y Seguridad Vial; sin embargo, de la revisión de las especificaciones técnicas de las mismas, se observa que estas tienen alcance solo las marcas permanentes sobre un pavimento terminado.

Como es de verse, la Comisión de Control comunicó a la Entidad el 11 de noviembre de 2022, que, en la superficie del pavimento de la ciclovía, se estaba aplicando pintura para marcas de señalización y seguridad vial, no acordes al sello requerido en esta superficie, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, sustentado en el Acta Parcial n.° 001-2022-CG/SCC-2055893 de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

Es preciso señalar que, Gaary Fernández Larenas Sánchez, coordinador de obra participó como representante de la Entidad en las visitas de inspección realizadas por la Comisión de Control concurrente, tal como se puede corroborar en el Acta de visita respectiva, por lo que tuvo conocimiento de las observaciones señaladas por el comité.

Al respecto, se verificó que la Entidad, en atención del mencionado reporte, mediante el Proveído n.° 003822-2022-GRC/GRI de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, Carlos Gerardo Arana Vivar, gerente regional de Infraestructura, derivó el citado reporte a la Oficina de Construcción y Vialidad, a través del Proveído n.° 003551-2022-GRC/OCV de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**; seguidamente, Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, jefe de la citada Oficina, hizo el traslado a Gaary Fernando Larenas Sánchez, Coordinador de Obra, para su atención, quien en respuesta, mediante Informe n.° 000348-2022-GRC/GLS-OCV **(Apéndice n.° 34)**, de la misma fecha, precisó que se comunique el hecho advertido a la Supervisión.

Es así que, mediante Carta n.° 000824-2022-GRC/GRI, de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el citado gerente, solicitó a la Supervisión su pronunciamiento respecto a la situación adversa comunicada; en respuesta, la Supervisión, remitió la Carta n.° 236-2022/ATJ-SUPERVISIÓN recibido el 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, en el que adjuntó la Carta n.° 133-2022/ATJ-CACN de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, del jefe de supervisión, donde respecto a la situación comunicada, ratificó el uso del insumo Bonn Tráfico Alk Base Solvente, como sello de la carpeta asfáltica de la ciclovía. Este pronunciamiento de la supervisión fue remitido por el gerente general regional, a través del Oficio n.° 001080-2022-GRC/GGR de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, al OCI de la Entidad.

En consecuencia, se evidencia que Gaary Fernando Larenas Sánchez, Coordinador de Obra, Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y Carlos Gerardo Arana Vivar, gerente regional de Infraestructura, tuvieron conocimiento de la situación adversa comunicada, asimismo, en su respuesta, señalan como acción correctiva, el pronunciamiento de la Supervisión.

Posteriormente, como parte del servicio de control, el OCI de la Entidad emitió el Informe de Hito de Control n.° 003-2022-OCI/5355-SCC **(Apéndice n.° 39)**, remitido a la Entidad, mediante el Oficio n.° 000244-2022-OCI/5355/SCC **(Apéndice n.° 40)**, ambos documentos de 25 de noviembre de 2022, el cual recogió la situación adversa del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas, antes descrita.

Es preciso señalar que, en atención al mencionado Informe de Hito de Control, mediante Informe n.° 000202-2023-GRC/YAV-OCV de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, Yolvi

Jeanpierre Aguilar Velásquez, de la Oficina de Control y Vialidad, informó a Eduardo Adolfo Bruno Castillo, jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, el descuento del insumo de la partida 01.05.04 Pavimento coloreado E=5cm (Manual), concluyendo lo siguiente: *"Por lo antes expuesto, el suscrito, recomienda aplicar un descuento a la empresa CONSORCIO VIAL CALLAO, por un monto ascendente a S/.128,934.40 (Ciento veintiocho Mil novecientos treinta y cuatro con 40/100 soles).*

Asimismo, se recomienda remitir la presente a la contratista CONSORCIO VIAL CALLAO y al Liquidador de la Obra, para los fines correspondientes."

Seguidamente, mediante Informe de Control Concurrente n.° 023-2023-OCI/5355-SCC de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, remitido por el OCI de la Entidad al gobernador regional con el Oficio n.° 000406-2023-OCI/5355/SCC de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó la evaluación de las acciones realizadas por la Entidad hasta el cierre del servicio de control, precisando que la situación adversa referida al incumplimiento de la mezcla asfáltica coloreada no ha sido corregida, como se indica:

> *Apéndice n.° 2 INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS DE LOS INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES*
>
> *"(...)*
>
> *El aditivo colorante que da color a la mezcla asfáltica, no se encuentra contemplado en el mencionado APU como un insumo, ya que este es un elemento inherente a la Mezcla Asfáltica Coloreada.*
>
> *Con relación, al costo de insumo tomado para realizar el descuento, debemos decir que, el insumo Pintura para Tráfico corresponde a la partida 01.05.06 Pintura de Tránsito en Ciclovías, esta partida no aplica para obtener la Mezcla Asfáltica Coloreada, como se advirtió en el Informe de Hito de Control N°003-2022-OCI/5355-SCC.*
>
> *Cabe resaltar que, no se ha dado cumplimiento a la ejecución contractual de la partida 01.05.04, conforme se estableció en el expediente técnico.*
>
> *Finalmente, de la evaluación de la información remitida por la Entidad, se concluye que, el estado que corresponde a la situación adversa identificada es "No Corregida".*

En consecuencia, se evidencia que Gaary Fernando Larenas Sánchez, Coordinador de Obra, Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y Carlos Gerardo Arana Vivar, gerente regional de Infraestructura, tuvieron conocimiento de la situación adversa comunicada, asimismo, en su respuesta, señalan como acción correctiva, el pronunciamiento de la Supervisión.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000018-2024-GRC/GRI de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, se aprobó la liquidación final del contrato de obra, en cuyo Anexo n.° 03 **(Apéndice n.° 45)**, en cuyo contenido se indica el monto de descuento señalado anteriormente, bajo el concepto d) penalidad por aplicar insumos que no cumplen, según Informe de Hito de Control n.° 003-2022-OCI/5355-SCC.

D. Recepción parcial de obra

Mediante Adenda n.° 002-2022 al contrato de ejecución de obra de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, la Entidad y el Contratista, convinieron en la recepción parcial de la obra correspondiente al tramo de los ejes viales Av. Haya de la Torre y Av. Santa Rosa. Seguidamente, con Memorando n.° 000890-2022-GRC/OCV de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, la Entidad designó el comité de recepción parcial de la obra, el mismo, que estuvo conformado por el arquitecto Jorge Javier Vidal Olivera, como presidente y los ingenieros José Alberto Martínez Del Rosario, Jhager Bardales Dávila, Óscar Vega López y Edwin Huaylla Díaz, como miembros del comité; es así que, los días 9 y 10 de noviembre de 2022, concurrieron a la obra para el fin señalado, suscribiendo en esta última fecha el Acta y pliego de observaciones para recepción parcial de obra **(Apéndice n.° 48)**, en el que observaron la partida 1.5.4 PAVIMENTO COLOREADO E=5CM (MANUAL), debido a que, se constató que, para la ejecución de esta partida el Contratista (con aprobación de la Supervisión) colocó *"pintura sobre el asfalto"*, cuando el expediente técnico estipuló *"Pavimento coloreado o aplicación de un sello de color en Ciclovías"*. Otorgándole al Contratista ocho días calendario para el levantamiento de observaciones.

En atención a ello, el comité de recepción, volvió a constituirse a la obra el 19 de noviembre de 2022, por lo que, al término de la verificación, determinaron la conformidad al levantamiento de observaciones, dando su conformidad a la meta ciclovía, ejecutada entre las progresivas km 3+540 a km 4+827 (fin del proyecto), firmando por ello el Acta de recepción parcial de obra **(Apéndice n.° 49)** de la misma fecha de verificación; cuyo sustento plasmó en el Informe n.° RP001 de levantamiento de observaciones **(Apéndice n.° 50)**, de la misma fecha de verificación, en el que solo se consignó, el descargo realizado por el Contratista, sin pronunciamiento alguno por parte del comité, que en cuanto a la observación señalada, registraron lo siguiente:

7. OBSERVACIÓN N° 07

ITEM	PROGRESIVA	LADO	OBSERVACION	ESTADO
7	Todo el tramo	Derecho	1.5.4 del Expediente Técnico indica Pavimento coloreado o aplicación de un sello de color en Ciclovías, mientras que en obra se está colocando pintura sobre el asfalto.	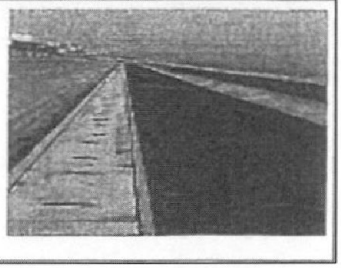

Sobre el particular, se evidencia que el comité de recepción, sustentó el levantamiento de la observación antes señalada, con la aprobación que realizó el jefe de supervisión, mediante Carta n.° 122-2022/ATJ-CACN de 21 de octubre de 2022, al uso del material Bonn Tráfico Alk Base Solvente, como sello del pavimento de la ciclovía, y que tal como se evaluó en los párrafos anteriores, este material no cumplía con su propuesta inicial y con lo requerido en las especificaciones técnicas del expediente técnico; no obstante, a pesar de ello, procedieron a recepcionar la obra en el tramo antes señalado.

00034

En consecuencia, Jorge Javier Vidal Olivera (presidente del comité), José Alberto Martínez Del Rosario, Jhager Bardales Dávila, Óscar Vega López y Edwin Huaylla Díaz (miembros del comité), recepcionaron la obra, sin verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada.

E. <u>Del pago de las partidas 1.5.3 Imprimación bituminosa, 1.5.4 Pavimento coloreado E=5cm (manual) y 1.10.11 Bordillo tipo II, mediante las valorizaciones de obra n.°s 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y la valorización de mayores metrados n.° 7</u>

Pese a lo expuesto, la Supervisión, los servidores y funcionarios de la Entidad, aprobaron y gestionaron el pago **de las partidas 1.5.3 Imprimación bituminosa, 1.5.4 Pavimento coloreado E=5cm (manual) y 1.10.11 Bordillo tipo II,** mediante las valorizaciones de obra n.°s 7, 8, 9, 10, 11 y 12, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, respectivamente, así como, en la valorización de mayores metrados n.° 7 de diciembre de 2022, conforme se detalla a continuación:

1) <u>Valorización de obra n.° 7 de julio de 2022:</u>

Mediante Carta n.° 167-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 8 de agosto de 2022[11] **(Apéndice n.° 51)**, recibida el mismo día, el representante legal de la Supervisión remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de julio de 2022, señalando que las observaciones fueron subsanadas por el Contratista.

Al respecto, en relación a la valorización y pago de partida 1.10.11 Bordillo Tipo II, se ha revisado el contenido de la valorización n.° 7, verificándose que en el asiento del cuaderno de obra n.° 419, de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, el residente de obra comunicó a la Supervisión de obra, el inicio de los trabajos de la ciclovía con el ancho de ciclovía aprobado por la Entidad y comunicado mediante la Carta n.° 511-2022-GRC/GRI de 2 de julio de 2022. Dicha modificación de la sección de la ciclovía, como se mencionó anteriormente, carecía de sustento técnico y redujo el ancho drenante del bordillo a 5 cm, dimensión que resulta impracticable para cumplir su función hidráulica. Esta reducción impedía que el bordillo recoja y conduzca adecuadamente las aguas pluviales provenientes de la superficie de la ciclovía hacia el sistema de drenaje, afectando su funcionalidad y el cumplimiento de las especificaciones del expediente técnico.

Así tenemos que, de la revisión técnica, mediante Informe n.° 227-2022-GRC/GLS-OCV de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, Gaary Larenas Sánchez, coordinador de la obra, remitió la valorización n.° 7 al jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad[12], sin observar que la modificación de la sección redujo el ancho drenante del bordillo a 5 cm y que carecía de sustento técnico; no obstante, otorgó su conformidad al trámite de pago de la valorización n.° 7, de la partida 1.10.11 Bordillo Tipo II.

Seguidamente, el señor Eduardo Adolfo Bruno Castillo, jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, con Informe n.° 002977-2022-GRC/OCV de 25 de agosto de

11 Previamente mediante Carta n.° 270-2022-CVC-SUP de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°55)**, recibida el 3 de agosto del mismo año, Tian Yuan, representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, con atención al jefe de supervisión, el levantamiento de las observaciones de la valorización.

12 *Señalando: "(...) se recomienda gestionar el pago de la presente valorización (...)".*

2022 **(Apéndice n.° 54)**, emitió su conformidad y recomienda que prosiga el trámite de pago de la valorización n.° 7, luego lo remitió a Carlos Gerardo Arana Vivar, gerente regional de Infraestructura, quien a su vez con Memorando n.° 003220-GRC/GRI de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, comunica a la Gerencia de Administración, su conformidad y que continue el trámite de pago.

En ese contexto, la valorización n.° 7 del contrato principal contó con la conformidad de la Supervisión contando con la aprobación y conformidad del coordinador de obra, el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, y el gerente regional de Infraestructura de la Entidad; siendo pagadas mediante el comprobante de pago n.° 0015972 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 57)**.

En esta línea, no resultaba procedente valorizar la partida 1.10.11 Bordillo tipo II del drenaje de la ciclovía, ya que su sección drenante producto de la modificación de la ciclovía sin sustento técnico, no garantizaba el cumplimiento de su funcionalidad; pese a ello, se pagó un total de **S/ 50 237,30** en la valorización de obra principal n.° 7 de julio de 2022, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Valorización de obra principal n.° 07 de julio de 2022
Pago de las partidas 1.10.11 Bordillo tipo II

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Vía Principal Costa Verde Tramo Callao**				
01.10	**Obras de arte y drenaje**				
01.10.11	Bordillo tipo II	M	454,00	77,68	35 266,72
	COSTO DIRECTO				**35 266,72**
	GASTOS GENERALES (12,72%)				4 485,93
	UTILIDAD (8,00%)				2 821,34
	SUB TOTAL				**42 573,98**
	IGV (18%)				7 663,32
	TOTAL S/				**50 237,30**

Fuente: Cuadro de valorización del Informe mensual de obra n.° 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, Gaary Fernández Larenas Sánchez (coordinador de obra), Eduardo Adolfo Bruno Castillo (jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad) y Carlos Gerardo Arana Vivar (Gerente Regional de Infraestructura) aprobaron y tramitaron el pago de la valorización n.° 7, con los incumplimientos señalados en la partida 1.10.11 Bordillo tipo II.

2) Valorización de obra n.° 8 de agosto de 2022:

Mediante Carta n.° 184-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 5 de setiembre de 2022[13] **(Apéndice n.° 59)**, el representante legal de la Supervisión remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 8 correspondiente al mes de agosto de 2022, señalando que se hace entrega de la valorización

[13] *Previamente, mediante Carta n.° 292-2022-CVC-SUP de 31 de agosto de 2022* ***(Apéndice n.°61)****, y recibida el mismo día, Tian Yuan, representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, con atención al jefe de supervisión, la valorización de obra mensual n.° 8, agosto de 2022, indicando: "(...) para su revisión y respectiva aprobación (...)".*

Al respecto, de la revisión de la citada valorización, se constata que el Contratista continuó valorizando la partida 1.10.11 Bordillo Tipo II, con una sección drenante de 5cm, que tal como se mencionó anteriormente, carecía de sustento técnico y esta sección, resultaba impracticable para cumplir su función hidráulica. Esta reducción impedía que el bordillo recoja y conduzca adecuadamente las aguas pluviales provenientes de la superficie de la ciclovía hacia el sistema de drenaje, afectando su funcionalidad y el cumplimiento de las especificaciones del expediente técnico.

Pese a ello, en el marco de la revisión técnica de la valorización, mediante Informe n.° 000277-2022-GRC/GLS-OCV de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, Gaary Fernando Larenas Sánchez, coordinador de la obra, remitió la valorización n.° 8 a Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad[14], sin observar que la modificación de la sección redujo el ancho drenante del bordillo a 5 cm y que carecía de sustento técnico; no obstante, otorgó su conformidad al trámite de pago de la valorización n.° 8, de la partida 1.10.11 Bordillo Tipo II.

Seguidamente, el citado jefe, con Informe n.° 003382-2022-GRC/OCV de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, emitió su conformidad y recomendó que prosiga el trámite de pago de la valorización n.° 8, luego lo remitió a Carlos Gerardo Arana Vivar, gerente regional de Infraestructura, quien a su vez con Memorando n.° 003700-2022-GRC/GRI de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, comunica a la Gerencia de Administración, su conformidad y que continue el trámite de pago.

En ese contexto, la valorización n.° 8 del contrato principal contó con la conformidad de la Supervisión, contando con la aprobación y conformidad del coordinador de obra, el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, y el gerente regional de Infraestructura de la Entidad; siendo pagada mediante el comprobante de pago n.° 0018447 de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**.

En esta línea, no resultaba procedente valorizar la partida 1.10.11 Bordillo tipo II del drenaje de la ciclovía, ya que su sección drenante producto de la modificación de la ciclovía sin sustento técnico, no garantizaba el cumplimiento de su funcionalidad; pese a ello, se pagó un total de **S/ 84 761,61** en la valorización de obra principal n.° 8 de agosto de 2022, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Valorización de obra principal n.° 08 de agosto de 2022
Pago de las partidas 1.10.11 Bordillo tipo II

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Vía Principal Costa Verde Tramo Callao**				
01.10	**Obras de arte y drenaje**				
01.10.11	Bordillo tipo II	m	766,00	77,68	59 502,88
	COSTO DIRECTO				**59 502,88**
	GASTOS GENERALES (12,72%)				7 568,77
	UTILIDAD (8,00%)				4 760,23
	SUB TOTAL				**71 831,88**
	IGV (18%)				12 929,74
	TOTAL S/				**84 761,61**

Fuente: Cuadro de valorización de obra del Informe mensual de obra n.° 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[14] *Señalando: "(...) se recomienda efectuar la entrega de la valorización de avance de obra N° 8 (...) la cual se ha encontrado conforme (...)".*

En consecuencia, Gaary Fernández Larenas Sánchez (coordinador de obra), Gerardo Edgar Carhuas Ramírez (jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad) y Carlos Gerardo Arana Vivar (Gerente Regional de Infraestructura) aprobaron y tramitaron el pago de la valorización n.° 8, con los incumplimientos señalados en la partida 1.10.11 Bordillo tipo II.

3) **Valorización de obra n.° 9 de setiembre de 2022:**

Mediante Carta n.° 208-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 10 de octubre de 2022[15] **(Apéndice n.° 66)**, el representante legal de la Supervisión presentó a la Entidad la valorización de obra n.° 9 correspondiente al mes de setiembre de 2022.

Al respecto, de la revisión de la citada valorización, se constata que el Contratista continuó valorizando la partida 1.10.11 Bordillo Tipo II, con una sección drenante de 5cm, que tal como se mencionó anteriormente, carecía de sustento técnico y esta sección, resultaba impracticable para cumplir su función hidráulica. Esta reducción impedía que el bordillo recoja y conduzca adecuadamente las aguas pluviales provenientes de la superficie de la ciclovía hacia el sistema de drenaje, afectando su funcionalidad y el cumplimiento de las especificaciones del expediente técnico.

Seguidamente, en el marco de la revisión técnica de la valorización, mediante Informe n.° 000308-2022-GRC/GLS-OCV de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, Gaary Fernando Larenas Sánchez, coordinador de la obra, presentó a Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad[16], sin observar que la modificación de la sección redujo el ancho drenante del bordillo a 5 cm y que carecía de sustento técnico; no obstante, otorgó su conformidad al trámite de pago de la valorización n.° 8, de la partida 1.10.11 Bordillo Tipo II.

Posteriormente el mencionado jefe, con Informe n.° 003723-2022-GRC/OCV de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, emitió su conformidad y recomendó que prosiga el trámite de pago de la valorización n.° 9, luego lo remitió a Carlos Gerardo Arana Vivar, gerente regional de Infraestructura, quien a su vez con Memorando n.° 004163-2022-GRC/GRI de 26 de octubre **(Apéndice n.° 70)**, comunica a la Gerencia de Administración, su conformidad y que continue el trámite de pago.

En ese contexto, la valorización n.º 9 del contrato principal contó con la conformidad de la Supervisión, contando con la aprobación y conformidad del coordinador de obra, el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, y el gerente regional de Infraestructura de la Entidad; siendo pagada mediante el comprobante de pago n.º 0021821 de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**.

En esta línea, no resultaba procedente valorizar la partida 1.10.11 Bordillo tipo II del drenaje de la ciclovía, ya que su sección drenante producto de la modificación de la ciclovía sin sustento técnico, no garantizaba el cumplimiento de su funcionalidad; pese a ello, se pagó un total de **S/ 110 654,85** en la valorización de obra principal n.° 9 de setiembre de 2022, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

---

15 *Previamente, mediante Carta n.° 318-2022-CVC-SUP de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°67)**, y recibida el mismo día, el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, con atención al jefe de supervisión, la valorización de obra mensual n.° 9, de setiembre de 2022, indicando: "(...) para su revisión y respectiva aprobación (...)".*

16 *Recomendando gestionar el pago de la valorización.*

Cuadro n.° 5

Valorización de obra principal n.° 09 de setiembre de 2022
Pago de las partidas 1.10.11 Bordillo tipo II

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Vía Principal Costa Verde Tramo Callao**				
01.10	**Obras de arte y drenaje**				
01.10.11	Bordillo tipo II	m	1 000,00	77,68	77 680,00
	COSTO DIRECTO				**77 680,00**
	GASTOS GENERALES (12,72%)				9 880,90
	UTILIDAD (8,00%)				6 214,40
	SUB TOTAL				**93 775,30**
	IGV (18%)				16 879,55
	TOTAL S/				**110 654,85**

Fuente: Informe n.° 000308-2022-GRC/GLS-OCV de 26 de octubre de 2022, contiene el detalle de valorización mensual n.° 09 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En este contexto, Gaary Fernández Larenas Sánchez (coordinador de obra), Gerardo Edgar Carhuas Ramírez (jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad) y Carlos Gerardo Arana Vivar (Gerente Regional de Infraestructura) aprobaron y tramitaron el pago de la valorización n.° 9, con los incumplimientos señalados en la partida 1.10.11 Bordillo tipo II.

4) Valorización n.° 10 de octubre de 2022:

Mediante Informe n.° 124-2022-APCS, de fecha 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, Anthony Philip Chaman Sisniegas, especialista en costos y presupuestos de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Entidad[17], solicitó a Gaary Fernández Larenas Sánchez, coordinador de la obra, retirar todo el metrado considerado en la partida 1.5.4 PAVIMENTO COLOREADO E=5CM (MANUAL) hasta que sea subsanada la observación formulada por el comité de recepción de obra en el Acta de Pliego de Observaciones correspondiente a la recepción parcial de la obra, de 10 de noviembre de 2022; así como, que la valorización mensual n.° 10, correspondiente a octubre de 2022 sea devuelta al supervisor y al Contratista para la subsanación de observaciones; dado que, según lo señalado en el referido pliego de observaciones, esta partida no se ejecutó conforme al expediente técnico, el cual establecía pavimento coloreado o la aplicación de un sello de color, habiéndose colocado en su lugar pintura sobre la carpeta asfáltica; señalando en la descripción de su Informe y conclusiones lo siguiente:

*"**DESCRIPCIÓN DEL INFORME***

Realizado la revisión de documentos (...) observamos que el CONTRATISTA está valorizando la partida 1.5.4 PAVIMENTO COLOREADO E=5CM (MANUAL), la misma que ha sido aprobada por el SUPERVISOR, partida que ha sido observada en el documento de la referencia d) (...).

[17] Previamente, con fecha 31 de octubre de 2022, el representante común del Contratista remitió a la Supervisión, la valorización mensual n.° 10. El representante legal de la Supervisión presentó la valorización a la Entidad para el trámite respectivo.

00039

Todo el tramo	derecho	1.5.4 del Expediente Técnico indica Pavimento coloreado o aplicación de un sello de color en Ciclovías, mientras que en obra se está colocando pintura sobre el asfalto.	

Observación de Partida 1.5.4 Pavimento Coloreado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

De la revisión realizada, se solicita retirar en la presente Valorización N° 10 todo el metrado considerado en la partida 1.5.4 PAVIMENTO COLOREADO E=5CM (MANUAL) hasta que pueda ser subsanada la observación presentada (...)".

En ese sentido, mediante Informe n.° 000345-2022-GRC/GLS-OCV de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, el referido coordinador de la obra comunicó a Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, la devolución de la valorización mensual n.° 10 a la empresa supervisora o deducir la partida observada. Este, a través del Informe n.° 003910-2022-GRC/OCV **(Apéndice n.° 75)** de la misma fecha, remitió el documento a Carlos Gerardo Arana Vivar, gerente regional de Infraestructura, en los mismos términos, quien, mediante Carta n.° 000821-2022-GRC/GRI **(Apéndice n.° 76)**, también de 15 de noviembre de 2022[18], devolvió la valorización n.° 10 a la Supervisión de obra, con motivo de la observación de la pintura sobre asfalto, señalándole, además, que para la continuidad del trámite debía deducir la partida observada a la citada valorización.

Atendiendo a ello, mediante Carta n.° 235-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, el representante legal de la empresa supervisora remitió, nuevamente, a la Entidad la valorización de obra n.° 10, solicitando se continúe con el trámite de la valorización de obra n.° 10 en virtud de haberse subsanado la observación concerniente a la ciclovía por el jefe de la Supervisión y haber sido recibida esa sección de la obra por el comité de recepción, mediante Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022.

Al respecto, como sustento de la absolución de observaciones, adjuntó la Carta n.° 132-2022/ATJ-CACN, también de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, suscrita por Carlos Alejandro Cueva Navarro, jefe de supervisión, en la que, respecto al uso de pintura como material de sello de la carpeta asfáltica, señaló que para dicho sello se aprobó el material BONN TRÁFICO ALK BASE SOLVENTE, en los siguientes términos:

*"**4. CONCLUSIONES***

(...)

*La partida 1.5.4 Pavimento coloreado e=5cm, se ha ejecutado conforme indica las Especificaciones Técnicas, mediante Carta N° 217-2022/ATJ-SUPERVISIÓN, la Supervisión absuelve la consulta planteada por el Contratista en relación a la aprobación del uso del **sello asfáltico denominado BONN TRAFICO ALK BASE SOLVENTE**, del análisis de la Hoja Técnica del producto BONN TRAFICO ALK BASE SOLVENTE, se deduce que este producto tiene una alta resistencia a la abrasión, secado rápido y excelente adherencia. La*

[18] Recibida al día siguiente, 16 de noviembre de 2022.

00040

misma Hoja Técnica indica que puede ser aplicado sobre superficie de concreto, bituminosas y asfalto".

No obstante, conforme se analizó en párrafos precedentes, este insumo no correspondía como sello de la carpeta asfáltica, por lo que no debió emplearse con tal finalidad; en consecuencia, tampoco correspondía valorizar los metrados de avance de esta partida.

Sin embargo, mediante Informe n.° 000375-2022-GRC/GLS-OCV de 30 de noviembre de 2022[19] **(Apéndice n.° 81)**, Gaary Fernández Larenas Sánchez, con destino a Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, remitió la valorización de obra sin pronunciarse respecto al levantamiento de observaciones realizado por la supervisión y, adjuntando la misma, señaló: *"(...81 se recomienda gestionar los trámites administrativos consecuentes para la presente valorización, derivando a la Gerencia de Infraestructura y a la Gerencia de Administración".* Es preciso señalar que, el coordinador de obra, estuvo presente de la Entidad en la visita de inspección que realizó la Comisión de Control Concurrente a la obra el 10 de noviembre de 2022, tal como se verifica en el Acta de la Comisión de control y el que tomó conocimiento que, en la superficie del pavimento de la ciclovía, se estaba aplicando pintura para marcas de señalización y seguridad vial, no acordes al sello requerido en esta superficie.

Seguidamente, Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, mediante Informe n.° 004069-2022-GRC/OCV, de fecha 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, presentó el trámite de pago de la valorización al gerente regional de Infraestructura, Carlos Gerardo Arana Vivar, sin pronunciarse sobre la observación señalada, indicando lo siguiente: *"(...) Por lo tanto, contando con la conformidad de mi despacho considero procedente el trámite de pago de la presente valorización, por lo que solicito derivar a la Gerencia de Administración para el trámite correspondiente".*

A su vez, el gerente regional de Infraestructura, mediante Memorando n.° 004657-2022-CRG/GRI de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, también sin emitir pronunciamiento respecto a la observación formulada, remitió la valorización de obra n.° 10 a la Gerencia de Administración, precisando: *"En ese sentido, con la conformidad de esta Gerencia, remito todo lo actuado con la finalidad de que se continúe con el trámite de pago de la Valorización de Avance de Obra n.° 10, de octubre de 2022, para la prosecución del trámite, en concordancia con la normatividad legal vigente".*

De este modo, pese al incumplimiento expuesto, la empresa supervisora y el jefe de Supervisión, otorgaron conformidad a la valorización y la derivaron a la Entidad para su trámite correspondiente; inobservando, la primera, las obligaciones establecidas en los literales f) y m) del numeral 8 "Alcances y descripción de la supervisión" de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 0004-2018-REGIÓN CALLAO[20], referida a la contratación de la supervisión de la

[19] Previamente, mediante Carta n.° 344-2022-CVC-SUP de fecha 31 de octubre de 2022 (Apéndice n.°**79**), Tian Yuan, representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la valorización mensual n.° 10, en atención a través de la Carta n.° 225-2022/ATJ-SUPERVISIÓN **(Apéndice n.°80)**, Ignacio Martínez Gonzales, representante legal de la Supervisión, presentó la valorización a la Entidad para el trámite respectivo.

[20] ***"8. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA SUPERVISIÓN***
(...)

obra; así como, el segundo, lo previsto en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[21].

Por el lado de la Entidad, se comprueba que coordinador de obra, dio por absuelta la observación referida al uso de pintura como sello asfáltico, tomando como referencia el pronunciamiento del jefe de supervisión y el Acta de Recepción Parcial de Obra, omitiendo revisar documentación técnica relevante, como la ficha del insumo BONN TRÁFICO ALK BASE SOLVENTE, en la cual se especificaba que se trataba de una pintura de tráfico para señalización vial, y no de un material apto para ser utilizado como sello del pavimento asfáltico. No obstante, este servidor tramitó la valorización de obra n.° 10 sin advertir los incumplimientos existentes en la partida 1.5.4 Pavimento coloreado en ciclovía.

Asimismo, tanto el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad como el gerente regional de Infraestructura, no se pronunciaron sobre la subsanación presentada por la supervisión respecto al sello asfáltico de la ciclovía. Pese a ello, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de la valorización de obra n.° 10, que incluía incumplimientos en la partida 1.5.4 Pavimento coloreado en ciclovía, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En esta línea, debido a este incumplimiento, adicionalmente, no resultó procedente valorizar otra partida directamente vinculada al pavimento coloreado, como la partida 1.5.3 Imprimación bituminosa. De igual manera tal como se detalló en la evaluación de las valorizaciones anteriores, tampoco correspondió valorizar la partida 1.10.11 Bordillo Tipo II, dado que su sección drenante de 5cm, contiguo a la ciclovía, carecía de sustento técnico y resultaba impracticable para cumplir su función hidráulica., afectando su funcionalidad y el cumplimiento de las especificaciones del expediente técnico.

No obstante, mediante el comprobante de pago n.° 0025812 **(Apéndice n.° 84)**, se pagó la valorización de obra n.° 10, y por medio de esta, las partidas antes descritas por un importe de total de **S/ 430 152,09**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

f. Ejecutar el control, la fiscalización e inspección de la Obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que conforma el Expediente Técnico correspondiente, cumpliendo con las normas de Construcción (...). Así como la calidad de los materiales que intervienen en la obra. Responsabilizándose por velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato con la calidad técnica requerida según las Especificaciones Técnicas.
(...)
m. Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales, equipos y sistemas de trabajo, así como el control físico de los mismos (...)."

21 ***"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)".

Cuadro n.° 6

Valorización de obra principal n.° 10 de octubre de 2022
Pago de las partidas 1.5.3 Imprimación bituminosa, 1.5.4 Pavimento coloreado y 1.10.11 Bordillo tipo II

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Vía Principal Costa Verde Tramo Callao**				
01.05	**Pavimento coloreado (ciclovías)**				
01.05.03	Imprimación bituminosa	m²	5 262,08	4,77	25 100,12
01.05.04	Pavimento coloreado E=5cm (Manual)	m²	3 663,08	35,44	129 819,56
01.10	**Obras de arte y drenaje**				
01.10.11	Bordillo tipo II	m	1 893,00	77,68	147 048,24
	COSTO DIRECTO				**301 967,92**
	GASTOS GENERALES (12,72%)				38 410,32
	UTILIDAD (8,00%)				24 157,43
	SUB TOTAL				**364 535,67**
	IGV (18%)				65 616,42
	TOTAL S/				**430 152,09**

Fuente: Cuadro de valorización de obra del Informe mensual de obra n.° 10 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 85)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, Gaary Fernández Larenas Sánchez (coordinador de obra), Gerardo Edgar Carhuas Ramírez (jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad) y Carlos Gerardo Arana Vivar (Gerente Regional de Infraestructura) aprobaron y tramitaron el pago de la valorización n.° 10, con los incumplimientos señalados en las partidas 1.5.3 Imprimación bituminosa, 1.5.4 Pavimento coloreado y 1.10.11 Bordillo tipo II.

5) Valorización n.° 11 de noviembre de 2022:

Mediante Carta n.° 253-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 86)** el representante legal de la Supervisión remitió a la Entidad la valorización n.° 11 correspondiente al mes de noviembre de 2022[22], señalando que las observaciones fueron subsanadas por el Contratista.

Al respecto, de la revisión de su contenido, por la Comisión Auditora, se constata que el Contratista continuó ejecutando la partida 1.5.4 Pavimento coloreado E=5 cm, sin aplicar el sello de color sobre la carpeta asfáltica terminada, empleando, en su lugar, pintura de tráfico; contrario a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico; tal y como se corrobora en las tomas fotográficas suscritas por el residente de obra y el jefe de supervisión presentadas por los especialistas de suelos y el administrador de contratos en sus respectivos Informes, los cuales, forman parte de la valorización de obra n.° 11, como se aprecia a continuación:

[22] Luego de que el Contratista subsanara las observaciones formuladas por la Entidad en su primera presentación, mediante Carta n.° 382-2022-CVC-SUP de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°87)**, el representante común del Consorcio Vial Callao remitió a la empresa supervisora, con atención al jefe de supervisión, el levantamiento de observaciones correspondiente a la valorización mensual n.° 11.

Imagen n.° 8

Toma fotográfica, pintura sobre carpeta asfáltica terminada de ciclovía, del Informe del especialista en suelos del Contratista

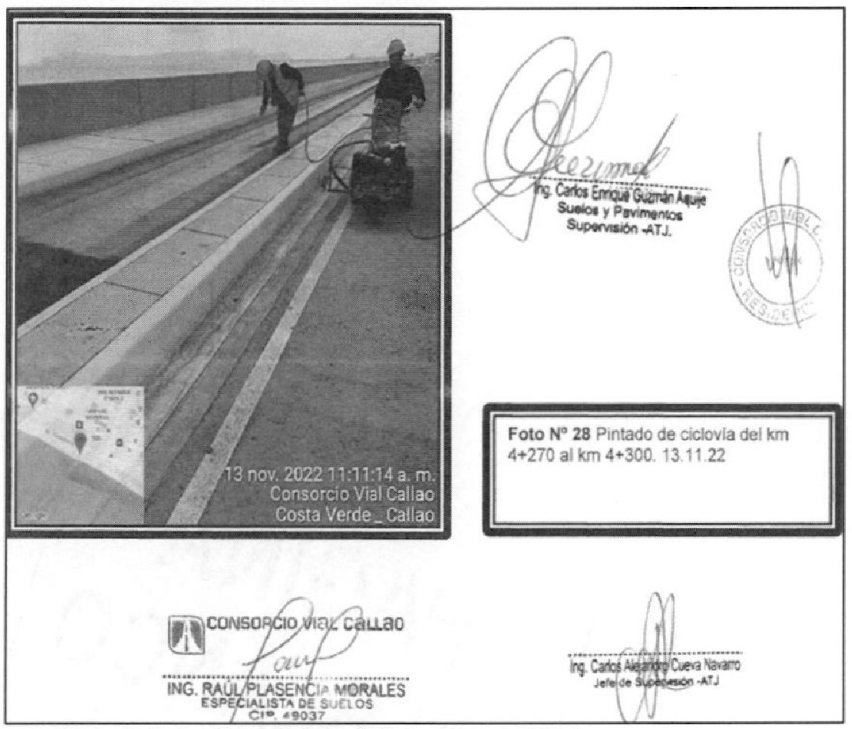

Fuente: Valorización de obra n.° 11 noviembre de 2022, alcanzado por la Entidad.

Imagen n.° 9

Toma fotográfica, pintura sobre carpeta asfáltica terminada de ciclovía, del Informe del especialista en administración de contratos del Contratista



Fuente: Valorización de obra n.° 11 noviembre de 2022, alcanzado por la Entidad.

00044

Sin embargo, mediante Informe n.° 000198-2022-GRC/EBC-OCV de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, Eduardo Adolfo Bruno Castillo, coordinador de obra, comunicó a Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, jefe de la mencionada oficina, la necesidad de gestionar el pago de la valorización n.° 11; quien, en respuesta, mediante Informe n.° 004420-2022-GRC/OCV **(Apéndice n.° 89)** de la misma, dirigido a Carlos Gerardo Arana Vivar, gerente regional de Infraestructura, dio su conformidad para la procedencia del pago[23]. Siendo este último, quien, mediante Memorando n.° 005200-2022-GRC/GRI de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, también dio su conformidad y remitió dicha valorización a la Gerencia de Administración para que prosiga su trámite de pago[24].

Por consiguiente, tanto el coordinador de obra, como, el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y el gerente regional de Infraestructura, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de la valorización n.° 11, a pesar de que, el Contratista, con la aprobación de la Supervisión, continuó ejecutando en el mes de noviembre la partida 1.5.4 Pavimento coloreado E=5 cm utilizando pintura de tráfico en reemplazo del sello en la carpeta de la ciclovía, inobservando, así, lo estipulado en las especificaciones técnicas y lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, no solo no correspondía valorizar los metrados de la partida 1.5.4 Pavimento coloreado E=5 cm. sino que, al presentarse el incumplimiento señalado, tampoco correspondía valorizar otra partida directamente vinculada, como las partidas 1.5.3 Imprimación bituminosa. De igual manera tal como se detalló en la evaluación de las valorizaciones anteriores, tampoco correspondió valorizar la partida 1.10.11 Bordillo Tipo II, dado que su sección drenante de 5cm, contiguo a la ciclovía, carecía de sustento técnico y resultaba impracticable para cumplir su función hidráulica., afectando su funcionalidad y el cumplimiento de las especificaciones del expediente técnico.

Sin embargo, mediante el comprobante de pago n.° 002115 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, se pagó la valorización de obra n.° 11, y por medio de esta, las partidas antes descritas por un importe de **S/ 253 064,12**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7

Valorización de obra principal n.° 11 de noviembre de 2022
Pago de las partidas 1.5.3 Imprimación bituminosa, 1.5.4 Pavimento coloreado y 1.10.11 Bordillo tipo II

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Vía Principal Costa Verde Tramo Callao**				
01.05	**Pavimento coloreado (ciclovías)**				
01.05.03	Imprimación bituminosa	m²	2 454,07	4,77	11 705,91
01.05.04	Pavimento coloreado E=5cm (Manual)	m²	3 555,82	35,44	126 018,26
01.10	**Obras de arte y drenaje**				

23 Señalando lo siguiente: *"(...) Por tanto, contando con la conformidad administrativa de mi despacho considero procedente el trámite de pago de la presente valorización, por lo que solicito derivar a la Gerencia de Administración para el trámite correspondiente (...)".*

24 Precisando: *"(...) En ese sentido, con la conformidad de este despacho remito todo lo actuado con la finalidad de que se continúe con el trámite de pago de la Valorización de Obra n.° 11, de noviembre de 2022, para la prosecución del trámite (...)".*

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.10.11	Bordillo tipo II	M	514,00	77,68	39 927,52
	COSTO DIRECTO				**177 651,69**
	GASTOS GENERALES (12,72%)				22 597.29
	UTILIDAD (8,00%)				14 212,14
	SUB TOTAL				**214 461,12**
	IGV (18%)				38 603,00
	TOTAL S/				**253 064,12**

Fuente: Cuadro de valorización de obra del Informe mensual de obra n.° 11 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 92)**.
Elaborado por: Comisión de Auditora.

En consecuencia, Eduardo Bruno Castillo (coordinador de obra), Gerardo Edgar Carhuas Ramírez (jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad) y Carlos Gerardo Arana Vivar (Gerente Regional de Infraestructura) aprobaron y tramitaron el pago de la valorización n.° 11, con los incumplimientos señalados en las partidas 1.5.3 Imprimación bituminosa, 1.5.4 Pavimento coloreado y 1.10.11 Bordillo tipo II.

6) <u>Valorización n.° 12 de diciembre de 2022</u>:

Mediante Carta n.° 263-2022//ATJ-SUPERVISIÓN, de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 93)**, suscrita por el representante legal de la Supervisión, remitió a la Entidad la valorización n.° 12, correspondiente al mes de diciembre de 2022[25], señalando que se continúe con el trámite respectivo.

De la revisión de la valorización n.° 12, se constata que el Contratista continuó ejecutando la partida 1.5.4 Pavimento coloreado E=5cm sin aplicar el sello de color sobre la carpeta asfáltica terminada, empleando en su lugar pintura de tráfico, lo cual contraviene lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico. Esta situación se encuentra documentada en las tomas fotográficas (suscritas por la residencia y el jefe de supervisión) e informada por los especialistas en administración de contratos y en trazos y explanaciones, cuyos reportes forman parte de la valorización de obra n.° 12, conforme se observa a continuación:

Imagen n.° 10
Toma fotográfica, pintura sobre carpeta asfáltica terminada de ciclovía, del Informe del especialista en administración de contratos del contratista

[25] Previamente, mediante Carta n.° 383-2022-CVC-SUP, de fecha 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°94)**, Tian Yuan, representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la valorización mensual n.° 12 correspondiente a diciembre de 2022 del contrato principal, solicitando su revisión y aprobación.

00046



Fuente: Valorización de obra n.° 12 diciembre de 2022, alcanzado por la Entidad.

Imagen n.° 11
Toma fotográfica, pintura sobre carpeta asfáltica terminada de ciclovía, del Informe del especialista en trazos y explanaciones del contratista



Fuente: Valorización de obra n.° 12 diciembre de 2022, alcanzado por la Entidad.

No obstante, mediante Informe n.° 000035-2023-GRC/JRC-OCV, de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, José Luis Cuevas Rodríguez, coordinador de obra, comunicó a Eduardo Adolfo Bruno Castillo, jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, que se continúe con los trámites administrativos para el pago de la valorización de obra n.° 12; quien en respuesta, mediante Informe n.° 000165-2023-GRC/OCV, de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, solicitó a Rubén Edgar Segura de la Peña, gerente Regional de Infraestructura, derivar la documentación a la Gerencia de Administración para el pago correspondiente. A su vez, mediante Memorando n.° 000162-2023-GRC/GRI **(Apéndice n.° 97)** de la misma fecha, también dio su conformidad y remitió dicha valorización a la Gerencia de Administración para que prosiga su trámite de pago[26].

[26] *Señalando: "(...) Contando con la conformidad de esta Gerencia, se remite lo actuado a efectos de continuar con el trámite de cancelación*

00047

Por tanto, el coordinador de obra, como el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y el gerente regional de Infraestructura, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de la valorización n.° 12, a pesar de que, el Contratista, con la aprobación de la Supervisión continuó ejecutando en el mes de diciembre la partida 1.5.4 Pavimento coloreado E=5 cm utilizando pintura de tráfico en reemplazo del sello en la carpeta de la ciclovía, inobservando, así, lo estipulado en las especificaciones técnicas y lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, no solo no correspondía valorizar los metrados de la partida 1.5.4 Pavimento coloreado E=5 cm. sino que, al presentarse el incumplimiento señalado, tampoco correspondía valorizar otra partida directamente vinculada, como 1.5.3 Imprimación bituminosa, debido a que no cumplió con la finalidad requerida para la ciclovía. Contrario a ello, mediante el comprobante de pago n.° 002393 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, se pagó la valorización n.° 12, y por medio de esta las partidas antes descritas por la suma total de **S/ 40 491,26**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8

Valorización de obra principal n.° 12 de diciembre de 2022

Pago de las partidas 1.5.3 Imprimación bituminosa, 1.5.4 Pavimento coloreado

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Vía Principal Costa Verde Tramo Callao**				
01.05	**Pavimento coloreado (ciclovías)**				
01.05.03	Imprimación bituminosa	m²	268,65	4,77	1 281,47
01.05.04	Pavimento coloreado E=5cm (Manual)	m²	765,90	35,44	27 143,50
	COSTO DIRECTO				**28 424,97**
	GASTOS GENERALES (12,72%)				3 615,66
	UTILIDAD (8,00%)				2 274,00
	SUB TOTAL				**34 314,62**
	IGV (18%)				6 176,63
	TOTAL S/				**40 491,26**

Fuente: Cuadro de valorización del Informe mensual de obra n.° 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 99)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, José Luis Cuevas Rodríguez (coordinador de obra), Eduardo Adolfo Bruno Castillo (jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad) y Rubén Edgar Segura de la Peña (Gerente Regional de Infraestructura) aprobaron y tramitaron el pago de la valorización n.° 12, con los incumplimientos señalados en las partidas 1.5.3 Imprimación bituminosa y 1.5.4 Pavimento coloreado.

correspondiente (...)."

7) Valorización de mayores metrados n.° 7 de diciembre de 2022:

Al respecto, corresponde precisar que el ancho de la ciclovía primigenia, a lo largo de sus 4 627,00 metros, según las láminas STP-01 a STP-13 del expediente técnico, antes citados, fue de 1,80 m. No obstante, tal como se indicó en el literal A de la presente desviación, este ancho fue incrementado con autorización de la Entidad a 1,95 m, lo que generó la ejecución de mayores metrados en la partida 1.5.4 Pavimento coloreado E=5cm. En esa línea, se advierte que la cuantificación de este mayor metrado se efectuó en la presente valorización, resultando en 1 037,85 m², conforme se observa en el cuadro de valorización de mayores metrados de la valorización de mayores metrados n.° 7.

Sin embargo, estos metrados constituyen únicamente una extensión de los ya cuantificados en las valorizaciones de obra n.°s 10, 11 y 12, en las que, como se señaló, la mencionada partida no fue ejecutada con el sello asfáltico requerido sobre la carpeta de la ciclovía, utilizándose en su lugar pintura de tráfico, en contravención a las especificaciones técnicas del expediente técnico. Por tanto, ante este incumplimiento y al no haberse evidenciado lo contrario en la valorización bajo análisis, no correspondía que se valoricen dichos mayores metrados.

No obstante, pese a los incumplimientos descritos, mediante Carta n.° 274-2023//ATJ-SUPERVISIÓN de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, el representante legal de la Supervisión remitió a la Entidad la valorización mensual n.° 7 de mayores metrados correspondiente a diciembre de 2022, para el respectivo trámite de pago[27]; contraviniendo, con ello, lo dispuesto en los literales f. y m. del numeral 8 "Alcances y descripción de la supervisión" de los términos de referencia de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 0004-2018-REGIÓN CALLAO.

Prosiguiendo con el trámite de pago, mediante Informe n.° 004-2023-CLP de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 101)**, Christian León Pozo, especialista en costos y presupuestos de la Oficina de Control y Vialidad, remitió a Yolvi Aguilar Velásquez[28], coordinador de la obra, el Informe complementario de la revisión de la valorización de mayores metrados n.° 7, señalando su conformidad para la prosecución del trámite de pago[29]. A su vez, mediante Informe n.° 000091-2023-GRC/YAV-OCV de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, este último solicitó a Eduardo Adolfo Bruno Castillo, jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, continuar con el trámite de pago, en virtud de la conformidad de la supervisión de obra y del especialista de costos y presupuestos, a fin de que sea elevado a la gerencia Regional de Infraestructura y remitido por esta a la gerencia de Administración[30].

27 Previamente, mediante Carta n.° 001-2023-CVC-SUP de 5 de enero de 2023, el representante común del Consorcio Vial Callao remitió a la empresa supervisora de la obra, la valorización mensual n.° 7 de mayores metrados correspondiente a diciembre de 2022, para el trámite respectivo.

28 *Periodo de gestión del 9/02/2023 al 28/12/2023*

29 Señalando: *"Por lo tanto, la valorización 07 de mayores metrados se encuentra conforme en su documentación y procedimiento (...) continuar con los trámites administrativos (...)".*

30 Conforme se cita a continuación: *"(...), en virtud a la conformidad del especialista de costos y presupuestos, y la supervisión de obra, se recomienda continuar con el procedimiento establecido en la normatividad signada precedentemente para el trámite del acto resolutivo, a fin de la prosecución de los trámites siguientes para el pago de la valorización N° 07 de mayores metrados (...), luego de merituado el presente Informe, tenga a bien elevarlo a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que sea remitido a la Gerencia de Administración para los trámites correspondientes."*

00019

Seguidamente, mediante Informe n.° 000951-2023-GRC/OCV de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, el citado jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad dio su aprobación al trámite y solicitó a Rubén Edgar Segura de la Peña, gerente Regional de Infraestructura, su derivación a la oficina de Logística[31]. En atención a ello, mediante Memorando n.° 000893-2023-GRC/GRI **(Apéndice n.° 104)** de la misma fecha, el gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad y requirió a la Gerencia de Administración disponga la continuación del trámite de pago.

En este contexto, se evidencia que, el coordinador de obra, el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad así como el gerente Regional de Infraestructura, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de las partidas 1.5.4 Pavimento coloreado y 1.5.3 Imprimación bituminosa en la valorización de mayores metrados n.° 7, a pesar de que, de su sola revisión, era posible advertir el uso de pintura de tráfico en lugar del sello en la carpeta de la ciclovía; contraviniendo con su actuar dispuesto el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, mediante el comprobante de pago n.° 006328 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, se pagó las partidas 1.5.3 Imprimación bituminosa y 1.5.4 Pavimento coloreado, ambas correspondientes a la ciclovía, en la valorización de mayores metrados n.° 7 de diciembre de 2022, la Entidad pagó el monto de **S/ 59 446,98**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9

Valorización de mayores metrados n.° 7 de diciembre de 2022

Pago de las partidas: 1.5.3 Imprimación bituminosa y 1.5.4 Pavimento coloreado

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Vía Principal Costa Verde Tramo Callao**				
01.05	**Pavimento coloreado (ciclovías)**				
01.05.03	Imprimación bituminosa	m²	1 037,85	4,77	4 950,54
01.05.04	Pavimento coloreado E=5cm (Manual)	m²	1 037,85	35,44	36 781,40
	COSTO DIRECTO				**41 731,94**
	GASTOS GENERALES (12,72%)				5 308,30
	UTILIDAD (8,00%)				3 338,56
	SUB TOTAL				**50 378,80**
	IGV (18%)				9 068,18
	TOTAL S/				**59 446,98**

Fuente: Valorización de mayores metrados n.° 7 de diciembre de 2022, proporcionado por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, Yolvi Aguilar Velásquez (coordinador de obra), Eduardo Adolfo Bruno Castillo (jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad) y Rubén Edgar Segura de la Peña (Gerente Regional de Infraestructura) aprobaron y tramitaron el pago de la valorización n.° 7 de mayores metrados, con los incumplimientos señalados en las partidas 1.5.3 Imprimación bituminosa y 1.5.4 Pavimento coloreado.

[31] Como se advierte en el penúltimo párrafo del Informe: *"Por lo tanto, mediante la aprobación de este despacho se solicita derivar los anexos a la Oficina de Logística para los trámites correspondientes"*.

F. Visita de inspección a la ejecución de la obra

Con la finalidad de verificar los trabajos realizados en la vía Costa Verde - tramo Callao, el 17 de setiembre de 2025 la Comisión Auditora ~~se~~ realizó una visita de inspección a la obra, con la participación de un representante de la Entidad, quedando constancia de ello en el Acta n.° 002-2025-CG-OC5355/AC-CV **(Apéndice n.° 106)** de la misma fecha.

Como resultado, durante la referida inspección la Comisión Auditora ~~se~~ constató diversos incumplimientos y deficiencias en la superficie de rodadura de la ciclovía, en el sistema de drenaje, en la pendiente de la sección transversal y en el bordillo tipo II[32], conforme se expone a continuación[33]:

- ✓ Se observan anchos para circulación del agua del bordillo tipo II, menores a los a 5cm, según modificación aprobada por la Entidad.
- ✓ Se evidencia tramos con anchos de circulación del agua del bordillo tipo II, colmatados y en un nivel diferente, con respecto a la superficie de rodadura de la ciclovía.
- ✓ Se verifica que la superficie de rodadura de la ciclovía, se encuentra pintada con una coloración roja, la cual se viene desprendiendo.
- ✓ Se corrobora que la carpeta asfáltica de la ciclovía, se viene desprendiendo, tiene fisuras, con depresiones en su eje, no cuenta con bombeo y en otros casos el bombeo se encuentra en sentido contrario a la sección de circulación del agua del bordillo tipo II.

En relación a lo descrito se presentan las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 1 AL 12

EJECUCIÓN DE CICLOVÍA Y BORDILLO DE DRENAJE TIPO II

Fotografía n.° 1	Fotografía n.° 2
	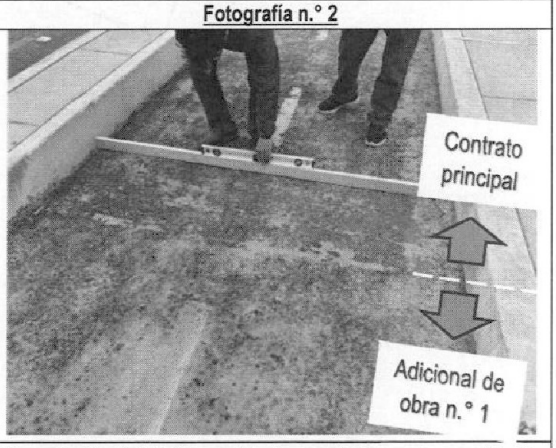
Progresiva Km 0+182 (Adicional de obra n.° 1): Se advierten desprendimientos y fisuras en la superficie de rodadura de la carpeta asfáltica, cuya coloración roja presenta desgaste progresivo. Asimismo, se verificó un ancho de ciclovía de 1,95 m, inferior al mínimo normativo. La superficie se aprecia no uniforme y permeable.	Progresiva Km 0+200: Se constata desprendimiento en la superficie de rodadura de la carpeta asfáltica, así como pérdida de la coloración roja. Asimismo, se verificó que, a partir de este punto, la ciclovía cuenta con bordillo, cuyo ancho efectivo (sección de circulación de agua) es de 3,5 cm. La superficie se aprecia no uniforme y permeable.

[32] *Conforme se ha dejado constancia en el numeral 1 de la referida Acta "1. En relación al pavimento coloreado de la ciclovía".*
[33] *El detalle se muestra adjunto en Anexo n.°1, de la presente desviación.*

Fotografía n.° 3	Fotografía n.° 4
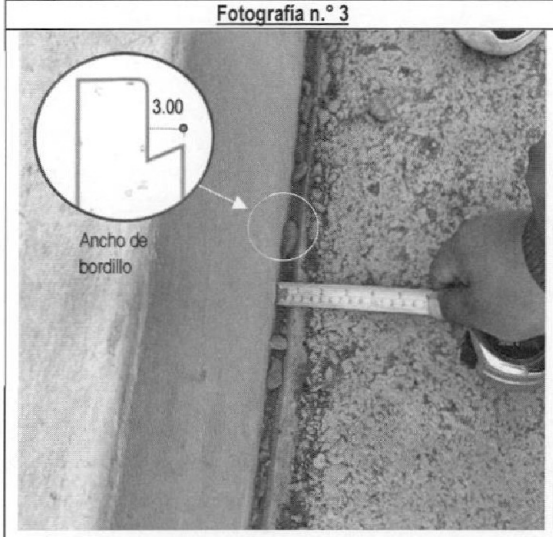	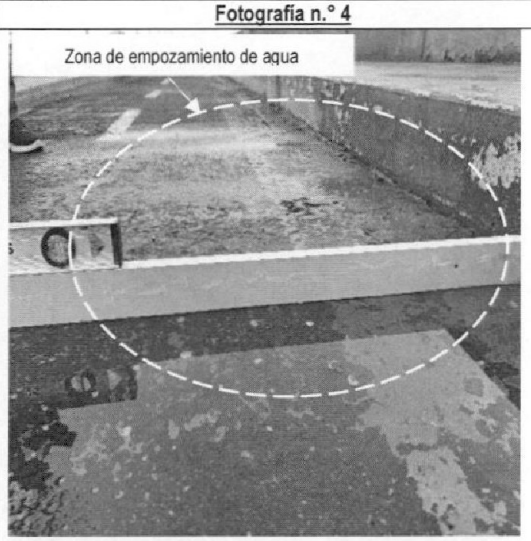
Progresiva Km 0+300: Se comprueba que la superficie de rodadura de la carpeta asfáltica se encuentra 3,6 cm por encima de la sección del bordillo destinada a la circulación del agua. En este punto, el ancho de dicha sección es de 3 cm.	Progresiva Km 0+870: Se observa empozamiento de agua en el lado derecho de la ciclovía, lo que evidencia que el bombeo de la superficie de la carpeta asfáltica se encuentra orientado en dirección contraria al bordillo. Asimismo, se advierte el deterioro de la pintura aplicada sobre la superficie de la carpeta.

Fotografía n.° 5	Fotografía n.° 6
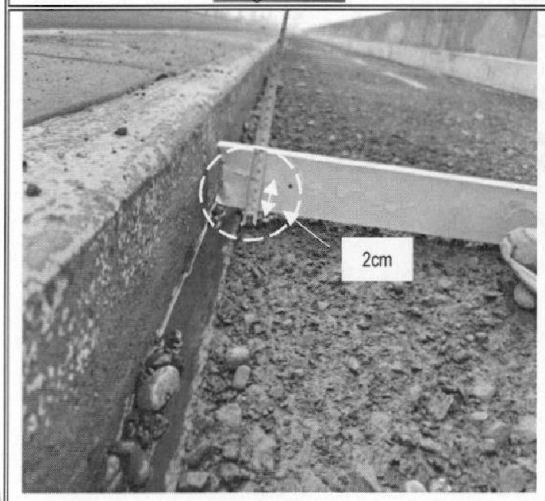	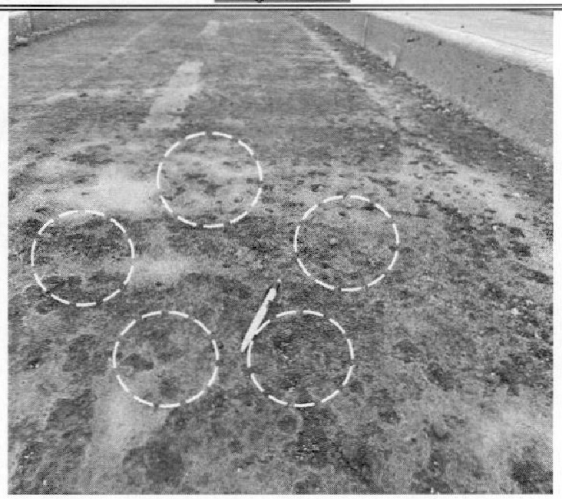
Progresiva Km 0+920: Se observa que el bordillo se encuentra 2 cm por debajo de la superficie de rodadura de la carpeta asfáltica. La superficie se aprecia no uniforme y permeable.	Progresiva Km 1+600: Se observa desprendimiento en la superficie de rodadura de la carpeta asfáltica, quedando expuesto el agregado grueso. Asimismo, se aprecia deterioro de la pintura aplicada sobre la superficie de la ciclovía y colmatación del bordillo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de comisión - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Fotografía n.° 7	Fotografía n.° 8
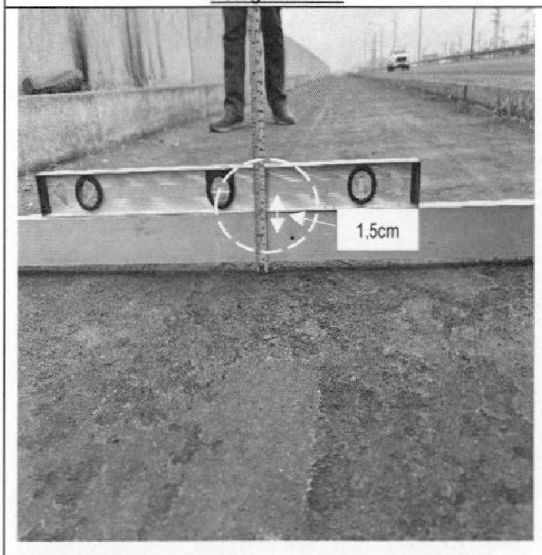	
Progresiva Km 1+850: Se observa una depresión de 1,5 cm en el eje de la ciclovía, así como colmatación del bordillo. La superficie presenta condiciones no uniformes y permeables.	Progresiva Km 2+340: Se observa desprendimiento en la superficie de rodadura de la carpeta asfáltica, quedando el agregado grueso expuesto. La superficie presenta condiciones no uniformes y permeables.

Fotografía n.° 9	Fotografía n.° 10
	
Progresiva Km 2+750: Se observa desprendimiento en la superficie de rodadura de la carpeta asfáltica, quedando el agregado grueso expuesto. Asimismo, se evidencia pérdida de la pintura superficial y de la señalización. El bordillo se encuentra colmatado. La superficie presenta condiciones no uniformes y permeables.	Progresiva Km 3+400: Se observan desprendimientos y fisuras en la superficie de rodadura de la carpeta asfáltica. Asimismo, se evidencia pérdida de la pintura superficial y de la señalización. El bordillo se encuentra colmatado. La superficie presenta condiciones no uniformes y permeables.

00053

Fotografía n.° 11	Fotografía n.° 12
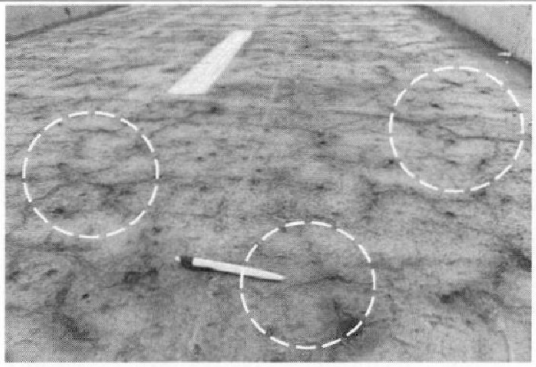	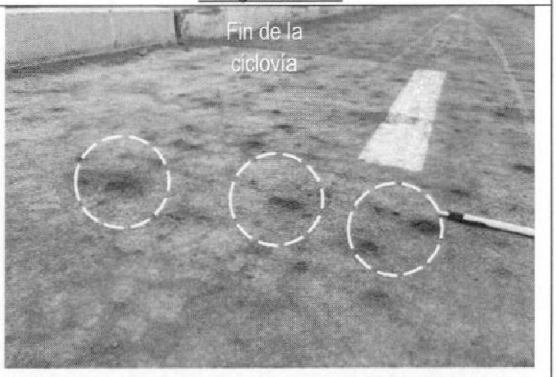
Progresiva Km 4+800: Se observan desprendimientos y fisuras en la superficie de rodadura de la carpeta asfáltica. Asimismo, se evidencia pérdida de la pintura superficial y de la señalización. El bordillo se encuentra colmatado. La superficie presenta condiciones no uniformes y permeables.	Progresiva Km 4+827: Se observa desprendimiento en la superficie de rodadura de la carpeta asfáltica. Asimismo, se evidencia pérdida de la pintura superficial y de la señalización. El bordillo se encuentra colmatado. La superficie presenta condiciones no uniformes y permeables.

De lo expuesto, en relación con la ciclovía, se corrobora que su ancho fue modificado a 1,95 m, con aprobación de la Entidad, incumpliendo el mínimo de 2,00 m establecido en la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, se verificó que la carpeta superior no corresponde a una mezcla asfáltica coloreada, sino a una mezcla asfáltica tradicional recubierta con pintura de tráfico roja, la cual se encuentra desprendiéndose y no cumple con la finalidad de proteger ni impermeabilizar la superficie de rodadura, contraviniendo las especificaciones técnicas del expediente técnico. También se constató el deterioro de la carpeta asfáltica, reflejado en desprendimientos de mezcla y fisuras que afectan la uniformidad e impermeabilidad de la ciclovía. A ello se suma un drenaje deficiente, con tramos sin bombeo, otros con bombeo hacia el lado opuesto al bordillo tipo II y sectores con depresiones en el eje central, lo que genera empozamientos de agua que percolan hacia las capas inferiores, acelerando el deterioro de la carpeta.

En cuanto al bordillo tipo II, se verificaron anchos de la sección de captación de agua inferiores a los 5 cm, pese a lo aprobado por la Entidad con la modificación del ancho de la ciclovía. Asimismo, en algunos tramos se observaron deficiencias constructivas, reflejadas en un empalme inadecuado con la superficie de rodadura, al no encontrarse al mismo nivel, lo que impide cumplir con su finalidad de proteger el pavimento frente al efecto erosivo del agua. También se evidenció la colmatación del bordillo con materiales desprendidos de la carpeta asfáltica y con sedimentos de otras fuentes, limitando su función de drenaje. Aspectos que se detallan en el cuadro siguiente:

00054

Cuadro n.° 10

Resumen de los aspectos constatados en la visita de Inspección Física a la obra

N°	Tramo	Descripción	Comentario
1	Km 0+182 a Km 0+240 (adicional de obra n.°1)	Ciclovía: Se verificó que presenta un ancho de 1,95 m, menor al mínimo establecido en la normativa. Asimismo, se observan desprendimientos de mezcla y fisuras en la carpeta asfáltica, cuya superficie fue recubierta con pintura de tráfico de color rojo. También se advierte que las marcas longitudinales de señalización horizontal se encuentran borradas. En general, la superficie presenta una textura no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se constató que no se ejecutó la colocación del bordillo tipo II, incumpliendo lo previsto en las especificaciones técnicas.	El ancho de la ciclovía se ejecutó sin ajustarse al mínimo de 2 metros establecido en la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, la presencia de desprendimientos de mezcla y fisuras en la carpeta asfáltica evidencia un deterioro prematuro de la infraestructura. Del mismo modo, se constató la ausencia de un sistema de drenaje adecuado, ya que no se instaló un dren colector transversal que permita evacuar las aguas acumuladas por el bordillo tipo II.
2	Km 0+200 a Km 0+250 (De aquí en adelante tramos del contrato principal)	Ciclovía: Se constató que presenta un ancho de 1,95 m, inferior al mínimo normado. Asimismo, se evidencian desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica, cuya superficie fue recubierta con pintura de tráfico de color rojo, la cual se encuentra en proceso de desprendimiento. Mediante el uso de un nivel de mano se verificó que el bombeo de la ciclovía se orienta en dirección contraria al bordillo tipo II. En general, la superficie presenta una textura no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se verificó que el ancho efectivo de circulación del agua es de 3,5 cm.	De igual manera a lo señalado anteriormente, el ancho de la ciclovía no cumple con el mínimo de 2 metros exigido por la normativa aplicable. Asimismo, los desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica evidencian un deterioro prematuro. Se verificó, además, que la carpeta no corresponde a una mezcla coloreada ni presenta un sello asfáltico pigmentado, sino que fue recubierta superficialmente con pintura de tráfico de color rojo, la cual se viene desprendiendo, en incumplimiento de las especificaciones técnicas. Del mismo modo, se advirtió que el bombeo de la ciclovía se ejecutó en sentido contrario al bordillo, lo que impide un adecuado drenaje y la expone a las acciones erosivas del agua, acelerando su deterioro. Finalmente, se constató que no se cumplió con los 5 cm de ancho para la circulación de agua en el bordillo tipo II, contraviniendo la modificación aprobada por la Entidad.
3	Km 0+250 a Km 0+450	Ciclovía: Se constató que presenta un ancho de 1,95 m, inferior al mínimo establecido. Asimismo, se evidencian desprendimientos de mezcla y fisuras en la carpeta asfáltica, cuya superficie fue recubierta con pintura de tráfico de color rojo, la cual se encuentra en proceso de desprendimiento. Mediante la colocación de una regla metálica en sentido transversal al eje de la ciclovía, se verificó que la superficie de la carpeta es plana, sin bombeo hacia el bordillo tipo II; por	Del mismo modo a lo señalado anteriormente, se verificó que el ancho de la ciclovía no cumple con el mínimo establecido de 2 metros, conforme a la normativa aplicable. Asimismo, la presencia de desprendimientos de mezcla y fisuras en la carpeta asfáltica evidencia un deterioro prematuro de la infraestructura. El uso de pintura de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

N°	Tramo	Descripción	Comentario
		el contrario, se observa una depresión de aproximadamente 1 cm en la zona central. En general, la superficie presenta una textura no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se verificó que la sección destinada a la circulación del agua presenta un ancho de 3 cm. Asimismo, se constató que dicha sección se encuentra a 3,6 cm por debajo del nivel de la carpeta asfáltica de la ciclovía.	tráfico de color rojo en la superficie, actualmente en proceso de desprendimiento, constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas. De igual forma, la ausencia de bombeo en la superficie de la ciclovía y la presencia de una depresión central ocasionan que las aguas pluviales no drenen hacia el bordillo tipo II, generando empozamientos en el eje de la vía. A ello se suma que la sección colectora de dicho bordillo se encuentra por debajo del nivel de la carpeta asfáltica, lo que incrementa el riesgo de deterioro acelerado. Finalmente, se constató que no se cumplió con los 4 cm exigidos en la sección del bordillo tipo II, incumpliendo la modificación aprobada por la Entidad.
4	Km 0+450 a Km 0+550	Ciclovía: Se constató que el ancho total de la ciclovía y bordillo es de 1,97 m. Asimismo, se evidencian desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica, cuya superficie fue recubierta con pintura de tráfico de color rojo que se encuentra en proceso de desprendimiento. Mediante la colocación de una regla metálica en sentido transversal al eje de la ciclovía, se corroboró que la superficie es plana, sin bombeo hacia el bordillo tipo II; por el contrario, se aprecia una depresión de aproximadamente 1,2 cm en la zona central. Del mismo modo, se observan huellas de empozamiento de agua cercanas al eje de la ciclovía. En general, la superficie presenta una textura no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se verificó que la sección destinada a la circulación del agua se encuentra colmatada con material proveniente del entorno de la ciclovía y de los desprendimientos de mezcla de la carpeta asfáltica, por lo que no cumple su función de evacuación.	Conforme a lo señalado anteriormente, el ancho de la ciclovía no cumple con el mínimo de 2 metros establecido en la normativa vigente. Asimismo, los desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica evidencian su deterioro prematuro. El uso de pintura de tráfico de color rojo en la superficie, actualmente en proceso de desprendimiento, constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas. De igual modo, la ausencia de bombeo en la superficie de la ciclovía y la presencia de una depresión en la zona central ocasionan que las aguas pluviales no drenen hacia el bordillo tipo II, generando empozamientos en el eje de la vía, lo cual ha sido corroborado con las huellas de agua observadas. Finalmente, se constató que la sección del bordillo se encuentra colmatada, evidenciando que el sistema de drenaje no cumple con su finalidad.
5	Km 0+550 a Km 0+720	Ciclovía: Se evidencian desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica, cuya superficie fue recubierta con pintura de tráfico de color rojo que se encuentra en proceso de desprendimiento. Mediante la colocación de una regla metálica en sentido transversal al eje de la ciclovía, se corroboró que la superficie de la carpeta es plana, es decir, carece de bombeo hacia el bordillo tipo II; por el contrario, se aprecia una depresión de	Los desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica de la ciclovía evidencian un deterioro prematuro de la infraestructura. Asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo en la superficie, actualmente en proceso de desprendimiento, constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas.

00056

N°	Tramo	Descripción	Comentario
		aproximadamente 1 cm en la zona central. En general, la superficie presenta una textura no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se verificó que la sección destinada a la circulación del agua se encuentra colmatada con material proveniente del entorno de la ciclovía y de los desprendimientos de la carpeta asfáltica, lo que impide su adecuado funcionamiento como sistema de drenaje.	De igual forma, la ausencia de bombeo en la carpeta y la presencia de una depresión central generan que las aguas pluviales no drenen hacia el bordillo tipo II, produciendo empozamientos que aceleran el deterioro de la vía. Finalmente, la sección del bordillo se encuentra colmatada, lo que impide el adecuado funcionamiento del sistema de drenaje.
6	Km 0+720 a Km 0+840	Ciclovía: Se observan desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica, con presencia de agregados expuestos. La superficie presenta pintura de tráfico de color rojo en proceso de desprendimiento. Asimismo, se corroboró que la carpeta es plana, es decir, carece de bombeo hacia el bordillo tipo II. En general, la superficie se aprecia no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: Se verificó que el ancho de la sección por donde fluye el agua es de 4 cm.	Los desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica de la ciclovía, con presencia de agregado expuesto, evidencian un deterioro prematuro de la infraestructura. Asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo en la superficie, actualmente en proceso de desprendimiento, constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas. De igual modo, la ausencia de bombeo en la carpeta ocasiona que las aguas pluviales no drenen hacia el bordillo tipo II, acelerando el deterioro de la vía. Finalmente, se constató que el ancho del bordillo por donde fluye el agua no cumple con los 5 cm establecidos en la modificación aprobada por la Entidad.
7	Km 0+840 a Km 0+900	Ciclovía: Se observan desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica, con presencia de agregados expuestos. La superficie presenta pintura de tráfico de color rojo en proceso de desprendimiento. Asimismo, se corroboró que la carpeta presenta un bombeo en dirección contraria al bordillo tipo II, generando zonas de empozamiento de agua en esa orientación. En general, la superficie se aprecia no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: Se verificó que el bombeo de la ciclovía no se orienta hacia la dirección del bordillo.	Los desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica de la ciclovía, con presencia de agregado expuesto, evidencian un deterioro prematuro de la infraestructura. Asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo en la superficie, actualmente en proceso de desprendimiento, constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas. De igual modo, el bombeo de la ciclovía en dirección contraria al bordillo, corroborado con la presencia de empozamientos de agua en esa orientación, incrementa el riesgo de infiltración hacia el interior de la carpeta, acelerando su deterioro. Finalmente, la sección del bordillo destinada a la evacuación de aguas no cumple su finalidad, dado que el bombeo ejecutado impide que estas sean captadas adecuadamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

00057

N°	Tramo	Descripción	Comentario
8	Km 0+900 a Km 0+990	Ciclovía: Se observan desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica, con presencia de agregados expuestos y pérdida de material bituminoso. Asimismo, la superficie presenta pintura de tráfico de color rojo en proceso de desprendimiento. En general, la ciclovía se aprecia con una textura no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: Se verificó que la sección destinada al flujo de agua se encuentra a 2 cm por encima del nivel de la carpeta asfáltica de la ciclovía, lo que limita su adecuada funcionalidad como sistema de drenaje.	Los desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica de la ciclovía, con presencia de agregado expuesto y pérdida de material bituminoso, evidencian un deterioro prematuro de la infraestructura. Asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo en la superficie, actualmente en proceso de desprendimiento, constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas. De igual modo, dado que la sección del bordillo por donde fluye el agua se encuentra por encima del nivel de la carpeta de la ciclovía, se concluye que no cumplirá su función de captar adecuadamente las aguas que circulen por esta.
9	Km 0+990 a Km 1+380	Ciclovía: Se observan desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica. Asimismo, la superficie presenta pintura de tráfico de color rojo en proceso de desprendimiento. En general, la ciclovía muestra una textura no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: Se verificó que la sección destinada a la circulación del agua se encuentra colmatada con material proveniente del entorno de la ciclovía, así como de los desprendimientos de la carpeta asfáltica.	Los desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica de la ciclovía evidencian un deterioro prematuro de la infraestructura. Asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo en la superficie, actualmente en proceso de desprendimiento, constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas. De igual modo, se constató que el ancho de la sección del bordillo destinada al flujo de agua es reducido, encontrándose además colmatada, por lo que no cumple con la función de drenaje requerida.
10	Km 1+380 a Km 1+600	Ciclovía: Se observan desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica, con presencia de agregado grueso expuesto y pérdida de material bituminoso. Asimismo, la superficie presenta pintura de tráfico de color rojo en proceso de desprendimiento. En general, la ciclovía muestra una superficie no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: Se verificó que la sección destinada al flujo de agua se encuentra colmatada con material proveniente del entorno de la ciclovía y de los desprendimientos de la carpeta asfáltica.	Los desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica de la ciclovía, con presencia de agregado expuesto y pérdida de material bituminoso, evidencian un deterioro prematuro de la infraestructura. Asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo en la superficie, actualmente en proceso de desprendimiento, constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas. De igual modo, se constató que el ancho de la sección del bordillo destinada al flujo de agua es reducido y se encuentra colmatado, por lo que no cumple con la función de drenaje requerida.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

00058

N°	Tramo	Descripción	Comentario
11	Km 1+600 a Km 1+650	Ciclovía: Se observan desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica, con presencia de agregado grueso expuesto y pérdida de material bituminoso. La superficie presenta pintura de tráfico de color rojo en proceso de desprendimiento. Asimismo, mediante la colocación de una regla metálica en sentido transversal al eje de la ciclovía, se corroboró la existencia de una depresión de aproximadamente 1 cm en la zona central. En general, la superficie se aprecia no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se verificó que la sección destinada a la circulación del agua se encuentra colmatada con material proveniente del entorno de la ciclovía y de los desprendimientos de la carpeta asfáltica.	Los desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica de la ciclovía, con presencia de agregado grueso expuesto y pérdida de material bituminoso, evidencian un deterioro prematuro de la infraestructura. Asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo en la superficie, actualmente en proceso de desprendimiento, constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas. De igual modo, la depresión identificada en el eje de la ciclovía ocasiona que las aguas pluviales drenen hacia la parte central y no hacia el bordillo tipo II, generando empozamientos con riesgo de percolación hacia las capas inferiores de la carpeta, lo que acelerará su deterioro. Finalmente, se constató que la sección del bordillo se encuentra colmatada, por lo que el sistema de drenaje no cumple con su finalidad.
12	Km 1+650 a Km 1+700	Ciclovía: Se observa desprendimiento de mezcla en la carpeta asfáltica, con presencia de agregado grueso expuesto y pérdida de material bituminoso y fino. Asimismo, la superficie presenta pintura de tráfico de color rojo en proceso de desprendimiento. La carpeta se aprecia no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se verificó que la sección destinada a la circulación del agua se encuentra colmatada con material proveniente del entorno de la ciclovía y del desprendimiento de mezcla de su carpeta asfáltica.	Los desprendimientos de mezcla en la carpeta de la ciclovía, con exposición de agregado grueso y pérdida de material bituminoso y fino, evidencian un deterioro prematuro. Asimismo, el desprendimiento de la pintura de tráfico de color rojo utilizada en la superficie confirma el incumplimiento de las especificaciones técnicas. Finalmente, la colmatación de la sección del bordillo refleja un sistema de drenaje que no cumple con su finalidad.
13	Km 1+700 a Km 1+850	Ciclovía: Se observa desprendimiento de mezcla y presencia de fisuras en la carpeta asfáltica, cuya superficie presenta pintura de tráfico de color rojo en proceso de desprendimiento. Asimismo, se advierte una depresión de aproximadamente 1 cm en el eje central de la ciclovía. La superficie se presenta no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se verificó que la sección destinada a la circulación del agua se encuentra colmatada con material circundante de la ciclovía y con desprendimientos provenientes de su carpeta asfáltica.	Los desprendimientos de mezcla y la presencia de fisuras en la carpeta de la ciclovía evidencian un deterioro prematuro. Asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo en su superficie, la cual se encuentra en proceso de desprendimiento, demuestra el incumplimiento de las especificaciones técnicas. Del mismo modo, la depresión existente en el eje central de la ciclovía ocasiona que las aguas superficiales drenen hacia el medio y no hacia el bordillo tipo II, generando empozamientos y riesgo de percolación hacia las capas inferiores de la carpeta, lo que acelera aún más su deterioro. Finalmente, la sección del bordillo colmatado refleja un sistema de drenaje que no cumple con su finalidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC - Supervisor
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC - Jefe de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC - Abogado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

00059

N°	Tramo	Descripción	Comentario
14	Km 1+850 a Km 2+230	Ciclovía: Se observan desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica, cuya superficie presenta pintura de tráfico de color rojo en proceso de desprendimiento. Asimismo, se evidencia una superficie no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se verificó que la sección destinada a la circulación del agua se encuentra colmatada con material proveniente del entorno de la ciclovía y de los desprendimientos de la propia carpeta asfáltica.	Los desprendimientos de mezcla en la carpeta de la ciclovía evidencian un deterioro prematuro de la misma; asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo, la cual se viene desprendiendo, constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas. Finalmente, la sección del bordillo colmatado demuestra que el sistema de drenaje no cumple con la función para la cual fue diseñado.
15	Km 2+230 a Km 3+090	Ciclovía: Se observa desprendimiento de mezcla en la carpeta asfáltica, con exposición de agregado grueso y pérdida de material bituminoso y fino; además, la superficie presenta pintura de tráfico de color rojo que se encuentra desprendiéndose. La carpeta evidencia una superficie no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se verificó que la sección destinada a la circulación del agua se encuentra colmatada con material proveniente del entorno de la ciclovía y del desprendimiento de mezcla de la carpeta asfáltica, lo que limita su funcionamiento.	Los desprendimientos de mezcla en la carpeta de la ciclovía, con exposición de agregado grueso y pérdida de material bituminoso y finos, evidencian un deterioro prematuro de la superficie; asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo que se encuentra desprendiéndose refleja el incumplimiento de las especificaciones técnicas. Finalmente, la sección del bordillo colmatada demuestra que el sistema de drenaje no cumple con su finalidad.
16	Km 3+090 a Km 3+200	Ciclovía: Se observa desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica, generando depresiones por la pérdida de agregados; además, la superficie presenta pintura de tráfico de color rojo que se viene desprendiendo. En general, se aprecia una superficie no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se verificó que la sección destinada a la circulación del agua se encuentra colmatada con material proveniente del entorno de la ciclovía y del desprendimiento de mezcla de su carpeta asfáltica.	Los desprendimientos de mezcla en la carpeta de la ciclovía, que han generado depresiones por la pérdida de agregados, evidencian su deterioro prematuro. Asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo en la superficie, la cual se viene desprendiendo, denota un incumplimiento de las especificaciones técnicas. Finalmente, la sección del bordillo colmatado demuestra que el sistema de drenaje no cumple con la finalidad para la cual fue diseñado.
17	Km 3+200 a Km 3+360	Ciclovía: Se observa desprendimientos de mezcla en la carpeta asfáltica, con exposición de agregado grueso y pérdida de material bituminoso y fino. Asimismo, la superficie presenta pintura de tráfico de color rojo que se viene desprendiendo, evidenciándose una condición no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se verificó que la sección destinada a la circulación del agua se encuentra colmatada con material proveniente del entorno de la ciclovía y de los desprendimientos de la propia carpeta asfáltica.	Los desprendimientos de mezcla en la carpeta de la ciclovía, que exponen agregado grueso y reflejan pérdida de material bituminoso y finos, evidencian su deterioro prematuro. Asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo en la superficie, la cual se viene desprendiendo, representa un incumplimiento de las especificaciones técnicas. Finalmente, la sección del bordillo colmatado confirma que el sistema de drenaje no cumple con la finalidad prevista.
18	Km 3+360 a Km 3+400	Ciclovía: Se observa la presencia de peladuras y fisuras en la carpeta asfáltica, cuya superficie	Las peladuras y fisuras en la carpeta de la ciclovía evidencian su deterioro

00060

N°	Tramo	Descripción	Comentario
		presenta pintura de tráfico de color rojo en proceso de desprendimiento. En general, la superficie se aprecia no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se verificó que la sección destinada a la circulación del agua se encuentra colmatada con material proveniente del entorno de la ciclovía y de los desprendimientos de la carpeta asfáltica.	prematuro. Asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo en la superficie, la cual se viene desprendiendo, constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas. Finalmente, la sección del bordillo colmatado demuestra que el sistema de drenaje no cumple con la finalidad prevista.
19	Km 3+400 a Km 4+400	Ciclovía: Se observa desprendimiento de mezcla en la carpeta asfáltica, cuya superficie presenta pintura de tráfico de color rojo en proceso de desprendimiento. En general, la superficie se aprecia no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se verificó que la sección destinada a la circulación del agua se encuentra colmatada con material proveniente del entorno de la ciclovía y de los desprendimientos de la carpeta asfáltica.	Los desprendimientos de mezcla en la carpeta de la ciclovía evidencian un deterioro prematuro. Asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo en la superficie, la cual se viene desprendiendo, constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas. Finalmente, la sección del bordillo colmatado demuestra que el sistema de drenaje no cumple con la finalidad prevista.
20	Km 4+400 a Km 4+827	Ciclovía: Se observa desprendimiento de mezcla y presencia de fisuras en la carpeta asfáltica, cuya superficie presenta pintura de tráfico de color rojo en proceso de desprendimiento. En general, la superficie se aprecia no uniforme y permeable. Bordillo tipo II: En este tramo se verificó que la sección destinada a la circulación del agua se encuentra colmatada con material proveniente del entorno de la ciclovía y de los desprendimientos de la carpeta asfáltica.	Los desprendimientos de mezcla y la presencia de fisuras en la carpeta de la ciclovía evidencian un deterioro prematuro. Asimismo, el uso de pintura de tráfico de color rojo en la superficie, la cual se viene desprendiendo, constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas. Finalmente, la sección del bordillo colmatado demuestra que el sistema de drenaje no cumple con la finalidad prevista.

Fuente: Acta n.° 002-2025-CG-OC5355/AC-CV de 17 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, se evidencia un deterioro prematuro y avanzado de la carpeta asfáltica de la ciclovía, que requiere su reconstrucción. Dicho deterioro ha afectado también a partidas vinculadas, como la imprimación bituminosa y el bordillo de drenaje, dado que todas estas partidas son complementarias y su desempeño depende de la adecuada ejecución de la carpeta principal.

Por lo tanto, se concluye que la carpeta e imprimación asfáltica de la ciclovía, así como su drenaje longitudinal con bordillo tipo II, no cumplieron con el objetivo establecido en la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra, referido a *"(...) integrar las provincias de Lima y el Callao, (...) además de otorgar mejor calidad de vida a las familias (...)"*.

Ensayos de laboratorio efectuados por la Contraloría General de la República en la carpeta asfáltica de la ciclovía

Mediante Orden de Servicio 558-2025 **(Apéndice n.° 107)** la Contraloría General realizó la contratación del servicio de toma de muestras, ensayos y reposición de material extraído de diamantinas de la carpeta asfáltica terminada de la ciclovía, para la

00061

verificación del espesor, contenido de asfalto y granulometría, en relación a la obra "Construcción del saldo de obra de la Vía Costa Verde-Tramo Callao", CUI 2055893, objeto de control por el órgano de control institucional del Gobierno Regional del Callao, gastos vinculados al despliegue de las intervenciones de control gubernamental, en atención a ello, la empresa PEINSAC Ingeniería SAC alcanzó su Informe Técnico **(Apéndice n.° 108)**.

Al respecto, luego de realizar el análisis e interpretación de los resultados comparándolos con los valores establecidos en el expediente técnico el especialista en mecánica de suelos y pavimentos del proveedor arribó a las siguientes conclusiones:

"(...)

- ***Espesor de la Carpeta Asfáltica***
  07 testigos de diamantinas de la carpeta asfáltica ***cumplen*** *de forma individual, siendo mayores a 4.75cm y 03 testigos de diamantinas* ***no cumplen****, siendo menores a 4.75cm ($e_i \geq 0{,}95\ e_d$) establecido en las Especificaciones Técnicas.*
  La evaluación de forma sectorizada en este servicio se realizó en función al número de muestras extraídas, sectorización cada 02 extracciones. Se determina que 04 sectores ***cumplen*** *con el espesor igual o mayores al de diseño (E=5 cm) y 01 sector* ***no cumple*** *con el espesor menores al de diseño (E=5 cm).*

- ***Contenido de Asfalto***
  En la ciclovía, el 10.0% de muestras ***cumplen*** *con los parámetros establecidos en el diseño de pavimento asfaltico (5.8%) y el 90.0% de muestras* ***no cumplen,*** *estando por encima de los parámetros establecidos (5.6 % - 6.0%).*

Es de señalar que, en el rubro análisis e interpretación de los resultados, se señala lo siguiente:

"(..)
Del análisis del contenido de asfalto encontrado en la ciclovía de la Costa Verde, se observa que hay exceso respecto a su diseño. El exceso de contenido de asfalto afecta el flujo y estabilidad de la mezcla asfáltica.

El flujo es la capacidad que posee la mezcla asfáltica en resistir las deformaciones graduales sin agrietarse. El exceso de asfalto produce que la mezcla se vuelva más viscosa o plástica, esto con relación al diseño Marshall ASTM D1559.

La estabilidad de Marshall es la capacidad que posee la mezcla asfáltica para resistir cargas máximas cuando se ensaya a una temperatura dada (60 °C) de acuerdo a la norma ASTM D6927, esta carga es en sentido diametral. extracción Cuantitativa de Asfalto en Mezclas para Pavimentos (MTC E-502)".

Análisis de la relación entre los resultados de los ensayos de diamantinas y los deterioros identificados en la inspección física

Los deterioros observados durante la inspección física de la ciclovía, principalmente los defectos en la superficie de rodadura, guardan una correlación directa con los resultados de los ensayos realizados por PEINSAC Ingeniería S.A.C., lo que permite establecer una relación de causalidad entre las fallas superficiales y las deficiencias constructivas identificadas en la carpeta asfáltica.

En primer lugar, el incumplimiento del espesor mínimo de 4.75 cm en tres de los diez testigos evaluados constituye un factor determinante en la aparición de deterioros prematuros. Una carpeta con menor espesor presenta menor capacidad estructural, mayor susceptibilidad al agrietamiento y menor resistencia frente a cargas repetitivas, favoreciendo la formación de depresiones y fisuras constatadas durante la inspección.

En segundo término, el contenido de asfalto evidencia un incumplimiento significativo: solo el 10 % de las muestras se encuentra dentro de los parámetros del diseño, mientras que el 90 % excede el rango permitido. Este hallazgo es crítico, pues el exceso de ligante reduce la estabilidad Marshall y aumenta el flujo de la mezcla, generando un material más plástico y menos resistente a la deformación, tal como señala el especialista de PEINSAC en su Informe técnico.

Por otro lado, la evaluación de la granulometría del Huso MAC-2 muestra reiterados incumplimientos en diversas mallas, especialmente en las fracciones finas (mallas N.° 80 y N.° 200), donde nueve muestras se encuentran fuera de los parámetros. Si bien el Informe indica que estas desviaciones no serían, por sí mismas, determinantes para comprometer la integridad mecánica de la mezcla, sí constituyen un factor contribuyente que, sumado al exceso de asfalto, afecta la cohesión interna y la estabilidad volumétrica. En campo, estas variaciones pueden manifestarse en pérdida de textura, exudación o desprendimiento de áridos.

En conjunto, los resultados de los ensayos permiten concluir que los deterioros identificados no se deben únicamente a factores externos o al desgaste natural, sino a deficiencias en la ejecución de la carpeta asfáltica relacionadas con el espesor insuficiente, el contenido de asfalto por encima de lo permitido y el incumplimiento del huso granulométrico. Estos elementos evidencian una disminución en la calidad del pavimento, reducen su vida útil y explican las fallas prematuras en la superficie de la ciclovía.

G. Perjuicio económico

El perjuicio económico ocasionado al Gobierno Regional del Callao por el monto de S/ 1 028 808,21, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11

Perjuicio económico por partidas valorizadas incumpliendo especificaciones técnicas

Partida	Descripción	Valor n.° 7	Valor n.° 8	Valor n.° 9	Valor n.°10	Valor n.°11	Valor n.°12	Valor MM n.° 7	Total, Perjuicio
01	**Vía Principal Costa Verde Tramo Callao**								
01.05	**Pavimento coloreado (ciclovías)**								
01.05.03	Imprimación bituminosa	-	-	-	25 100,12	11 705,91	1 281,47	4 950,54	43 038,04
01.05.04	Pavimento coloreado E=5cm (Manual)	-	-	-	129 819,56	126 018,26	27 143,50	36 781,40	319 762,72
01.10	**Obras de arte y drenaje**								
01.10.11	Bordillo tipo II	35 266,72	59 502,88	77 680,00	147 048,24	39 927,52	-	-	359 425,36
	Costo Directo	35 266,72	59 502,88	77 680,00	301 967,92	177 651,69	28 424,97	41 731,94	722 226,12
	GASTOS GENERALES (12,72%)	4 485,93	7 568,77	9 880,90	38 410,32	22 597,29	3 615,66	5 308,30	91 867,16
	UTILIDAD (8,00%)	2 821,34	4 760,23	6 214,40	24 157,43	14 212,14	2 274,00	3 338,56	57 778,09
	SUB TOTAL	42 573,98	71 831,88	93 775,30	364 535,67	214 461,12	34 314,62	50 378,80	871 871,37
	IGV (18%)	7 663,32	12 929,74	16 879,55	65 616,42	38 603,00	6 176,63	9 068,18	156 936,85
	TOTAL S/	**50 237,30**	**84 761,61**	**110 654,85**	**430 152,09**	**253 064,12**	**40 491,26**	**59 446,98**	**1 028 808,21**

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 7, 8, 9, 10, 11, 12 y valorización de mayores metrados n.° 7.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

  "Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

  187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)".

  "Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

  208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

  208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

  208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra". El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

  208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el Informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

  208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

  (...)".

- ✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006.**

  Norma Técnica CE.030 Obras Especiales y Complementarias

  "(...)

  6. LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍAS

(...)

- *Para la ciclovía dispuesta a un solo lado de la vía (a fin de segregar al ciclista del trasporte motorizado), se deberá considerar un ancho mínimo efectivo de 2,00 m.*

✓ **Manual de Carreteras-Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobado por Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.**

"CAPÍTULO VIII
DRENAJE
(...)
8.1 Funciones principales del sistema de drenaje en las carreteras
En esta sección la identificación de los componentes del Sistema de Drenaje se limita a aquellos elementos de la infraestructura que directamente protegen al pavimento y a la explanada de la penetración del agua y las que permitan su evacuación, para evitar la desestabilización o disgregación de los materiales que los conforman. Así esta identificación es tratada como se explica a continuación."

✓ **Expediente técnico, de Actualización del Saldo de Obra del Proyecto: "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao" CUI n.° 2055893 aprobado mediante Resolución de Gerencial Regional n.° 015-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRI de 22 de setiembre, y rectificado mediante Resolución de Gerencial Regional n.°20-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRI de 7 de octubre de 2021**

"Especificaciones Técnicas

1.5.4 Pavimento Coloreado E=5cm (Manual)

Introducción
Para brindar una alternativa diferente al tradicional color negro de los pavimentos asfálticos, se han creado numerosos productos que dan color distinto al material bituminoso.
Los asfaltos de color se pueden obtener básicamente de dos maneras: mediante la utilización de mezcla en caliente de color o con aplicación de un sello de color

Descripción
El colorante para la mezcla asfáltica en caliente deberá mantener las propiedades del asfalto original.
El sello deberá ser sintético de alta resistencia al desgaste, utilizado para proteger superficies de la acción de carburantes y abrasivos.

Modo de uso del sello
La superficie donde será aplicado debe encontrarse exenta de materiales extraños como polvo, yeso y aceites entre otros. Además, se recomienda humedecer previamente la superficie de colocación.
El producto no debe ser aplicado con temperatura inferiores a los 5°C, y en lugar debe estar ventilado para asegurar un cuadro adecuado. Se debe evitar efectuar la aplicación con mucho viento, a pleno sol o sobre superficies cuya temperatura supere los 30°C, ya que se puede sacar haciendo difícil su aplicación y obteniéndose una terminación poco uniforme.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 1 028 808,21**, correspondiente a los pagos efectuados mediante las valorizaciones n.°s 7 al 12 del contrato principal y la valorización de mayores metrados n.° 7, por partidas

00065

ejecutadas en condiciones distintas a las previstas en el expediente técnico y en la oferta del contratista.

En particular, se valorizó y pagó la partida de pavimento coloreado como mezcla asfáltica coloreada —según lo ofertado y contratado— pese a haberse ejecutado con un insumo distinto no contemplado en las especificaciones técnicas, así como partidas vinculadas a la sección modificada de la ciclovía aprobada sin sustento técnico suficiente.

En consecuencia, la Entidad efectuó pagos por prestaciones que no se ajustaron a las condiciones contractuales aprobadas, vulnerándose el principio de legalidad del gasto público y la obligación de cautelar que los recursos del Estado se destinen exclusivamente a trabajos ejecutados conforme al expediente técnico y al marco normativo aplicable.

Los hechos expuestos se originaron por la actuación negligente de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Callao, quienes, en el ejercicio de sus funciones, aprobaron la modificación de la sección original de la ciclovía sin contar con el sustento técnico mínimo exigible para una variación de diseño, al no haberse acreditado la elaboración y evaluación formal de estudios hidráulicos del sistema de drenaje, análisis de mecánica de suelos ni diseño estructural de pavimentos que respalden técnicamente la alteración de la sección transversal inicialmente aprobada, contraviniendo lo dispuesto en el Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en especial lo referido a los criterios de diseño y drenaje.

Asimismo, pese a la advertencia efectuada durante el control concurrente respecto al uso de un insumo distinto al previsto en las especificaciones técnicas del expediente técnico —al haberse empleado pintura de tráfico en lugar de mezcla asfáltica coloreada o sello sintético— los funcionarios intervinientes otorgaron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones correspondientes, omitiendo verificar que las prestaciones ejecutadas se ajustaran a lo contratado y ofertado, incumpliendo su deber de cautelar que los pagos se efectúen únicamente por trabajos ejecutados conforme al expediente técnico y al marco contractual aplicable.

Dicha omisión funcional permitió la erogación de recursos públicos por partidas ejecutadas en condiciones distintas a las pActadas, configurándose así la causa directa del perjuicio económico determinado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos sin documentar por parte de los señores Gaary Fernando Larenas Sánchez, Eduardo Adolfo Bruno Castillo, Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, Carlos Gerardo Arana Vivar, Rubén Edgar Segura De La Peña, Jorge Javier Vidal Olivera, José Alberto Martínez Del Rosario, Jhager Bardales Dávila y Edwin Wilfredo Huaylla Diaz; asimismo, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos debidamente documentados por parte de los señores José Luis Cuevas Rodríguez y Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez; entre tanto, el señor Óscar Hernán Vega López no presentó sus comentarios o aclaraciones; conforme al **Apéndice n.° 292** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los señores Gaary Fernando Larenas Sánchez, José Luis Cuevas Rodríguez, Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez, Eduardo Adolfo Bruno Castillo, Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, Carlos Gerardo Arana Vivar, Rubén Edgar Segura De La Peña, Jorge Javier Vidal Olivera, José Alberto Martínez Del Rosario, Jhager Bardales Dávila, Óscar Hernán Vega López y Edwin Wilfredo Huaylla Diaz, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 292** del Informe de Auditoría.

1. **Gaary Fernando Larenas Sánchez,** identificado con DNI n.° 10307953, en su condición de Coordinador de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 26 de abril de 2022 hasta el 6 de enero de 2023, contratado con Orden de Servicio n.° 0002735 vigente desde el 26 de abril de 2022 y Orden de Servicio n.° 0007738 vigente hasta el 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 034-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 292)**; y presentó sus comentarios con Carta n.° 04-2025-GFLS/CGR de 12 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2025.

   De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 1, se advierte que, en su calidad de Coordinador de Obra, omitió cumplir con el deber funcional de control técnico previo respecto de las valorizaciones n.° 7 (julio de 2022), n.° 8 (agosto de 2022), n.° 9 (setiembre de 2022) y n.° 10 (octubre de 2022) del contrato principal, otorgando conformidad técnica y permitiendo la continuidad de su trámite de pago pese a que dichas valorizaciones incluían partidas ejecutadas en condiciones distintas a las previstas en el expediente técnico aprobado.

   En efecto, no resultaba procedente valorizar la partida 1.10.11 "Bordillo tipo II" del drenaje de la ciclovía, dado que la modificación de la sección de la ciclovía —carente de sustento técnico suficiente— redujo el ancho drenante del elemento, afectando su capacidad para cumplir la función hidráulica prevista en el expediente técnico. Asimismo, en la valorización n.° 10 se incluyeron las partidas 01.05.04 "Pavimento coloreado E=5 cm (Manual)" y 01.05.03 "Imprimación bituminosa", pese a que estas fueron ejecutadas mediante la aplicación de pintura de tráfico en reemplazo del sello asfáltico o mezcla coloreada exigida contractualmente.

   Dicha actuación se materializó a través de la emisión de los Informes n.°s 000277-2022-GRC/GLS-OCV, 000308-2022-GRC/GLS-OCV y 000375-2022-GRC/GLS-OCV, mediante los cuales otorgó conformidad técnica para el trámite de pago de las referidas valorizaciones, sin observar ni cuestionar las deficiencias técnicas advertidas durante la ejecución de la obra.

   Con tal proceder, transgredió lo dispuesto en el numeral 6 de la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; el numeral 8.1 del capítulo VIII del Manual de Carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; así como las Especificaciones Técnicas del

numeral 1.5.4 "Pavimento Coloreado E=5 cm (Manual)" contenidas en el Expediente Técnico de la Actualización del Saldo de Obra del proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 015-2021-GRC-GRI de 22 de setiembre de 2021 y rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 020-2021-GRC-GRI de 7 de octubre de 2021.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral V de los Términos de Referencia que regulaban su contratación, particularmente aquellas referidas a verificar y autorizar la cancelación de valorizaciones, emitir Informes técnicos, visar documentación técnica y actuar con diligencia en el cumplimiento de las actividades encomendadas. En su condición de Coordinador de Obra, le correspondía revisar técnicamente las partidas valorizadas antes de otorgar conformidad y permitir su trámite administrativo, función que constituye un control previo esencial dentro de la cadena de aprobación y pago.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una conducta antijurídica por incumplimiento del deber funcional de control técnico previo. La conformidad técnica emitida por el Coordinador de Obra constituía un requisito indispensable para que las valorizaciones continúen su trámite hacia las instancias administrativas competentes; por tanto, existe relación causal directa entre su omisión de advertir las irregularidades técnicas y el posterior desembolso de recursos públicos.

Como consecuencia de dicha cadena de conformidades técnicas y administrativas, la Entidad efectuó pagos indebidos por partidas ejecutadas en condiciones contrarias a las especificaciones contractuales, generándose un perjuicio económico total de S/ 1 028 808,21. La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia técnica exigible a su función, pese a contar con elementos suficientes —incluyendo reportes técnicos y visitas de control— para advertir que el contratista estaba instalando un bordillo sin capacidad drenante y aplicando pintura de tráfico en lugar del sistema constructivo previsto.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, se verifica igualmente la concurrencia de sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber funcional de control técnico; una relación de causalidad entre dicha omisión y el pago indebido; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia profesional. Su actuación constituyó una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de otros funcionarios que intervinieron en la cadena de aprobación y pago.

En consecuencia, el señor Gaary Fernando Larenas Sánchez se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber permitido, mediante su conformidad técnica, el pago de prestaciones ejecutadas en contravención de las condiciones contractuales aprobadas, afectando el patrimonio público y la adecuada administración de los recursos del Estado.

2. **José Luis Cuevas Rodríguez,** identificado con DNI n.° 40695906, en su calidad de Coordinador de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 1 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, contratado según la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios s/n vigente desde el 1 de enero de 2023 y Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios s/n vigente hasta el 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 035-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 292)**; y presentó sus comentarios con documento s/n de 10 de diciembre de 2025, recibido directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

   De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 1, se advierte que, en su calidad de Coordinador de Obra, intervino en la tramitación y comunicación de la continuidad del pago de la valorización n.° 12 correspondiente a diciembre de 2022 del contrato principal, pese a que dicha valorización incluía partidas ejecutadas en condiciones distintas a las previstas en el expediente técnico aprobado.

   En efecto, la referida valorización comprendía la partida 01.05.04 "Pavimento coloreado E=5 cm (Manual)", la cual fue ejecutada mediante la aplicación de pintura de tráfico en reemplazo del sello asfáltico o mezcla coloreada exigida contractualmente. No obstante ello, el señor Cuevas Rodríguez emitió el Informe N.° 000035-2023-GRC/JCR-OCV, validando técnicamente la continuidad del trámite de pago, sin advertir ni observar la ejecución defectuosa de la partida.

   Con tal actuación, transgredió lo dispuesto en el numeral 6 de la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; el numeral 8.1 del capítulo VIII del Manual de Carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; así como las Especificaciones Técnicas del numeral 1.5.4 "Pavimento Coloreado E=5 cm (Manual)" contenidas en el Expediente Técnico de la Actualización del Saldo de Obra del proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 015-2021-GRC-GRI de 22 de setiembre de 2021 y rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 020-2021-GRC-GRI de 7 de octubre de 2021.

   Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 386-2021, particularmente aquellas referidas a la revisión y monitoreo de las fases del proyecto, la coordinación del monitoreo en la etapa de ejecución y el cumplimiento diligente de las obligaciones contractuales. En su condición de Coordinador de Obra, le correspondía conocer el contenido del expediente técnico y verificar que las partidas valorizadas se ajustaran estrictamente a las especificaciones aprobadas, lo que constituye un deber esencial de control técnico dentro de la etapa de ejecución contractual.

   Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una conducta antijurídica por incumplimiento del deber de control técnico exigible a su cargo. La emisión del Informe que validó la continuidad del trámite de pago constituyó un acto funcional relevante dentro de la cadena administrativa que permitió el desembolso de recursos públicos. En consecuencia, existe relación causal entre su validación técnica y el pago de partidas ejecutadas en condiciones no contractuales.

00069

Como resultado de dicha actuación, la Entidad efectuó pagos indebidos comprendidos dentro del perjuicio económico total determinado en la Observación n.° 1, ascendente a S/ 1 028 808,21. La conducta es atribuible a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia técnica exigible a su función, pese a que la inobservancia de las especificaciones técnicas —uso de pintura de tráfico en lugar del sistema constructivo previsto— era verificable a partir del expediente técnico y de la documentación obrante en el proceso de valorización.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, se verifica igualmente la concurrencia de sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de control técnico; una relación de causalidad entre la validación del trámite de pago y el desembolso indebido; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia profesional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de otros funcionarios intervinientes en la cadena de aprobación y pago.

En consecuencia, el señor José Luis Cuevas Rodríguez se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber validado la continuidad del pago de una valorización que no se ajustaba a las especificaciones técnicas contractuales, afectando el patrimonio público y la adecuada administración de los recursos del Estado.

3. **Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez,** identificado con DNI n.° 45301162, en su condición de Coordinador de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 28 de diciembre de 2023, contratado con Orden de Servicio n.° 0000329 vigente desde el 9 de febrero de 2023 y Orden de Servicio n.° 0009414 vigente hasta el 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 037-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 292)**; y presentó sus comentarios con Carta n.° 017-2025-ING.CIVIL-YJAV de 10 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico del mismo día.

De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 1, se advierte que, en su calidad de Coordinador de Obra, incurrió tanto en una omisión como en una actuación activa dentro de la etapa de valorización y pago de mayores metrados. En particular, no advirtió oportunamente la sustitución técnica indebida consistente en la aplicación de pintura de tráfico en reemplazo del sello asfáltico proyectado para la carpeta de la ciclovía, y posteriormente gestionó y tramitó el pago de la valorización n.° 7 de diciembre de 2022 correspondiente a mayores metrados, pese a que dicha valorización incluía partidas ejecutadas en condiciones contrarias a las especificaciones técnicas del expediente aprobado.

La valorización comprendía las partidas 01.05.04 "Pavimento coloreado E=5 cm (Manual)" y 01.05.03 "Imprimación bituminosa", vinculadas entre sí, cuya ejecución no se ajustó a lo establecido en el expediente técnico. No obstante ello, el 30 de marzo de 2023 se tramitó la continuidad del pago de dicha valorización con su intervención funcional, sin que se formulara observación técnica que impidiera el desembolso. Si

00070

bien con posterioridad, en junio de 2023, recomendó la aplicación de un descuento por este concepto, dicha actuación fue posterior al otorgamiento de conformidad para el trámite de pago de los mayores metrados que contenían el incumplimiento técnico.

Con tal proceder, transgredió lo dispuesto en el numeral 6 de la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; el numeral 8.1 del capítulo VIII del Manual de Carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; así como las Especificaciones Técnicas del numeral 1.5.4 "Pavimento Coloreado E=5 cm (Manual)" contenidas en el Expediente Técnico de la Actualización del Saldo de Obra del proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 015-2021-GRC-GRI de 22 de setiembre de 2021 y rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 020-2021-GRC-GRI de 7 de octubre de 2021.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral V de los Términos de Referencia que regulaban su contratación, particularmente aquellas referidas a verificar y autorizar la cancelación de valorizaciones, emitir Informes técnicos, actuar con diligencia y tramitar y aprobar valorizaciones conjuntamente con la empresa supervisora. En su condición de Coordinador de Obra, le correspondía revisar técnicamente las partidas valorizadas y asegurar que estas se ajustaran estrictamente a las condiciones contractuales antes de permitir su trámite administrativo.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una conducta antijurídica por incumplimiento del deber de control técnico previo exigible a su cargo. La tramitación y validación de la valorización de mayores metrados constituyó un acto funcional determinante dentro de la cadena administrativa que permitió el desembolso de recursos públicos. En consecuencia, existe relación causal entre su omisión de advertir la ejecución defectuosa y el pago de partidas ejecutadas en condiciones no previstas contractualmente.

Como resultado de dicha actuación, la Entidad efectuó pagos indebidos comprendidos dentro del perjuicio económico total determinado en la Observación n.° 1, ascendente a S/ 1 028 808,21. La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia técnica exigible a su función, pues de la sola revisión de la valorización y de la documentación técnica era posible advertir la utilización de pintura de tráfico en lugar del sistema constructivo exigido.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber funcional de control técnico; una relación de causalidad entre la validación del trámite de pago y el desembolso indebido; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia profesional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de otros funcionarios que intervinieron en la cadena de aprobación y pago.

En consecuencia, el señor Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber permitido, mediante su intervención en la valorización de mayores metrados, el pago de prestaciones ejecutadas en

contravención de las especificaciones técnicas contractuales, afectando el patrimonio público y la adecuada administración de los recursos del Estado.

4. **Eduardo Adolfo Bruno Castillo,** identificado con DNI n.° 46721499, en su condición de Coordinador de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, contratado según la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios s/n vigente desde el 1 de enero de 2022 y Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios s/n vigente hasta el 31 de diciembre de 2023; asimismo, en su condición de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (t), durante el periodo desde el 17 de enero de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023, designado temporalmente con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000033 de 17 de enero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 292-2023 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 031-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 292)**; y presentó sus comentarios con Carta n.° 006-2025-EABC de 11 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico del mismo día.

   De la evaluación integral de los hechos acreditados en la Observación n.° 1, se advierte que su intervención funcional fue determinante tanto en su calidad de Coordinador de Obra como en su condición jerárquica de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, configurándose una conducta continua que se extendió desde la modificación del diseño de la ciclovía hasta la tramitación y aprobación de valorizaciones que incluían partidas ejecutadas con deficiencias técnicas.

   En su condición de Coordinador de Obra, intervino en la aprobación de la modificación de la sección de la ciclovía sin sustento técnico suficiente, modificación que redujo el ancho drenante del bordillo, afectando su funcionalidad hidráulica. Asimismo, otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorización n.° 11 de noviembre de 2022 del contrato principal, pese a que incluía las partidas 01.05.04 "Pavimento coloreado E=5 cm (Manual)", 01.05.03 "Imprimación bituminosa" y 1.10.11 "Bordillo tipo II", ejecutadas en condiciones distintas a las previstas en el expediente técnico.

   Posteriormente, en su condición de jefe (e) de la Oficina de Construcción y Vialidad, otorgó conformidad y permitió la continuidad del trámite de pago de la valorización n.° 7 de julio de 2022, pese a que no resultaba procedente valorizar la partida 1.10.11 "Bordillo tipo II", debido a que la sección drenante modificada no garantizaba su funcionalidad. Asimismo, intervino en la conformidad y tramitación de las valorizaciones n.° 12 de diciembre de 2022 del contrato principal y n.° 7 de diciembre de 2022 de mayores metrados, pese a que estas incluían las partidas 01.05.04 "Pavimento coloreado E=5 cm (Manual)" y 01.05.03 "Imprimación bituminosa", ejecutadas mediante el uso de pintura de tráfico en reemplazo del sistema constructivo exigido en las especificaciones técnicas.

   Con tal proceder, transgredió lo dispuesto en el numeral 6 de la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; el numeral 8.1 del capítulo VIII del Manual de Carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; y las Especificaciones Técnicas del numeral 1.5.4 "Pavimento Coloreado E=5 cm (Manual)" del Expediente Técnico

aprobado mediante Resoluciones Gerenciales Regionales n.° 015-2021-GRC-GRI y n.° 020-2021-GRC-GRI.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2021, particularmente aquellas referidas a controlar los trabajos ejecutados por el contratista, velar por la correcta ejecución técnica, rechazar materiales o partidas que no cumplan especificaciones, emitir Informes técnicos, verificar la subsanación de observaciones y velar por el cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo el Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Contrataciones del Estado.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de control técnico y jerárquico exigible a su cargo. En ambas condiciones funcionales —técnica y directiva— intervino en la cadena decisoria que permitió la aprobación y continuidad del trámite de valorizaciones que contenían partidas ejecutadas en contravención de las condiciones contractuales aprobadas. La conformidad técnica y administrativa otorgada por su despacho constituyó un requisito indispensable para que las valorizaciones continúen su trámite hacia el pago, configurándose una relación causal directa entre su actuación y el desembolso de recursos públicos.

Como resultado de dicha intervención funcional, la Entidad efectuó pagos indebidos comprendidos dentro del perjuicio económico total determinado en la Observación n.° 1, ascendente a S/ 1 028 808,21, correspondiente a partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, tales como el uso de pintura de tráfico en lugar de sello asfáltico y la ejecución de bordillos sin capacidad drenante, afectando la vida útil, funcionalidad y seguridad de la infraestructura.

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia técnica y jerárquica exigible a sus funciones, pese a contar con la obligación expresa de controlar, supervisar y verificar la correcta ejecución contractual.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de control técnico y jerárquico; una relación de causalidad entre su intervención en la aprobación de valorizaciones y el desembolso indebido; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de otros funcionarios intervinientes en la cadena de aprobación y pago.

En consecuencia, el señor Eduardo Adolfo Bruno Castillo se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber intervenido de manera directa y continua en la aprobación de la modificación técnica sin sustento y en la conformidad de las valorizaciones n.° 7, 10, 11, 12 y la valorización de mayores metrados n.° 7, permitiendo el pago de prestaciones ejecutadas en contravención de las especificaciones técnicas contractuales y afectando el patrimonio público.

5. **Gerardo Edgar Carhuas Ramírez,** identificado con DNI n.° 25428226, en su condición de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), durante el periodo desde el 5 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, encargado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 007 de 5 de enero de 2021 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 374 de 16 de diciembre de 2022, vigente hasta el 31 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 032-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 024-2025-GECR de 12 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

   De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 1, se advierte que, en su calidad de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, intervino en la aprobación de modificaciones de diseño de la ciclovía sin contar con los estudios técnicos de sustento necesarios y, posteriormente, otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 8, 9, 10 y 11 del contrato principal, las cuales incluían metrados de partidas ejecutadas en condiciones distintas a las previstas en el expediente técnico.

   En particular, permitió la valorización de la partida 1.10.11 "Bordillo tipo II", pese a que la modificación de la sección de la ciclovía redujo el ancho drenante del elemento sin sustento técnico suficiente, afectando su funcionalidad hidráulica. Asimismo, dio conformidad a valorizaciones que incluían la partida 01.05.04 "Pavimento coloreado E=5 cm (Manual)", ejecutada mediante la aplicación de pintura de tráfico en lugar de la mezcla coloreada o sello asfáltico exigido contractualmente.

   Cabe precisar que, mediante el Acta del Comité de Recepción de 10 de noviembre de 2022, ya se había advertido formalmente la irregularidad consistente en el uso de pintura en lugar del pavimento coloreado previsto. No obstante, con posterioridad a dicha alerta, el señor Carhuas Ramírez continuó otorgando conformidad a la valorización n.° 11, omitiendo emitir pronunciamiento correctivo o disponer la suspensión del trámite hasta la subsanación técnica correspondiente.

   Con tal proceder, transgredió lo dispuesto en el numeral 6 de la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; el numeral 8.1 del capítulo VIII del Manual de Carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; y las Especificaciones Técnicas del numeral 1.5.4 "Pavimento Coloreado E=5 cm (Manual)" del Expediente Técnico aprobado mediante Resoluciones Gerenciales Regionales n.° 015-2021-GRC-GRI y n.° 020-2021-GRC-GRI.

   Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 12 y en los numerales 1, 5, 10 y 14 del artículo 113 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, que le atribuían la dirección, control y supervisión de los proyectos de infraestructura, la verificación técnica de las valorizaciones de contratistas y el control de los procesos de supervisión de obras en ejecución por contrata.

   Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una conducta antijurídica por incumplimiento del deber de dirección y control técnico-administrativo propio de su cargo. En su calidad de jefe de la unidad orgánica responsable de la ejecución y supervisión de la obra, le correspondía garantizar que

00074

las valorizaciones reflejen estrictamente trabajos ejecutados conforme al expediente técnico. La conformidad otorgada por su despacho constituyó un acto decisorio relevante dentro de la cadena administrativa que permitió la continuidad del trámite de pago, configurándose una relación causal entre su omisión de ejercer control efectivo y el desembolso de recursos públicos.

Como resultado de dicha intervención funcional, la Entidad efectuó pagos indebidos comprendidos dentro del perjuicio económico total determinado en la Observación n.° 1, ascendente a S/ 1 028 808,21, correspondiente a partidas ejecutadas con deficiencias constructivas —uso de pintura de tráfico en lugar de mezcla coloreada y reducción del bordillo drenante— que no garantizan la funcionalidad, seguridad ni la vida útil de la infraestructura, evidenciando un deterioro prematuro de la carpeta asfáltica.

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia exigible a su nivel jerárquico, pese a contar con información técnica suficiente que advertía la irregularidad. La omisión de pronunciamiento frente a las alertas formales consignadas en el Acta del Comité de Recepción evidencia una inobservancia del deber de control y supervisión que le correspondía ejercer.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de dirección y control técnico; una relación de causalidad entre la conformidad otorgada y el pago indebido; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de otros funcionarios intervinientes en la cadena de aprobación y pago.

En consecuencia, el señor Gerardo Edgar Carhuas Ramírez se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber permitido, en ejercicio de su función de jefatura técnica, la aprobación y pago de valorizaciones que no se ajustaban a las condiciones contractuales aprobadas, afectando el patrimonio público y la adecuada administración de los recursos del Estado.

6. **Carlos Gerardo Arana Vivar,** identificado con DNI n.° 07938698, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 217 de 21 de octubre de 2020 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 349 vigente hasta el 31 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 033-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 27 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 006-2025-CGAV de 15 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el 16 de diciembre de 2025.

   De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 1, se advierte que, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, aprobó mediante Carta n.° 511-2022-GRC/GRI una modificación de diseño que redujo la sección de la ciclovía y su

sistema de drenaje, sin contar con el sustento técnico de ingeniería necesario que garantizara la funcionalidad hidráulica y estructural del componente. Dicha modificación impactó directamente en la ejecución de la partida 1.10.11 "Bordillo tipo II", reduciendo su capacidad drenante.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones directivas, emitió conformidad —mediante Memorandos dirigidos a la Gerencia de Administración— para la continuidad del trámite de pago de las valorizaciones n.° 7, 8, 9, 10 y 11 del contrato principal, las cuales contenían metrados correspondientes a partidas ejecutadas en condiciones distintas a las previstas en el expediente técnico aprobado, incluyendo la partida 01.05.04 "Pavimento coloreado E=5 cm (Manual)", ejecutada mediante el uso de pintura de tráfico en reemplazo del sistema constructivo exigido.

Con tal actuación, transgredió lo dispuesto en el numeral 6 de la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; el numeral 8.1 del capítulo VIII del Manual de Carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y las Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente Técnico aprobado para la ejecución del proyecto.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los artículos 110 y 113 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, particularmente aquellas referidas a conducir el proceso técnico de los proyectos de inversión, evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes, dirigir y controlar la ejecución de proyectos de infraestructura, verificar las valorizaciones de contratistas y ejercer control sobre los procesos de supervisión de obras en ejecución por contrata.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una conducta antijurídica por incumplimiento del deber de dirección y control superior que le era exigible en razón de su cargo. Como máxima autoridad técnica del sector infraestructura dentro del Gobierno Regional, le correspondía verificar que las modificaciones de diseño contaran con sustento técnico suficiente y que las valorizaciones reflejaran trabajos ejecutados conforme al expediente aprobado. La conformidad emitida por su despacho constituyó un acto decisorio relevante dentro de la cadena administrativa que permitió la continuidad del trámite de pago, configurándose una relación causal entre su aprobación y el desembolso de recursos públicos por partidas ejecutadas con deficiencias constructivas.

Como consecuencia de dicha intervención directiva, la Entidad efectuó pagos indebidos comprendidos dentro del perjuicio económico total determinado en la Observación n.° 1, ascendente a S/ 1 028 808,21, correspondiente a partidas ejecutadas con deficiencias graves, tales como el uso de pintura de tráfico en lugar de sello asfáltico o mezcla coloreada y la ejecución de bordillos sin capacidad funcional, lo que afecta la vida útil, seguridad y transitabilidad de la infraestructura, evidenciando un deterioro prematuro.

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia exigible a su nivel jerárquico, omitiendo ejercer el control técnico y administrativo que su cargo le imponía frente a modificaciones y valorizaciones que comprometían la correcta ejecución contractual.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de dirección y control técnico superior; una relación de causalidad entre la aprobación de la modificación sin sustento y la conformidad de valorizaciones defectuosas; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de otros funcionarios intervinientes en la cadena de aprobación y pago.

En consecuencia, el señor Carlos Gerardo Arana Vivar se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber aprobado una modificación de diseño sin sustento técnico suficiente y otorgado conformidad a valorizaciones que no se ajustaban a las condiciones contractuales aprobadas, afectando el patrimonio público y la adecuada administración de los recursos del Estado.

7. **Rubén Edgar Segura De La Peña,** identificado con DNI n.° 10596164, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo desde el 9 de enero de 2023 hasta el 17 de enero de 2024, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000016 de 9 de enero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 014-2024 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 036-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 26 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con documento s/n de s.f., recibido mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2025.

   De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 1, se advierte que, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad y dispuso la continuidad del trámite de pago mediante Memorando n.° 000162-2023-GRC/GRI de 2 de febrero de 2023, validando la valorización n.° 12 del contrato principal, pese a que esta comprendía partidas ejecutadas en condiciones contrarias a las especificaciones técnicas del expediente aprobado.

   En el expediente de dicha valorización obraban reportes fotográficos e Informes técnicos que evidenciaban que el contratista continuaba empleando pintura de tráfico en reemplazo del sello asfáltico o mezcla coloreada exigida para la partida 01.05.04 "Pavimento coloreado E=5 cm (Manual)", así como la ejecución de elementos con deficiencias vinculadas al sistema de drenaje. No obstante, el señor Segura De La Peña remitió la conformidad para el pago sin formular observación técnica ni disponer verificación adicional que suspendiera el trámite hasta la subsanación correspondiente.

   Con tal actuación, transgredió lo dispuesto en el numeral 6 de la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; el numeral 8.1 del capítulo VIII del Manual de Carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; y las Especificaciones Técnicas del

numeral 1.5.4 "Pavimento Coloreado E=5 cm (Manual)" contenidas en el Expediente Técnico aprobado mediante Resoluciones Gerenciales Regionales n.° 015-2021-GRC-GRI y n.° 020-2021-GRC-GRI.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los artículos 110 y 113 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, particularmente aquellas referidas a conducir el proceso técnico de los proyectos de inversión, evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes, dirigir y controlar la ejecución de obras en contrata y verificar las valorizaciones de contratistas antes de su conformidad y pago.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una conducta antijurídica por incumplimiento del deber de dirección y control superior que le correspondía ejercer como última instancia técnica antes de la remisión del expediente a la Gerencia de Administración. Su intervención se concretó en el último eslabón de la cadena de pago, donde tenía la facultad y obligación de observar la falta de calidad técnica antes de autorizar la continuidad del trámite. En consecuencia, existe relación causal entre su conformidad y el desembolso de recursos públicos por partidas ejecutadas en condiciones no contractuales.

Como resultado de dicha actuación, la Entidad efectuó pagos indebidos comprendidos dentro del perjuicio económico total determinado en la Observación n.° 1, ascendente a S/ 1 028 808,21, correspondiente a partidas ejecutadas con deficiencias constructivas graves —uso de pintura de tráfico en lugar de sello asfáltico y ejecución de bordillos sin capacidad funcional adecuada— que no garantizan la vida útil, seguridad ni transitabilidad de la ciclovía, evidenciando un deterioro prematuro de la infraestructura. La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia exigible a su nivel jerárquico, pese a contar con información técnica suficiente que advertía la inobservancia de las especificaciones técnicas. La omisión de ejercer control efectivo frente a tales evidencias configura negligencia funcional en el ejercicio del cargo.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de dirección y control técnico superior; una relación de causalidad entre la conformidad otorgada y el pago indebido; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de otros funcionarios que intervinieron en la cadena de aprobación y pago.

En consecuencia, el señor Rubén Edgar Segura De La Peña se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber autorizado la continuidad del trámite de pago de una valorización que no cumplía con las especificaciones técnicas contractuales, afectando el patrimonio público y la adecuada administración de los recursos del Estado.

00078

8. **Jorge Javier Vidal Olivera,** identificado con DNI n.° 07779129, en su condición Presidente del Comité de Recepción Parcial de Obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 8 de noviembre de 2022 hasta el 19 de noviembre de 2022, designado con Memorando n.° 000890-2022-GRC/OCV de 8 de noviembre de 2022 y culminando dicha designación según el Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 038-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 001-2025-JVO de 3 de diciembre de 2025, recibido directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día. Asimismo, se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 043-2025-CG/OC5355-AC de 5 de diciembre de 2025, recibida el mismo día; y presentó sus comentarios con Carta n.° 002-2025-JVO de 11 de diciembre de 2025, recibido directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

   De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 1, se advierte que, en su condición de Presidente del Comité de Recepción Parcial, suscribió el Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022, otorgando conformidad al levantamiento de observaciones respecto del tramo de ciclovía comprendido entre el km 3+540 y el km 4+827, pese a que persistían deficiencias técnicas vinculadas a la ejecución de la partida 01.05.04 "Pavimento coloreado E=5 cm (Manual)".

   Previamente, el propio Comité había constatado, con fecha 10 de noviembre de 2022, que el material empleado correspondía a pintura de tráfico (Bonn Tráfico Alk Base Solvente) en reemplazo del sistema constructivo previsto en el expediente técnico. No obstante, en el Informe n.° RP001, que sirvió de sustento para la recepción parcial, el Comité —bajo su presidencia— aceptó el descargo del contratista basándose en una aprobación previa de la supervisión, sin efectuar un pronunciamiento técnico propio que verificara el cumplimiento estricto de las especificaciones contractuales.

   La actuación atribuida se configura tanto por omisión —al no realizar una verificación técnica autónoma sobre la funcionalidad y operatividad de la infraestructura ejecutada— como por acción, al otorgar conformidad al levantamiento de observaciones mediante la suscripción del Acta de Recepción Parcial. Con ello, incumplió lo dispuesto en los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8 y 208.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el procedimiento de recepción de obra y la obligación de verificar que esta se haya ejecutado conforme al expediente técnico y a las condiciones contractuales.

   Asimismo, se transgredieron las Especificaciones Técnicas de la partida 01.05.04 del Expediente Técnico aprobado, la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el Manual de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al aceptarse como conforme una prestación ejecutada con un material distinto al previsto.

   Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de verificación técnica propia del Comité de Recepción, etapa final de control en la que corresponde contrastar lo ejecutado en campo con lo proyectado en el expediente técnico antes de autorizar la recepción y

00079

habilitar el proceso de liquidación contractual. La aceptación del descargo del contratista sin análisis técnico independiente y la mera trascripción de argumentos en el Informe n.° RP001 evidencian una omisión del deber de control exigible a su cargo.

Existe relación causal entre la conformidad otorgada y la validación de partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, toda vez que la recepción parcial formalizó administrativamente la conformidad de la obra en dicho tramo, consolidando la aceptación de prestaciones ejecutadas en condiciones distintas a las previstas contractualmente.

Como resultado de dicha actuación, se contribuyó a la consolidación de pagos indebidos comprendidos dentro del perjuicio económico total determinado en la Observación n.° 1, ascendente a S/ 1 028 808,21. Las partidas recepcionadas no garantizan la funcionalidad, seguridad ni vida útil de la infraestructura, evidenciando un deterioro prematuro.

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia técnica exigible a su función como Presidente del Comité de Recepción, pese a contar con conocimiento directo previo de la irregularidad advertida en el propio proceso de inspección.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de verificación técnica propia de la etapa de recepción; una relación de causalidad entre la conformidad otorgada y la validación de prestaciones defectuosas; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de los demás miembros del Comité y de los funcionarios intervinientes en etapas previas.

En consecuencia, el señor Jorge Javier Vidal Olivera se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber validado mediante la recepción parcial una ejecución que no se ajustaba a las especificaciones técnicas contractuales, afectando el patrimonio público y la adecuada administración de los recursos del Estado.

9. **José Alberto Martínez Del Rosario,** identificado con DNI n.° 08636221, en su condición Miembro del Comité de Recepción Parcial de Obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 8 de noviembre de 2022 hasta el 19 de noviembre de 2022, designado con Memorando n.° 000890-2022-GRC/OCV de 8 de noviembre de 2022 y culminando dicha designación según el Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 039-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 26 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con documento sin número (s/n) y sin fecha (s.f.), recibido directamente en el Órgano de Control Institucional el 11 de diciembre de 2025. Asimismo, se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 044-2025-CG/OC5355-AC de 5 de diciembre de 2025, recibida el mismo día; y presentó sus

comentarios con documento s/n de s.f., recibido directamente en el Órgano de Control Institucional el 10 de diciembre de 2025.

De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 1, se advierte que, en su calidad de Miembro del Comité de Recepción Parcial, suscribió el Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022, otorgando conformidad al levantamiento de observaciones respecto del tramo de ciclovía comprendido entre el km 3+540 y el km 4+827, pese a que persistían deficiencias técnicas vinculadas a la ejecución de la partida 01.05.04 "Pavimento coloreado E=5 cm (Manual)".

En el Informe n.° RP001, que sirvió de sustento para la recepción parcial, se registró el descargo del contratista respecto al uso de pintura de tráfico (Bonn Tráfico Alk Base Solvente) en reemplazo del sello asfáltico exigido en el expediente técnico. El Comité aceptó dicho descargo basándose en aprobaciones previas de la supervisión, sin emitir un pronunciamiento técnico autónomo que verificara el cumplimiento estricto de las especificaciones contractuales. Cabe precisar que el propio Comité había constatado con fecha 10 de noviembre de 2022 que el material utilizado no se ajustaba a lo estipulado en el expediente técnico.

La actuación atribuida se configura tanto por omisión —al no efectuar una verificación técnica independiente sobre la funcionalidad y operatividad de la infraestructura ejecutada— como por acción, al otorgar conformidad al levantamiento de observaciones mediante la suscripción del Acta de Recepción Parcial. Con ello, incumplió lo dispuesto en los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8 y 208.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen la obligación del Comité de Recepción de verificar que la obra haya sido ejecutada conforme al expediente técnico antes de otorgar conformidad.

Asimismo, se transgredieron las Especificaciones Técnicas de la partida 01.05.04 del Expediente Técnico aprobado, la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el Manual de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al aceptarse como conforme una prestación ejecutada con un material distinto al previsto contractualmente.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de verificación técnica inherente a la función de miembro del Comité de Recepción, etapa final de control en la que corresponde contrastar lo ejecutado en campo con lo proyectado en el expediente técnico antes de autorizar la recepción. La aceptación del descargo del contratista sin análisis técnico propio evidencia una omisión del deber de control exigible a su cargo.

Existe relación causal entre la conformidad otorgada y la validación de partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, en la medida en que la recepción parcial formalizó administrativamente la conformidad de la obra en el tramo señalado, consolidando la aceptación de prestaciones ejecutadas en condiciones distintas a las previstas contractualmente.

Como resultado de dicha actuación, se contribuyó a la consolidación de pagos indebidos comprendidos dentro del perjuicio económico total determinado en la

00081

Observación n.° 1, ascendente a S/ 1 028 808,21. Las partidas recepcionadas no garantizan la funcionalidad, seguridad ni vida útil de la infraestructura.

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia técnica exigible a su función como miembro del Comité de Recepción, pese a contar con conocimiento previo de la irregularidad advertida durante el proceso de inspección. Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de verificación técnica propia de la etapa de recepción; una relación de causalidad entre la conformidad otorgada y la validación de prestaciones defectuosas; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de los demás integrantes del Comité y de los funcionarios intervinientes en etapas previas.

En consecuencia, el señor José Alberto Martínez Del Rosario se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber validado mediante la recepción parcial una ejecución que no se ajustaba a las especificaciones técnicas contractuales, afectando el patrimonio público y la adecuada administración de los recursos del Estado.

10. **Jhager Bardales Dávila,** identificado con DNI n.° 43602119, en su condición Miembro del Comité de Recepción Parcial de Obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 8 de noviembre de 2022 hasta el 19 de noviembre de 2022, designado con Memorando n.° 000890-2022-GRC/OCV de 8 de noviembre de 2022 y culminando dicha designación según el Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 040-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 002-2025-JBD de 3 de diciembre de 2025, recibido directamente en el Órgano de Control Institucional el 4 de diciembre de 2025. Asimismo, se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 045-2025-CG/OC5355-AC de 5 de diciembre de 2025, recibida el 11 de diciembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 004-2025-JBD de 18 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 1, se advierte que, en su calidad de Miembro del Comité de Recepción Parcial, suscribió el Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022, otorgando conformidad al levantamiento de observaciones respecto del tramo de ciclovía comprendido entre el km 3+540 y el km 4+827, pese a que persistían deficiencias técnicas vinculadas a la ejecución de la partida 01.05.04 "Pavimento coloreado E=5 cm (Manual)".

En el Informe n.° RP001, que sirvió de sustento para la recepción parcial, se consignó el descargo del contratista respecto al uso de pintura de tráfico (Bonn Tráfico Alk Base Solvente) en reemplazo del sello asfáltico previsto en el expediente técnico. El Comité aceptó dicho descargo basándose en una aprobación previa de la supervisión, sin emitir

un pronunciamiento técnico propio que verificara la conformidad estricta con las especificaciones contractuales. Cabe precisar que el propio Comité había constatado con fecha 10 de noviembre de 2022 que el material empleado no cumplía con lo establecido en el expediente técnico.

La conducta atribuida se configura por la omisión del deber de verificación técnica inherente a la etapa de recepción de obra y por la acción de otorgar conformidad al levantamiento de observaciones mediante la suscripción del Acta de Recepción Parcial. Con ello, incumplió lo dispuesto en los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8 y 208.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que obligan al Comité a verificar que la obra haya sido ejecutada conforme al expediente técnico antes de otorgar conformidad.

Asimismo, se transgredieron las Especificaciones Técnicas de la partida 01.05.04 del Expediente Técnico aprobado, la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el Manual de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al aceptarse como conforme una prestación ejecutada con un material distinto al previsto contractualmente.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de control técnico propio de los miembros del Comité de Recepción, etapa final del procedimiento de ejecución contractual en la que corresponde contrastar lo ejecutado en campo con lo proyectado en el expediente técnico antes de autorizar la recepción y habilitar la liquidación. La ausencia de un análisis técnico autónomo en el Informe n.° RP001 evidencia la omisión del estándar de diligencia exigible a su cargo.

Existe relación causal entre la conformidad otorgada y la validación administrativa de partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, en la medida en que la recepción parcial consolidó la aceptación de una ejecución que no cumplía las especificaciones técnicas, contribuyendo a la formalización de prestaciones defectuosas dentro del proceso contractual.

Como resultado de dicha actuación, se contribuyó a la consolidación de pagos indebidos comprendidos dentro del perjuicio económico total determinado en la Observación n.° 1, ascendente a S/ 1 028 808,21. Las partidas recepcionadas no garantizan la funcionalidad, seguridad ni vida útil de la infraestructura.

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia técnica exigible a su función como miembro del Comité de Recepción, pese a contar con conocimiento previo de la irregularidad advertida durante el proceso de inspección. Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de verificación técnica propia de la etapa de recepción; una relación de causalidad entre la conformidad otorgada y la validación de prestaciones defectuosas; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de los demás integrantes del Comité y de los funcionarios intervinientes en etapas previas.

00083

En consecuencia, el señor Jhager Bardales Dávila se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber validado mediante la recepción parcial una ejecución que no se ajustaba a las especificaciones técnicas contractuales, afectando el patrimonio público y la adecuada administración de los recursos del Estado.

11. **Óscar Hernán Vega López,** identificado con DNI n.° 25722856, en su condición Miembro del Comité de Recepción Parcial de Obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 8 de noviembre de 2022 hasta el 19 de noviembre de 2022, designado con Memorando n.° 000890-2022-GRC/OCV de 8 de noviembre de 2022 y culminando dicha designación según el Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 041-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, cumpliéndose con el aviso de notificación el 5 de diciembre de 2025; no obstante, no se recibió sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 1, se advierte que, en su calidad de Miembro del Comité de Recepción Parcial, suscribió el Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022, otorgando conformidad al levantamiento de observaciones respecto del tramo de ciclovía comprendido entre el km 3+540 y el km 4+827, pese a que persistían deficiencias técnicas vinculadas a la ejecución de la partida 01.05.04 "Pavimento coloreado E=5 cm (Manual)".

En el Informe n.° RP001, que sirvió de sustento para la recepción parcial, se consignó el descargo del contratista respecto al uso de pintura de tráfico (Bonn Tráfico Alk Base Solvente) en reemplazo del sello asfáltico previsto en el expediente técnico. El Comité aceptó dicho descargo sustentándose en una aprobación previa de la supervisión, sin efectuar un análisis técnico autónomo que verificara el estricto cumplimiento de las especificaciones contractuales. Cabe precisar que el propio Comité había constatado con fecha 10 de noviembre de 2022 que el material empleado no se ajustaba a lo establecido en el expediente técnico.

La conducta atribuida se configura por la omisión del deber de verificación técnica inherente a la etapa de recepción de obra y por la acción de otorgar conformidad al levantamiento de observaciones mediante la suscripción del Acta de Recepción Parcial. Con ello, incumplió lo dispuesto en los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8 y 208.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que obligan al Comité a verificar que la obra haya sido ejecutada conforme al expediente técnico antes de otorgar conformidad.

Asimismo, se transgredieron las Especificaciones Técnicas de la partida 01.05.04 del Expediente Técnico aprobado, la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el Manual de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al aceptarse como conforme una prestación ejecutada con un material distinto al previsto contractualmente.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de control técnico propio de los miembros del Comité de Recepción, etapa final del procedimiento de ejecución contractual en la que

00084

corresponde contrastar lo ejecutado en campo con lo proyectado en el expediente técnico antes de autorizar la recepción y habilitar la liquidación. La ausencia de un pronunciamiento técnico propio en el Informe n.° RP001 evidencia la omisión del estándar de diligencia exigible a su cargo.

Existe relación causal entre la conformidad otorgada y la validación administrativa de partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, en la medida en que la recepción parcial formalizó la aceptación de una ejecución que no cumplía las especificaciones técnicas, contribuyendo a consolidar prestaciones defectuosas dentro del proceso contractual.

Como resultado de dicha actuación, se contribuyó a la consolidación de pagos indebidos comprendidos dentro del perjuicio económico total determinado en la Observación n.° 1, ascendente a S/ 1 028 808,21. Las partidas recepcionadas no garantizan la funcionalidad, seguridad ni vida útil de la infraestructura.

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia técnica exigible a su función como miembro del Comité de Recepción, pese a contar con conocimiento previo de la irregularidad advertida durante el proceso de inspección.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de verificación técnica propia de la etapa de recepción; una relación de causalidad entre la conformidad otorgada y la validación de prestaciones defectuosas; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de los demás integrantes del Comité y de los funcionarios intervinientes en etapas previas.

En consecuencia, el señor Óscar Hernán Vega López se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber validado mediante la recepción parcial una ejecución que no se ajustaba a las especificaciones técnicas contractuales, afectando el patrimonio público y la adecuada administración de los recursos del Estado.

12. **Edwin Wilfredo Huaylla Diaz,** identificado con DNI n.° 41411929, en su condición Miembro del Comité de Recepción Parcial de Obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 8 de noviembre de 2022 hasta el 19 de noviembre de 2022, designado con Memorando n.° 000890-2022-GRC/OCV de 8 de noviembre de 2022 y culminando dicha designación según el Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 042-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 001-2025-EWHD de s.f., recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el 4 de diciembre de 2025. Asimismo, se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 046-2025-CG/OC5355-AC de 5 de diciembre de 2025, recibida el mismo día; y presentó sus comentarios con Carta n.° 002-2025-EWHD de 16 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico del mismo día.

De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 1, se advierte que, en su calidad de Miembro del Comité de Recepción Parcial, suscribió el Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022, otorgando conformidad al levantamiento de observaciones respecto del tramo de ciclovía comprendido entre el km 3+540 y el km 4+827, pese a que persistían deficiencias técnicas vinculadas a la ejecución de la partida 01.05.04 "Pavimento coloreado E=5 cm (Manual)".

En el Informe n.° RP001, que sirvió de sustento para la recepción parcial, se consignó el descargo del contratista respecto al uso de pintura de tráfico (Bonn Tráfico Alk Base Solvente) en reemplazo del sello asfáltico previsto en el expediente técnico. El Comité aceptó dicho descargo sustentándose en una aprobación previa de la supervisión, sin emitir un pronunciamiento técnico propio que verificara el estricto cumplimiento de las especificaciones contractuales. Cabe precisar que el propio Comité había constatado, con fecha 10 de noviembre de 2022, que el material empleado no cumplía con lo establecido en el expediente técnico.

La conducta atribuida se configura por la omisión del deber de verificación técnica inherente a la etapa de recepción de obra y por la acción de otorgar conformidad al levantamiento de observaciones mediante la suscripción del Acta de Recepción Parcial. Con ello, incumplió lo dispuesto en los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8 y 208.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen la obligación del Comité de Recepción de verificar que la obra haya sido ejecutada conforme al expediente técnico antes de otorgar conformidad.

Asimismo, se transgredieron las Especificaciones Técnicas de la partida 01.05.04 del Expediente Técnico aprobado, la Norma Técnica CE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el Manual de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al aceptarse como conforme una prestación ejecutada con un material distinto al previsto contractualmente.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de control técnico propio de los miembros del Comité de Recepción, etapa final del procedimiento de ejecución contractual en la que corresponde contrastar lo ejecutado en campo con lo proyectado en el expediente técnico antes de autorizar la recepción y habilitar la liquidación. La ausencia de un análisis técnico autónomo en el Informe n.° RP001 evidencia la omisión del estándar de diligencia exigible a su cargo.

Existe relación causal entre la conformidad otorgada y la validación administrativa de partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, en la medida en que la recepción parcial formalizó la aceptación de una ejecución que no cumplía las especificaciones técnicas, contribuyendo a consolidar prestaciones defectuosas dentro del proceso contractual.

Como resultado de dicha actuación, se contribuyó a la consolidación de pagos indebidos comprendidos dentro del perjuicio económico total determinado en la Observación n.° 1, ascendente a S/ 1 028 808,21. Las partidas recepcionadas no garantizan la funcionalidad, seguridad ni vida útil de la infraestructura, afectando la calidad y sostenibilidad de la inversión pública.

00086

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia técnica exigible a su función como miembro del Comité de Recepción, pese a contar con conocimiento previo de la irregularidad advertida durante el proceso de inspección.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de verificación técnica propia de la etapa de recepción; una relación de causalidad entre la conformidad otorgada y la validación de prestaciones defectuosas; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de los demás integrantes del Comité y de los funcionarios intervinientes en etapas previas.

En consecuencia, el señor Edwin Wilfredo Huaylla Díaz se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber validado mediante la recepción parcial una ejecución que no se ajustaba a las especificaciones técnicas contractuales, afectando el patrimonio público y la adecuada administración de los recursos del Estado.

Los hechos expuestos precedentemente evidencian la existencia de conductas funcionales contrarias al ordenamiento jurídico aplicable, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional por el incumplimiento de los deberes inherentes a los cargos desempeñados, conforme a la normativa técnica, contractual y organizacional previamente citada, en el marco de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley n.° 27785 y demás disposiciones aplicables al régimen de responsabilidad administrativa funcional.

Asimismo, los referidos hechos han generado un perjuicio económico cierto, cuantificado y directamente vinculado a las actuaciones descritas, configurándose presunta responsabilidad civil por daño patrimonial al Estado, al concurrir los elementos de daño, conducta antijurídica, relación de causalidad y factor de atribución a título de culpa.

En tal sentido, corresponde que, en el ámbito de sus competencias, se disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo respecto de la presunta responsabilidad administrativa funcional, así como la adopción de las acciones legales pertinentes para la determinación y eventual resarcimiento del daño patrimonial ocasionado, a cargo de las instancias competentes.

00087

2. SE OTORGÓ CONFORMIDAD A METRADOS DE LA PARTIDA "RESANES DE MURO PIANO" EN TRAMOS QUE NO CORRESPONDÍA RECONOCER, ASÍ COMO, A LA PARTIDA "MANTENIMIENTO DE MURO PIANO", POR TRABAJOS QUE NO CUMPLIERON CON EL PROCEDIMIENTO APROBADO POR LA SUPERVISIÓN; Y A LA PARTIDA NO EJECUTADA DE "MANTENIMIENTO DE MURO NEW JERSEY"; LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 122 639,38.

De la revisión y evaluación selectiva de la información vinculada al expediente técnico, valorizaciones y liquidación final del saldo de obra del proyecto "Construcción de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao"" ejecutado por el Consorcio Vial Callao en el marco del Contrato n.° 054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO suscrito el 22 de diciembre de 2021, se ha evidenciado que, durante el proceso constructivo de la obra, la supervisión de la obra, contando con la aprobación y conformidad del coordinador de obra, el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, y la gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, autorizaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 8 y 9 del contrato principal, y la valorización n.° 7 de mayores metrados, que incluían 1 501 unidades correspondientes a la partida 08.03.03.07 "Resanes de Muro Piano", en tramos que no correspondía reconocer ni pagar, por un monto total de S/ 394 321,03, al no resultar aplicable el procedimiento aprobado por la supervisión.

Así como, a las valorizaciones n.os 8, 9, 10 y 12 del contrato principal, donde se reconocieron y pagaron 4 940,60 m² de la partida 05.02.01 "Mantenimiento de Muro Piano" por un monto total de S/ 296 857,14, pese a que, los trabajos ejecutados no cumplieron con el procedimiento constructivo aprobado por la supervisión.

Y a las valorizaciones n.° 8 del contrato principal y n.° 7 de mayores metrados, en las cuales se reconocieron y pagaron 2 101,63 m² de la partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey",por un monto total de S/ 431 461,21, que no se ejecutaron.

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo dispuesto en los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además de las disposiciones contenidas en el Expediente Técnico de Obra y en el Instructivo del "Procedimiento de Ejecución de las Partidas 05.02.01 Mantenimiento de Muro Piano. 05.03.01 Mantenimiento de New Jersey. 08.03.03.07 Resanes de Muro Piano CVC-001-QUA-ITP-01005 de 25 de julio de 2022.

La situación expuesta ocasionó que, durante la ejecución contractual se haya pagado al Contratista el monto de S/ 1 122 639,38 por metrados en tramos que no correspondía reconocer, y partidas no ejecutadas, lo que deviene en perjuicio económico para la Entidad.

La sustentación de los hechos observados se describe a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 015-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRI de 22 de setiembre de 2021, el Gobierno Regional del Callao (en adelante, la Entidad) aprobó el expediente técnico de actualización del saldo de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao", el cual, fue posteriormente rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 020-2021-GOBIERNO

00088

REGIONAL DEL CALLAO-GRI de 7 de octubre de 2021 (en lo sucesivo, Expediente Técnico de Obra).

En el marco de la Contratación Directa n.° 006-2021-REGIÓN CALLAO, el Consorcio Vial Callao[34] obtuvo la buena pro para ejecutar el saldo de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao" (en adelante, la Obra), en virtud del Contrato n.° 054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO suscrito con la Entidad el 22 de diciembre de 2021, bajo la modalidad de precios unitarios, por un monto total de S/ 116 308 466,02 y un plazo de ejecución de 370 días calendario.

Por otro lado, el 26 de noviembre de 2018, el representante legal de la empresa Asistencia Técnica y Jurídica Consultores SL (en lo sucesivo, la Supervisión), Ignacio Martínez González, suscribió con la Entidad el Contrato n.° 039-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO **(Apéndice n.° 109)**, con el objeto de supervisar la ejecución de la mencionada obra.

La Obra se inició el 18 de enero de 2022, ejecutándose trece (13) valorizaciones correspondientes al presupuesto contratado, siete (7) valorizaciones por mayores metrados y dos (2) adicionales correspondientes al adicional de obra n.° 1.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000018-2024-GRC/GRI de 22 de julio de 2024, se aprobó la Liquidación Final del Contrato n.° 054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, conforme a los cálculos de liquidación que consideraron valorizaciones, adelantos, reajustes, adicionales, deductivos, así como, los metrados y pagos finales de las partidas ejecutadas, contenidos en el Informe n.° 00035-2023-GRC/JOL-OCV de 5 de julio de 2023, elaborado por el liquidador de obra, ingeniero José Luis Orosco León.

Durante la ejecución de la Obra, el Residente de Obra, ingeniero Fernando Verástegui Mesía, registró en el cuaderno de obra digital el asiento n.° 481 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 110)**, mediante el cual, comunicó a la Supervisión la presentación del instructivo de ejecución de las partidas 08.03.03.07 "Resanes de Muro Piano", 05.02.01 "Mantenimiento de Muro Piano" y 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey".

En respuesta, el jefe de Supervisión, ingeniero Carlos Alejandro Cueva Navarro (en adelante, el Supervisor de Obra), mediante asiento n.° 501 de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 111)**, otorgó su conformidad al documento propuesto por el Residente de Obra, conforme se cita a continuación:

"(...)
Asiento de Cuaderno de Obra N.° 481
Título: Presentación de procedimiento de ejecución de las partidas 08.03.03.07 Resanes de muro piano, entre otras.
Fecha: 03/08/2022 – 11:50 horas
Rol: Residente de obra
Descripción:
"Por medio del presente asiento dejamos constancia que, mediante Carta N.° 267-2022-CVC-SUP de fecha 30.07.2022, se presentó a la Supervisión el Informe de nuestro especialista de obras de arte y drenaje, mediante el cual se alcanzan los instructivos de ejecución de las partidas 05.02.01 Mantenimiento de muro piano, entre otras, para su aprobación."

[34] Conformado por la empresa Sinohydro Corporation Limited, Sucursal Perú con RUC N° 20602979173 y la empresa Biddle Inc. S.A.C con RUC N° 20296637697.

00089

Asiento de Cuaderno de Obra N.° 501
Título: Respuesta a anotaciones varias del residente de obra
Fecha: 08/08/2022 – 15:42 horas
Rol: Supervisor de obra
Descripción:
"En relación a su asiento N.° 481, esta supervisión encuentra conforme los procedimientos presentados mediante Carta N.° 267-2022-CVC-SUP."

El Procedimiento aprobado por la Supervisión establecía las exigencias técnicas y las pautas generales para la correcta ejecución de las partidas 08.03.03.07 "Resanes de muro piano", 05.02.01 "Mantenimiento de muro piano" y 05.03.01 "Mantenimiento de muro New Jersey", incluyendo los materiales, métodos y condiciones de aplicación, conforme al siguiente extracto:

"(...)
6. Procedimiento de trabajo
6.4 Materiales:

- *Sikatop 77 o equivalente*
- *Sikadur 32 o equivalente*
- *Sikarep o equivalente*
- *Cemento Portland*
- *Cal nieve*
- *Agua (...)"*

En primer lugar, se debía ejecutar la partida 08.03.03.07 "Resane de Muro Piano", en 603 paneles identificados de muro piano o muro marino. Posteriormente, se debía realizar la partida 05.02.01 "Mantenimiento de Muro Piano" y la partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey", garantizando la correcta preparación de la superficie, el uso de materiales especificados y la aplicación del Sikatop 77 como puente adherente, conforme a lo aprobado por la supervisión.

Asimismo, mediante Carta n.° 184-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 5 de setiembre de 2022, la Supervisión remitió a la Entidad la valorización n.° 8 del contrato principal correspondiente al mes de agosto de 2022, la cual, incluyó el citado instructivo del procedimiento de ejecución de las partidas mencionadas, contenido en los asientos de cuaderno de obra n.° 481 de 3 de agosto de 2022, y n.° 501 de 8 de agosto de 2022.

De la revisión selectiva del Expediente Técnico de Obra, las valorizaciones, liquidación final y la constatación física realizada el 17 de setiembre de 2025, registrada en el Acta de Inspección Física n.° 002-2025-CG-OC5355/AC-CV **(Ver Apéndice n.° 106)**, se evidenció lo siguiente:

- En la partida "Resane de muro piano", se reconocieron y otorgaron conformidades a metrados en tramos que no correspondía pagar.

- En la partida "Mantenimiento de muro piano", se verificó que la superficie presenta irregularidades, desprendimientos y deterioro prematuro, incumpliendo la calidad establecida en el procedimiento constructivo aprobado por la supervisión.

- En la partida "Mantenimiento de muro New Jersey", se otorgó conformidad a metrados no ejecutados.

A mayor detalle, estas situaciones se describen a continuación.

A. <u>Conformidad y pago de metrados de la partida "Resanes de Muro Piano" en tramos que no correspondía reconocer, al no resultar aplicable el procedimiento aprobado por la supervisión, por un monto total de S/ 394 321,03</u>:

La especificación técnica de la partida 08.03.03.07 "Resanes de Muro Piano" contenida en el Expediente Técnico de Obra, establecía que el procedimiento debía comprender el corte y retiro de los anclajes utilizados para el izamiento de los elementos prefabricados, actividad que debía realizarse con amoladora equipada con disco de corte y esmeril. Posteriormente, se debía efectuar la limpieza de la zona intervenida y el sellado con Grout.

Asimismo, el metrado previsto en el Expediente Técnico de Obra contempló la ejecución de 603 unidades de resane, distribuidas en el tramo comprendido entre las progresivas Km 0+200 y Km 4+827[35].
Previo al inicio de la ejecución de esta partida, mediante asiento n.° 481 del cuaderno de obra digital, de 3 de agosto de 2022, el Residente de Obra comunicó la presentación del instructivo de ejecución **(Apéndice n.° 112)**, correspondiente a las partidas 08.03.03.07 "Resanes de muro piano", 05.02.01 "Mantenimiento de muro piano" y 05.03.01 "Mantenimiento de muro New Jersey" (en lo sucesivo, "Procedimiento aprobado por la Supervisión"). En atención a ello, el Supervisor de Obra, mediante asiento n.° 501 de 8 de agosto de 2022, otorgó su conformidad al procedimiento presentado.

El Procedimiento aprobado por la Supervisión estableció los materiales a emplear, entre ellos, aditivos para la adherencia del mortero o lechada, cemento y cal nieve. Así como, dispuso que la ejecución debía iniciarse con el resane del muro, consistente en cortar los anclajes utilizados para el izamiento del prefabricado y rellenar los orificios con mortero.

Cabe señalar que el referido procedimiento incluyó el Anexo 01: Planilla de Metrados[36], en el cual se consideró la partida "Resane de Muro Piano" en el tramo comprendido entre el Km 0+580 y el Km 4+641, manteniendo un metrado total de 603 unidades.

Al respecto, de la revisión del sustento de los metrados ejecutados correspondientes a esta partida que se presentaron en las valorizaciones n.° 8 y n.° 9, de agosto y setiembre de 2022 del contrato principal, y la valorización n.° 7 de diciembre de 2022 referida a mayores metrados, se advierte lo siguiente:

- En los formatos de Registro de Inspección de la partida "Resanes de Muro Piano" (441 formatos, en total), incluidos como sustento de los metrados ejecutados en la valorización n.° 8 de agosto de 2022 del contrato principal, se presenta avances de metrados ejecutados en agosto entre las progresivas 3+713.80 a 4+741.10 con dos vistas fotográficas que se repiten en todo el tramo descrito, y se muestran a continuación:

35 Longitud total considerada en el Expediente Técnico de Obra.
36 Planilla de Metrado de la partida 08.03.03.07 "Resanes de Muro Piano" incluida como Anexo 1 en el Procedimiento de Ejecución de partidas adjunto a la Carta n.° 267-2022-CVC-SUP del Residente de Obra, dirigida a la Supervisión el 30 de julio de 2022.

00091

Fotografía n.° 1	Fotografía n.° 2
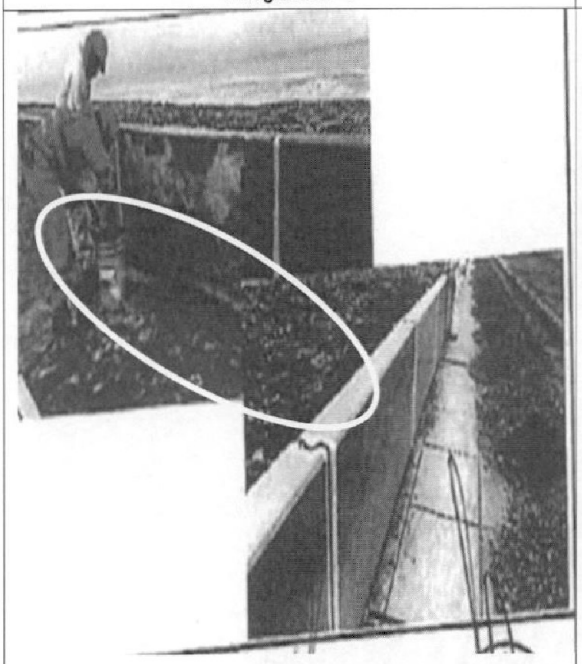	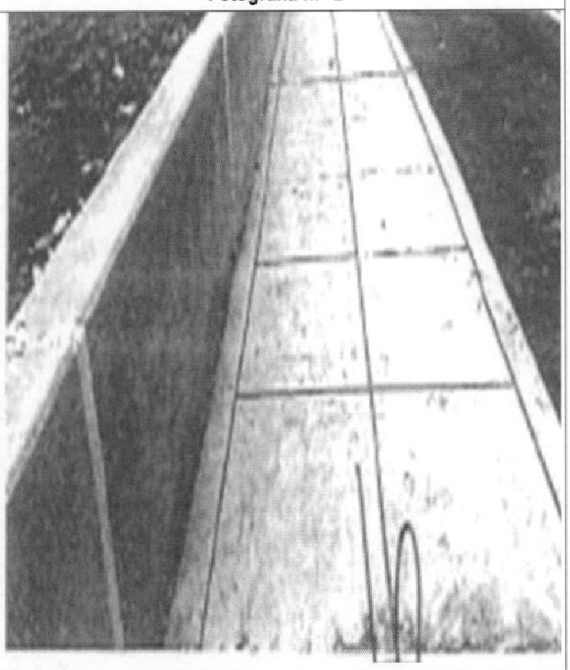
Se muestra los trabajos de la partida 08.03.03.07 Resane de muro piano en la valorización n.° 8 de agosto de 2022 del contrato principal realizados el 11 de agosto de 2022 en la progresiva Km 4 + 281.03.	Se muestra los trabajos de la partida 08.03.03.07 Resane de muro piano en la valorización n.° 5 de agosto de 2022 del contrato principal realizados el 21 de setiembre de 2022 en la progresiva Km 4+741.00

Fuente: Valorización n.° 8 de agosto 2022 del contrato principal.

- Cabe resaltar que estas vistas fotográficas también se repiten como sustento de los metrados de la partida "Mantenimiento de Muro Piano", conforme se explica en el literal B de la presente desviación de cumplimiento.

- En la valorización n.° 9 de setiembre de 2022 del contrato principal, los metrados ejecutados se sustentaron con planillas de metrados, indicando entre las progresivas km 00+599.48 a km 4+786.10, sin mostrar vistas fotográficas del trabajo efectuado, tal como se aprecia a continuación:

Fotografía n.° 3

GOBIERNO REGIONAL CALLAO | REPLANTEO - METRADOS | EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO" | CONSORCIO VIAL CALLAO

Partida RESANE DE MURO PIANO
Unidad : UND

Progresiva Inicial Km	Progresiva Final Km	Lado	Cantidad	N° de paño
03+733.10	03+735.52	Derecho	1.00	1205.00
03+735.52	03+737.94	Derecho	1.00	1206.00
03+737.94	03+740.37	Derecho	1.00	1207.00
03+740.37	03+742.78	Derecho	1.00	1208.00
03+742.78	03+745.20	Derecho	1.00	1209.00
03+745.20	03+747.61	Derecho	1.00	1210.00
03+747.61	03+750.02	Derecho	1.00	1211.00
03+750.02	03+752.44	Derecho	1.00	1212.00
03+752.44	03+754.86	Derecho	1.00	1213.00
03+754.86	03+757.26	Derecho	1.00	1214.00
03+757.26	03+759.67	Derecho	1.00	1215.00
03+759.67	03+762.08	Derecho	1.00	1216.00
03+762.08	03+764.50	Derecho	1.00	1217.00
03+764.50	03+766.92	Derecho	1.00	1218.00
03+766.92	03+769.33	Derecho	1.00	1219.00
03+769.33	03+771.74	Derecho	1.00	1220.00
03+771.74	03+774.16	Derecho	1.00	1221.00
03+774.16	03+776.58	Derecho	1.00	1222.00
03+776.58	03+778.99	Derecho	1.00	1223.00
03+778.99	03+781.41	Derecho	1.00	1224.00
03+781.41	03+783.83	Derecho	1.00	1225.00
03+783.83	03+786.24	Derecho	1.00	1226.00
03+786.24	03+788.66	Derecho	1.00	1227.00
03+788.66	03+791.08	Derecho	1.00	1228.00
03+791.08	03+793.50	Derecho	1.00	1229.00
03+793.50	03+795.91	Derecho	1.00	1230.00
03+795.91	03+798.32	Derecho	1.00	1231.00
03+798.32	03+800.73	Derecho	1.00	1232.00
03+800.73	03+803.16	Derecho	1.00	1233.00
03+803.16	03+805.57	Derecho	1.00	1234.00
03+805.57	03+807.99	Derecho	1.00	1235.00
03+807.99	03+810.40	Derecho	1.00	1236.00
03+810.40	03+812.81	Derecho	1.00	1237.00
03+812.81	03+815.23	Derecho	1.00	1238.00
03+815.23	03+817.65	Derecho	1.00	1239.00
03+817.65	03+820.07	Derecho	1.00	1240.00
03+820.07	03+822.49	Derecho	1.00	1241.00
03+822.49	03+824.91	Derecho	1.00	1242.00
03+824.91	03+827.25	Derecho	1.00	1243.00
03+827.25	03+829.68	Derecho	1.00	1244.00
03+829.68	03+832.09	Derecho	1.00	1245.00
03+832.09	03+834.48	Derecho	1.00	1246.00
03+834.48	03+836.88	Derecho	1.00	1247.00

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Ing. Carlos Alberto Pedro Cusi
Jefe de Supervisión

Ing. Luis Alberto Dias Morales
Metrados, Costos y Valorizaciones
Supervisión ATJ

CONSORCIO VIAL CALLAO
ING. CARLOS VICTOR CHAVEZ OREGON
INGENIERO DE METRADOS Y VALORIZACIONES
CIP. 73202

Se muestra la planilla de los trabajos de la partida 08.03.03.07 Resane de Muro Piano en la valorización n.° 9 de setiembre de 2022 del contrato principal que se inician en la progresiva Km 03 + 733.10.

Fuente: Valorización n.° 9 de setiembre 2022 del contrato principal.

- En la valorización n.° 7 de diciembre de 2022 de los mayores metrados, el sustento de los metrados ejecutados se presenta en una planilla de metrados entre las progresivas km 00+638.70 a km 04+786.42, en un rango similar al de la valorización n.° 9 de setiembre de 2022 del contrato principal, sin mostrar vistas fotográficas del trabajo efectuado.

Ahora bien, es importante resaltar que, en el asiento n.° 417 del cuaderno de obra digital, de fecha 5 de julio de 2022, el Supervisor de Obra comunicó al Contratista que, durante la ejecución de la partida colocación de roca coraza, se habían producido daños en las aristas del muro, tales como, desprendimientos de concreto, por lo que, le solicitó la elaboración de un procedimiento de trabajo para el resane, precisando, expresamente, que todo daño ocasionado a la infraestructura del muro piano debía ser reparado por el Contratista, sin que ello genere pago adicional alguno. Esto es, que los trabajos de resane derivados de dichos daños debían ser asumidos por el Contratista, sin reconocimiento de pago alguno por parte de la Entidad.

En consecuencia, los trabajos de resane descritos en los formatos de registro de inspección, ejecutados en tramos distintos al de la construcción del muro piano nuevo (ubicado entre las progresivas Km1+653 y Km 1+995), no debieron ser objeto de pago por parte de la Entidad.

En esta línea, durante la visita de inspección física efectuada a la Obra el 17 de setiembre de 2025 por la Comisión Auditora, conjuntamente con el representante de la Entidad, se verificó, conforme a lo registrado en el Acta N° 002-2025-CG-OC5355/AC-CV, la existencia de 142 unidades de muro piano nuevo, ubicadas entre las progresivas Km 1+654 y Km 1+993, que abarcan una longitud total de 340,75 metros; tramos en los que, era técnica y contractualmente justificable la aplicación del Procedimiento aprobado por la Supervisión correspondiente a la partida "Resane de Muro Piano".

Los bloques construidos se aprecian en las vistas fotográficas que se muestran a continuación:

Fotografía n.° 4 Progresiva Km 1+680	Fotografía n.° 5 Progresiva Km 1+654
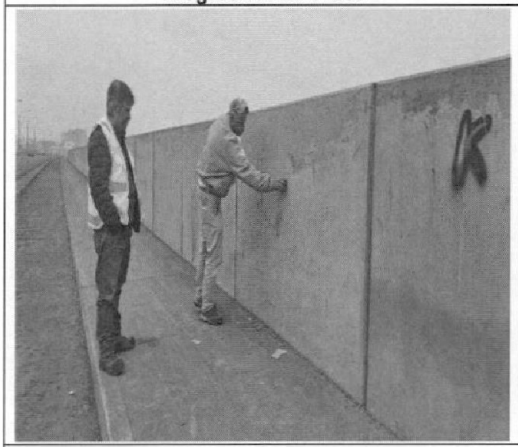	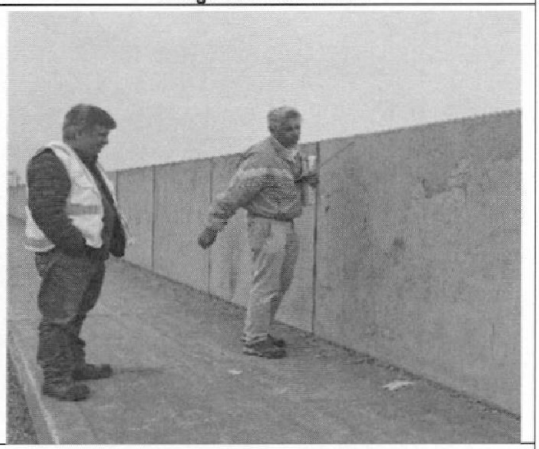
Verificamos la existencia de 142 bloques de muro piano nuevo, entre las progresivas Km 1+654 al Km 1+993, en los cuales sí correspondía ejecutar el "Resane del Muro Piano", de acuerdo con el Procedimiento aprobado por la Supervisión.	

00094

Al respecto, el Procedimiento aprobado por la Supervisión resultaba aplicable únicamente al tramo proyectado del muro piano nuevo, comprendido entre las progresivas Km 1+654 y Km 1+993. En el resto del trazado de la vía —es decir, entre las progresivas Km 0+200 y Km 1+654, y entre Km 1+993 y Km 4+827— no era necesaria ni aplicable la ejecución de la partida "Resane de Muro Piano", dado que los bloques de muro existentes no presentaban oquedades producto del corte de los anclajes de acero en su superficie, por cuanto, fueron construidos con anterioridad a la ejecución contractual del saldo de obra, conforme se evidencia en el capítulo de Estado Situacional contenido en el Expediente Técnico de la Obra[37].

No obstante ello, la Entidad valorizó y pagó 1 643 unidades de bloques de muro piano, ubicados entre las progresivas Km 0+499.75 y Km 4+765, por la ejecución de la partida "Resane de Muro Piano", a través de las valorizaciones n.° 8 y n.° 9, correspondientes a agosto y setiembre de 2022 del contrato principal, y la valorización n.° 7 de diciembre de 2022 referida a mayores metrados, por un monto total de S/ 394 321,03, conforme se señala en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Metrados pagados del Resane de Muro Piano por trabajos que no correspondían

Valorización N° / CP / MM / Mes	Metrado (Und) (A)	Precio Unitario S/ (B)	Parcial S/ (A x B)
8 – CP - agosto 2022	495,00	184,42	91 287,90
9 – CP – setiembre 2022	108,00		19 917,36
7 – MM - diciembre 2022	1 040,00		191 796,80
Sub Total	**1 643,00**		303 002,06
Metrado reconocido por Comisión Auditora	**(142,00)**		(26 187,64)
Metrado pagado por trabajos no ejecutados	**1 501,00**		**276 814,42**
		Gastos Generales 12,72 %	35 210,79
		Utilidad (8 %)	22 145,15
		Subtotal	334 170,37
		I.G.V. (18 %)	60 150,66
		Total, S/	**394 321,03**

Fuente: Valorizaciones n.° 8 y n.° 9 del contrato principal y n.° 7 de mayores metrados.
Elaboración: Comisión Auditora.

De dicho total, no correspondía reconocer ni pagar 1 501 bloques[38] de la partida 08.03.03.07 "Resane de Muro Piano", por no ser aplicable el Procedimiento aprobado por la Supervisión, lo que generó un pago en exceso de S/ 394 321,03; más aún, si en el

[37] El Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional n.° 015-2021-GOBIENO REGIONAL DEL CALLAO de 22 de setiembre de 2021, en el Volumen n.° 1 denominado "RESUMEN EJECUTIVO" de la "Elaboración en la actualización del expediente técnico del saldo de obra "Vía Costa Verde – Tramo Callao 0+200 – 4+827, en el numeral 5.3 Descripción de los trabajos a realizar, en el Título: Muro Piano, describe literalmente lo siguiente:
"(...) MURO PIANO A lo largo del proyecto se tiene construidos muros tipo piano que según la revisión de antecedentes tiene la configuración siguiente: (...).
Sobre el Km 1+653 al Km 1+995, se plantea el complementar la construcción de dichos muros pianos los cuales fueron aprobados en los adicionales de obra tramitados durante la ejecución de la obra, (la memoria de cálculo se encuentra en el Expediente Adicional N° 06). Asimismo, sobre los muros existentes se plantean actividades de resane y colocación de juntas, previéndose dichas actividades en los metrados correspondientes. (...)."

[38] Resultado de la diferencia del total pagado de 1 643 unidades menos 142 unidades.

asiento del cuaderno de obra n.° 417, el Supervisor de Obra le comunicó al Contratista que durante la ejecución de los trabajos de la partida "08.07.01 Mejoramiento y colocación de roca coraza y coronación de 3.0 Ton a 3,5 Ton en las progresivas 2+000 al 3+540", se produjeron daños en el muro piano existente, por lo cual, el contratista deberá alcanzar un procedimiento de trabajo para ese resane, el cual debe ser reparado sin pago adicional alguno.

En ese contexto y pese a lo señalado, las valorizaciones n.os 8 y 9 del contrato principal, y la valorización n.° 7 de mayores metrados, que contaron con la conformidad del Supervisor de Obra, fueron presentadas por la Supervisión a la Entidad para su trámite de pago, contando con la aprobación y conformidad del coordinador de obra, el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, y la gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad; siendo pagadas mediante comprobantes de pago n.os 0018447 y 0021821 de 28 de setiembre y 8 de noviembre de 2022, respectivamente, y n.° 006328 de 25 de mayo de 2023, de acuerdo con el siguiente detalle del trámite:

Cuadro n.° 13
Trámite de valorizaciones pagadas al Contratista

Valorización n.°/CP-MM/Fecha	Trámite de la valorización				
	Supervisor de Obra	**Supervisión a Entidad**	**Coordinador de Obra**	**Oficina de Construcción y Vialidad**	**Gerente Regional de Infraestructura**
8 - Contrato Principal agosto 2022	Carta n.° 103-2022/CACN-JS de 3/09/2022 **(Apéndice n.° 113)**	Carta n.° 184-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 5/09/2022 **(Ver Apéndice n.° 59)**	Informe n.° 000277-2022-GRC/GLS-OCV de 23/09/2022 **(Ver Apéndice n.° 60)**	Informe n.° 003382-2022-GRC/OCV de 23/09/2022 **(Ver Apéndice n.° 62)**	Memorando n.° 003700-2022-GRC/GRI de 23/09/2022 **(Ver Apéndice n.° 63)**
			Responsable: Gaary Fernando Larenas Sánchez	Responsable: Gerardo Edgar Carhuas Ramírez	Responsable: Carlos Gerardo Arana Vivar
9 - Contrato Principal setiembre 2022	Carta n.° 111-2022/CACN-JS de 6/10/2022 **(Apéndice n.° 114)**	Carta n.° 208-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 10/10/2022 **(Ver Apéndice n.° 66)**	Informe n.° 308-2022-GRC/GLS-OCV de 26/10/2022 **(Ver Apéndice n.° 68)**	Informe n.° 003723-2022-GRC/OCV de 26/10/2022 **(Ver Apéndice n.° 69)**	Memorándum n.° 4163-2022-GRC-GRI de 26/10/2022 **(Ver Apéndice n.° 70)**
			Responsable: Gaary Fernando Larenas Sánchez	Responsable: Gerardo Edgar Carhuas Ramírez	Responsable: Carlos Gerardo Arana Vivar
7 - Mayores Metrados diciembre 2022	--	Carta n.° 274-2023/ATJ-SUPERVISIÓN de 25/01/2023 **(Ver Apéndice n.° 100)**	Informe n.° 00053-2023-GRC/JCR-OCV de 06/02/20223 **(Apéndice n.° 115)**	Informe n.° 00516-2023-GRC/OCV de 01/03/2023 **(Apéndice n.° 116)**	Memorando n.° 000455-2023-GRC/GRI de 01/03/2023 **(Apéndice n.° 117)**
			Responsable: José Luis Cuevas Rodríguez	Responsable: Eduardo Adolfo Bruno Castillo	Responsable: Rubén Edgar Segura de la Peña

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 8 y n.° 9 de agosto y setiembre de 2022 del contrato principal y n.° 7 de diciembre de 2022 de los mayores metrados aprobadas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En conclusión, se encuentra evidenciado que, durante el proceso constructivo de la Obra, se reconoció y otorgó conformidad técnica a 1 501 unidades correspondientes a la partida 08.03.03.07 "Resanes de Muro Piano", que no debieron ser reconocidas ni valorizadas, al no resultar aplicable el Procedimiento aprobado por la Supervisión; no obstante ello, se pagó el total de S/ 394 321,03, por dicho concepto.

B. <u>Conformidad y pago de metrados de la partida "Mantenimiento de Muro Piano", pese a no cumplir el procedimiento constructivo aprobado por la supervisión, por un monto total de S/ 296 857,14:</u>

La especificación técnica de la partida 05.02.01 "Mantenimiento de Muro Piano" del Expediente Técnico de Obra estableció como objetivo el corte y retiro de los anclajes utilizados para el izamiento del prefabricado, así como, el sellado de las oquedades mediante la aplicación de Grout. Esta descripción resulta similar a la contemplada en la partida "Resane de Muro Piano"; no obstante, previo a la ejecución de los trabajos, la Supervisión aprobó un nuevo procedimiento constructivo (al que hemos señalado como "Procedimiento aprobado por la Supervisión)[39], mediante el cual se diferenciaron las actividades a ejecutar en cada partida y se estableció la secuencia constructiva, que consistía primero en realizar el resane del muro piano y posteriormente el mantenimiento del mismo.

Asimismo, el procedimiento aprobado dispuso que, una vez libre la superficie de los elementos de izaje, se debía amolar la zona de aplicación y colocar un aditivo sobre toda la superficie para asegurar un adecuado puente adherente con la lechada, compuesta por arena, cemento, Sikatop 77, agua y cal nieve.

Por otro lado, el metrado previsto en el Expediente Técnico de Obra establecía la ejecución de 18 735,30 m² en el tramo comprendido entre las progresivas Km 0+200 y Km 4+826.

Al respecto, de la revisión del sustento de los metrados ejecutados de la partida "Mantenimiento de Muro Piano" presentados en las valorizaciones n.os 8, 9, 10 y 12 del contrato principal, se advierte lo siguiente:

- En los formatos de Registro de Inspección de la partida "Mantenimiento de Muro Piano" (434 formatos, en total), incluidos como sustento de los metrados ejecutados en la valorización n.° 8 de agosto de 2022 del contrato principal, se presenta avance de metrados ejecutados entre las progresivas km 3+599,48 a km 4+237,81, los cuales incluyen vistas fotográficas que se repiten en todo el tramo descrito, así como también, se han utilizado como sustento de metrados de la partida 08.03.03.07 "Resanes de Muro Piano", conforme se ha descrito en el literal A de la presente desviación, como se muestran a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

39 Denominado "Instructivo de Procedimiento de Ejecución de las Partidas: 05.02.01 Mantenimiento de Muro piano, 05.03.01 Mantenimiento de Muro New Jersey y 08.03.03.07 Resane de Muro Piano".

Fotografía n.° 6

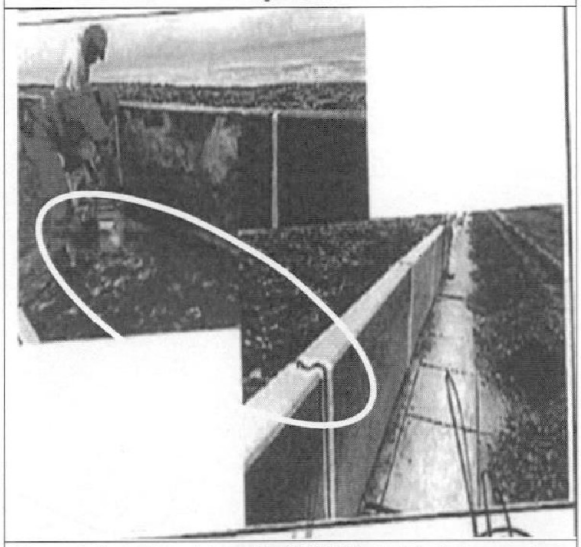

Se muestra los trabajos de la partida 05.03.01 Mantenimiento de muro piano en la valorización n.° 8 de agosto de 2022 del contrato principal realizados el 23 de agosto de 2022 en la progresiva Km 3 + 599.48.

Fotografía n.° 7

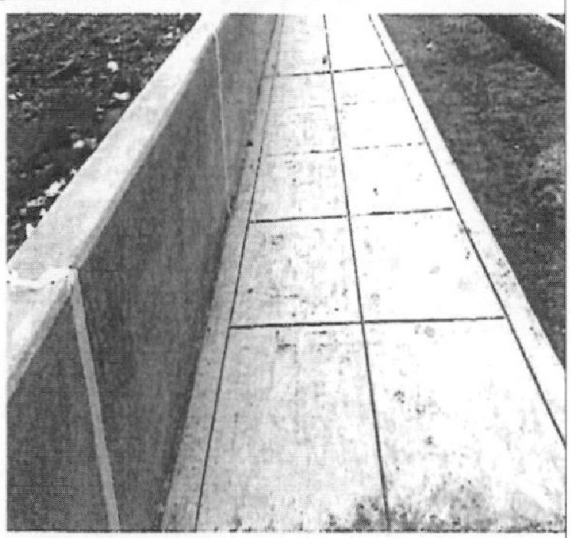

Se muestra los trabajos de la partida 05.03.01 Mantenimiento de muro piano en la valorización n.° 8 de agosto de 2022 del contrato principal realizados el 23 de agosto de 2022 en la progresiva Km 3 + 628,02.

Fuente: Valorización n.° 8 de agosto de 2022 del contrato principal.

- En la valorización n.° 9 de setiembre de 2022 del contrato principal, el sustento de los metrados ejecutados se presenta en una planilla de metrados entre las progresivas km 03+599.48 a km 4+786.10, tal como se muestra a continuación:

Fotografía n.° 8

00026279 45455

005306

SUSTENTO DE METRADOS

Partida : MANTENIMIENTO DE MURO PIANO
Unidad : M2

Progresiva Inicio Km	Progresiva Final Km	Altura 1 (m)	Altura 2 (m)	Ancho (m)	Longitud - Panel (m)	Longitud Parcial (m)
03+599.48	03+601.86	0.92	0.92	0.25	2.38	2.785
03+601.86	03+604.24	0.92	0.93	0.25	2.38	2.797
03+604.24	03+606.62	0.93	0.92	0.25	2.38	2.797
03+606.62	03+609.01	0.92	0.92	0.25	2.38	2.785
03+609.01	03+611.38	0.92	0.92	0.25	2.38	2.785
03+611.38	03+613.77	0.92	0.92	0.25	2.38	2.785
03+613.77	03+616.15	0.92	0.90	0.25	2.38	2.761
03+616.15	03+618.51	0.90	0.90	0.25	2.38	2.737
03+618.51	03+620.90	0.90	0.90	0.25	2.38	2.737
03+620.90	03+623.27	0.90	0.90	0.25	2.38	2.737
03+623.27	03+625.64	0.90	0.91	0.25	2.38	2.749
03+625.64	03+628.02	0.91	0.91	0.25	2.38	2.761
03+628.02	03+630.41	0.91	0.91	0.25	2.38	2.761
03+630.41	03+632.77	0.91	0.91	0.25	2.38	2.761
03+632.77	03+635.16	0.91	0.91	0.25	2.38	2.761
03+635.16	03+637.54	0.91	0.91	0.25	2.38	2.761
03+637.54	03+639.90	0.91	0.90	0.25	2.38	2.749
03+639.90	03+642.29	0.90	0.90	0.25	2.38	2.737
03+642.29	03+644.66	0.90	0.90	0.25	2.38	2.737
03+644.66	03+647.04	0.90	0.90	0.25	2.38	2.737
03+647.04	03+649.42	0.90	0.90	0.25	2.38	2.737
03+649.42	03+651.80	0.90	0.88	0.25	2.38	2.713
03+651.80	03+654.17	0.88	0.89	0.25	2.38	2.701
03+654.17	03+656.54	0.89	0.88	0.25	2.38	2.701
03+656.54	03+658.93	0.88	0.88	0.25	2.38	2.689
03+658.93	03+661.29	0.88	0.89	0.25	2.38	2.701
03+661.29	03+663.69	0.89	0.90	0.25	2.38	2.725
03+663.69	03+666.07	0.90	0.90	0.25	2.38	2.737
03+666.07	03+668.43	0.90	0.90	0.25	2.38	2.737
03+668.43	03+670.81	0.90	0.89	0.25	2.38	2.725
03+670.81	03+673.21	0.89	0.89	0.25	2.38	2.713
03+673.21	03+675.60	0.89	0.89	0.25	2.38	2.713
03+675.60	03+677.97	0.89	0.89	0.25	2.38	2.713
03+677.97	03+680.34	0.89	0.89	0.25	2.38	2.713
03+680.34	03+682.73	0.89	0.89	0.25	2.38	2.713
03+682.73	03+685.10	0.89	0.89	0.25	2.38	2.713
03+685.10	03+687.48	0.89	0.89	0.25	2.38	2.713
03+687.48	03+689.87	0.89	0.89	0.25	2.38	2.713
03+689.87	03+692.24	0.89	0.88	0.25	2.38	2.701
03+692.24	03+694.62	0.88	0.88	0.25	2.38	2.689
03+694.62	03+696.99	0.88	0.88	0.25	2.38	2.689
03+696.99	03+699.37	0.88	0.87	0.25	2.38	2.678
03+699.37	03+701.75	0.87	0.87	0.25	2.38	2.666
03+701.75	03+704.12	0.87	0.86	0.25	2.38	2.654
03+704.12	03+706.50	0.86	0.86	0.25	2.38	2.642
03+706.50	03+708.90	0.86	0.86	0.25	2.38	2.642
03+708.90	03+711.38	0.86	0.86	0.25	2.38	2.642

ING. CARLOS VICTOR CHAVEZ CAREGON
INGENIERO DE METRADOS Y VALORIZACIONES

Fuente: Valorización n.° 9 de setiembre de 2022 del contrato principal.

- En las valorizaciones n.os 10 y n.° 12 de octubre y diciembre de 2022 del contrato principal, respectivamente, el sustento de los metrados ejecutados se presentaron, igualmente, en planilla de metrados.

No obstante, durante la visita de inspección física realizada el 17 de setiembre de 2025 por la Comisión Auditora, conjuntamente con el representante de la Entidad, registrada en el Acta N° 002-2025-CG-OC5355/AC-CV de la misma fecha, se constató que la cara interior de los muros pianos, adyacente a la vereda y en la parte superior (corona), presentaba desprendimientos y delaminaciones en toda su superficie, a lo largo del tramo comprendido entre las progresivas Km 0+200 y Km 4+827.

El estado descrito de los muros pianos se evidencia en las vistas fotográficas tomadas durante la inspección del 17 de setiembre de 2025, que se muestran a continuación:

Fotografía n.° 9	Fotografía n.° 10
	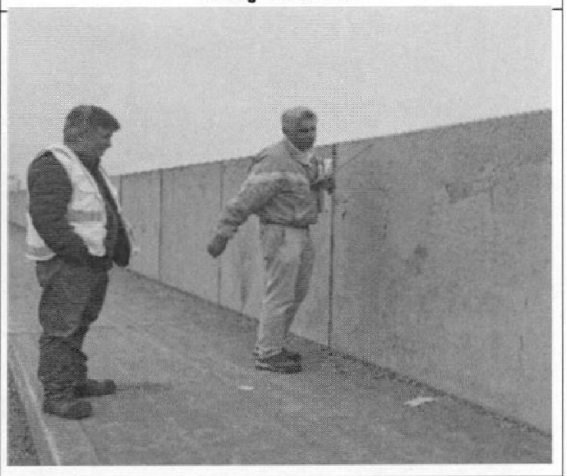
Progresiva 0+550, se observa que el material aplicado se viene desprendiendo o "desconchando".	En relación a la partida 05.02.01 Mantenimiento de muro piano, en la Progresiva Km 1+653, se observa que el material aplicado se viene desprendiendo y/o delaminando.

Fotografía n.° 11	Fotografía n.° 12
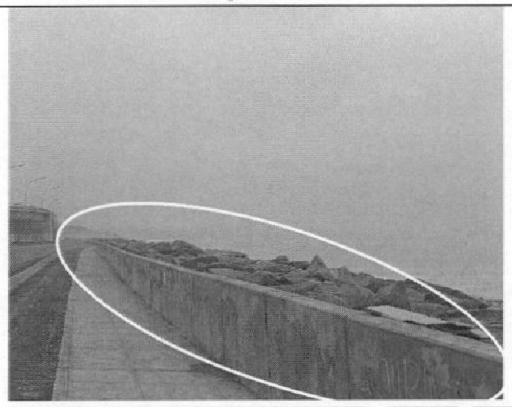	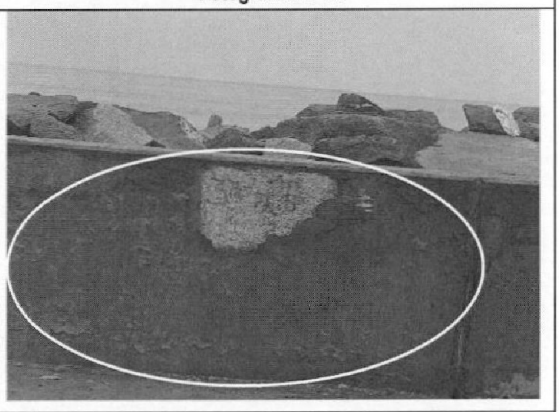
Progresiva Km 3+180, en la imagen se observa el estado actual del muro piano, observándose que el material aplicado se viene desprendiendo o delaminando.	Progresiva Km 3+420, la imagen revela que el material aplicado se viene desprendiendo o delaminando.

00100

El estado en que se encuentran los muros pianos, y que ha sido constatado en la inspección física mencionada, revela que, la ejecución de la partida descrita no cumplió con la finalidad de obtener una superficie homogénea en los muros ni garantizar la adecuada adherencia entre la estructura de concreto existente y la nueva capa de material aplicada; esto es, que no cumplió con lo establecido en el Procedimiento aprobado por la Supervisión[40].

Pese a lo expuesto, de la revisión de la partida 05.02.01 "Mantenimiento de Muro Piano" en las valorizaciones n.os 8, 9, 10 y 12, correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2022 del contrato principal, respectivamente, se verificó que, en el tramo comprendido entre las progresivas Km 0+200 y Km 4+827, se reconocieron y pagaron 4 940,60 m² por concepto de dicha partida, por un monto total de S/ 296 857,14, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Pagos efectuados de la partida "Mantenimiento de Muro Piano"

Valorización n.° / Mes	Metrado (m2) (A)	Precio Unitario (S/) (B)	Parcial (S/) (A x B)
8 – agosto 2022	1 370,32 m2	42,18/m2	57 800,10
9 – setiembre 2022	782,35 m2		32 999,52
10 – octubre 2022	114,59 m2		4 833,41
12 – diciembre 2022	2 673,34 m2		112 761,48
Sub Total	4 940,60 m2		208 394,51
		Gastos Generales 12,72 %	26 507,78
		Utilidad (8 %)	16 671,56
		Subtotal	251 573,85
		I.G.V. (18 %)	45 283,29
		Total, S/	**296 857,14**

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 8, 9, 10 y 12 de agosto, setiembre, octubre y diciembre de 20222 del contrato principal.
Elaboración: Comisión Auditora.

Las valorizaciones n.os 8, 9, 10 y 12 del contrato principal en mención, que contaron con la conformidad del Supervisor de Obra, fueron presentadas por la Supervisión a la Entidad para su trámite de pago, contando con la aprobación y conformidad del coordinador de obra, el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, y la gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad; siendo pagadas mediante comprobantes de pago n.os 0018447, 0021821 y 0025812 de 28 de setiembre, 8 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente, y n.° 002393 de 30 de marzo de 2023, de acuerdo con el siguiente detalle del trámite:

40 El procedimiento aprobado por la supervisión señala que: *"(…) Se procederá a amolar toda la superficie para lograr una alta porosidad del elemento estructural, posteriormente a ello, se sopleteará la superficie para liberarla de finos y residuos, posteriormente se garantizará una superficie seca SSS (Seca Superficialmente Saturada), donde se aplicará el Sikatop 77 o equivalente en toda la superficie para que sea un adecuado puente adherente con la lechada. En paralelo se preparará una lechada cuya mezcla está compuesta de arena, cemento, Sikatop 77, agua y cal nieve. (…)."*

Cuadro n.° 15

Trámite de valorizaciones pagadas al Contratista

Valorización n.°/CP-MM/Fecha	Trámite de la valorización				
	Supervisor de Obra	**Supervisión a Entidad**	**Coordinador de Obra**	**Oficina de Construcción y Vialidad**	**Gerente Regional de Infraestructura**
8 - Contrato Principal agosto 2022	Carta n.° 103-2022/CACN-JS de 3/09/2022	Carta n.° 184-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 5/09/2022	Informe n.° 000277-2022-GRC/GLS-OCV de 23/09/2022	Informe n.° 003382-2022-GRC/OCV de 23/09/2022	Memorando n.° 003700-2022-GRC/GRI de 23/09/2022
			Responsable: Gaary Fernando Larenas Sánchez	Responsable: Gerardo Edgar Carhuas Ramírez	Responsable: Carlos Gerardo Arana Vivar
9 - Contrato Principal setiembre 2022	Carta n.° 111-2022/CACN-JS de 6/10/2022	Carta n.° 208-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 10/10/2022	Informe n.° 308-2022-GRC/GLS-OCV de 26/10/2022	Informe n.° 003723-2022-GRC/OCV, de 26/10/2022	Memorándum n.° 4163-2022-GRC-GRI de 26/10/2022
			Responsable: Gaary Fernando Larenas Sánchez	Responsable: Gerardo Edgar Carhuas Ramírez	Responsable: Carlos Gerardo Arana Vivar
10 - Contrato Principal octubre 2022	Carta n.° 129-2022/CACN-JS de 07/11/2022 **(Apéndice n.° 118)**	Carta n.° 225-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 07/11/2022 **(Ver Apéndice n.° 80)**	Informe n.° 000345-2022-GRC/GLS-OCV de 15/11/2022 **(Ver Apéndice n.° 74)**	Informe n.° 3910-2022-GRC-OCV de 15/11/2022 **(Ver Apéndice n.° 75)**	Memorando n.° 004657-2022-GRC-GRI de 30/11/2022 **(Ver Apéndice n.° 83)**
			Responsable: Gaary Fernando Larenas Sánchez	Responsable: Gerardo Edgar Carhuas Ramírez	Responsable: Carlos Gerardo Arana Vivar
12 - Contrato Principal diciembre 2022	--	Carta n.° 263-2022/ATJ-SUPERVISIÓN recibida el 06/01/2023 **(Ver Apéndice n.° 93)**	Informe n.° 000035-2023-GRC/JCR-OCV de 01/02/2023 **(Ver Apéndice n.° 95)**	Informe n.° 000165-2023-GRC/OCV de 02/02/2023 **(Ver Apéndice n.° 96)**	Memorando n.° 000162-2023-GRC/GRI de 02/02/2023 **(Ver Apéndice n.° 97)**
			Responsable: José Luis Cuevas Rodríguez	Responsable: Eduardo Adolfo Bruno Castillo	Responsable: Rubén Edgar Segura de la Peña

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 8, 9, 10 y 12 del contrato principal.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, se ha determinado que, durante el proceso constructivo de la Obra, los coordinadores de Obra, jefes de la Oficina de Construcción y Vialidad, y gerentes Regionales de Infraestructura reconocieron, autorizaron y otorgaron conformidad técnica a la partida 05.02.01 "Mantenimiento de Muro Piano", pese a que los trabajos ejecutados no se ciñeron a lo establecido en el Procedimiento aprobado por la Supervisión; no obstante ello, se pagó el total de S/ 296 857,14 por dicho concepto, en las valorizaciones de obra n.os 8, 9, 10 y 12 del contrato principal.

C. Conformidad y pago de metrados de la partida "Mantenimiento de Muro New Jersey", pese a no haberse ejecutado, por un monto total de S/ 431 461,21:

La especificación técnica de la partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey" del Expediente Técnico de Obra establecía que su objetivo era el corte y retiro de los anclajes utilizados para el izamiento de los elementos prefabricados, así como, el sellado de las oquedades mediante el uso de Grout.

Posteriormente, previo a la ejecución de esta partida, la Supervisión aprobó un nuevo procedimiento constructivo (al cual, hemos denominado como "Procedimiento aprobado por la Supervisión), en el cual se precisó las diferencias entre los trabajos correspondientes a las partidas de resane y mantenimiento, estableciendo, además, la secuencia constructiva, consistente en ejecutar primero el resane y luego el mantenimiento. Dicho procedimiento también detalló los materiales a emplear, entre ellos, aditivos para la adherencia del mortero o lechada, cemento y cal nieve, entre otros, así como la aplicación de una capa de material en toda la superficie del muro, incluyendo ambas caras y la parte superior de los bloques.

Por otro lado, el metrado previsto en el presupuesto del Expediente Técnico de Obra establecía la ejecución de la partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey" en los bloques instalados en las zonas de ingreso y salida de los viaductos Santa Rosa y Víctor Raúl Haya de la Torre, comprendidos entre las progresivas Km 3+320 y Km 3+540, considerando un metrado total de 356,40 m², conforme se cita a continuación:

"(...)

Progresiva (Km)	*Progresiva (Km)*	*VECES*	*H ALTURA (m)*	*LONGITUD (m)*	*ÁREA (m2)*	*356.4*
3+320.00	*3+540.00*	*4.00*	*1.90*	*220.00*	*1 672.00*	
3+320.00	*3+540.00*	*2.00*	*0.25*	*220.00*	*110.00*	
TOTAL					***1 782 m2***	

(...)"

Al respecto, de la revisión del cuaderno de obra, los planos de replanteo, y el sustento de los metrados ejecutados correspondientes a la partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey" que se presentaron en las valorizaciones n.° 8 del contrato principal, y n.° 7 de mayores metrados, se advierte lo siguiente:

- Mediante asiento n.° 652 del cuaderno de obra de 11 de noviembre de 2022, el Residente de Obra solicitó la ejecución de mayores metrados de la partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey", indicando que, producto del replanteo en campo, se cuantificaron metrados adicionales respecto de los considerados en el expediente técnico, en los viaductos Santa Rosa y Víctor Raúl Haya de la Torre.

- En el asiento n.° 657 de 18 de noviembre de 2022, el Supervisor de Obra comunicó al Contratista que encontraba conformes los planos de replanteo de los trabajos correspondientes a la mencionada partida, en los cuales, se identifican las progresivas en las que, se debía ejecutar los metrados comprendidos tanto en el contrato principal como en los mayores metrados de la referida partida. Siendo que, en el asiento n.° 658 del 18 de noviembre de 2022, autorizó la ejecución de los mayores metrados.

- En los formatos de Registro de Inspección de la partida "Mantenimiento de Muro New Jersey" de 3 de agosto de 2022, suscritos por los especialistas del Contratista y la Supervisión, contenido en la valorización n.° 8 de agosto de 2022 del contrato principal, solo describe el número de paños; y en la valorización n.° 7 de diciembre de 2022 de los mayores metrados, solo se detallan las progresivas km 0+55.88 a km 0+146.88 del viaducto Haya de la Torre y un área de 133,75 m2, mas no adjunta vista fotográfica del trabajo realizado; como se aprecia a continuación:

Fotografía n.° 13	Fotografía n.° 14
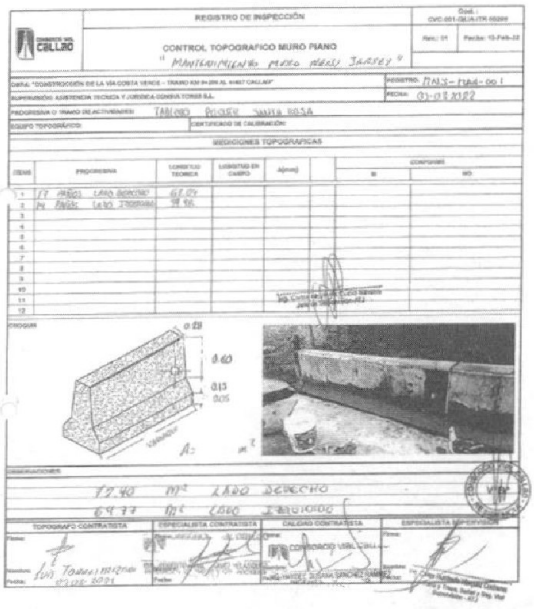	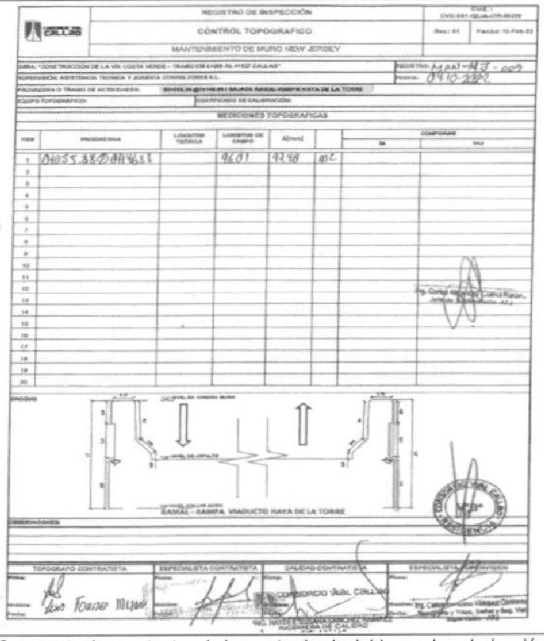
Se muestra los sustentos de los metrados incluidos en la valorización n.° 8 de agosto de 2022 del contrato principal en el viaducto Santa Rosa.	Se muestra los sustentos de los metrados incluidos en la valorización n.° 7 de diciembre de 2022, de los mayores metrados, en el que se indica la fecha de 4 de octubre de 2022.









- En la valorización n.° 8 de agosto de 2022 del contrato principal y en la valorización n.° 7 de diciembre de 2022 correspondiente al presupuesto de mayores metrados, se reconoció y pagó un total de 2 101,63 m² por la partida "Mantenimiento de Muro New Jersey".

Sin embargo, durante la visita de inspección física a la Obra realizada el 17 de setiembre de 2025 por la Comisión Auditora, conjuntamente con el representante de la Entidad, registrada en el Acta N° 002-2025-CG-OC5355/AC-CV, se constató que las caras visibles de los muros New Jersey no presentaban evidencia de la aplicación de una capa de recubrimiento uniforme en toda su superficie; y se observó coloraciones irregulares y mezclas no homogéneas; lo que evidencia que no se aplicó la capa de lechada continua establecida en el Procedimiento aprobado por la Supervisión.

Los muros New Jersey observados se muestran en las siguientes vistas fotográficas con su respectiva descripción:

00104

Fotografía n.° 15	Fotografía n.° 16
	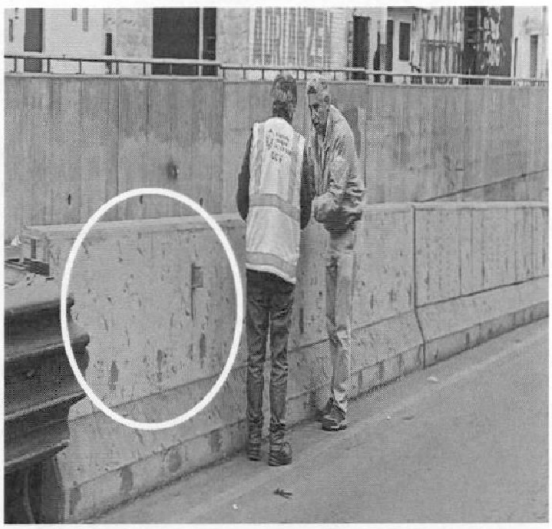
En la bajada del viaducto Santa Rosa, el acabado del concreto es cara vista. No se encontró evidencia de la aplicación de la lechada compuesta de arena, cemento, Sikatop-77, agua y cal nieve.	En el ingreso del viaducto Haya de la Torre, el acabado del concreto es cara vista. No se evidenció rastros de la aplicación de la lechada señalada en el procedimiento de ejecución aprobado por la Supervisión.
Fotografía n.° 17	**Fotografía n.° 18**
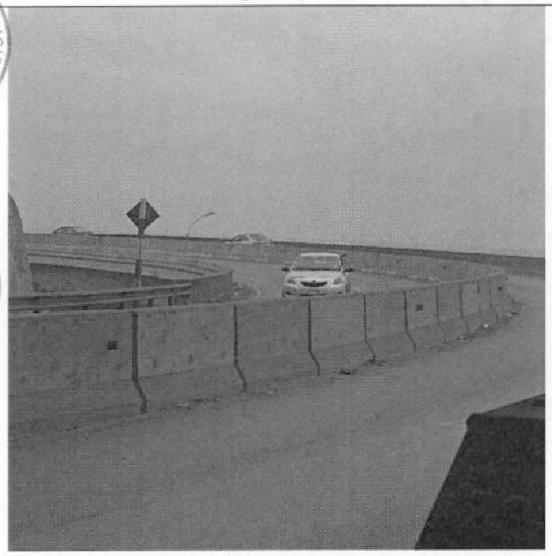	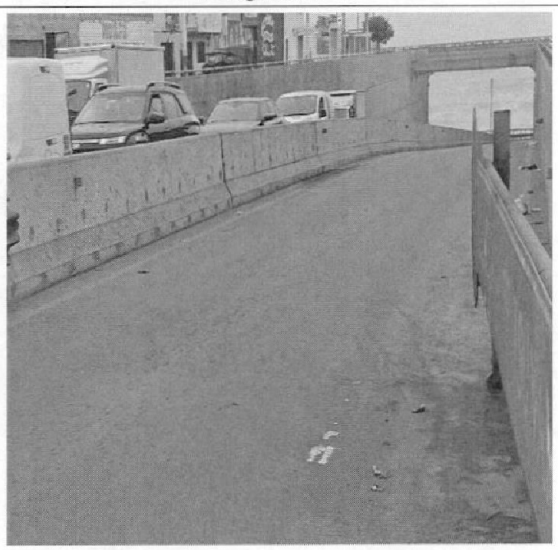
En la imagen se observa el estado actual del muro New Jersey a la altura del viaducto Santa Rosa, con acabado caravista.	En la imagen se observa el estado actual del muro New Jersey a la altura del viaducto Haya de la Torre, con acabado caravista.

Por consiguiente, pese a quedar evidenciado que, el Contratista no ejecutó la aplicación de la capa de lechada en los bloques de los muros New Jersey, incumpliendo el Procedimiento aprobado por la Supervisión, el Supervisor de Obra dio conformidad a las valorizaciones n.° 8 de agosto de 2022 del contrato principal y n.° 7 de diciembre de 2022 correspondiente a los mayores metrados, presentadas por el Contratista, en las cuales se

00105

reconocieron 2 101,63 m² de la partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey" por un monto total de S/ 431 461,21, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16

Metrados reconocidos y pagados de la partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey"

Valorización n.° / Mes	Metrado (M2)	Precio Unitario S/	Parcial S/
Contrato Principal			
8 – agosto 2022	356,40	144,12	51 364,37
Mayores Metrados			
7 – diciembre 2022	1 745,23	144,12	251 522,55
Subtotal	**2 101,63**	**144,12**	**302 886,92**
		Gastos Generales 12,72 %	38 527,21
		Utilidad 8 %	24 230,96
		Subtotal	365 645,09
		I.G.V.	65 816,12
		Total: S/	**431 461,21**

Fuente: Valorización n.° 8 de agosto de 2022 del contrato principal y n.° 7 de diciembre de 2022 del presupuesto de los mayores metrados.
Elaboración: Comisión Auditora.

Valorizaciones que fueron presentadas por la Supervisión a la Entidad para su trámite de pago, y que, contando con la aprobación y conformidad del coordinador de obra, el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, y la gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, fueron pagadas mediante comprobantes de pago n.os 0018447 y 006328 de 28 de setiembre de 2022 y 25 de mayo de 2023, respectivamente, de acuerdo con el siguiente detalle del trámite:

Cuadro n.° 17

Trámite de valorizaciones pagadas al Contratista

Valorización n.°/CP-MM/Fecha	Trámite de la valorización				
	Supervisor de Obra	Supervisión a Entidad	Coordinador de Obra	Oficina de Construcción y Vialidad	Gerente Regional de Infraestructura
8 - Contrato Principal agosto 2022	Carta n.° 103-2022/CACN-JS de 3/09/2022	Carta n.° 184-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 5/09/2022	Informe n.° 000277-2022-GRC/GLS-OCV de 23/09/2022	Informe n.° 003382-2022-GRC/OCV de 23/09/2022	Memorando n.° 003700-2022-GRC/GRI de 23/09/2022
			Responsable: Gaary Fernando Larenas Sánchez	Responsable: Gerardo Edgar Carhuas Ramírez	Responsable: Carlos Gerardo Arana Vivar
7 - Mayores Metrados diciembre 2022	–	Carta n.° 274-2023/ATJ-SUPERVISIÓN de 25 de enero de 2023	Informe n.° 00053-2023-GRC/JCR-OCV de 6 de febrero de 2023	Informe n.° 00516-2023-GRC/OCV de 1 de marzo de 2023	Memorando n.° 000455-2023-GRC/GRI de fecha 1 de marzo de 2023.
			Responsable: José Luis Cuevas Rodríguez	Responsable: Eduardo Adolfo Bruno Castillo	Responsable: Rubén Edgar Segura de la Peña

Fuente: Valorización n.° 8 de agosto de 2022 del contrato principal y n.° 7 de diciembre de 2022 del presupuesto de mayores metrados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por tanto, al producirse los hechos expuestos en los literales A, B y C de la presente desviación de cumplimiento, se generó un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 1 122 639,38, que comprende el pago de metrados en tramos que no correspondía reconocer, y partidas no ejecutadas, que fueron pagadas al Contratista en las valorizaciones presentadas, como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Cálculo del perjuicio económico a la Entidad

Ítem	Descripción	Unid	Valorizado en contrato principal y presupuesto de mayores metrados (*)			Valorización de metrados verificados por la comisión (**)			Perjuicio económico	
			Precio (S/) (a)	Metrado (b)	Parcial (S/) (c)=(a)*(b)	Metrado (d)	Precio (S/) (e)	Parcial (S/) (f)=(d)*(e)	Metrado (g)=(b)-(d)	Parcial (***) (S/) (h)=(c)-(f)
08.03.03.07	Resane de Muro Piano	Und	184,42	1 643,00	303 002,06	142,00	184,42	26 187,64	1 501,00	394 321,03
05.02.01	Mantenimiento de Muro Piano	M2	42,18	4 940,60	208 394,51	0,00	42,18	0,00	4 940,60	296 857,14
05.03.01	Mantenimiento de Muro New Jersey	M2	144,12	2 101,63	302 886,92	0,00	144,12	0,00	2 101,63	431 461,21
Costo total (incluye gastos generales 12,72%, utilidad 8% e IGV 18%), S/										**1 122 639,38**

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 8, 9, 10 y 12 del contrato principal y n.° 7 de mayores metrados, y Acta N° 002-2025-CG-OC5355/AC-CV de 17 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
(*) Contrato a precios unitarios.
(**) Metrados ejecutados y verificados en visita de inspección de 17 de setiembre de 2025.
(***) En el monto parcial se incluyó los Gastos Generales del 12,72 %, la utilidad del 8 % y el Impuesto General a las Ventas del 18 %.

Al producirse los hechos descritos, se ha trasgredido la siguiente normativa:

- **Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

  "(...)
  Artículo 194. Valorizaciones y metrados
  (...)
  194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...).

  194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)".

- **Expediente técnico de actualización del saldo de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao", aprobado por Resolución Gerencial Regional n.° 015-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRI de 22 de setiembre de 2021, rectificado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 020-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRI de 7 de octubre de 2021.**
  "(...)
  Volumen n.° 1
  RESUMEN EJECUTIVO de la Elaboración en la actualización del expediente técnico del saldo de obra ""Vía Costa Verde – Tramo Callao" 0+200 – 4+827,

00107

5.3 Descripción de los trabajos a realizar
Muro Piano
(...) MURO PIANO A lo largo del proyecto se tiene construidos muros tipo piano que según la revisión de antecedentes tiene la configuración siguiente: (...).
Sobre el Km 1+653 al Km 1+995, se plantea el complementar la construcción de dichos muros pianos los cuales fueron aprobados en los adicionales de obra tramitados durante la ejecución de la obra, (la memoria de cálculo se encuentra en el Expediente Adicional N° 06). Asimismo, sobre los muros existentes se plantean actividades de resane y colocación de juntas, previéndose dichas actividades en los metrados correspondientes. (...)."

- **Instructivo del "Procedimiento de Ejecución de las Partidas 05.02.01 Mantenimiento de Muro Piano. 05.03.01 Mantenimiento de New Jersey. 08.03.03.07 Resanes de Muro Piano CVC-001-QUA-ITP-01005 de 25 de julio de 2022.**

"(...)
6. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO:
(...)
6.4 MATERIALES
Los materiales a usar serán:
- *Sikatop 77 o equivalente*
- *Sikadur 32 o equivalente*
- *Sikarep o equivalente*
- *Cemento Portland*
- *Cal Nieve*
- *Agua*

El procedimiento para realizar es el siguiente:

1. *En primer lugar se deberá ejecutar la **partida 08.03.03.07 Resane de Muro Piano**, donde se ha identificado 603 paneles de Muro Piano o Muro Marino; los cuales incluye el sector nuevo a instalar (Km. 1+654 al Km. 2+009), cuya estructura comprende las estructuras de anclaje para su izamiento y colocación tal como muestra la siguiente fotografía:(...)*

2. *Luego se procederá a ejecutar la partida **05.02.01 Mantenimiento de Muro Piano**; la cual, tiene el mismo procedimiento que la partida **05.03.01. Mantenimiento de New Jersey**; para ello, una vez que la superficie se encuentre libre de elementos y orificios de izaje, o de quiñaduras o deterioro, se procederá a ejecutar dicha partida en la superficie adyacente a la vereda, puesto que, en lado del mar, se encuentra el lecho de canto rodado la superficie lo cual lo hace impracticable para la ejecución de dicha partida. Se procederá a amolar toda la superficie para liberarla de finos y residuos, posteriormente se garantizará una superficie SSS (Seca Superficialmente Saturada), donde se aplicará el Sikatop 77 o equivalente en toda la superficie para que sea un adecuado puente adherente con la lechada. En paralelo se preparará una lechada cuya mezcla está compuesta de arena, cemento, Sikatop 77, agua y cal nieve. Cabe resaltar que dicha mezcla no tiene función estructural, sino es para mantener la homogenidad visual de la estructura requerida en las especificaciones técnicas de la obra. (...)."*

La situación expuesta ocasionó que, durante la ejecución contractual, la Entidad efectuara el pago al Contratista por el monto de S/ 1 122 639,38 (incluido IGV), correspondiente a metrados en tramos que no correspondía reconocer y a partidas no ejecutadas o ejecutadas sin cumplir el procedimiento constructivo aprobado, configurándose un perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos se originaron por la actuación negligente de los funcionarios y servidores de la Entidad que intervinieron en la revisión, conformidad y trámite de pago de las valorizaciones del contrato principal y de las valorizaciones por mayores metrados, quienes incumplieron su deber funcional de verificar la correspondencia entre los metrados valorizados y los trabajos efectivamente ejecutados conforme al expediente técnico y a los procedimientos constructivos aprobados por la supervisión.

En efecto, aprobaron y tramitaron el pago de la partida 08.03.03.07 "Resanes de Muro Piano", sin advertir que se incluían metrados correspondientes a tramos en los que no resultaba aplicable el procedimiento aprobado; asimismo, otorgaron conformidad a metrados de la partida 05.02.01 "Mantenimiento de Muro Piano", pese a que los trabajos ejecutados no cumplieron con el procedimiento constructivo autorizado; y reconocieron la partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey", aun cuando dicha actividad no fue ejecutada.

Esta omisión de control técnico-administrativo permitió la valorización y pago indebido de S/ 1 122 639,38 (incluido IGV), afectando el correcto uso de los recursos públicos y la calidad de la obra ejecutada.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos sin documentar por parte de los señores Gaary Fernando Larenas Sánchez, Eduardo Adolfo Bruno Castillo, Carlos Gerardo Arana Vivar y Rubén Edgar Segura De La Peña; asimismo, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos debidamente documentados por parte de los señores José Luis Cuevas Rodríguez y Gerardo Edgar Carhuas Ramírez; conforme al **Apéndice n.° 292** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los señores Gaary Fernando Larenas Sánchez, José Luis Cuevas Rodríguez, Eduardo Adolfo Bruno Castillo, Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, Carlos Gerardo Arana Vivar y Rubén Edgar Segura De La Peña, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 292** del Informe de Auditoría.

1. **Gaary Fernando Larenas Sánchez,** identificado con DNI n.° 10307953, en su condición de Coordinador de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 26 de abril de 2022 hasta el 6 de enero de 2023, contratado con Orden de Servicio n.° 0002735 vigente desde el 26 de abril de 2022 y Orden de Servicio n.° 0007738 vigente hasta el 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 04-2025-GFLS/CGR de 12 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2025.

De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 2, se advierte que, en su calidad de Coordinador de Obra, otorgó conformidad técnica y tramitó el pago de las valorizaciones n.os 8, 9 y 10 correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2022 del contrato principal, pese a que estas incluían metrados y partidas que no resultaban procedentes reconocer ni pagar conforme al expediente técnico y al procedimiento constructivo aprobado.

En particular, las referidas valorizaciones comprendían:

- La partida 08.03.03.07 "Resanes de Muro Piano", cuyos metrados fueron reconocidos en tramos donde no correspondía su aplicación, al no resultar aplicable el procedimiento aprobado por la supervisión, registrándose un número de unidades ejecutadas (1 643) sustancialmente mayor al metrado previsto (603).
- La partida 05.02.01 "Mantenimiento de Muro Piano", pese a que los trabajos ejecutados no cumplieron con el procedimiento constructivo aprobado por la supervisión.
- La partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey", respecto de la cual se reconocieron metrados que no fueron efectivamente ejecutados.

No obstante, dichas inconsistencias técnicas, el señor Larenas Sánchez emitió conformidad y permitió la continuidad del trámite administrativo de pago, omitiendo efectuar el contraste técnico entre lo valorizado y lo realmente ejecutado en campo, conforme a lo estipulado contractualmente.

Con tal actuación, transgredió lo dispuesto en los numerales 194.2 y 194.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen la obligación de verificar que las valorizaciones correspondan a prestaciones efectivamente ejecutadas y conformes al contrato. Asimismo, incumplió las disposiciones contenidas en el Expediente Técnico aprobado mediante Resoluciones Gerenciales Regionales n.° 015-2021-GRC-GRI y n.° 020-2021-GRC-GRI, así como el Instructivo "Procedimiento de Ejecución de las Partidas 05.02.01 Mantenimiento de Muro Piano, 05.03.01 Mantenimiento de Muro New Jersey y 08.03.03.07 Resanes de Muro Piano" (CVC-001-QUA-ITP-01005 de 25 de julio de 2022).

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales b), k) y g) de los Términos de Referencia que regulaban su contratación, particularmente aquellas referidas a verificar y autorizar la cancelación de valorizaciones, tramitar y aprobar las valorizaciones conjuntamente con la supervisión, y actuar con diligencia en el cumplimiento de las actividades encomendadas.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de revisión, fiscalización y verificación técnica previa de las valorizaciones de obra. En su condición de Coordinador de Obra, tenía la obligación funcional de advertir que se estaba reconociendo un número de unidades de resanes significativamente mayor al aprobado y que determinadas actividades se encontraban ya consideradas en otras especificaciones técnicas, así como verificar la efectiva ejecución de las partidas de mantenimiento valorizadas. La omisión de advertir tales inconsistencias permitió que las valorizaciones continúen su trámite hacia el pago, configurándose una relación causal directa entre su conformidad técnica y el desembolso indebido de recursos públicos.

00110

Como resultado de dicha actuación, se generó un perjuicio económico cierto y cuantificado a la Entidad por un monto total de S/ 1 122 639,38, desagregado en S/ 394 321,03 por metrados de resanes reconocidos en tramos inaplicables; S/ 296 857,14 por mantenimiento de muro piano ejecutado sin cumplir el procedimiento aprobado; y S/ 431 461,21 por partidas de mantenimiento de muro New Jersey no ejecutadas.

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia técnica exigible a su cargo, pese a contar con la capacidad profesional y la información necesaria para advertir las inconsistencias entre los metrados valorizados y los trabajos efectivamente ejecutados.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de control técnico previo; una relación de causalidad entre la conformidad otorgada y el pago indebido de prestaciones no ejecutadas o ejecutadas sin cumplir el procedimiento aprobado; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de otros funcionarios intervinientes en la cadena de aprobación y pago.

En consecuencia, el señor Gaary Fernando Larenas Sánchez se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber permitido, mediante su conformidad técnica, el reconocimiento y pago de metrados y partidas que no se ajustaban a las condiciones contractuales aprobadas, afectando el patrimonio público y la correcta administración de los recursos del Estado.

2. **José Luis Cuevas Rodríguez,** identificado con DNI n.° 40695906, en su condición de Coordinador de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 1 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, contratado según la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios s/n vigente desde el 1 de enero de 2023 y Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios s/n vigente hasta el 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con documento s/n de 10 de diciembre de 2025, recibido directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

   De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 2, se advierte que, en su calidad de Coordinador de Obra, intervino en la revisión y conformidad técnica de las valorizaciones n.° 12 del contrato principal y n.° 7 de mayores metrados, pese a que estas incluían partidas cuyo reconocimiento no resultaba procedente conforme al expediente técnico y al procedimiento constructivo aprobado.

   En particular, se valorizó la partida 08.03.03.07 "Resanes de Muro Piano" por un total de 1 643 unidades, pese a que el metrado aprobado ascendía a 603 unidades, registrándose una discrepancia sustancial que debió ser advertida en la revisión técnica. Asimismo, se reconocieron metrados correspondientes a la partida 05.02.01 "Mantenimiento de Muro Piano", aun cuando los trabajos ejecutados no cumplían con

00111

el procedimiento constructivo aprobado por la supervisión; y se validaron metrados de la partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey" respecto de trabajos que no fueron efectivamente ejecutados.

No obstante, dichas inconsistencias técnicas y cuantitativas, el señor Cuevas Rodríguez emitió los Informes n.° 000035-2023 y n.° 000053-2023, manifestando conformidad técnica respecto de los trabajos valorizados, permitiendo la continuidad del trámite administrativo de pago sin efectuar el contraste técnico exigible entre los metrados reportados y la ejecución real en campo.

Con tal actuación, transgredió lo dispuesto en los numerales 194.2 y 194.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen la obligación de verificar que las valorizaciones correspondan a prestaciones efectivamente ejecutadas y conformes al contrato. Asimismo, incumplió las disposiciones contenidas en el Expediente Técnico aprobado mediante Resoluciones Gerenciales Regionales n.° 015-2021-GRC-GRI y n.° 020-2021-GRC-GRI, así como el Instructivo "Procedimiento de Ejecución de las Partidas 05.02.01 Mantenimiento de Muro Piano, 05.03.01 Mantenimiento de Muro New Jersey y 08.03.03.07 Resanes de Muro Piano" (CVC-001-QUA-ITP-01005 de 25 de julio de 2022).

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a), b), c), g) y n) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 386-2021, particularmente aquellas referidas a la revisión de planos y metrados, monitoreo de la ejecución del proyecto, coordinación técnica en la etapa de ejecución y cumplimiento diligente de las obligaciones contractuales.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de revisión, fiscalización y verificación técnica previa de las valorizaciones. En su condición de Coordinador de Obra, tenía la obligación funcional de advertir la discrepancia significativa entre el metrado aprobado y el valorizado, verificar el cumplimiento del procedimiento constructivo aprobado y constatar la efectiva ejecución de las partidas de mantenimiento valorizadas. La omisión de efectuar dicho control permitió que las valorizaciones continúen su trámite hacia el pago, configurándose una relación causal directa entre su conformidad técnica y el desembolso indebido de recursos públicos.

Como consecuencia de dicha actuación, se generó un perjuicio económico cierto y cuantificado a la Entidad por un monto total de S/ 1 122 639,38, correspondiente a pagos por metrados en tramos inaplicables, partidas ejecutadas sin cumplir el procedimiento de calidad aprobado y trabajos directamente no ejecutados.

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia técnica exigible a su función, pese a contar con la capacidad profesional y la información suficiente para advertir las inconsistencias evidentes en los metrados y en la ejecución de los trabajos valorizados.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de control técnico previo; una relación de causalidad entre la conformidad otorgada y el pago indebido de prestaciones no

00112

ejecutadas o ejecutadas sin cumplir el procedimiento aprobado; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de otros funcionarios que intervinieron en la cadena de aprobación y pago.

En consecuencia, el señor José Luis Cuevas Rodríguez se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber permitido, mediante su conformidad técnica, el reconocimiento y pago de metrados y partidas que no se ajustaban a las condiciones contractuales aprobadas, afectando el patrimonio público y la correcta administración de los recursos del Estado.

3. **Eduardo Adolfo Bruno Castillo,** identificado con DNI n.° 46721499, en su condición de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (t), durante el periodo desde el 17 de enero de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023, designado temporalmente con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000033 de 17 de enero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 292-2023 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 004-2025-EABC de 11 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico del mismo día.

De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 2, se advierte que, en su calidad de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, intervino en la etapa final de revisión y autorización administrativa de las valorizaciones n.° 12 del contrato principal y n.° 7 de mayores metrados, cuya tramitación permitió el reconocimiento y pago de partidas que no se ajustaban al expediente técnico ni al procedimiento constructivo aprobado.

Las referidas valorizaciones comprendían: (i) metrados de la partida 08.03.03.07 "Resanes de Muro Piano" reconocidos en tramos donde no correspondía su aplicación y en cantidades significativamente superiores al metrado aprobado (1 643 unidades frente a 603 previstas); (ii) trabajos de la partida 05.02.01 "Mantenimiento de Muro Piano" ejecutados sin cumplir el procedimiento técnico aprobado —incluyendo especificaciones sobre limpieza, sellado con grout y uso de aditivo Sikatop 77—; y (iii) metrados correspondientes a la partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey" respecto de trabajos que no fueron efectivamente ejecutados.

No obstante, tales inconsistencias técnicas y cuantitativas, el señor Bruno Castillo otorgó conformidad administrativa y permitió la continuidad del trámite de pago, sin ejercer el control jerárquico que su cargo le imponía respecto de la coherencia entre los Informes técnicos emitidos por los coordinadores, las planillas de metrados y las especificaciones técnicas contractualmente aprobadas.

Con tal actuación, transgredió lo dispuesto en los numerales 194.2 y 194.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que obligan a verificar que las valorizaciones correspondan a prestaciones efectivamente ejecutadas y conformes al contrato. Asimismo, incumplió las disposiciones contenidas en el Expediente Técnico

aprobado mediante Resoluciones Gerenciales Regionales n.° 015-2021-GRC-GRI y n.° 020-2021-GRC-GRI, así como el Instructivo "Procedimiento de Ejecución de las Partidas 05.02.01 Mantenimiento de Muro Piano, 05.03.01 Mantenimiento de Muro New Jersey y 08.03.03.07 Resanes de Muro Piano" (CVC-001-QUA-ITP-01005 de 25 de julio de 2022).

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 10, 13 y 14 del artículo 113 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, particularmente aquellas referidas a dirigir y controlar la ejecución de proyectos de inversión, verificar los montos autorizados y la documentación técnica de las obras en ejecución, coordinar y controlar la supervisión externa, y dirigir el proceso de verificación de valorizaciones antes de su conformidad y pago.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de control jerárquico y de verificación técnica superior. En su condición de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, le correspondía asegurar que los insumos técnicos que sustentaban las valorizaciones fueran coherentes con el expediente técnico aprobado y los procedimientos constructivos validados por la supervisión. La omisión de advertir discrepancias evidentes en progresivas, metrados y ejecución efectiva de partidas permitió que se autorice el pago de prestaciones no ejecutadas o ejecutadas sin cumplir los estándares técnicos establecidos.

Existe relación causal entre la conformidad administrativa otorgada y el desembolso indebido de recursos públicos, toda vez que su autorización constituyó un acto decisorio relevante dentro de la cadena de aprobación del gasto.

Como consecuencia de dicha actuación, se generó un perjuicio económico cierto y cuantificado a la Entidad por un monto total de S/ 1 122 639,38, correspondiente a pagos por metrados en tramos inaplicables, partidas ejecutadas sin cumplir el procedimiento de calidad aprobado y trabajos directamente no ejecutados.

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia exigible a su nivel jerárquico, omitiendo ejercer el control técnico y administrativo que su cargo le imponía frente a inconsistencias objetivamente verificables en las valorizaciones sometidas a su revisión.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de control jerárquico previo a la autorización del gasto; una relación de causalidad entre su conformidad y el pago indebido de prestaciones no ejecutadas o ejecutadas sin cumplir el procedimiento aprobado; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de los funcionarios técnicos que intervinieron en etapas previas.

En consecuencia, el señor Eduardo Adolfo Bruno Castillo se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber autorizado la tramitación y pago de

00114

valorizaciones que no se ajustaban a las condiciones contractuales aprobadas, afectando el patrimonio público y la correcta administración de los recursos del Estado.

4. **Gerardo Edgar Carhuas Ramírez,** identificado con DNI n.° 25428226, en su condición de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), durante el periodo desde el 5 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, encargado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 007 de 5 de enero de 2021 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 374 vigente hasta el 31 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 022-2025-GECR de 10 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

   De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 2, se advierte que, en su calidad de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad durante el año 2022, intervino en la revisión y conformidad administrativa de valorizaciones que comprendían metrados y partidas vinculadas a las siguientes actividades:

   - Partida 08.03.03.07 "Resanes de Muro Piano", con reconocimiento de metrados en tramos donde no resultaba aplicable el procedimiento aprobado y en cantidades significativamente superiores a las previstas contractualmente (1 643 unidades frente a 603 aprobadas).
   - Partida 05.02.01 "Mantenimiento de Muro Piano", ejecutada sin cumplir el procedimiento constructivo autorizado.
   - Partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey", respecto de la cual se reconocieron trabajos que no fueron efectivamente ejecutados.

   En el ejercicio de su función jerárquica, emitió los Informes n.°s 003382-2022-GRC/OCV, 003723-2022-GRC/OCV y 003910-2022-GRC/OCV, mediante los cuales otorgó conformidad administrativa a valorizaciones que contenían las inconsistencias técnicas y numéricas descritas, permitiendo la continuidad del trámite de pago.

   Con tal actuación, transgredió lo dispuesto en los numerales 194.2 y 194.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen la obligación de verificar que las valorizaciones correspondan a prestaciones efectivamente ejecutadas y conformes al contrato. Asimismo, incumplió las disposiciones contenidas en el Expediente Técnico aprobado mediante Resoluciones Gerenciales Regionales n.° 015-2021-GRC-GRI y n.° 020-2021-GRC-GRI, así como el Instructivo "Procedimiento de Ejecución de las Partidas 05.02.01 Mantenimiento de Muro Piano, 05.03.01 Mantenimiento de Muro New Jersey y 08.03.03.07 Resanes de Muro Piano" (CVC-001-QUA-ITP-01005 de 25 de julio de 2022).

   Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 10, 13 y 14 del artículo 113 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, particularmente aquellas referidas a dirigir y controlar la ejecución de proyectos de inversión, verificar los montos autorizados y la documentación técnica de las obras en ejecución, coordinar la supervisión externa y dirigir el proceso de verificación de valorizaciones antes de su conformidad.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de dirección y control técnico superior. En su calidad de jefe de la Oficina, tenía la obligación funcional de validar que los trabajos ejecutados coincidieran con los metrados aprobados (603 unidades para resanes de muro piano) y con los procedimientos constructivos autorizados, antes de emitir conformidad administrativa. La omisión de advertir discrepancias evidentes en progresivas, cantidades y ejecución efectiva de partidas permitió que se consolide el reconocimiento de metrados indebidos y trabajos no ejecutados.

Existe relación causal entre su conformidad administrativa y la consolidación de pagos indebidos, toda vez que su intervención constituyó un acto decisorio relevante dentro de la cadena de aprobación del gasto durante el ejercicio 2022.

Como consecuencia de dicha actuación, se generó un perjuicio económico cierto y cuantificado a la Entidad por un monto total de S/ 1 122 639,38, desagregado en S/ 394 321,03 por metrados reconocidos en tramos inaplicables; S/ 296 857,14 por partidas ejecutadas sin cumplir los estándares técnicos aprobados; y S/ 431 461,21 por trabajos directamente no ejecutados.

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia exigible a su nivel jerárquico, omitiendo ejercer el control técnico y administrativo que su cargo le imponía frente a inconsistencias objetivamente verificables en las valorizaciones sometidas a su revisión.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de control jerárquico previo a la autorización del gasto; una relación de causalidad entre su conformidad administrativa y la consolidación de pagos indebidos; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de los funcionarios técnicos que intervinieron en etapas previas.

En consecuencia, el señor Gerardo Edgar Carhuas Ramírez se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber permitido, mediante su conformidad jerárquica, el reconocimiento y pago de metrados y partidas que no se ajustaban a las condiciones contractuales aprobadas, afectando el patrimonio público y la correcta administración de los recursos del Estado.

5. **Carlos Gerardo Arana Vivar,** identificado con DNI n.° 07938698, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 217 de 21 de octubre de 2020 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 349 vigente hasta el 31 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 27 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 003-2025-CGAV de 15 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el 16 de diciembre de 2025.

00116

De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 2, se advierte que, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad y dispuso la continuidad del trámite de pago de las valorizaciones n.os 8, 9 y 10 correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2022 del contrato principal, pese a que estas incluían metrados y partidas que no resultaban procedentes reconocer ni pagar conforme al expediente técnico aprobado y al procedimiento constructivo autorizado.

En dichas valorizaciones se reconocieron: (i) metrados de la partida 08.03.03.07 "Resanes de Muro Piano" en tramos donde no correspondía su aplicación y en cantidades significativamente superiores a las previstas contractualmente (1 643 unidades frente a 603 aprobadas); (ii) trabajos de la partida 05.02.01 "Mantenimiento de Muro Piano" ejecutados sin cumplir el procedimiento constructivo aprobado por la supervisión; y (iii) metrados correspondientes a la partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey" respecto de trabajos que no fueron efectivamente ejecutados.

No obstante la magnitud de dichas inconsistencias técnicas y cuantitativas, el señor Arana Vivar validó administrativamente las valorizaciones, permitiendo que se consolide el reconocimiento y pago de prestaciones que contravenían el Expediente Técnico aprobado mediante Resoluciones Gerenciales Regionales n.° 015-2021-GRC-GRI y n.° 020-2021-GRC-GRI, así como el Instructivo "Procedimiento de Ejecución de las Partidas 05.02.01 Mantenimiento de Muro Piano, 05.03.01 Mantenimiento de Muro New Jersey y 08.03.03.07 Resanes de Muro Piano" (CVC-001-QUA-ITP-01005 de 25 de julio de 2022).

Con tal actuación, transgredió lo dispuesto en los numerales 194.2 y 194.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen la obligación de verificar que las valorizaciones correspondan a prestaciones efectivamente ejecutadas y conformes al contrato.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 4, 6 y 8 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, particularmente aquellas referidas a conducir el proceso técnico de los proyectos de inversión, dirigir y supervisar la ejecución de obras conforme a la normativa vigente, y evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de dirección y supervisión superior. Si bien el Gerente Regional puede apoyarse en los Informes técnicos emitidos por sus órganos dependientes, su responsabilidad no se limita a una validación formal, sino que implica ejercer un control jerárquico efectivo sobre la coherencia técnica y legal de las valorizaciones sometidas a su conformidad. La omisión de advertir una discrepancia sustancial —como la valorización de casi el triple del metrado aprobado para la partida de resanes— y la validación de partidas ejecutadas sin cumplir el procedimiento constructivo aprobado constituyen una inobservancia del deber de cautela en la administración de recursos públicos.

00117

Existe relación causal entre la conformidad gerencial otorgada y la consolidación de pagos indebidos, en tanto su intervención constituyó un acto decisorio relevante dentro de la cadena de autorización del gasto, sin el cual no se habría perfeccionado el desembolso.

Como consecuencia de dicha actuación, se generó un perjuicio económico cierto y cuantificado a la Entidad por un monto total de S/ 1 122 639,38, correspondiente a pagos por metrados de resanes en tramos inaplicables, partidas ejecutadas sin cumplir los estándares técnicos aprobados y trabajos directamente no ejecutados.

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia exigible a su nivel jerárquico, omitiendo ejercer el control técnico y administrativo que su cargo le imponía frente a inconsistencias objetivamente verificables en las valorizaciones sometidas a su aprobación.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de supervisión y control jerárquico previo a la autorización del gasto; una relación de causalidad entre la conformidad otorgada y el pago indebido; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de los funcionarios técnicos que intervinieron en etapas previas.

En consecuencia, el señor Carlos Gerardo Arana Vivar se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber validado y permitido el pago de valorizaciones que no se ajustaban a las condiciones contractuales y técnicas aprobadas, afectando el patrimonio público y la adecuada administración de los recursos del Estado.

6. **Rubén Edgar Segura De La Peña,** identificado con DNI n.° 10596164, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo desde el 9 de enero de 2023 hasta el 17 de enero de 2024, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000016 de 9 de enero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 014-2024 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 26 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con documento s/n de s.f., recibido mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2025.

   De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 2, se advierte que, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, intervino en la etapa final de conformidad y autorización del trámite de pago de las valorizaciones n.° 12 del contrato principal y n.° 7 de mayores metrados, a través de los Memorandos n.os 000162-2023 y 000455-2023, pese a que dichas valorizaciones contenían partidas que no se ajustaban al expediente técnico aprobado ni al procedimiento constructivo autorizado por la supervisión.

En particular, se reconocieron metrados de la partida 08.03.03.07 "Resanes de Muro Piano" en tramos donde no correspondía su aplicación y en cantidades significativamente superiores al metrado aprobado (1 643 unidades frente a 603 previstas); se validaron trabajos de la partida 05.02.01 "Mantenimiento de Muro Piano" ejecutados sin cumplir el procedimiento técnico aprobado; y se autorizaron metrados correspondientes a la partida 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey" respecto de trabajos no ejecutados.

No obstante la existencia de tales inconsistencias técnicas y cuantitativas, el señor Segura De La Peña formalizó la continuidad del trámite de pago sin ejercer el control de legalidad y coherencia técnica que su cargo exigía, validando administrativamente Informes previos sin verificar su concordancia con el Expediente Técnico aprobado mediante Resoluciones Gerenciales Regionales n.° 015-2021-GRC-GRI y n.° 020-2021-GRC-GRI, así como con el Instructivo "Procedimiento de Ejecución de las Partidas 05.02.01 Mantenimiento de Muro Piano, 05.03.01 Mantenimiento de Muro New Jersey y 08.03.03.07 Resanes de Muro Piano" (CVC-001-QUA-ITP-01005 de 25 de julio de 2022).

Con tal actuación, transgredió lo dispuesto en los numerales 194.2 y 194.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que obligan a verificar que las valorizaciones correspondan a prestaciones efectivamente ejecutadas y conformes al contrato.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 4, 6 y 8 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, particularmente aquellas referidas a conducir el proceso técnico de los proyectos de inversión, dirigir y supervisar la ejecución de obras conforme a la normativa vigente, y evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de supervisión jerárquica y de control superior del gasto público. En su condición de máxima autoridad técnica del sector infraestructura, estaba obligado a verificar que los Informes de conformidad emitidos por el Coordinador de Obra y el jefe de Oficina guardaran coherencia con el expediente técnico, los metrados aprobados y los procedimientos constructivos autorizados. La omisión de advertir una sobrevaloración sustancial de unidades de resane y la validación de partidas ejecutadas sin cumplir los estándares técnicos constituyen una inobservancia del deber de cautela exigible a su nivel jerárquico.

Existe relación causal entre la conformidad gerencial otorgada y el desembolso indebido de recursos públicos, toda vez que su intervención constituyó un acto decisorio indispensable para la autorización final del pago.

Como consecuencia de dicha actuación, se generó un perjuicio económico cierto y cuantificado a la Entidad por un monto total de S/ 1 122 639,38, desagregado en S/ 394 321,03 por metrados reconocidos en tramos inaplicables; S/ 296 857,14 por partidas ejecutadas sin cumplir el procedimiento de calidad aprobado; y S/ 431 461,21 por trabajos directamente no ejecutados.

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia exigible a su nivel jerárquico, omitiendo ejercer el control técnico y administrativo que su cargo le imponía frente a inconsistencias objetivamente verificables en las valorizaciones sometidas a su conformidad.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de supervisión y control jerárquico previo a la autorización del gasto; una relación de causalidad entre la conformidad otorgada y el pago indebido de prestaciones no ejecutadas o ejecutadas sin cumplir el procedimiento aprobado; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de los funcionarios técnicos que intervinieron en etapas previas.

En consecuencia, el señor Rubén Edgar Segura De La Peña se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al haber autorizado la continuidad del trámite de pago de valorizaciones que no se ajustaban a las condiciones técnicas y contractuales aprobadas, afectando el patrimonio público y la adecuada administración de los recursos del Estado.

Los hechos expuestos precedentemente evidencian la configuración de presunta responsabilidad administrativa funcional, sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, al haberse incumplido los deberes de dirección, supervisión, verificación y control técnico que resultaban exigibles en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Expediente Técnico aprobado y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, conforme a las competencias propias de cada servidor involucrado.

Asimismo, dichos hechos han generado un perjuicio económico cierto, cuantificado y directamente vinculado a las actuaciones descritas, configurándose presunta responsabilidad civil por daño patrimonial al Estado, al concurrir los elementos de conducta antijurídica, daño, relación de causalidad y factor de atribución a título de culpa, respecto de los pagos efectuados por metrados en tramos inaplicables, partidas ejecutadas sin cumplir el procedimiento técnico aprobado y trabajos no ejecutados.

En tal sentido, corresponde que, en el ámbito de sus competencias, se disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador por presunta responsabilidad administrativa funcional; así como la adopción de las acciones legales pertinentes orientadas a la determinación y eventual resarcimiento del daño patrimonial ocasionado, a cargo de las instancias competentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

00120

3. DURANTE LA FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA "VÍA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO", FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO NO EJECUTARON UN PLAN DE MANTENIMIENTO PARA PRESERVAR LAS ÁREAS VERDES DE LA BERMA CENTRAL DE LA OBRA, OCASIONANDO LA PÉRDIDA TOTAL DE DICHAS ÁREAS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 919 911,92.

De la revisión y evaluación de la documentación vinculada a la fase de operación y mantenimiento de las áreas verdes de la berma central de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao", se ha evidenciado que, pese a haberse identificado, tempranamente, el deterioro de las áreas verdes de la berma central de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao" y existir múltiples alertas, comunicaciones y gestiones internas para su mantenimiento, funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Callao no implementaron un plan efectivo ni concretaron la contratación del servicio especializado requerido para la preservación de la vida útil de dichas áreas, limitando sus acciones al riego eventual mediante camiones cisternas; ocasionando la pérdida total del "grass americano" y las palmeras "washingtonia robusta" sembradas en la berma central de los tramos correspondientes a las progresivas del km 0+200 al km 4+827 de la vía.

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 de su Reglamento. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; como también, en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF. Finalmente, lo estipulado en los numerales 40.2 y 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Los hechos descritos ocasionaron la pérdida total de las áreas verdes, afectando su funcionalidad y el propósito de la inversión, lo que deviene en perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 919 911,92, correspondiente al valor de los trabajos ejecutados en las partidas 01.07.08 "Suministro e Instalación de Grass" y 01.07.09 "Suministro e Instalación de Plantas".

La sustentación de los hechos observados se describe a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 015-2021-GRC/GRI de 22 de setiembre de 2021, el Gobierno Regional del Callao (en adelante, la Entidad) aprobó el expediente técnico de actualización del saldo de obra de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao" (en lo sucesivo, la Obra), el cual, consideró la implementación de áreas verdes.

En virtud de ello, se suscribió el Contrato n.° 054-2021-GRC el 22 de diciembre de 2021 con el Consorcio Vial Callao[41] para la ejecución de la Obra, incluyendo en el presupuesto

[41] Está conformado por las empresas: SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL PERU, con R.U.C. N° 20602979173,

00121

(Ver Apéndice n.° 9) las partidas de *"Suministro e Instalación de Grass"*, para las bermas central y lateral, así como, de *"Suministro e Instalación de Plantas"* para la berma central, con los costos que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Partidas de áreas verdes consideradas en el presupuesto de obra

Partida	Descripción	Ubicación (Progresiva)	Unidad	Metrado Contratado	P. Unitario (S/)	TOTAL (S/)
01.07.08	Suministro e Instalación de Grass	Km 0+200 al km 4+827	M2	25 788,18	32,06	826 769.05
01.07.09	Suministro e Instalación de Plantas	Km 0+200 al km 4+827	Unid	401,00	129,55	51 949,55
01.08.03	Suministro e Instalación de Grass	Km 3+540 al km 4+827	M2	240,00	32,06	7 694,40
					Costo Directo	886 413,00
					Gastos Generales (12,72 %)	112 750,74
					Utilidad (8,00 %)	70 913,04
					Subtotal	1 070 076,78
					IGV (18 %)	192 613,82
					Total, S/	1 262 690,60

Fuente: Expediente técnico de liquidación de obra, Presupuesto de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, durante la ejecución de la Obra, mediante asiento 551 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 119)**, del cuaderno de obra digital, el Residente de obra consultó a la Supervisión respecto al tipo de familia y género del grass y palmeras a sembrar, ya que en las especificaciones técnicas no se precisaban. Es así que, mediante Carta n.° 186-2022/ATJ-SUPERVISION de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 120)**, la Supervisión comunicó al gerente Regional de Infraestructura, la consulta del Contratista.

En ese sentido, mediante Informe n.° 000097-2022-GRC/JBD-OCV de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 121)** dirigido al jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad[42], servidor de dicha oficina, recomendó, respecto de las consultas de la Supervisión, lo siguiente:

> ***"Suministro e instalación de plantas (1.7.9)***
> *Se recomienda para esta partida la* ***Palmera "washingtonia robusta"*** *que pertenece a la familia* ***Arecaceae*** *y su nombre común es* ***Palma washingtonia o abanico de México****, a su vez se recomienda que el tamaño de estos ejemplares sea de 2 metros aproximadamente para su correcta adaptación al tipo de suelo que tiene el proyecto. Se adapta a una gran variedad de suelos y resiste la salinidad.*
> *(...)*
> ***Suministro e instalación de Grass (1.7.8)***
> *Se recomienda para esta partida el* ***"grass americano"*** *es el tipo de planta de la especie Herbácea Perenne, estolonifera y rastrera su plantaje es por esqueje o estolones, además muy resistente a las condiciones duras de sequía y salinidad que presenta la obra."*

BIDDLE INC S.A.C., con R.U.C. N° 20296637697.

42 De profesión ingeniero ambiental y de recursos naturales. Siendo de precisar que, en el Informe n.° 003399-2022-GRC/OCV de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 122)** y en la Carta n.° 000762-2022-GRC/GRI **(Apéndice n.° 123)**, emitidos por el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y el gerente Regional de Infraestructura, respectivamente, señalan que, la absolución de consulta fue realizada por el *"especialista en SSOMA de la Oficina de Construcción y Vialidad"*, en referencia al señor Jhager Bardales Dávila y su Informe n.° 000097-2022-GRC/JBD-OCV **(Ver Apéndice n.° 121)**.

Concluyendo en el precitado Informe que: *"En base al análisis realizado se determina que las especies idóneas para ser aplicadas al proyecto son "grass americano" y Palmera "washingtonia robusta", las cuales deben ser consideradas por el contratista para la implementación de las partidas consultadas a través de la supervisión*"; además de recomendar su derivación al coordinador de obra".

Es así que, con Informe n.° 003399-2022-GRC/OCV de 26 de setiembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 122)**, el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad comunicó al gerente Regional de Infraestructura, la absolución de la consulta del Contratista respecto al tipo de grass y palmeras que se deben sembrar en el proyecto de inversión, quien, a su vez, con Carta n.° 000762-2022-GRC/GRI **(Ver Apéndice n.° 123)** de 30 de setiembre de 2022 comunicó a la Supervisión la absolución de la consulta mencionada.

Posteriormente, se realiza una entrega parcial de la Obra el 19 de noviembre de 2022, mediante la suscripción de un Acta de Recepción Parcial de Obra **(Ver Apéndice n.° 49)** respecto al tramo desde la progresiva del km 3+540 al km 4+827. Y el 21 de febrero de 2023, la Entidad recepciona el tramo final, mediante Acta de Recepción del Segundo Tramo de la Obra **(Apéndice n.° 124)** respecto a la sección comprendida entre la progresiva del km 0+000 al km 3+540.

En este orden de cosas, durante la ejecución de la Obra el Contratista sembró 18 522,51 m2 de "grass americano" y 401 palmeras "washingtonia robusta", conforme consta en el Tomo 20-Volumen I–Tomo II–Metrados Finales de la Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 125)**, en la berma central de los tramos correspondientes a las progresivas del km 0+200 al km 4+827; como se aprecia en las siguientes imágenes tomadas de la valorización n.° 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 126)** y del Acta de recepción de 21 de febrero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 124)**.

Panel fotográfico n.° 1
Imágenes de las áreas verdes anexas a la valorización de obra n.° 10 – octubre de 2022

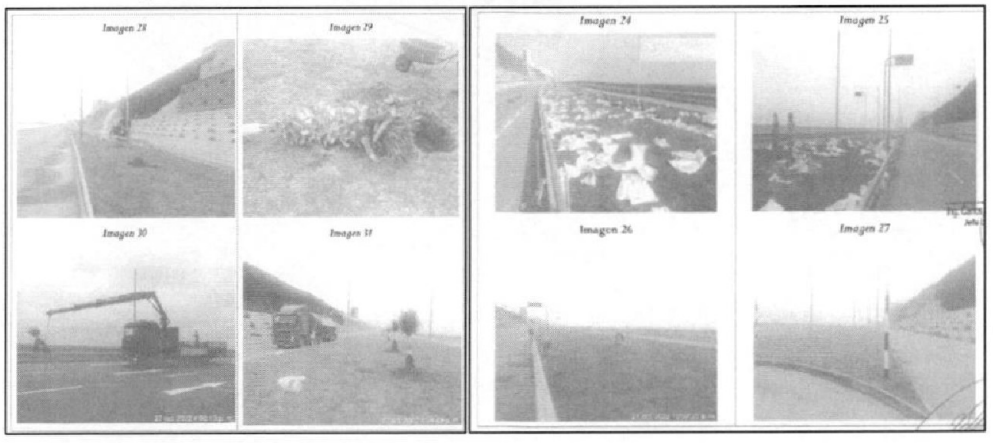

Fuente: Valorización de obra n.° 10 – octubre de 2022.

00123

Panel fotográfico n.° 2
Imágenes de las áreas verdes anexas al Acta de recepción de obra de 21 de febrero de 2023

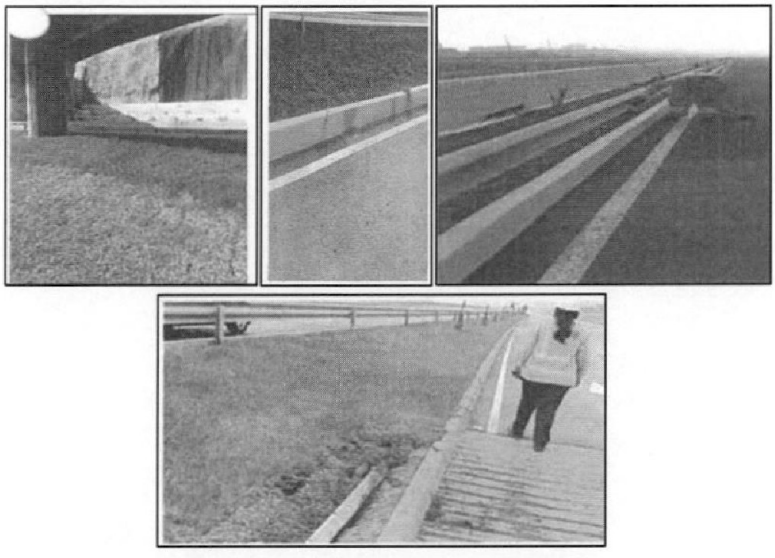

Fuente: Acta de recepción de obra de 21 de febrero de 2023.

A. <u>Respecto a la ausencia de acciones de mantenimiento para la preservación de las áreas verdes de la Obra, luego de su recepción parcial, en el año 2022</u>:

Mediante el Asiento n.° 676 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 127)** del Cuaderno de Obra Digital, el Residente de Obra comunicó lo siguiente:

> *"Se deja constancia que en el tramo entregado del empalme a San Miguel y la Av. Santa Rosa se le indicó a la Entidad Gore Callao la tasa de agua recomendada por el proveedor para el Grass, sin embargo, a la fecha se evidencia que las palmeras se están secando, y teniendo en cuenta que este tramo está a cargo de la Entidad, llamamos la atención para que tomen las medidas necesarias para que no se sequen ni las palmeras ni el grass. Deberían consultar al respecto con un especialista. Se adjuntan fotos."* [43]

Panel fotográfico n.° 3

Imágenes anexas al asiento n.° 676 del cuaderno de obra digital



Fuente: Asiento n.° 676 del cuaderno de obra digital.

[43] Se debe precisar que, respecto a la tasa de agua recomendada mencionada en el asiento de obra precedente, el gerente Regional de Infraestructura, a través del Oficio n.° 000800-2025-GRC/GRI de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 128)** comunicó a la Comisión Auditora que no se encontró en el acervo digital documento que contenga dicha recomendación.

Constituyendo este registro del Residente de obra la primera alerta formal sobre el deterioro de las áreas verdes recibidas; sin embargo, los servidores y funcionarios competentes, entiéndase, coordinador de obra, jefe de la oficina de Construcción y Vialidad y gerente Regional de Infraestructura, no dispusieron ni implementaron acciones de mantenimiento dirigidas a preservar las áreas verdes recibidas, conforme las recomendaciones del Residente de Obra, limitándose, solamente, al regadío de estas por los camiones cisternas de la oficina de Maquinaria Pesada.

Al respecto, se advierte del "Reporte diario de operaciones de unidades de maquinaria pesada" adjunto al Informe n.° 000554-2025-GRC/OMP de 22 de agosto de 2025[44] **(Apéndice n.° 129)** emitido por la jefatura de la oficina de Maquinaria Pesada que, esta realizó el regadío de las áreas verdes de la vía Costa Verde – Callao (refiriéndose al grass y las palmeras, materia de esta auditoría de cumplimiento) en el período comprendido entre el 21 de noviembre a 29 de diciembre de 2022, como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Reporte de riego realizado entre el 21/11/2022 al 29/02/2024

Período		N° de viajes
Desde	Hasta	
21/11/2022	29/12/2022	67

Fuente: Oficio n.° 000572-2025-GRC/GRI de 22 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

B. <u>Respecto a la ausencia de acciones de mantenimiento para la preservación de las áreas verdes de la Obra, luego de la recepción de su segundo tramo, en los años 2023 y 2024</u>:

En atención al requerimiento del gerente Regional de Infraestructura, Rubén Edgar Segura de La Peña, el jefe de la oficina de Maquinaria Pesada, mediante Informe n.° 000003-2023-GRC/OMP de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, le comunicó que, en esta fecha reinició las acciones de regadío de las áreas verdes de la Vía Costa Verde - tramo Callao; adjuntando imágenes que evidencian el deterioro avanzado de las plantas, según se aprecia a continuación:

Panel fotográfico n.° 4

Imágenes anexas al Informe n.° 000003-2023-GRC/OMP

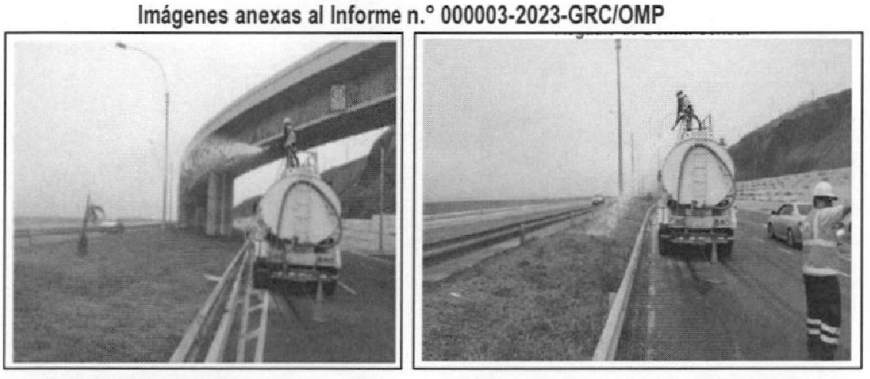

[44] Remitido adjunto al Oficio n.° 000572-2025-GRC/GRI de 22 de agosto de 2025 **(Ver Apéndice n.° 129)** del gerente Regional de Infraestructura, Manuel Leopoldo Casabona Albarracín, en respuesta al requerimiento de información emitido por la Comisión Auditora, mediante el Oficio n.° 016-2025-CG/OC5355-AC.

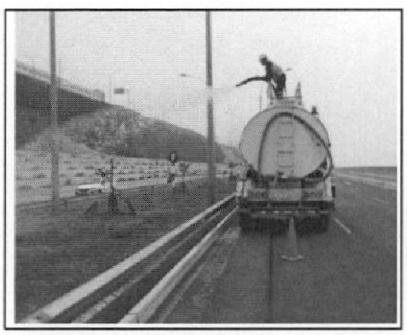



Fuente: Informe n.° 000003-2023-GRC/OMP de 27 de enero de 2023.

De este modo, se advierte del anterior Informe y del precitado "Reporte diario de operaciones de unidades de maquinaria pesada" adjunto al Informe n.° 000554-2025-GRC/OMP de 22 de agosto de 2025 **(Ver Apéndice n.° 129)** emitido por la jefatura de la oficina de Maquinaria Pesada, que, en el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2022 al 26 de enero de 2023, dicha oficina no realizó el regadío de las áreas verdes de la vía Costa Verde – Callao (refiriéndose al grass y las palmeras, materia de esta auditoría de cumplimiento)[45]; siendo que, después de veintiocho (28) días sin riego, a partir del 27 de enero de 2023 se retoma el regado de las áreas verdes hasta el 29 de febrero de 2024, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21

Reporte de riego realizado entre el 30/12/2022 al 29/02/2024

Periodo		N° de viajes
Desde	Hasta	
30/12/2022	26/01/2023	0
27/01/2023	29/02/2024	796

Fuente: Oficio n.° 000572-2025-GRC/GRI de 22 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente a la recepción del segundo tramo de la Obra realizada el 21 de febrero de 2023, el coordinador de Obra, mediante el Informe n.° 000049-2023-GRC/YAV-GRI-OCV de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 132)** dirigido al jefe (e) de la Oficina de Construcción y Vialidad, Eduardo Adolfo Bruno Castillo señaló que, a partir del 11 de marzo de 2023 la Entidad debía continuar con el riego y mantenimiento de las áreas verdes, a través de la oficina de Maquinaria Pesada[46]. Este comunicó la disposición al gerente Regional de Infraestructura, Rubén Edgar Segura de La Peña, mediante el Informe n.° 000667-2023-GRC/OCV de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 133)**, quien, a su vez, mediante Memorando n.° 000601-2023-GRC/GRI de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 134)**, solicitó a la oficina de Maquinaria Pesada realizar el riego correspondiente.

[45] Asimismo, mediante Oficio n.° 000797-2025-GRC/GRI de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 131)** el gerente Regional de Infraestructura señor Manuel Leopoldo Casabona Albarracín deja constancia que efectivamente en el periodo del 30 de diciembre de 2022 al 26 de enero de 2023 no se encontró registro de riego de las áreas verdes.

[46] En tanto, en este Informe **(Ver Apéndice n.° 129)** precisó que según acuerdo con el Contratista y, a pesar que el segundo tramo de la obra comprendido entre las progresivas km 0+000 al km 3+550 había sido recepcionado por la Entidad el 21 de febrero de 2023, esta se encargaría del riego y mantenimiento de las áreas verdes de esta etapa hasta el 10 de marzo de 2023, fecha a partir de la cual la Entidad asumiría dicha función.

En atención a este pedido, mediante Informe n.° 021-2023-GRC/GRI/OMP/ACGG de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 135)**[47], el responsable de la unidad de Operaciones le informó al jefe de la oficina de Maquinaria Pesada que, en esa fecha (15 de marzo) realizó el riego de las áreas verdes del tramo de la av. Santa Rosa hasta la av. Miguel Grau, adjuntando evidencias fotográficas, de cuya visualización se aprecia la persistencia del marchitamiento del grass y las palmeras, lo cual, indica que el riego resultaba insuficiente para mantener la vitalidad de las plantas, según se aprecia en imágenes siguientes:

Panel fotográfico n.° 5

Imágenes anexas al Informe n.° 021-2023-GRC/GRI/OMP/ACGG



Fuente: Informe n.° 021-2023-GRC/GRI/OMP/ACGG de 15 de marzo de 2023.

Ahora bien, mediante Informe n.° 000143-2023-GRC/YAV-GRI-OCV de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 137)** dirigido al jefe (e) de la oficina de Construcción y Vialidad, Eduardo Adolfo Bruno Castillo, el señor Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez de dicha oficina, reiteró la solicitud de apoyo a la oficina de Maquinaria Pesada para que ejecute correctamente el regado a fin de preservar en óptimas condiciones las áreas verdes de la Obra, por cuanto, señaló en el numeral 2.1 del Informe lo siguiente: *"De las coordinaciones realizadas, se ha venido ejecutando las labores de regadío, sin embargo,*

[47] Este Informe va adjunto al Informe n.° 000122-2023-GRC/OMP de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 136)**, por el cual, el jefe de la oficina de Maquinaria Pesada informó al gerente Regional de Infraestructura sobre la ejecución del riego.

tal parece que las labores que se vienen llevando a cabo no están siendo eficaces puesto que, de las visitas a campo realizadas, se evidencian áreas secas, (...)", adjuntando imágenes donde se aprecia lo que refiere[48].

De las acciones inconclusas para transferir la operación y mantenimiento de la Obra a la Municipalidad Provincial del Callao:

Mediante Informe n.° 000052-2023-GRC/JCR-OCV de 6 de febrero de 2023[49] **(Apéndice n.° 138)** el señor José Luis Cuevas Rodríguez, en calidad de Coordinador de Obra, comunicó al jefe de la oficina de Construcción y Vialidad (e), Eduardo Adolfo Bruno Castillo, lo siguiente:

"3.4 (...) se recalca la importancia de los beneficios de la obra vial, el cual se ha recepcionado de manera parcial en el tramo comprendido entre las progresivas km 3+540 al km 4+827; y que parte del área de influencia directa corresponde a los distritos del Callao y que a su vez colindan con la vía. Por lo tanto, es imprescindible realizar los trabajos de mantenimiento de las áreas verdes, tanto del talud como de la berma central de dicho tramo. Si bien es cierto, se está regando con frecuencia dichas áreas, no obstante, estas necesitan de los cuidados necesarios para su sobrevivencia, tal como se muestra en las imágenes a continuación:

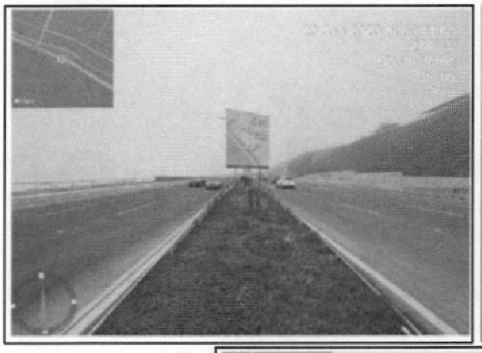



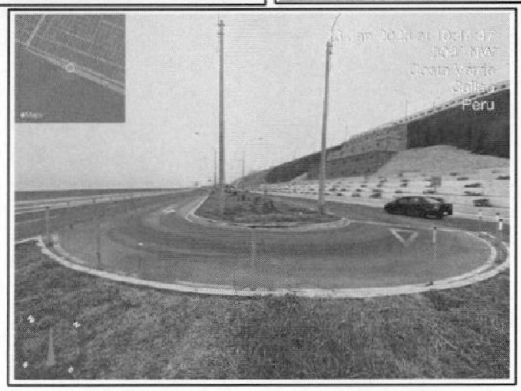

(...)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[48] Dicho Informe fue trasladado por el referido jefe (e) de la oficina de Construcción y Vialidad al gerente Regional de Infraestructura, Rubén Edgar Segura de La Peña, mediante Informe 001381-2023-GRC/GRI-OCV de 3 de mayo de 2023, quien, lo derivó, a su vez, a la oficina de Maquinaria Pesada con proveído n.° 003849-2023-GRC/GRI en la misma fecha. Ante ello, el jefe de la oficina de Maquinaria Pesada, mediante Informe n.° 000285-2023-GRC/OMP de 9 de mayo de 2023, adjuntando el Informe n.° 038-2023-GRC/GRI/OMP-ACGG de 5 mayo de 2023 del responsable de la unidad de Operaciones, indica que, uno de los camiones cisterna se encuentra inoperativo desde el 12 de abril de 2023, así como, la cantidad de galones de agua empleados para el regadío de la berma central de la Obra, en el período de 2023.

[49] Con el asunto: *"Solicitud de apoyo para el mantenimiento de áreas verdes. Saldo de Obra: Construcción de la vía Costa Verde – tramo Callao."*

Concluyendo en su Informe que, recomienda realizar coordinaciones con la Municipalidad Provincial del Callao, a fin de garantizar la supervivencia de las áreas verdes y que se puedan tomar acciones para su cuidado y conservación: *"Con la finalidad de contribuir con el bienestar de la población beneficiaria del proyecto en ejecución y garantizar la supervivencia de las áreas verdes, se recomienda remitir el presente a la Municipalidad Provincial del Callao, con atención a la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, a fin de que tenga a bien efectuar las coordinaciones y acciones pertinentes para el cuidado y conservación de las áreas verdes en cuestión."* En tanto, como se puede apreciar en las imágenes precedentes, las áreas verdes continuaban en proceso de marchitamiento.

Acogiendo dicha recomendación, el referido jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), a través del Informe n.° 000208-2023-GRC/OCV de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 139)**, recomendó al gerente Regional de Infraestructura derivar el pedido con carácter de "muy urgente" a la Municipalidad Provincial del Callao. Por lo que, mediante Oficio n.° 00042-2023-GRC/GRI de 7 de febrero de 2023[50] **(Apéndice n.° 140)**, dicho gerente cursó la solicitud al alcalde Provincial del Callao, Pedro Carmelo Spadaro Philipps, pidiendo, de manera muy urgente, apoyo en el cuidado y conservación de las áreas verdes del tramo recibido parcialmente[51]; no hallándose evidencia de respuesta por parte de la Municipalidad.

De otro lado, ante el reporte de acciones de limpieza de la vía Costa Verde -Tramo Callao dirigido al alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, el gerente de Desarrollo Urbano de esta comuna, mediante Oficio n.° 191-2023-MPC de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 141)**, señaló al gerente Regional de Infraestructura, Rubén Edgar Segura de La Peña, que la vía seguía bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao, por no haberse suscrito el Acta de transferencia, razón por la cual la Municipalidad Provincial del callao no puede asumir la operación y mantenimiento de la misma, en los siguientes términos:

> *"(...) a la fecha no se ha cumplido con efectuar los procedimientos de transferencia del proyecto de inversión, por lo que no existe Acta de transferencia suscrita entre la Municipalidad Provincial del Callao y El Gobierno Regional del Callao; por consiguiente, la operación de la vía sigue siendo responsabilidad del la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), que en este caso es la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional; por lo que para que esta entidad edil asuma la administración de la vía así como la operación y mantenimiento de la misma, la entidad que usted direcciona deberá efectuar los procedimientos correspondientes para materializar la referida transferencia del proyecto."*

Documento que fue reiterado por el referido gerente de Desarrollo Urbano mediante Oficio n.° 209-2023-MPC-GDU recibido el 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 142)**, en el cual, manifestó su preocupación por la falta de mantenimiento y limpieza de la vía, como se advierte en uno de sus párrafos: *"(...), pese a haber expresado, en la referida reunión, la preocupación existe en las autoridades de esta entidad edil sobre la "VÍA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO", debido a su falta de mantenimiento, limpieza de vía y desmonte aledaño, (...)."* [Sic].

---

50 Referenciando el Informe n.° 000208-2023-GRC/OCV de 6 de febrero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 139)**.

51 En los siguientes términos:
"adicionalmente, se informa que se ha puesto en servicio la obra en el tramo comprendido entre la av. Santa rosa y el límite con el distrito de San Miguel, para ello, se ha destinado recursos para el regadío de las áreas verdes del tramo recepcionado de la obra; sin embargo, estos necesitan los cuidados específicos por individuo arbóreo.
*En ese sentido; (...), la OFICINA DE CONSTRUCCIÓN Y VIALIDAD, a través de su coordinador de obra, solicita a la Municipalidad Provincial del Callao, realice las coordinaciones pertinentes para el cuidado y conservación de las áreas verdes en mención, en calidad de **MUY URGENTE**."* [Sic]

00129

Finalmente, el alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Oficio n.° 169-2023/MPC-ALC de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 143)**, se dirigió al gobernador Regional del Callao para reiterar su solicitud de transferencia de la Obra -señalando nuevamente su preocupación por la falta de mantenimiento, entre otros- al amparo del Convenio para Formulación de Proyectos de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva n.° 002-2008[52] y el artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2008-MTC; sin que se haya concretado lo solicitado.

Al respecto, es pertinente tener en cuenta que, conforme al numeral 2) del Anexo del Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC[53], la vía Costa Verde -Tramo Callao forma parte de la red vial departamental o regional. Así, al haberse efectuado las dos recepciones de la Obra, el mantenimiento de las vías y zonas accesorias de esta quedó bajo responsabilidad de la Entidad.

De las acciones inconclusas para la contratación de un servicio de mantenimiento para las áreas verdes de la Obra:

El 9 de mayo de 2023, el coordinador de Obra solicitó al jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, Eduardo Adolfo Bruno Castillo, la contratación del "Servicio para el mantenimiento de las áreas verdes de la berma central para el saldo de obra Construcción de la vía Costa Verde tramo Callao", a través del Informe n.° 000153-2023-GRC/YAV-GRI-OCV **(Apéndice n.° 144)**, señalando que se tiene la necesidad de realizar el mantenimiento de las áreas verdes de la berma central, adjuntando, los Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 145)**.

Los TDR en mención[54] indican en su numeral III que, es su objetivo específico realizar la conservación de las áreas verdes y, en su numeral 5.1, las siguientes actividades específicas:

"a) Realizar la siega del Grass (25,000.00 M2)
b) Suministro y Colocación de abono.
c) Aplicación de fertilizantes.
d) Escarificación del suelo.
e) Eliminación de material de siega."

Este requerimiento fue trasladado, el mismo día, por el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad al gerente Regional de Infraestructura, Rubén Edgar Segura de La Peña, mediante Informe n.° 001506-2023-GRC/GRI-OCV de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 146)**; y este, a su vez, al gerente de Administración, mediante Memorando n.° 001456-2023-GRC/GRI de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 147)**, quien lo derivó a la jefa de la oficina de Logística, Hiromi Zúñiga Jáuregui, para su trámite.

52 Según se señala en el documento, suscrito entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 149-2008-Gobierno Regional del Callao-CGR de 4 de abril de 2008.

53 Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2016:
"(...)
CALLAO:
Identificado con el prefijo "CL, tiene una (01) Ruta que son las siguientes:
Ruta Nº CL-100
Trayectoria: Av. Miguel Grau (ex Buenos Aires) - Av. Costa Verde (Emp. Calle Virú, L. Dist. con San Miguel).
(...)"

54 Que cuentan con el visto bueno del referido coordinador del proyecto.

Esta última, mediante Informe n.° 003065-2023-GRC/OL de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 148)**, formuló observaciones a los TDR, haciendo lo propio en dos oportunidades más, entre los meses de mayo y junio de 2023, que fueron materia de subsanación por la gerencia Regional de Infraestructura, al trasladar las subsanaciones de la oficina de Construcción y Vialidad y esta, a su vez, del coordinador de Obra[55].

Hasta que, mediante Memorando n.° 002531-2023-GRC/GRI de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 149)** dirigido a la jefa de la oficina de Logística, el gerente Regional de Infraestructura trasladó el Informe del jefe de la oficina de Construcción y Vialidad, el cual, remitió, a su vez, el Informe del coordinador de obra[56], en los que, se advierte que, remite los términos de referencia para su atención, de manera urgente, alegando, la demora en la atención de la contratación del servicio de mantenimiento por parte de la oficina de Logística.

Frente a lo cual, esta oficina no continuó con el trámite para la contratación del servicio[57], hasta el 19 de diciembre de 2023, en que, a través del proveído n.° 111436-2023-GRC/OL, contenido en el Oficio n.° 005065-2025-GRC/OL de 24 de setiembre de 2025, **(Apéndice n.° 154)**, la jefa de la oficina de Logística devolvió el expediente a la oficina de Construcción y Vialidad, señalando que debía evaluarse la persistencia en la necesidad, considerando el cierre del año fiscal. En virtud a ello, el jefe de esta oficina, Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova, mediante el proveído n.° 013039-2023-GRC/OCV del mismo día[58] **(Apéndice n.° 155)**, trasladó el requerimiento al coordinador de Obra[59], para su evaluación[60]; no obstante, se ha evidenciado que el citado coordinador culminó la prestación de sus servicios el 15 de diciembre de 2023, conforme consta en la Carta n.° 020-2023-YJAV-OCV de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 156)**, es decir, con anterioridad a la derivación del requerimiento, por lo que dicha actuación resultó improcedente e ineficaz para atender lo solicitado.

En consecuencia, la contratación para el servicio de mantenimiento de las áreas verdes de la berma central de la vía Costa Verde-Tramo Callao no llegó a concretarse[61], manteniéndose el riesgo de pérdida total de las áreas verdes.

De otro lado, no se ha encontrado evidencia de acciones nuevas o correctivas durante el 2024 que demostraran la implementación de un plan de mantenimiento o la contratación de un servicio especializado en dicha labor. Siendo que, según el Oficio n.° 000572-2025-

55 Como se advierte del trámite señalado en el Informe n.° 004264-2025-GRC/OL recibido el 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 150)**, por el cual, en respuesta a un requerimiento de información de la Comisión Auditora, la actual jefa de la oficina de Logística, Hanny Karen Huamán Tito, informa sobre la situación del requerimiento del servicio de mantenimiento.

56 Nos referimos al Informe n.° 002717-2023-GRC/OCV de 18 de julio de 2023 emitido por el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad, Eduardo Adolfo Bruno Castillo, **(Apéndice n.° 151)**, y el Informe n.° 000261-2023-GRC/YAV-OCV de la misma fecha **(Apéndice n.° 152)**., emitido por el señor Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez, de la mencionada oficina, respectivamente.

57 En tanto, mediante el proveído n.° 048980-2023-GRC/OL de 20 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 153)**, la jefa de esta oficina dispuso que la servidora Nancy Oriundo Quilca atienda el Memorando n.° 002531-2023-GRC/GRI.

58 Impresión de captura de pantalla del sistema de gestión documentaria, el coordinador de Obra consignó la anotación: *"Atención a lo indicado por la Oficina de Logística"*.

59 Contratado con Orden de Servicios n.° 0009414 de 19 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 293)**

60 Impresión de captura de pantalla del sistema documentario, el coordinador de Obra consignó la anotación: *"Atención a lo indicado por la Oficina de Logística"* **(Apéndice n.° 155)**; no obstante, no se halló evidencia de pronunciamiento formal ni Informe técnico que determine si persistía la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento. Además de ello, en el requerimiento de pago formulado por el coordinador de Obra mediante Carta n.° 020-2023-YJAV-OCV de 11 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 156)**, y en su respectivo Informe n.° 020-2023-YJAV **(Apéndice n.° 157)** donde describe en este último todas las acciones realizadas en el periodo de diciembre de 2023, no existiendo la documentación que acredite la ejecución o seguimiento de dicho encargo.

61 Así también lo ha señalado la actual jefa de la oficina de Logística, en el precitado Informe n.° 004264-2025-GRC/OL recibido el 29 de agosto de 2025 **(Ver Apéndice n.° 150)**.

GRC/GRI de 22 de agosto de 2025 **(Ver Apéndice n.° 128)**, ya mencionado, el jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada (OMP) informó que entre el 2 de enero y el 29 de febrero de 2024 se realizaron 142 viajes de camiones cisterna para el riego de las áreas verdes, sin que existan registros de riego posteriores a esa fecha.

De este modo, queda evidenciado que, estas acciones, nuevamente, se limitaron al riego superficial, sin incorporar labores técnicas como fertilización, control de plagas o poda especializada, indispensables para la conservación vegetal; y que, los servidores y funcionarios competentes, entiéndase, jefe de la oficina de Construcción y Vialidad y gerente Regional de Infraestructura, no dispusieron ni implementaron acciones de mantenimiento dirigidas a preservar las áreas verdes de la Obra recibida.

De las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional en cuanto a la falta de mantenimiento de las áreas verdes de la Obra:

Durante el año 2024, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao efectuó un servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la Obra, cuyos resultados confirmaron la falta de mantenimiento de las áreas verdes del proyecto, conforme se indica a continuación:

- A través del Informe de Hito de Control N° 024-2024-OCI/5355-SCC (Hito de Control N° 1 – Operación y mantenimiento) **(Apéndice n.° 158)** remitido al titular de la Entidad el 25 de marzo de 2024[62], se comunicó la siguiente situación adversa: *"La Entidad no ha concretado la gestión del mantenimiento del proyecto de inversión, lo que estaría ocasionando el deterioro de las áreas verdes, la señalización vial y la carpeta asfáltica, afectando la vida útil y los objetivos del proyecto."* Al respecto, durante la inspección efectuada por la comisión de control (concurrente) el 11 de marzo de 2024, se constató que el riego no fue eficaz para preservar el estado de las áreas verdes, observándose amplias zonas de grass marchito y palmeras secas.

- Así también, mediante el Informe de Hito de Control N° 097-2024-OCI/5355-SCC ((Hito de Control N° 2 – Cierre del ciclo de ejecución de inversión a noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 160)** remitido al titular de la Entidad el 4 de diciembre de 2024, se comunicó la siguiente situación adversa: *"La Entidad no adopta acción para proteger parte de la obra recepcionada en febrero de 2023; situación que podría generar que esta infraestructura vial no cumpla con el horizonte de proyecto previsto, y una eventual pérdida de parte de la inversión ejecutada ascendente a S/ 37 922 264,97, así como generaría un riesgo en la seguridad de los usuarios de dicha vía."* Dado que, durante la visita de inspección realizada por la comisión de control (concurrente) el 25 de noviembre de 2024, se verificó que las áreas verdes se encontraban completamente secas, lo que confirmaba la ausencia total de mantenimiento por parte de la Entidad.

- Posteriormente, el Informe de Control Concurrente N° 029-2025-OCI/5355-SCC **(Apéndice n.° 161)**, comunicado al titular de la Entidad el 17 de setiembre de 2025, consignó en su Apéndice n.° 2 que, ambas situaciones adversas se determinaron

[62] Mediante Oficio n.° 000288-2024-CG/OC5355. Siendo derivado internamente por la gerencia General Regional al gerente Regional de Infraestructura, quien lo remitió a la oficina de Construcción y Vialidad, mediante Memorando n.° 001013-2024-GRC/GRI **(Apéndice n.° 159)** de 27 de marzo de 2024.

00132

como "No corregida", debido a que, la Entidad no informó sobre la implementación de acciones correctivas.

C. <u>Respecto al estado de las áreas verdes de la Obra constatado por la Comisión Auditora</u>:

La Comisión Auditora, en conjunto con la ingeniera ambiental Katherin Jhoana Bautista Agüero y la licenciada en biología Leslie Marielena Carmen Alberca, ambas profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Entidad, efectuó una visita de inspección a la Obra el 19 de setiembre de 2025, con el propósito de constatar el estado actual de las áreas verdes, dejando constancia de ello en el Acta n.° 003-2025-CG-OC5355/AC-CV de la misma fecha **(Apéndice n.° 162)**.

Durante la inspección se evidenció que las áreas verdes se encontraban completamente deterioradas, con grass y palmeras totalmente marchitas y sin posibilidad de recuperación. Las especialistas indicaron que al doblar las ramas estas se partían con facilidad y no presentaban humedad, lo que confirmaba la muerte total de la vegetación.

Así, en la precitada Acta n.° 003-2025-CG-OC5355/AC-CV **(Ver Apéndice n.° 162)**, se advierte que, las profesionales concluyeron que, entre las posibles causas del deterioro, se encuentran:

"(...)

- *Deficiencias en el riego: Ausencia de riego o aplicación insuficiente de la dotación requerida, considerando las estaciones del año, la etapa de desarrollo de las plantas, el proceso de adaptación tras el trasplante, el tipo de suelo y las condiciones del entorno.*

- *Carencia de nutrientes: falta de abono y fertilizantes necesarios para cubrir los requerimientos de adaptación y crecimiento de las especies vegetales.*

- *Inadecuada poda de las palmeras: ausencia de un manejo adecuado que permita eliminar hojas marchitas, lo cual impide que la planta dirija su energía hacia el desarrollo de nuevas hojas y, además, incrementa el riesgo de plagas y enfermedades que afectan la fotosíntesis."*

Las evidencias fotográficas adjuntas al Acta muestran áreas completamente secas, restos de palmeras en descomposición y césped inexistente, corroborando que la Entidad no ejecutó un plan de mantenimiento integral, limitando sus acciones al riego eventual con cisternas. A continuación, se presenta una recopilación de la descripción del contenido de las fotografías tomadas durante el recorrido de la vía y que están contenidas en el Acta:

Panel fotográfico n.° 6

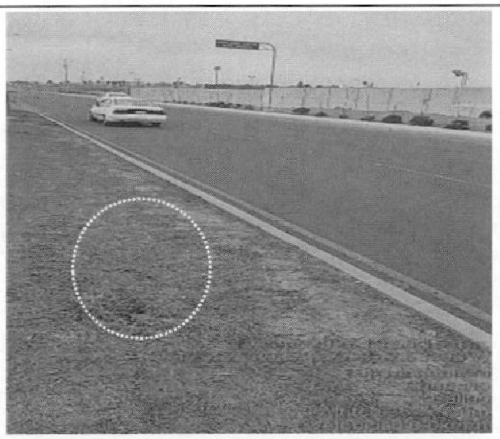	
En la imagen se aprecia que el grass se encuentra totalmente marchito; además, dentro del área señalada se observa una abertura en el suelo con restos de lo que fue una palmera.	En la zona verificada el grass se encuentra completamente deteriorado, quedando espacios descubiertos donde solo se observa el suelo.
	
Se aprecian restos de una palmera en la berma central de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao"; el césped presente está completamente marchito.	Las especialistas del GORE Callao, junto con la comisión auditora, verificaron los restos de una palmera sembrada en la berma central que actualmente se encuentra en proceso de descomposición.
	
Se constató una palmera marchita de aproximadamente 0.95 m de altura, la cual no ofrece resistencia ante fuerzas laterales.	En la imágen se aprecia que el grass está completamente marchito y seco; pudiendo desprenderse facilmente del suelo.

	
En la imágen se aprecia el grass está completamente marchito; asimismo, en el área dentro del círculo se parecia un agujero con restos de lo que fue una de las palmeras.	Se verificó palmera marchita de 0.85 m. de altura con manchas verdes asociadas a moho, así como presencia de insectos en hojas y tallo.
	
Se verificó una palmera marchita de 0.45 m de altura; en esta zona ya no queda rastro alguno del césped sembrado.	En la imagen tomada con dirección al distrito de La Punta, se aprecian restos de una palmera; asimismo, se confirma la ausencia total de césped a lo largo del área fotografiada.
	
En la toma orientada hacia el distrito de San Miguel, se observa una mínima cobertura de césped marchito, sin presencia de palmeras	En la imagen se muestra rastros de grass marchito y restos de dos palmeras deterioradas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

	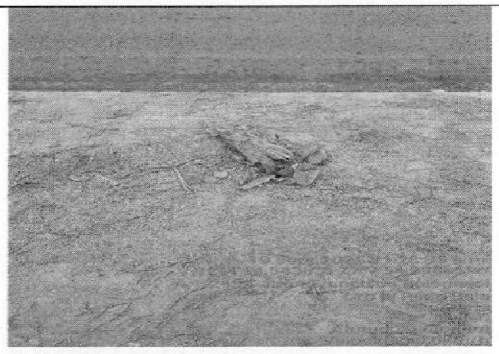
En la imagen, se aprecia restos del cesped completamente marchitos.	Se identifican restos de lo que fue una palmera sembrada en la berma central de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao"; los pocos rastros de césped presentes están también marchitos.
	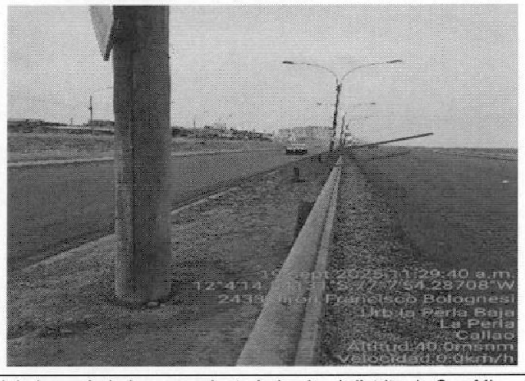
En otra toma se observa una palmera totalmente descompuesta que se desprende fácilmente del suelo, junto con vestigios de césped seco.	A lo largo de la imagen orientada hacia el distrito de San Miguel, se evidencia escasa cobertura de césped marchito y restos de dos palmeras deterioradas.

En conclusión, la revisión integral del caso demuestra que, pese a haberse identificado tempranamente el deterioro de las áreas verdes de la berma central de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao" y existir múltiples alertas, comunicaciones y gestiones internas para su mantenimiento, funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Callao no implementaron un plan efectivo ni concretaron la contratación del servicio especializado requerido, limitando sus acciones al riego eventual mediante cisternas, lo que resultó técnica y operativamente insuficiente. Esta inacción sostenida, sumada a la falta de coordinación interinstitucional y al incumplimiento de responsabilidades funcionales, ocasionó la pérdida total del grass y las palmeras instaladas; afectando la vida útil, el valor paisajístico y la finalidad del proyecto de inversión pública.

D. <u>Determinación del perjuicio económico</u>:

Al producirse los hechos expuestos en la presente desviación de cumplimiento, se ha determinado un perjuicio económico ocasionado al Gobierno Regional del Callao ascendente a S/ 919 911,92, por la pérdida del área verde de la berma central de la vía Costa Verde-Tramo Callao, como se indica en el siguiente cuadro:

00136

Cuadro n.° 22

Cálculo del perjuicio económico

Partida	Descripción	Metrado Ejecutado (*)	Unidad	Precio Unitario (S/)	TOTAL (S/)
01.07.08	Suministro e Instalación de Grass	18 522,51	M2	32,06	593 831,67
01.07.09	Suministro e Instalación de Plantas	401,00	Unid	129,55	51 949,55
				Costo Directo	645 781,22
				Gastos Generales (12,72 %)	82 142,65
				Utilidad (8,00 %)	51 662,50
				Subtotal	779 586,37
				IGV (18 %)	140 325,55
				Total, S/	**919 911,92** (**)

Fuente: Expediente técnico de liquidación de obra, Valorización n.° 13 del contrato principal y metrados ejecutados finales.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:

(*) Se encuentra contenido desde el folio 57850 al 57853 del Tomo 158 del expediente de liquidación de obra correspondiente a la última valorización del contrato principal correspondiente al mes de enero-2023 **(Apéndice n.° 163)**, lo cual coincide con el cuadro de metrados finales de obra, ubicado entre los folios 2484 al 2485 del Tomo 20 **(Ver Apéndice n.° 125)**.
(**) Monto pagado en las valorizaciones n°s 10, 11, 12 y 13 del contrato principal.

Al producirse los hechos descritos, se ha trasgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

  "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
  8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
  (...)
  b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
  c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
  (...)

  Artículo 9. Responsabilidades esenciales
  9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
  (...)."

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, y sus modificatorias.**

  "Artículo 23.- Mantenimiento

  El Mantenimiento comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se garantiza el funcionamiento de los bienes para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil."

- **Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

  "Artículo 29. Requerimiento
  29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
  (...)
  29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
  (...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.**

  "Artículo 18. Fase de Funcionamiento

  ***18.1** En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.*

  ***18.2** Corresponde a las referidas entidades:*
  1. *Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.*

  (...)"

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y sus modificatorias**

Artículo 40. Alcance de la fase de Funcionamiento

(...)
40.2 La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.

40.3 Corresponde a las referidas entidades:

1. *Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.*

(...)".

Como consecuencia directa e inmediata de la omisión funcional, las áreas verdes instaladas —correspondientes a trabajos de colocación de grass y especies vegetales ejecutados y pagados por la Entidad— perdieron totalmente su utilidad y funcionalidad, quedando inservibles para el fin público previsto en el proyecto.

Ello generó un daño patrimonial cierto, real y cuantificable a la Entidad por el monto de S/ 919 911,92 (incluido IGV), correspondiente al valor de los trabajos efectivamente ejecutados y pagados que devinieron económicamente inútiles debido a la falta de mantenimiento adecuado, configurándose un perjuicio económico equivalente al valor íntegro del componente perdido.

Los hechos expuestos se originaron en la conducta omisiva y negligente de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Callao, quienes, pese a encontrarse obligados funcionalmente a garantizar la adecuada conservación de los activos generados por la inversión pública, no adoptaron ni dispusieron oportunamente las acciones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para asegurar el mantenimiento del componente de áreas verdes de la berma central de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao", luego de su primera recepción parcial.

Dicha omisión constituyó un incumplimiento inexcusable de los deberes inherentes a sus cargos, al no prever ni ejecutar medidas mínimas de conservación que razonablemente resultaban exigibles para preservar el estado y funcionalidad del componente vegetal instalado, permitiendo así su deterioro progresivo hasta su pérdida total.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos sin documentar por parte de los señores Rubén Edgar Segura de la Peña y Hiromi Zuñiga Jáuregui; asimismo, presentaron sus comentarios o aclaraciones, que fue recibido debidamente documentado, por parte de los señores Eduardo Adolfo Bruno Castillo y Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova; conforme al **Apéndice n.° 292** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los señores Rubén Edgar Segura de la Peña, Hiromi Zuñiga Jáuregui, Eduardo Adolfo Bruno Castillo y Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 292** del Informe de Auditoría.

1. **Rubén Edgar Segura De La Peña,** identificado con DNI n.° 10596164, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo desde el 9 de enero de 2023 hasta el 17 de enero de 2024, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000016 de 9 de enero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 014-2024 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 026-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 26 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con documento s/n de s.f., recibido mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2025.

   De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 3, se advierte que, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, omitió adoptar las acciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para garantizar el mantenimiento oportuno y adecuado de las áreas verdes recibidas con posterioridad a la recepción de la obra ""Vía Costa Verde – Tramo Callao"". Asimismo, no cauteló la adecuada formulación técnica del requerimiento para la contratación del servicio de mantenimiento ni efectuó el seguimiento necesario para asegurar su concreción en un plazo razonable.

   Como consecuencia de dicha inacción y deficiente gestión, se produjo la pérdida total del "grass americano" y de las palmeras *"washingtonia robusta"* instaladas en la berma central del proyecto, generándose un perjuicio económico cierto y cuantificado para la Entidad por el monto de S/ 919 911,92, correspondiente al valor de las áreas verdes ejecutadas que dejaron de cumplir su finalidad pública.

   La conducta atribuida presenta un carácter omisivo al no disponer acciones técnicas esenciales para preservar los activos recibidos, y deficiente, al permitir la formulación de Términos de Referencia (TDR) con errores técnicos que retrasaron el proceso de contratación del servicio de mantenimiento. Ello implicó la vulneración de lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 de su Reglamento; el artículo 23 del Decreto Legislativo n.° 1439, que regula el Sistema Nacional de Abastecimiento; los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, referido al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y los numerales 40.2 y 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, vinculados a la obligación de preservar la funcionalidad y vida útil de los activos generados con la inversión pública.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, particularmente aquellas referidas a dirigir y supervisar las actividades bajo su competencia, conducir el proceso técnico de ejecución de proyectos de inversión, monitorear la etapa posterior a la ejecución de obras y evaluar los actos administrativos de sus órganos dependientes.

Cabe señalar que el señor Segura De La Peña tenía conocimiento formal de la situación crítica de las áreas verdes, conforme consta en el Asiento n.° 676 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de noviembre de 2022 y en comunicaciones posteriores. No obstante, durante el año 2023 mantuvo una inacción técnica sostenida, limitándose a medidas paliativas —como el abastecimiento mediante cisternas— pese a que resultaban insuficientes para garantizar la supervivencia de las especies vegetales, y no aseguró la idoneidad técnica de los TDR formulados en mayo de 2023, lo que generó retrasos adicionales en la contratación del servicio especializado de mantenimiento.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de dirección, supervisión y preservación de los activos públicos derivados de una inversión. En su condición de máxima autoridad técnica del sector infraestructura, le correspondía adoptar oportunamente las decisiones necesarias para asegurar la continuidad del mantenimiento de las áreas verdes y garantizar la calidad técnica de los requerimientos de contratación. La omisión de ejercer dicho control permitió el deterioro progresivo y la pérdida total de los activos vegetales.

Existe relación causal entre su inacción y el daño producido, en tanto la ausencia de medidas correctivas oportunas y la deficiente gestión del proceso de contratación impidieron la implementación del mantenimiento necesario para preservar las áreas verdes.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado (S/ 919 911,92); una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de preservación y gestión adecuada del mantenimiento; una relación de causalidad entre dicha omisión y la pérdida total de las áreas verdes; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado.

En consecuencia, el señor Rubén Edgar Segura De La Peña se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al no haber adoptado las acciones necesarias para garantizar el mantenimiento oportuno de las áreas verdes y no haber asegurado la adecuada formulación y ejecución del proceso de contratación del servicio respectivo, afectando la vida útil de los activos generados con la inversión pública y el patrimonio del Estado.

2. **Hiromi Zuñiga Jáuregui,** identificada con DNI n.° 44778468, en su condición de jefa de la Oficina de Logística, durante el periodo desde el 5 de enero de 2023 hasta el 31 de julio de 2025, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000012 de 5 de enero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 265-2025 de

31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 029-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 003-2025-HZJ de 5 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 3, se advierte que, en su calidad de Jefa de la Oficina de Logística y órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, incurrió en una inacción prolongada e injustificada en la tramitación del expediente de contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes correspondientes al proyecto ""Vía Costa Verde – Tramo Callao"", así como en un ejercicio ineficaz de las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de selección.

En particular, se ha verificado que el expediente permaneció sin impulso significativo desde el 20 de julio de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023, periodo aproximado de cinco meses, sin que se adoptaran medidas oportunas para superar observaciones, reconducir el procedimiento o asegurar la contratación del servicio requerido. Dicha paralización impidió la implementación del mantenimiento correctivo necesario para preservar el "grass americano" y las palmeras *"washingtonia robusta"* instaladas en la berma central, consolidándose la pérdida total de dichos activos.

Con tal actuación, transgredió lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 de su Reglamento; el artículo 23 del Decreto Legislativo n.° 1439, que regula el Sistema Nacional de Abastecimiento; los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; y los numerales 40.2 y 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, que obligan a garantizar la continuidad de los servicios, la adecuada gestión de los requerimientos y la preservación de los bienes derivados de la inversión pública.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 2, 3 y 8 del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, particularmente aquellas referidas a coordinar las necesidades de bienes y servicios para su incorporación en el Plan Anual de Contrataciones, proveer oportunamente los servicios requeridos por las unidades orgánicas y actuar como órgano encargado de las contrataciones conforme a la normativa vigente.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de gestión diligente del proceso de contratación pública y al deber de garantizar la continuidad de la cadena de abastecimiento. En su condición de órgano encargado de las contrataciones, le correspondía asegurar la tramitación oportuna y eficaz del procedimiento de selección para el mantenimiento de las áreas verdes, más aún considerando que la situación de deterioro era conocida y que la demora generaba un riesgo cierto de pérdida irreversible de los activos.

Existe relación causal entre la paralización injustificada del expediente de contratación y la consolidación del daño patrimonial, en tanto la ausencia de contratación oportuna impidió la ejecución del mantenimiento correctivo necesario para preservar las áreas verdes.

00142

Como consecuencia de dicha actuación, se produjo un perjuicio económico cierto y cuantificado a la Entidad por un monto total de S/ 919 911,92, correspondiente a la pérdida total del "grass americano" y de las palmeras *"washingtonia robusta"* instaladas como parte de la inversión pública.

La conducta atribuida es imputable a título de culpa, al haber actuado sin la diligencia exigible al órgano encargado de las contrataciones, manteniendo el expediente sin impulso efectivo durante un periodo prolongado, sin adoptar medidas razonables para evitar el agravamiento del daño.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado; una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de impulsar oportunamente el procedimiento de contratación; una relación de causalidad entre dicha omisión y la imposibilidad de ejecutar el mantenimiento correctivo; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de otras áreas intervinientes.

En consecuencia, la señora Hiromi Zúñiga Jáuregui se encuentra comprendida en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al no haber garantizado la tramitación oportuna y eficaz del procedimiento de contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes, afectando la preservación de los activos derivados de la inversión pública y el patrimonio del Estado.

3. **Eduardo Adolfo Bruno Castillo,** identificado con DNI n.° 46721499, en su condición de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (t), durante el periodo desde el 17 de enero de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023, designado temporalmente con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000033 de 17 de enero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 292-2023 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 027-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 005-2025-EABC de 11 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico del mismo día.

De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 3, se advierte que, en su calidad de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad —área usuaria del servicio de mantenimiento de áreas verdes—, omitió adoptar las acciones técnicas y administrativas necesarias para garantizar la preservación oportuna de las áreas verdes recibidas con posterioridad a la recepción de la obra ""Vía Costa Verde – Tramo Callao"". Asimismo, no cauteló la adecuada formulación técnica del requerimiento para la contratación del servicio de mantenimiento ni efectuó el seguimiento diligente del expediente hasta su efectiva contratación.

La inacción en la gestión del mantenimiento y la deficiente formulación del requerimiento técnico impidieron la contratación oportuna del servicio especializado, lo que contribuyó a la pérdida total del "grass americano" y de las palmeras *"washingtonia*

robusta" instaladas en la berma central del proyecto, generándose un perjuicio económico cierto y cuantificado para la Entidad por el monto de S/ 919 911,92.

Con dicha actuación, transgredió lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Legislativo n.° 1439, que regula el Sistema Nacional de Abastecimiento, al no garantizar la adecuada gestión de los requerimientos para asegurar la continuidad de los servicios y la preservación de los bienes públicos; los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, que obligan a preservar la funcionalidad y vida útil de los activos generados por la inversión pública; y los numerales 40.2 y 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, que establecen la obligación de adoptar medidas para evitar el deterioro de los bienes derivados de los proyectos de inversión.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 2 y 12 del artículo 113 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, particularmente aquellas referidas a ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional y conducir el proceso de recuperación de obras terminadas, lo que incluye la adopción de medidas necesarias para preservar sus componentes.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de gestión técnica posterior a la recepción de la obra y al deber de formular adecuadamente los requerimientos necesarios para la contratación de servicios indispensables para la preservación de los activos. En su condición de jefe del área usuaria, le correspondía impulsar oportunamente la contratación del servicio de mantenimiento, así como asegurar que los Términos de Referencia reflejaran las necesidades técnicas reales y permitieran una contratación eficaz.

Existe relación causal entre la omisión de adoptar medidas oportunas y la pérdida irreversible de las áreas verdes, en tanto la ausencia de mantenimiento especializado en el periodo crítico posterior a la recepción de la obra aceleró el deterioro progresivo hasta su pérdida total.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado (S/ 919 911,92); una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de gestión y preservación de los activos; una relación de causalidad entre dicha omisión y el deterioro irreversible de las áreas verdes; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad concurrente de otras áreas intervinientes.

En consecuencia, el señor Eduardo Adolfo Bruno Castillo se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al no haber adoptado las acciones necesarias para garantizar el mantenimiento oportuno de las áreas verdes y no haber cautelado la adecuada formulación y seguimiento del requerimiento de contratación correspondiente, afectando la vida útil de los activos generados por la inversión pública y el patrimonio del Estado.

00144

4. **Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova,** identificado con DNI n.° 40714176, en su condición de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, durante el periodo desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 17 de enero de 2024, designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 292-2023 de 10 de noviembre de 2023 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 014-2024 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 030-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 27 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 001-2025-MZC de 4 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

   De la evaluación de los hechos acreditados en la Observación n.° 3, se advierte que, en su calidad de Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad —área usuaria responsable de la gestión técnica de la obra y de la preservación de sus componentes—, omitió adoptar las acciones necesarias para garantizar el mantenimiento adecuado de las áreas verdes ejecutadas en la ""Vía Costa Verde – Tramo Callao"", pese a que el deterioro progresivo de la vegetación era conocido y había sido advertido por personal técnico de su propia oficina.

   Asimismo, no cauteló la atención y seguimiento diligente del requerimiento de contratación del servicio especializado de mantenimiento de áreas verdes, limitándose a canalizar solicitudes de riego mediante cisternas, pese a contar con Informes técnicos que señalaban que dicha medida resultaba insuficiente para asegurar la supervivencia del "grass americano" y de las palmeras *"washingtonia robusta"*. Incluso, se verificó que el expediente fue derivado el 19 de diciembre de 2023 a un funcionario que ya no ejercía funciones, evidenciándose un deficiente control interno en la conducción del trámite.

   Como consecuencia de dicha omisión y gestión ineficaz, se produjo la pérdida total de la vegetación instalada en la berma central del proyecto, generándose un perjuicio económico cierto y cuantificado para la Entidad por el monto de S/ 919 911,92.

   Con tal actuación, transgredió lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 de su Reglamento; el artículo 23 del Decreto Legislativo n.° 1439, que regula el Sistema Nacional de Abastecimiento; los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; y los numerales 40.2 y 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, normas que obligan a asegurar la programación y ejecución del mantenimiento de los activos derivados de la inversión pública, garantizando su funcionalidad y vida útil.

   Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los numerales 2 y 12 del artículo 113 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, particularmente aquellas referidas a ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional y conducir el proceso de recuperación de obras terminadas, lo que incluye la adopción de medidas necesarias para preservar sus componentes.

   Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa funcional, su actuación configura una infracción al deber de gestión técnica posterior a la recepción de la obra y al deber de control interno en la conducción de los expedientes vinculados al mantenimiento. En su condición de jefe del área usuaria, le correspondía adoptar

00145

medidas correctivas oportunas, asegurar la adecuada formulación y seguimiento del requerimiento de contratación y garantizar que la gestión interna de su oficina no incurriera en paralizaciones o derivaciones improcedentes.

Existe relación causal entre la omisión de adoptar acciones técnicas suficientes y la pérdida irreversible de las áreas verdes, en tanto la falta de fertilización, control fitosanitario y mantenimiento especializado oportuno aceleró el deterioro progresivo hasta su pérdida total.
Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren igualmente sus elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado (S/ 919 911,92); una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de preservación y gestión adecuada del mantenimiento; una relación de causalidad entre dicha omisión y la pérdida total de la vegetación; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación constituye una causa jurídicamente relevante en la producción del daño patrimonial al Estado.

En consecuencia, el señor Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova se encuentra comprendido en los hechos observados por presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, al no haber adoptado las acciones necesarias para garantizar el mantenimiento oportuno y efectivo de las áreas verdes ni haber ejercido el debido control en la gestión del requerimiento correspondiente, afectando la vida útil de los activos generados por la inversión pública y el patrimonio del Estado.

Los hechos expuestos precedentemente evidencian la configuración de presunta responsabilidad administrativa funcional, sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, al haberse incumplido los deberes de dirección, supervisión, gestión técnica y control en la etapa posterior a la recepción de la obra, conforme a las obligaciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, el Sistema Nacional de Abastecimiento, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la normativa reglamentaria aplicable y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Asimismo, dichos hechos han generado un perjuicio económico cierto, cuantificado y directamente vinculado a las conductas omisivas descritas, configurándose presunta responsabilidad civil por daño patrimonial al Estado, al concurrir los elementos de conducta antijurídica, daño, relación de causalidad y factor de atribución a título de culpa, materializado en la pérdida total de las áreas verdes ejecutadas como parte de la inversión pública.

En consecuencia, corresponde que, en el ámbito de sus competencias, se disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador por presunta responsabilidad administrativa funcional; así como la adopción de las acciones legales pertinentes orientadas a la determinación y eventual resarcimiento del daño patrimonial ocasionado, a cargo de las instancias competentes.

4. GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PAGÓ SEIS (6) VALORIZACIONES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA "VÍA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO"", FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA, OCASIONANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES LEGALES AL CONTRATISTA, POR EL MONTO TOTAL DE S/ 96 753,21, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

Como resultado de la revisión y evaluación selectiva de la información relacionada con el pago de valorizaciones y el expediente de liquidación final del saldo de la obra "Construcción de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao"", ejecutada por el Consorcio Vial Callao, en virtud del Contrato n.° 054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, suscrito el 22 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 9)** con el Gobierno Regional del Callao, como parte de la Contratación Directa N.° 006-2021-REGIÓN CALLAO, bajo la modalidad de precios unitarios, por un monto total de S/ 116 308 466,02 y un plazo de ejecución de 370 días calendario; cuya supervisión estuvo a cargo de la empresa Asistencia Técnica y Jurídica Consultores SL, conforme al Contrato n.° 039-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO **(Ver Apéndice n.° 109)**, suscrito con la Entidad el 26 de noviembre de 2018; se constató que los funcionarios y servidores responsables de la Gerencia de Administración y de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao realizaron el pago de las valorizaciones n.°s 05, 09, 10, 11 y 12, así como de la valorización adicional n.° 01, en fechas posteriores al último día del mes correspondiente. Esta situación ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, al tener que reconocer y abonar intereses legales a favor del Contratista por un monto total de S/ 96 753,21.

Estos hechos evidencian el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 194.6 del artículo 194 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y el numeral y 194.7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 6.1 y 6.4 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA "Normas y procedimientos para el control previo contable aplicable a la revisión y proceso del devengado por la ejecución de obras, supervisión de obras, elaboración de expediente técnico de obra y estudios realizados por el Gobierno Regional del Callao"[63]; la cláusula cuarta del Contrato n.° 054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO; y el Capítulo III de las Bases Integradas de la Contratación Directa n.° 006-2021-REGIÓN CALLAO. **(Apéndice n.° 165).**

Lo descrito anteriormente, se desarrolla a continuación:

Mediante el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional n.° 000018-2024-GRC/GRI, de 22 de julio de 2024 **(Ver Apéndice n.° 44)**, se formalizó el acto administrativo que aprueba la Resolución de Liquidación Final del Contrato n.° 054-2021-Gobierno Regional del Callao, conforme a los cálculos de liquidación contenidos en el Informe n.° 00035-2023-GRC/JOL-OCV, de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 166)**, elaborado por el ingeniero José Luis Orosco León, liquidador de obras.

En el numeral X del análisis de dicho Informe, se consigna la existencia de un monto pendiente a favor del Contratista por concepto de intereses legales derivados de la demora en el pago de valorizaciones, que asciende a S/ 90 951,87 por valorizaciones del

[63] Aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 321-2019 Gobierno Regional del Callao - GGR de 24 de diciembre de 2019. **(apéndice n.° 164)**

contrato principal y S/ 9 678,37 por el Adicional de Obra n.° 01, ambos importes incluyen IGV, alcanzando un total de S/ 100 630,24.

Esta información se detalla en el Cuadro n.° 28 **(Apéndice n.° 167)** del Informe citado, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23

Pago de intereses por demora en el pago de valorizaciones

Concepto	Fecha de pago legal	Fecha real de pago	Días de atraso	Interés S/
Contrato principal				
Valorización N° 01 – Ene 22	28/02/2022	30/03/2022	30	208,01
Valorización N° 02 – Feb 22	31/03/2022	08/04/2022	8	536,32
Valorización N° 03 – Mar 22	30/04/2022	06/05/2022	6	1 494,69
Valorización N° 04 – Abr 22	31/05/2022	30/05/2022	0	0
Valorización N° 05 – May 22	30/06/2022	05/07/2022	5	3 673,78
Valorización N° 06 – Jun 22	31/07/2022	25/07/2022	0	0
Valorización N° 07 – Jul 22	31/08/2022	01/09/2022	1	1 122,31
Valorización N° 08 . Ago 22	30/09/2022	29/09/2022	0	0
Valorización N° 09 – Set 22	31/10/2022	09/11/2022	9	4 085,35
Valorización N° 10 – Oct 22	30/11/2022	21/12/2022	21	14 869,85
Valorización N° 11 – Nov 22	31/12/2022	24/03/2023	83	55 795,06
Valorización N° 12 – Dic 22	31/01/2023	31/03/2023	59	8 857,13
Valorización N° 13 - Ene 23	28/02/2023	31/03/2023	31	309,37
Adicional de obra N° 01				
Valoriz.Adic01 N° 01 – Nov 22 (*)	-	-	-	-
Valoriz.Adic01 N° 02 – Dic 22 (**)	31/01/2023	05/04/2023	64	9 472,04
Valoriz.Adic01 N° 03 – Ene 23 (***)	28/02/2023	05/04/2023	36	206,33
Total				**100 630,24**

Fuente: Cuadro n.° 28 del Informe n.° 000035-2023-GRC/JOL-OCV de 5 de julio de 2023, elaborado por el liquidador de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Nota:
(*) Esta valorización no fue reconocida como válida por el liquidador de obra, dado que la aprobación de la Adicional de Obra N.° 1 fue aprobada recién el 21 de noviembre de 2022 mediante la Resolución Gerencial General Regional N.° 379-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR.
(**) Fue tramitada por El Contratista como valorización de obra N.° 01 de la Prestación Adicional N.° 01.
(***) Fue tramitada por El Contratista como valorización de obra N.° 02 de la Prestación Adicional N.° 01.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Auditora realizó una revisión selectiva de las valorizaciones con mayor pago de intereses, por ello, se verificó los pagos de interés por mora de las valorizaciones n.°s 05, 09, 10, 11 y 12 del contrato principal y el pago de interés por mora de la valorización adicional n.° 1, por un monto total ascendente a S/ 96 753,21.

Con relación a las gestiones y plazos empleados en la tramitación de las valorizaciones de obra, desde su presentación por El Contratista a La Supervisión, instancia que las remite a la Gerencia Regional de Infraestructura para su revisión y conformidad.

Posteriormente, dichas valorizaciones son derivadas a las áreas administrativas de la Entidad, a fin de continuar con el trámite correspondiente hasta el pago respectivo.

El detalle del trámite de pago de cada valorización seleccionada se expone a continuación:

A. <u>Respecto al trámite de pago de Valorización n.° 05 con cinco (5) días de retraso</u>:

Mediante Carta n.° 206-2022-CVC-SUP de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 168)** y recibida el mismo día, El Contratista remitió a La Supervisión la valorización n.° 05 correspondiente al mes de mayo de 2022, por el monto de S/ 12 245 940,48, solicitando su revisión y trámite respectivo; quien, mediante Carta n.° 060-2022-ATJ-CACN del 4 de mayo de 2022[64] **(Apéndice n.° 169)**, dirigida al ingeniero Ignacio Martínez Gonzales, representante legal de La Supervisión, aprobó la valorización mencionada.

Posteriormente, La Supervisión remitió la valorización a la Entidad mediante la Carta n.° 113-2022/ATJ-SUPERVISIÓN, recibida el 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 170)**, dentro del plazo establecido, continuando el trámite con la derivación de la valorización n.° 05 a la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Hoja de Ruta n.° SGR-013413 de 7 de junio de 2022 (12:37 h) **(Apéndice n.° 171)**, siendo recibida el 8 de junio de 2022 y posteriormente remitida, el 9 de junio de 2022, a la oficina de Construcción y Vialidad, así como al ingeniero Gaary Larenas Sánchez, Coordinador de Obra[65].

En el marco de la revisión técnica:

- El 15 de junio de 2022, el ingeniero Jhager Bardales Dávila, Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, emitió el Informe n.° 064-2022-GRC/GRI-OCV-JBD **(Apéndice n.° 173)**, concluyendo que los programas se ejecutaban de manera correcta y otorgando conformidad en materia de seguridad y medio ambiente a la valorización n.° 05.

- El 16 de junio, el ingeniero Avilés Edilberto Álvarez Cueva, Especialista en Costos y Presupuestos, mediante Informe n.° 019-2022-AEAC de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 174)**, determinó que los metrados, reajustes y fórmulas presentadas eran correctos, concluyendo que la valorización era conforme, por el monto total de S/ 12 245 940,48.

- El 17 de junio, el ingeniero Yoch Ponte Torres, Especialista en Obras Marítimas, remitió la Carta n.° 007-2022/YPT/GORE-CALLAO **(Apéndice n.° 175)**, señalando la conformidad del metrado de avance de obra correspondiente a las obras de protección costera ejecutadas en mayo.

Ese mismo 17 de junio, el Coordinador de Obra, ingeniero Gaary Larenas Sánchez, remitió el Informe n.° 165-2022-GRC/GRI-OCV-GLS **(Apéndice n.° 176)** al jefe (e) de la oficina de Construcción y Vialidad, arquitecto Gerardo Edgar Carhuas Ramírez,

[64] De conformidad con la fecha consignada en este documento.
[65] Designado mediante Carta n.° 186-2022-GRC/GRI-OCV de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.°172)**.

precisando en el numeral II que, en cumplimiento de lo dispuesto en el memorándum n.° 1948-2021-GRC/GRI de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 177)**, emitido por el ingeniero Carlos Gerardo Arana Vivar, Gerente Regional de Infraestructura, en ese periodo se presenta el listado de documentos sustentatorios requeridos para el Informe de valorización correspondiente al expediente de pago, recomendando, además, gestionar el pago de la valorización.

Al respecto, de la revisión del referido memorándum se verificó que este establece que las valorizaciones deberán ser tramitadas ***a más tardar hasta el 19 de cada mes (días calendarios)***, fecha máxima que incluye el levantamiento de eventuales observaciones, siendo responsabilidad de la oficina de Construcción y Vialidad el cumplimiento de dichas disposiciones internas para la tramitación de valorizaciones de obra. Asimismo, el expediente adjunta un listado de documentos[66] que deberá contener cada valorización, así como un diagrama del procedimiento administrativo interno para su atención dentro de la Entidad, en el cual se detalla el flujo desde la presentación del Informe técnico hasta la aprobación final por la Gerencia Regional de Infraestructura, precisando los responsables y plazos en cada etapa del proceso.

Seguidamente, mediante el Informe n.° 2145-2022-GRC/GRI-OCV, recepcionado el 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 178)**, el funcionario remitió al Gerente Regional de Infraestructura su opinión a favor del trámite, solicitando derivarlo a la Gerencia de Administración. Ese mismo día, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el memorándum n.° 2268-2022-GRC-GRI de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 179)**, envió al señor José Antonio Saldaña Murrugarra, Gerente de Administración, la conformidad de la valorización n.° 05, que fue aprobada.

Posteriormente, el expediente de pago pasó a la oficina de Logística, la cual, mediante el memorándum n.° 3251-2022-GRC/GA-OL de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 180)**, lo derivó a la oficina de Contabilidad, indicando que no se habían registrado penalidades al Contratista.

La oficina de Contabilidad, sin embargo, observó el expediente mediante Informe n.° 336-2022-GRC/GA-CONTA de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 181)**, solicitando subsanar tres aspectos:

1. Adjuntar la Carta del Contratista solicitando el pago de la valorización n.° 05.

2. Que el Coordinador de Obra emita opinión expresa sobre la conformidad del expediente de pago, precisando si este incluía penalidades.

3. Detallar en el Informe del Coordinador de Obra el avance financiero y programado.

El ingeniero Eduardo Adolfo Bruno Castillo, Coordinador de Obra encargado[67], levantó las observaciones el 28 de junio de 2022 (después de 7 días hábiles), mediante Informe

[66] Entre los cuales se encuentran: i) Copia del Acta de Entrega de Terreno; ii) Gráficos de curva S; iii) Documento de control de metrados ejecutados; iv) Ficha de identificación de obra; v) Calendario valorizado del mes; vi) Gráfico de avance de obra programado versus ejecutado; vii) Impresión de cuaderno de obra digital y contrato suscrito con la entidad; viii) Código de cuenta interbancaria (CCI) y cuenta de detracción; ix) Factura correspondiente al monto y mes; x) Copia de pago de seguros; xi) Copia de la Carta fianza vigente de adelantos; xii) Pago de ESSALUD y AFP del mes anterior valorizado; xiii) Constancia de No adeudo a SENCICO; xvi) Pago de CONAFOVICER del período anterior; y xv) Presentación de declaración de renta de 3era categoría y constancia de pago de IGV.

[67] Designado mediante Memorando n.° 527-2022-GRC/GRI-OCV de 20 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 182)**.

n.° 279-2022-GRC/GRI-OCV-EAC **(Apéndice n.° 183)**. El expediente fue derivado el mismo día al Gerente de Infraestructura, quien lo remitió a la oficina de Contabilidad a través del memorándum n.° 2374-2022-GRC-GRI (17:30 h) **(Apéndice n.° 184)**.

Ese mismo 28 de junio, la oficina de Contabilidad emitió la Hoja de Codificación Contable – Expediente SIAF 5811 **(Apéndice n.° 185)**, registrando la fuente y tipo de recurso correspondiente, remitiendo posteriormente el expediente de pago a la oficina de Tesorería mediante el memorándum n.° 374-2022-GRC/GA-CONTA de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 186)**.

Finalmente, el pago de la valorización n.° 05 por S/ 12 245 940,48, se efectuó el 5 de julio de 2022 según Comprobante de Pago n.° 0010205 y sus constancias de pago[68] **(Apéndice n.° 187)**; esto es, con un retraso de cinco (5) días, contrario a lo previsto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[69], por el cual, correspondía que el pago se efectuara hasta el 30 de junio de 2022; lo que generó el reconocimiento de intereses a favor del Contratista por el monto de S/ 3 673,78, conforme a lo dispuesto en el numeral 194.8 del precitado reglamento[70] y la cláusula cuarta del Contrato N° 054-2021-GRC.

Al respecto, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora al Informe n.° 165-2022-GRC/GRI-OCV-GLS por el cual el Coordinador de Obra recomendó el pago de la valorización n.° 05, se ha evidenciado lo siguiente:

- Que, no verificó que la Carta del Contratista no se encontraba dentro de la documentación, pese a ser un documento obligatorio según el numeral 6.4 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA (en adelante, Directiva General), que regula los requisitos de los expedientes de pago por valorizaciones de obra.

- Que, no emitió opinión expresa sobre la conformidad del expediente de pago, precisando si este incluía penalidades; alegando, en el ítem IV "Penalidad" del mismo que, el jefe de Supervisión *"(...) no señala que exista penalidad aplicable (...)"*, no obstante, en la Carta n.° 060-2022-ATJ-CACN, este último no se pronuncia respecto a la aplicación de penalidades.

- Que, en el ítem I "Avance de obra" solo indicó que la obra se encontraba adelantada, mas no, el avance programado y ejecutado.

Dichas omisiones tampoco fueron advertidas, oportunamente, por el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad y el Gerente Regional de Infraestructura, en la oportunidad que dieron conformidad al expediente de pago, mediante el Informe n.° 2145-2022-GRC/GRI-OCV y el memorándum n.° 2268-2022-GRC-GRI para la consecución del trámite,

[68] Números: 081-22012447, 22012448, 22012449, 22012450, 22012451, 22012452, 22012453, 22012454, 22012455, 22012456, 22012457, 22012458, 22012459, 22012460, 22012461, 22012462, 22012463, 22012464, 22012465, 22012466, 22012467, 22012468, 22012469, 22012470, 22012471, 22012472, 22012473, 22012474, 22012475, 22012476, 22012477, 22012478, 100058046, 22012480, 22012482, 22012483, 22012485, 22012486 y 22012488.

[69] *"194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)."*

[70] *"194.8. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil."*

conforme estipula el literal c) del numeral 6.1 de la Directiva General[71]; ocasionando con ello, el retardo del trámite de pago, al incurrir en mayor número de días para la atención del levantamiento de observaciones detectadas, en desmedro del cumplimiento del plazo establecido para el pago de la valorización n.° 05; conforme se dispuso en el precitado memorándum n.° 1948-2021-GRC/GRI.

B. <u>Respecto al trámite de pago de Valorización n.° 09 con nueve (9) días de retraso</u>:

Mediante Carta n.° 318-2022-CVC-SUP de 30 de setiembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 67)**, recibida el mismo día (16:50 h), El Contratista remitió a La Supervisión, la Valorización n.° 09 correspondiente al mes de setiembre de 2022, por el monto de S/ 5 836 211,14, para su revisión y trámite respectivo. El citado jefe de supervisión, mediante Carta n.° 111-2022/CACN-JS de 6 de octubre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 114)**, dirigida al representante legal de La Supervisión, aprobó la referida valorización.

Posteriormente, La Supervisión remitió la valorización a la Entidad mediante Carta n.° 208-2022/ATJ-SUPERVISIÓN **(Ver Apéndice n.° 66)**, ingresada el 10 de octubre de 2022 (16:28 h)[72], con registro n.° 0014930-2022. La valorización fue derivada el 11 de octubre de 2022 a la Gerencia Regional de Infraestructura (15:40 h), que el mismo día la trasladó a la oficina de Construcción y Vialidad, la cual, a su vez, la remitió al ingeniero Eduardo Adolfo Bruno Castillo, Coordinador de Obra designado mediante Memorando n.° 000736-2022-GRC/OCV de 23 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 188)**

En el marco de la revisión técnica:

- El 17 de octubre de 2022, el ingeniero Anthony Philip Chaman Sisniegas, Especialista en Costos y Presupuestos, emitió el Informe n.° 120-2022-APCS, recibido el 19 de octubre, **(Ver Apéndice n.° 72)** concluyendo que la Valorización n.° 09 por S/ 5 836 211,14 procedía de acuerdo con lo informado por La Supervisión y El Contratista.

- El 21 de octubre, el ingeniero Jhager Bardales Dávila, Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo e Impacto Ambiental, emitió el Informe n.° 118-2022-GRC/JBD-OCV **(Apéndice n.° 189)**, recibido el 24 de octubre, otorgando conformidad en materia de seguridad y medio ambiente.

Ese mismo 24 de octubre, ante Trámite Documentario de la Entidad, El Contratista remitió la Carta n.° 339-2022-CVC-OBRA (Registro n.° 0017617-2022) **(Apéndice n.° 190)** con el asunto *"Rectificación de Valorización Mensual N° 09 – Mes de Setiembre 2022 (Contrato Principal)"*, mediante la cual, rectifica la valorización mensual adjuntando copias del cuaderno de obra al 30 de setiembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC - V°B° Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC - V°B° Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC - V°B° Abogado

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

---

[71] *"(...)*
c) Las valorizaciones de obras deberán ser revisadas y aprobadas por el Supervisor contratado para tal fin (...) y, debe contar con el Informe favorable del jefe de la Oficina de Construcciones y con las aprobaciones del Gerente Regional de Infraestructura y el Gerente de Administración."

[72] Por declararse feriado el 7 de octubre de 2022, según Decreto Supremo N.° 033-PCM-2022.

En ese sentido, recién el 26 de octubre de 2022, el ingeniero Gaary Fernando Larenas Sánchez, coordinador de la obra[73], emitió el Informe n.° 308-2022-GRC/GLS-OCV **(Ver Apéndice n.° 68)** recomendando la aprobación de la Valorización n.° 09. El jefe de la oficina de Construcción y Vialidad, arquitecto Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, remitió seguidamente el Informe n.° 3723-2022-GRC/OCV **(Ver Apéndice n.° 69)** al Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Carlos Gerardo Arana Vivar, solicitando gestionar el pago.

Ese mismo día, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorándum n.° 4163-2022-GRC-GRI, **(Ver Apéndice n.° 70)** comunicó al señor Gabriel Valentín Souza Panaifo, Gerente de Administración, la conformidad y aprobación de la valorización. El expediente de pago fue derivado[74] a la oficina de Logística, que a través del memorándum n.° 4409-2022-GRC/OL **(Apéndice n.° 194)** lo remitió a la oficina de Contabilidad, al día siguiente, solicitando el trámite de pago.

El 28 de octubre de 2022, El Contratista presentó en atención al requerimiento[75] de la Entidad, la Carta n.° 342-2022-CVC-OBRA (Registro n.° 0018864-2022) **(Apéndice n.° 196)**, adjuntando dos facturas (por S/ 4 936 509,28 y S/ 899 701,86) y una nota de crédito por el monto total de S/ 5 836 211,14; dichos documentos fueron remitidos a la Gerencia de Infraestructura, posteriormente a la Gerencia de Administración[76] y, a continuación, a la oficina de Contabilidad[77].

Luego, el señor Gabriel Ángel Castañeda Saez emitió la Hoja de Codificación Contable del Expediente SIAF 009786, impresa el 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, y adjuntó el Reporte de Registro SIAF-Gasto (Formato A), recibido según sello de la oficina de Tesorería el 2 de noviembre de 2022; el expediente fue trasladado[78] por la oficina de Contabilidad a Logística, y seguidamente derivado a Tesorería el 8 de noviembre de 2022 mediante el proveído n.° 042214-2022-GRC/OL **(Apéndice n.° 201)**.

Finalmente, el pago de la valorización n.° 09 por S/ 5 536 211,14, se efectuó el 9 de noviembre de 2022, según consta en el Comprobante de Pago n.° 0021821 y constancias de pago[79] **(Ver Apéndice n.° 71)**; esto es, con un retraso de nueve (9) días, contrario a lo previsto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[80], por el cual, correspondía que el pago se efectuara hasta el 31 de octubre de 2022; lo que generó el reconocimiento de intereses a favor del Contratista por el monto de S/ 4 085,35, conforme a lo dispuesto en el numeral 194.8 del precitado reglamento[81] y la cláusula cuarta del Contrato N° 054-2021-GRC.

---

[73] Según la Orden de Servicio n.° 0006915 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 191)**, con el cual se le contrató para el servicio de coordinación de obra para el proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao". Asimismo, mediante Carta n.° 000461-2022-GRC7OCV de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°192)**, se le ratificó en la designación como coordinador de la obra.

[74] Mediante proveído n.° 006472-2022-GRC/GA de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°193)**, a través del cual la Gerencia de Administración indica: *"Para evaluación y trâmite correspondiente según normativa vigente (el expediente corre traslado con 12 archivadores con 5923 folios)"*

[75] A través de Carta n.° 000803-2022-GRC/GRI de 27 de octubre de 2022. **(Apéndice n.°195)**

[76] Mediante Memorando n.° 004192-2022-GRC/GRI de 28 de octubre de 2022. **(Apéndice n.°197).**

[77] Mediante proveído n.° 006688-2022-GRC/GA, recepcionado el 2 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.°198)**

[78] Mediante proveído n.° 031677-2022-GRC/OC de 4 de noviembre de 2022, recepcionado el mismo día. **(Apéndice n.° 200)**

[79] Números: 081-22026596, 22026588, 22026589, 22026602, 22026601, 22026600, 22026599, 22026598, 22026597, 22026587, 22026595, 22026594, 22026593, 22026592, 22026591, 22026590, 22026604, 22026605 y 22026606.

[80] *"194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)."*

[81] *"194.8. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del*

Al respecto, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora se evidencia que, el coordinador de obra y el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad no cumplieron con lo establecido en el memorándum n.° 1948-2021-GRC/GRI, el cual, dispone que las valorizaciones deben ser tramitadas ***a más tardar hasta el 19 de cada mes (días calendarios)***, fecha máxima que incluye el levantamiento de eventuales observaciones. No obstante, se recepcionó como rectificatoria el cuaderno de obra posteriormente a la fecha límite, sin que el coordinador de obra, con la conformidad del jefe de la oficina de Construcción y Vialidad, advirtiera la extemporaneidad de la presentación ni el incumplimiento del plazo para la emisión del Informe correspondiente, a pesar que dicho documento es requisito obligatorio según lo dispuso en el precitado memorándum, así como el en el literal g) del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas.

Dichas omisiones no fueron advertidas por el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad y el Gerente Regional de Infraestructura, en la oportunidad que dieron conformidad al expediente de pago, mediante el Informe n.° 3723-2022-GRC/OCV y el memorándum n.° 4163-2022-GRC-GRI, respectivamente; conforme estipula el literal c) del numeral 6.1 de la Directiva General[82].

C. <u>Respecto al trámite de pago de Valorización n.° 10 con veintiún (21) días de retraso</u>:

Mediante Carta n.° 344-2022-CVC-SUP de 31 de octubre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 79)** y recibida el mismo día, El Contratista Consorcio Vial Callao remitió la valorización n.° 10, correspondiente a los trabajos ejecutados en octubre de 2022, dirigida al ingeniero Carlos Alejandro Cueva Navarro, jefe de La Supervisión, por el monto de S/ 8 746 969,75, a fin de que proceda con su revisión y trámite respectivo; quien, mediante Carta n.° 129-2022/CACN-JS de 7 de noviembre de 2022, **(Ver Apéndice n.° 118)** aprobó la valorización y la remitió al ingeniero Ignacio Martínez Gonzales, representante legal de La Supervisión.

Ese mismo día, a través de la Carta n.° 225-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 7 de noviembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 80)**, La Supervisión alcanzó la valorización a la Entidad, que la recibió a las 17:31 h, dentro del plazo establecido. El 8 de noviembre de 2022 (10:52 h), la Gerencia Regional de Infraestructura registró su recepción y, mediante proveído n.° 003534-2022-GRC/GRI **(Apéndice n.° 202)**, derivó la valorización a la oficina de Construcción y Vialidad, que la recibió a las 11:18 h. Ese mismo día, a las 12:10 h, mediante proveído n.° 003264-2022-GRC/GRI **(Apéndice n.° 203)**, se remitió al ingeniero Gaary Fernando Larenas Sánchez, Coordinador de Obra, designado mediante Carta n.° 000461-2022-GRC/OCV de 21 de octubre de 2022.

El 9 de noviembre de 2022, los integrantes del Comité de Recepción, designados por Memorando n.° 00890-2022-GRC/OCV de 8 de noviembre de 2022, **(Ver Apéndice n.° 47)** se apersonaron a la obra para iniciar el proceso de verificación de los trabajos ejecutados en el marco de la recepción parcial de secciones concluidas[83]. Durante la inspección se formularon observaciones, las mismas que fueron consignadas en el documento adjunto a la Carta n.° 000506-2022-GRC/OCV de 11 de noviembre de 2022

Código Civil."

[82] *"(...)*
c) Las valorizaciones de obras deberán ser revisadas y aprobadas por el Supervisor contratado para tal fin (...) y, debe contar con el Informe favorable del jefe de la Oficina de Construcciones y con las aprobaciones del Gerente Regional de Infraestructura y el Gerente de Administración."

[83] Conforme a la Adenda n.° 002-2022 al contrato n.° 054-2021-GRC (**Ver Apéndice n.°46**).

(Apéndice n.° 204) remitida al Contratista, otorgándose un plazo de ocho (8) días calendario para su subsanación, la cuales fueron subsanadas el 19 de noviembre de 2022, conforme consta en el Acta de Recepción Parcial de Obra.

Por otro lado, el 14 de noviembre de 2022, es decir, cuatro (4) días hábiles después de recibida la valorización, el ingeniero Anthony Philip Chaman Sisniegas, especialista en Costos y Presupuestos, emitió el Informe n.° 124-2022-APCS **(Ver Apéndice n.° 73)**, en el que recomendó retirar de la valorización n.° 10 todo el metrado de la partida 1.5.4 "Pavimento coloreado E= 5 cm (manual)", hasta que se subsanen las observaciones del comité de recepción.

En atención a ello, el ingeniero Gaary Larenas Sánchez, Coordinador de Obra, mediante Informe n.° 000345-2022-GRC/GLS-OCV-GLS de 15 de noviembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 74)**, remitió la valorización al arquitecto Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, jefe (e) de la oficina de Construcción y Vialidad, recomendando devolver la valorización o, en su defecto, deducir la partida observada. Este último, a través de Informe n.° 003910-2022-GRC/GRI-OCV **(Ver Apéndice n.° 75)** del mismo día, elevó el expediente al ingeniero Carlos Gerardo Arana Vivar, Gerente Regional de Infraestructura, reiterando la devolución de la valorización[84].

En consecuencia, el 16 de noviembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura devolvió oficialmente la valorización n.° 10 a La Supervisión, mediante Carta n.° 000821-2022-GRC/GRI **(Ver Apéndice n.° 76)**, y posteriormente, una vez levantadas las observaciones, La Supervisión volvió a presentar la valorización el 22 de noviembre de 2022, mediante la Carta n.° 235-2022/ATJ-SUPERVISIÓN[85] **(Apéndice n.° 77)**, la misma que fue recepcionada por la referida Gerencia el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, mediante Carta n.° 000531-2022-GRC/OCV del 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 205)**, se solicitó al Contratista la emisión de facturas, lo cual cumplió al día siguiente mediante Carta n.° 366-2022-CVC-OBRA de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 206)**. Ese mismo día, el Coordinador de Obra, ingeniero Gaary Larenas Sánchez, emitió el Informe n.° 000375-2022-GRC/GLS-OCV **(Ver Apéndice n.° 81)** recomendando la aprobación de la valorización n.° 10, remitiéndolo al jefe de la oficina de Construcción y Vialidad, quien a su vez elevó el Informe n.° 004069-2022-GRC/OCV al Gerente Regional de Infraestructura **(Ver Apéndice n.° 82)**, señalando la conformidad correspondiente.

Luego, el 30 de noviembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura remitió, mediante Memorando n.° 004657-2022-GRC-GRI **(Ver Apéndice n.° 83)**, la conformidad de la valorización n.° 10 a la Gerencia de Administración, por S/ 8 746 969,75. Esta, a su vez, derivó el expediente de pago a la oficina de Logística mediante Memorando n.° 002888-2022-GRC/GA **(Apéndice n.° 207)**, recibido en la misma fecha.

Sin embargo, no se evidenció ningún trámite efectuado por la citada oficina de Logística hasta el 15 de diciembre de 2022, fecha en la cual solicitó, mediante Informe n.° 007187-2022-GRC/OL **(Apéndice n.° 208)** a la Gerencia Regional de Planeamiento,

[84] Conteniendo: El expediente constaba de 11 archivadores y 5051 folios.
[85] Registro: 0022736-2022, 16:02.

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, el mismo que fue atendido[86] y aprobado ese mismo día.

Posteriormente, luego de diez (10) días hábiles, el señor Jimmy Román Miguel, jefe de la oficina de Logística remitió la valorización a la oficina de Contabilidad mediante Memorando n.° 004884-2022-GRC/OL, recibido el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 210)**. Ese mismo día, dicha oficina observó mediante Memorando n.° 000665-2022-GRC/OC **(Apéndice n.° 211)** que las facturas emitidas correspondían al mes de noviembre, siendo necesario emitir nuevas del mes en curso. El 19 de diciembre de 2022, la oficina de Logística subsanó[87] esta observación y remitió nuevamente la valorización.

Finalmente, el pago de la valorización n.° 10 por S/ 8 397 090,75, se efectuó el 21 de diciembre de 2022, según consta en el Comprobante de Pago n.° 0025812 y constancias de pago[88] **(Ver Apéndice n.° 84)**; esto es, con un retraso de veintiún (21) días, contrario a lo previsto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[89], por el cual, correspondía que el pago se efectuara hasta el 31 de octubre de 2022; lo que generó el reconocimiento de intereses a favor del Contratista por el monto de S/ 14 869,85, conforme a lo dispuesto en el numeral 194.8 del precitado reglamento[90] y la cláusula cuarta del Contrato N° 054-2021-GRC.

Al respecto, se evidencia que el coordinador de obra y el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad no cumplieron con lo establecido en el memorándum n.° 1948-2021-GRC7GRI, el cual dispone que las valorizaciones deben ser tramitadas ***a más tardar hasta el 19 de cada mes (días calendarios)***, fecha máxima que incluye el levantamiento de eventuales observaciones. No obstante, el 24 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura recibió la valorización conteniendo la subsanación y el 30 de noviembre de 2022 recepcionó las facturas del Contratista, sin haber cautelado que el expediente con observaciones debía presentarse antes del plazo máximo establecido, y no el último día del mes, a fin de otorgarle un margen razonable a las áreas administrativas para la tramitación y ejecución del pago correspondiente.

Dichas omisiones no fueron advertidas por el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad y el Gerente Regional de Infraestructura, en la oportunidad que dieron conformidad al expediente de pago, mediante el Informe n.° 004069-2022-GRC/OCV de 30 de noviembre de 2022 y el Memorando n.° 004657-2022-GRC-GRI, recibido el 16 de diciembre de 2022, respectivamente; conforme estipula el literal c) del numeral 6.1 de la Directiva General[91].

[86] Mediante Memorando n.° 007125-2022-GRC/GRPPYAT. **(Apéndice n.° 209)**

[87] Mediante Memorando n.° 004930-2022-GRC/OL. **(Apéndice n.° 212)**

[88] Números: 081-22026596, 22026588, 22026589, 22026602, 22026601, 22026600, 22026599, 22026598, 22026597, 22026587, 22026595, 22026594, 22026593, 22026592, 22026591, 22026590, 22026604, 22026605 y 22026606.

[89] *"194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)."*

[90] *"194.8. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil."*

[91] *"(...)*
c) Las valorizaciones de obras deberán ser revisadas y aprobadas por el Supervisor contratado para tal fin (...) y, debe contar con el Informe favorable del jefe de la Oficina de Construcciones y con las aprobaciones del Gerente Regional de Infraestructura y el Gerente de Administración."

00156

Asimismo, el jefe de la oficina de Logística al demorar diez (10) días hábiles en dar trámite al expediente de pago de la valorización ante la oficina de Contabilidad; ocasionó con ello, el retardo del trámite de pago, y el cambio de la factura, al incurrir en mayor número de días en desmedro del cumplimiento del plazo establecido para el pago de la valorización; conforme a lo previsto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

D. <u>Respecto al trámite de pago de Valorización n.° 11 con ochenta y tres (83) días de retraso</u>:

Mediante Carta n.° 364-2022-CVC-SUP de 30 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 213)** recibida el mismo día, El Contratista Consorcio Vial Callao presentó la valorización n.° 11, correspondiente al mes de noviembre de 2022, dirigida al ingeniero Carlos Alejandro Cueva Navarro, jefe de supervisión de la empresa Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L., por el monto de S/ 7 799 494,85, solicitando su revisión y trámite respectivo. Posteriormente, dicho jefe de supervisión, mediante Carta n.° 136-2022/ATJ-CACN de 3 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 214)**, aprobó la valorización y la remitió al representante legal de La Supervisión.

El 5 de diciembre de 2022, a través de la Carta n.° 244-2022/ATJ-SUPERVISIÓN **(Apéndice n.° 215)**, la valorización fue entregada a la Entidad dentro del plazo establecido y, al día siguiente, se derivó a la Gerencia Regional de Infraestructura (15:30 h), según sello de recepción. Mediante proveído n.° 004415-2022-GRC/GRI de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 216)**, se remitió a la oficina de Construcción y Vialidad, que la recibió el mismo día (13:48 h), derivándose posteriormente, mediante proveído n.° 004216-2022-GRC/OCV (16:05 h) **(Apéndice n.° 217)**, al ingeniero Gaary Fernando Larenas Sánchez, Coordinador de Obra, designado mediante Carta n.° 000461-2022-GRC/OCV de 21 de octubre de 2022.

En el proceso de revisión, los especialistas en Seguridad y Medio Ambiente, así como en Costos y Presupuestos, emitieron los siguientes Informes:

- El primero, de 13 de diciembre de 2022 (3 días hábiles después de la recepción del Coordinador de Obra), mediante Informe n.° 000128-2022-GRC/JBD-OCV **(Apéndice n.° 218)**, concluyó que los programas se ejecutaban correctamente y otorgó conformidad a lo presentado en materia de seguridad y medio ambiente respecto a la valorización n.° 11.

- El segundo, elaborado por el ingeniero Anthony Philip Chaman Sisniegas, Especialista en Costos y Presupuestos, fue remitido el 15 de diciembre de 2022, mediante Informe n.°132-2022-APCS **(Apéndice n.° 219)**, en el cual se formularon observaciones que afectaban el cálculo económico de la valorización, recomendándose derivar el documento al supervisor y al Contratista para su subsanación.

En atención a ello, el Coordinador de Obra, mediante Informe n.° 000407-2022-GRC/GLS-OCV de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 220)**, comunicó al jefe de la oficina de Construcción y Vialidad la existencia de observaciones, solicitando su elevación a la Gerencia de Infraestructura. Esta, a su vez, derivó el expediente mediante

00157

Informe n.° 004269-2022-GRC/OCV de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 221)**, poniendo en conocimiento al supervisor las observaciones a través de la Carta n.° 000885-2022-GRC/GRI **(Apéndice n.° 222)**, sin otorgarle plazo alguno para su atención, quien devolvió la valorización al Contratista mediante Carta n.° 250-2022/ATJ-SUPERVISIÓN **(Apéndice n.° 223)**, de la misma fecha.

El Contratista subsanó las observaciones el 20 de diciembre de 2022, según consta en la Carta n.° 382-2022-CVC-SUP **(Ver Apéndice n.° 87)**, remitida al jefe de supervisión. Dicha subsanación fue revisada por el profesional encargado de metrados, costos y valorizaciones de la empresa supervisora, quien, mediante Informe n.° 032-2022-ATJ/ADM-MV **(Apéndice n.° 224)**, concluyó que los cálculos eran correctos, aprobando los metrados y recomendando el pago por S/ 7 728 809,18. Ese mismo día, el representante legal de La Supervisión remitió a la Entidad la Carta n.° 253-2022/ATJ-SUPERVISIÓN **(Ver Apéndice n.° 86)** (registro: 0028697-2022 – 16:30 h).

El 21 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura recibió la valorización (10:13 h) y la derivó a la oficina de Construcción y Vialidad mediante proveído n.° 004963-2022-GRC/GRI **(Apéndice n.° 225)**, y esta, a su vez, la remitió el mismo día a los especialistas de su oficina, mediante proveído n.° 004738-2022-GRC/OCV **(Apéndice n.° 226)**. El coordinador de obra Eduardo Adolfo Bruno Castillo, mediante Informe n.° 000198-2022-GRC/EBC-OCV de 28 de diciembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 88)**, señaló que correspondía descontar conceptos no ejecutados (Médico y Ambulancia de los gastos generales), determinando un monto final de S/ 7 439 341,09, y otorgó conformidad administrativa.

Con base en ello, el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad remitió el Informe n.° 004420-2022-GRC/OCV de 28 de diciembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 89)** al Gerente Regional de Infraestructura, recomendando el trámite de pago. Ese mismo día, mediante memorándum n.° 005200-2022-GRC-GRI **(Ver Apéndice n.° 90)**, el Gerente derivó la conformidad a la Gerencia de Administración por el monto indicado. El expediente de pago fue remitido[92] ese mismo día a la oficina de logística.

Posteriormente el expediente fue recibido por la señora Hiromi Zuñiga Jáuregui, jefa de la oficina de Logística el 11 de enero de 2023 para su respectivo trámite; permaneciendo la documentación sin trámite hasta el 25 de enero de 2023, sin embargo, no se evidenció impulso alguno en el procedimiento durante dicho periodo, es decir, diez (10) días hábiles después, fecha en la cual, mediante el Informe n.° 000072-2023-GRC/OL **(Apéndice n.° 228)**, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, se observó que los archivadores no incluían los CD requeridos conforme a los literales l)[93] y m)[94] del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas.

[92] Mediante proveído n.° 010713-2022-GRC/GA de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 227)**

[93] *"(...)*
l. CD con el integro de archivos electrónicos nativos. (...)"

[94] *"(...)*
m. CD contenga los archivos escaneados en PDF, de toda la información presentada al Gobierno Regional del Callao (documentos suscritos y/o visados por los especialistas que correspondan, trámites documentarios, valorizaciones, etc). (...)"

00158

El Coordinador de Obra José Luis Cuevas Rodríguez levantó la observación el 2 de febrero de 2023, (después de 6 días hábiles de remitida la observación) remitiendo[95] la documentación en físico y digital (CD) junto con la Certificación de Crédito Presupuestario. No obstante, el 3 de febrero, la oficina de Construcción y Vialidad devolvió el expediente por falta de actualización de facturas, situación subsanada por el referido coordinador de obra el 8 de febrero mediante Informe n.° 000061-2023-GRC/JCR-OCV. **(Apéndice n.° 230)**

La Gerencia Regional de Infraestructura remitió[96] nuevamente el expediente a la oficina de Logística el 9 de febrero de 2023 (después de 11 días hábiles de remitida la observación); sin embargo, no se evidencia impulso alguno en el trámite hasta el 15 de febrero de 2023, es decir, cuatro (4) días hábiles después, permaneciendo la documentación sin gestión administrativa durante dicho periodo, fecha en la cual fue derivada[97] a la Oficina de Contabilidad.

En esa misma fecha, el señor Orlando Huahuasonco Palomino, jefe de la oficina de Contabilidad devolvió[98] el expediente de pago a la Oficina de Construcción y Vialidad, solicitando el Anexo n.° 1 del Informe de costos; ante ello, el Coordinador de Obra, ingeniero Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez, responde mediante Informe n.° 000007-2023-GRC/YJAV-OCV de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 234)**, que *"(...) si obra adjunto en el expediente de trámite de pago, el ANEXO N° 01 (...) sin perjuicio a ello, se remite una copia (...)"*, lo que evidencia que la oficina de Contabilidad no verificó adecuadamente la valorización antes de devolver el expediente, generando un retraso innecesario en el proceso y afectando la oportunidad del trámite administrativo.

Posteriormente, el expediente fue remitido[99] al jefe de la oficina de Contabilidad, quien lo derivó[100] a la oficina de Tesorería el 22 de febrero de 2023 (5 días hábiles después), quien devolvió[101] el expediente de pago a la oficina de Contabilidad por carecer de visto bueno en las facturas electrónicas, pese a que el numeral 8 del numeral 6.4 de la Directiva General lo exige para las valorizaciones por avance de obras.

En tal sentido, se subsana la observación el 27 de febrero de 2023, es decir, trece (13) días después de la conformidad de la valorización por el coordinador; ese mismo día el expediente fue nuevamente derivado[102] a oficina de Contabilidad, y a la oficina de Tesorería[103] para el pago. Sin embargo, no se evidenció gestión alguna por parte de la oficina de Tesorería en el trámite del procedimiento para el pago, permaneciendo el expediente de pago sin actuación hasta el 17 de marzo de 2023, es decir, catorce (14) días hábiles después, fecha en que la Gerencia de Administración dispuso mediante el Memorando n.° 000712-2023-GRC/GA **(Apéndice n.° 240)** al señor Alfredo Wilfredo De La Cruz Ynca, jefe de la oficina de Tesorería suspender el pago de las valorizaciones n.°s 11 y 12 hasta que se

[95] A través del Informe n.° 000045-2023-GRC/JCR-OCV. **(Apéndice n.° 229)**
[96] Mediante el Memorando n.° 000223-GRC/GRI de 9 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 231)**
[97] A través de Memorando n.° 000170-2023-GRC/OL, recepcionada el 14 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 232)**
[98] Mediante el Memorando n.° 000055-2023-GRC/OC de 15 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 233)**
[99] A través del Memorando n.° 000292-2023-GRC/GRI de 15 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 235)**
[100] Con proveído n.° 2022-0028697 01685 de 22 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 236)**
[101] Mediante el proveído n.° 001826-2023-GRC/OT de 23 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 237)**
[102] A través del proveído n.° 006209-2023-GRC/OL de 27 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 238)**
[103] Con proveído n.° 002542-2023-GRC/OC de 27 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 239)**

00159

absuelvan las tres (3) situaciones adversas[104] formuladas por el Órgano de Control Institucional en el Informe de Hito de Control n.° 002-2023-OCI/5355-SCC "Ejecución del Saldo de Obra del Proyecto: Construcción de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao" – Hito de Control N° 3 – CULMINACIÓN DE OBRA" **(Apéndice n.° 241)**, que fue notificado[105] al Gobernador Regional el 27 de enero de 2023.

Cabe precisar que, el referido Informe de control concurrente advierte situaciones adversas, así como las conclusiones y las recomendaciones a la que hubiere lugar, pues en el numeral 6.1 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", se señala que *"El Servicio de Control Simultáneo no paraliza la continuidad del proceso en curso objeto de control; tampoco se requiere de pronunciamiento previo o validación por parte de la Contraloría o de cualquier otro órgano del Sistema, para adoptar decisiones o efectuar acciones de gestión, las cuales son de exclusiva competencia de la entidad o dependencia".*

Finalmente, el pago de la valorización n.° 11 por S/ 7 439 341,09, se efectuó después de cinco (5) días hábiles, quieres decir el 24 de marzo de 2022, sin que se evidencie documento alguno que sustente la autorización de dicho pago en esa fecha, según los documentos adjuntos en el Comprobante de Pago n.° 002115 y constancias de pago[106] **(Ver Apéndice n.° 91)**; esto es, con un retraso de ochenta y tres (83) días, contrario a lo previsto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[107], por el cual, correspondía que el pago se efectuara hasta el 31 de diciembre de 2022; lo que generó el reconocimiento de intereses a favor del Contratista por el monto de S/ 55 795,06, conforme a lo dispuesto en el numeral 194.8 del precitado reglamento[108] y la cláusula cuarta del Contrato N° 054-2021-GRC.

Al respecto, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora se evidencia que, el Gerente Regional de Infraestructura no cumplió con lo establecido en el memorándum n.° 1948-2021-GRC/GRI, el cual, dispone que las valorizaciones deben ser tramitadas por la oficina de Construcción y Vialidad ***a más tardar hasta el 19 de cada mes (días calendarios)***, fecha máxima que incluye el levantamiento de eventuales observaciones. No obstante, el 20 de diciembre de 2022, la Entidad recibió la valorización corregida y, posteriormente, el 28 de diciembre de 2022 el Gerente

[104] Que se detallan a continuación:
- Supervisión de obra dio conformidad a la culminación de esta sin advertir que la escollera marginal de la vía costa verde no se encuentra conforme a los planos y presenta roca no acorde a las especificaciones técnicas del expediente técnico; asimismo, se vendría considerando cantidades de roca sobrestimadas, situaciones que podrían afectar la durabilidad y estabilidad de la estructura y generar afectaciones al presupuesto del proyecto.
- Tramo en funcionamiento no cuenta con limpieza pública y tramo en proceso de recepción de obra presenta canto rodado en la calzada de la vía y ciclovía ocasionado por transporte de este ante el rebase de las olas, situaciones que generan contaminación ambiental y podrían ocasionar accidentes de tránsito durante su funcionamiento, afectando la salubridad y seguridad de los beneficiarios; así como, los objetivos del proyecto.
- Presidente del comité de recepción de obra no cuenta con habilitación vigente para el ejercicio de la actividad profesional, situación que genera el riesgo que se cuestione la validez legal de sus actuados.

[105] Oficio n.° 000026-2023-OCI/5355/SCC. **(Apéndice n.° 242)**

[106] Números: 081-22026596, 22026588, 22026589, 22026602, 22026601, 22026600, 22026599, 22026598, 22026597, 22026587, 22026595, 22026594, 22026593, 22026592, 22026591, 22026590, 22026604, 22026605 y 22026606.

[107] *"194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)."*

[108] *"194.8. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil."*

Regional de Infraestructura remitió su conformidad, sin haber verificado que el expediente con observaciones debía ingresarse dentro del plazo límite establecido, y no al cierre del mes, con el fin de garantizar un tiempo prudente para que las áreas administrativas pudieran gestionar y ejecutar el pago correspondiente.

Asimismo, se evidencia que el coordinador de obra no advirtió la ausencia de los CD exigidos en los literales l) y m) del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas, incumplió con su deber de control técnico-administrativo, lo que permitió que se elevara a la Gerencia un expediente con deficiencias, generando la devolución del trámite por parte de la oficina de Logística y ocasionando retrasos en el proceso de pago.

Dichas omisiones tampoco fueron advertidas por el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad ni por el Gerente Regional de Infraestructura, en la oportunidad que dieron conformidad al expediente de pago, mediante el Informe n.° 004420-2022-GRC/OCV de 28 de diciembre de 2022 y el memorándum n.° 005200-2022-GRC-GRI de 28 de diciembre de 2022, respectivamente, quienes no verificaron integralmente la documentación antes de elevarla a la Gerencia de Administración, incumpliendo lo previsto en las Bases Integradas y en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, se ha advertido deficiencias funcionales por la oficina de Contabilidad, al formular observaciones por la supuesta falta del Anexo n.° 1 del Informe de costos, lo que motivó la devolución del expediente a la oficina de Construcción y Vialidad y generó un retraso innecesario en el proceso, afectando la oportunidad del trámite administrativo. Asimismo, dicha oficina no dio impulso al Memorando n.° 000170-2023-GRC/OL de 9 de febrero de 2023, el cual permaneció sin gestión administrativa hasta el 15 de febrero de 2023. Del mismo modo, la oficina de Logística recibió el proveído n.° 010713-2022-GRC/GA de 28 de diciembre de 2022 para su respectivo trámite; sin embargo, no se evidenció acción alguna durante dicho período, manteniéndose la documentación sin trámite hasta el 25 de enero de 2023 que emitió el Informe 000072-2023-GRC/OL.

De igual forma, el Gerente de Administración al disponer a la oficina de Tesorería paralizar el trámite por observaciones del OCI, a pesar que el control concurrente no tiene carácter vinculante ni paraliza la continuidad del proceso en curso, conforme se precisa en el numera 6.1 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, asimismo la oficina de Tesorería, al no tramitar el pago y acatar dicha disposición sin sustento normativo, afectando el cumplimiento oportuno del procedimiento y generando un retraso injustificado en la ejecución del pago.

E. <u>Respecto al trámite de pago de Valorización n.° 12 con cincuenta y nueve (59) días de retraso</u>:

Mediante Carta n.° 383-2022-CVC-SUP de 30 de diciembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 94)** y recibida el 31 del mismo mes, El Contratista remitió la valorización n.° 12, correspondiente al periodo de diciembre de 2022, dirigida a La Supervisión, a fin de que proceda con su revisión y trámite respectivo. Posteriormente, mediante Carta n.° 263-2022/ATJ-SUPERVISIÓN, recibida el 6 de enero de 2023 **(Ver Apéndice n.° 93)**

(Registro n.° 0000621-2023 – 17:31 h), La Supervisión derivó la valorización a la entidad dentro del plazo establecido.

El 10 de enero de 2023, a las 10:10 h, la valorización fue trasladada a la Gerencia Regional de Infraestructura, según sello de recepción; no obstante, no se evidenció ningún trámite efectuado por la citada Gerencia Regional hasta el 18 de enero de 2023,fecha en la cual mediante proveído n.° 000116-2023-GRC/GRI (16:41 h) **(Apéndice n.° 243)** remitió a la oficina de Construcción y Vialidad, la cual, a su vez, la derivó el 19 de enero de 2023, a través del proveído n.° 000082-2023-GRC/OCV **(Apéndice n.° 244)** (09:12 h), al arquitecto José Luis Cuevas Rodríguez, Coordinador de Obra[109].

El 1 de febrero de 2023 (nueve días hábiles después de la recepción), el coordinador de obra emitió el Informe n.° 000035-2023-GRC/JCR-OCV **(Ver Apéndice n.° 95)** mediante el cual comunicó al jefe de la oficina de Construcción y Vialidad (e), ingeniero Eduardo Adolfo Bruno Castillo, que otorgaba su conformidad a la valorización y recomendaba continuar con los trámites administrativos para el pago de la valorización de obra N.° 12, correspondiente al periodo del 1 al 31 de diciembre de 2022, ejecutada por El Contratista y aprobada por La Supervisión, por el monto ascendente a S/ 1 622 184,77.

Mediante Informe n.° 000165-2023-GRC/OCV de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 246)**, el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad (e) remitió al Gerente Regional de Infraestructura la conformidad, quien, a su vez, lo trasladó a través del memorándum n.° 000162-2023-GRC-GRI **(Ver Apéndice n.° 97)** a la Gerencia de Administración, a cargo del señor José Carlos Fernández Gamarra, por el monto antes indicado. Al día siguiente, el 3 de febrero de 2023, el expediente de pago fue derivado a la oficina de Logística mediante Memorando n.° 000308-2023-GRC/GA. **(Apéndice n.° 247)**

La oficina de Logística formuló observaciones mediante Informe n.° 000369-2023-GRC/OL de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 248)**, señalando, entre otros aspectos, que:

1. El contratista presentó la valorización n.° 12 el 2 de enero de 2023 y no el último día del periodo mensual, sin que la Gerencia Regional de Infraestructura informara sobre la aplicación de la penalidad prevista en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 054-2021.

2. Las Cartas fianzas de adelanto directo y adelantos de materiales n.° 1 y n.° 2 se encontraban vencidas al 23 de enero de 2023, fecha previa al envío del expediente a Logística.

La Gerencia de Administración devolvió el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el proveído n.° 001587-2023-GRC/GA **(Apéndice n.° 249)**, recibido el 8 de febrero de 2023. Ese mismo día, se derivó a la oficina de Construcción y Vialidad, la cual levantó las observaciones mediante el Informe

[109] Designado mediante Memorando n.° 000006-2023-GRC-OCV de 18 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 245)**

n.° 000067-2023-GRC/JCR-OCV del 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 250)**, después de 6 días hábiles, conforme se detallan a continuación:

Respecto al punto 1, se aclara que, por un error involuntario del Supervisor y El Contratista, se adjuntó erróneamente la Carta n.° 400-2022-CVC-SUP[110] en lugar de la Carta correcta n.° 383-2022-CVC-SUP[111], lo que ocasionó un error en el Informe n.° 000035-2023-GRC/JCR-OCV, por lo que adjuntó el documento correcto y se precisó que no corresponde aplicar penalidad.

En cuanto al punto 2, se indica que la oficina de Tesorería notificó la emisión del Acta de Devolución de las Cartas Fianzas relacionadas con el adelanto directo y de materiales n.° 1 y 2, confirmando que dichas garantías ya fueron devueltas.

De lo expuesto, se evidencia que el coordinador de obra incurrió en deficiencias funcionales al no advertir que la Carta observada había sido remitida erróneamente, lo que originó una observación indebida sobre la aplicación de penalidad. Asimismo, la oficina de Logística omitió constatar que las Cartas fianzas ya habían sido devueltas al Contratista, lo que debió aclararse oportunamente.

Posteriormente, la Gerencia de Administración derivó el expediente de pago a la oficina de Logística mediante Memorando n.° 000383-2023-GRC/GA de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 251)**; tras veinte días (20) días hábiles, la oficina de Logística remitió la valorización n.° 12 a la oficina de Contabilidad, sin que se evidencia ningún trámite hasta el 2 de marzo de 2023, mediante Memorando n.° 000286-2023-GRC/OL **(Apéndice n.° 252)**. Sin embargo, al día siguiente, el señor Gabriel Castañeda Saez, especialista contable formuló nuevas observaciones[112] referidas al cambio de facturas, la falta del váucher de pago de SENCICO de noviembre y la omisión del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo correspondiente a diciembre.

Estas observaciones fueron derivadas al coordinador de obra, quien, mediante Informe n.° 000044-2023-GRC/YAV-OCV de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 254)**, precisó que, con respecto al punto 1., dicho documento obra adjunto en el expediente, tal como lo evidencia en una imagen remitida, con relación al punto 2 adjunto el váucher de pago de SENCICO del mes de diciembre y con relación al punto 3 precisó que dicho documento obra adjunto en la valorización n.° 12, en los folios del 1 al 16, demostrándose en una imagen.

Sobre el particular, se evidencia que el especialista de contabilidad formuló observaciones sobre la documentación que ya se encontraban adjuntos en el expediente, como es la remisión de las facturas y el seguro complementario de trabajo, así como el coordinador de obra que remitió el expediente de pago sin advertir que El Contratista no remitió el váucher de pago de SENCICO, documento requerido conforme al anexo del memorándum n.° 1948-2021-GRC/GRI de 5 de julio de 2021 y el literal c) del numeral 6.4[113] de la Directiva General.

110 Referida a la valorización mensual N° 01 – Prestación Adicional de obra n.° 1.
111 Referida a la valorización mensual N° 12 – Mes de diciembre 2022.
112 Mediante Informe n.° 000028-2023-GRC/GCS-OC de 3 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 253)**
113 *"(...)*
9) Adjuntar copia simple de la documentación que acredite la Declaración y pago de las obligaciones tributarias y laborales, vigentes. (...) SENCICO (...)".

Finalmente, mediante Informe n.° 000600-2023-GRC/OCV de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 255)** (recibido el 8 de marzo de 2023), el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad remitió las precisiones a la Gerencia Regional de Infraestructura, que con su conformidad derivó la valorización a la oficina de Logística. Esta, a su vez, mediante Memorando n.° 000366-2023-GRC/OL de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 256)**, la remitió a la Oficina de Contabilidad quien lo derivó[114] a la oficina de Tesorería (después de 5 días hábiles de realizada la observación).

No obstante, no se evidenció gestión alguna por parte de la oficina de Tesorería en el trámite del procedimiento para el pago, permaneciendo el expediente de pago sin actuación hasta el 17 de marzo de 2023, es decir, cinco (5) días hábiles después, fecha en que la Gerencia de Administración dispuso mediante el Memorando n.° 000712-2023-GRC/GA al jefe de la oficina de Tesorería suspender el pago de las valorizaciones n.° 11 y 12 hasta que se absuelvan las tres (3) situaciones adversas[115] formuladas por el Órgano de Control Institucional en el Informe de Hito de Control n.° 002-2023-OCI/5355-SCC "Ejecución del Saldo de Obra del Proyecto: Construcción de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao" – Hito de Control N° 3 – CULMINACIÓN DE OBRA", que fue notificado[47] al Gobernador Regional el 27 de enero de 2023.

Cabe precisar que, en el referido Informe de control concurrente advierte situaciones adversas, así como las conclusiones y las recomendaciones a la que hubiere lugar, pues en el numeral 6.1 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", se señala que *"El Servicio de Control Simultáneo no paraliza la continuidad del proceso en curso objeto de control; tampoco se requiere de pronunciamiento previo o validación por parte de la Contraloría o de cualquier otro órgano del Sistema, para adoptar decisiones o efectuar acciones de gestión, las cuales son de exclusiva competencia de la entidad o dependencia".*

La valorización n.° 12 fue finalmente pagada el 31 de marzo de 2023, después de diez (10) días hábiles, sin que se evidencie documento alguno que sustente la autorización de dicho pago en esa fecha, según los documentos adjuntos en el Comprobante de Pago n.° 002393 y constancias de pago[116] **(Ver Apéndice n.° 98)**; esto es, con un retraso de cincuenta y nueve (59) días, contrario a lo previsto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[117], por el cual, correspondía que el pago se efectuara hasta el 31 de enero de 2023; lo que generó el reconocimiento de intereses a favor del Contratista por el monto de S/ 8 857,13, conforme a lo dispuesto en el numeral 194.8 del precitado reglamento[118] y la cláusula cuarta del Contrato N° 054-2021-GRC.

Al respecto, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora se evidencia que, el Gerente Regional de Infraestructura no cumplió con lo establecido en el memorándum n.° 1948-2021-GRC/GRI, el cual, dispone que las valorizaciones deben ser tramitadas por la oficina de Construcción y Vialidad ***a más tardar hasta el 19 de cada***

[114] A través del Proveído n.° 004704-2023-GRC/OC de 10 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 257)**

[115] Léase la nota al pie n.° 41.

[116] Números: 081-23002896, 23002897, 23002898, 23002899, 23002900, 23002901 y 23002902.

[117] *"194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (…)."*

[118] *"194.8. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil."*

mes (días calendarios), fecha máxima que incluye el levantamiento de eventuales observaciones, sin embargo, demoró seis (6) días hábiles en remitir la valorización a la oficina de Construcción y Vialidad sin justificación, ya que fue recepcionada el 10 de enero de 2023 y recién remitida el 18 de enero de 2023, es decir, un día antes de la fecha límite, lo que evidencia una gestión extemporánea.

Asimismo, el coordinador de obra no advirtió que El Contratista presentó una Carta errónea ni que faltaba el váucher de pago de SENCICO, omisiones que tampoco fueron advertidas por el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad ni por el Gerente Regional de Infraestructura, en la oportunidad que dieron conformidad al expediente de pago, mediante el Informe n.° 000035-2023-GRC/JCR-OCV, el Informe n.° 000165-2023-GRC/OCV y el memorándum n.° 000162-2023-GRC-GRI, de 2 de febrero de 2023, respectivamente; conforme estipula el literal c) del numeral 6.1 de la Directiva General[119].

Así también, se han advertido deficiencias funcionales por las oficinas de Logística y Contabilidad al formular observaciones sobre documentos que podían ser validadas directamente en el área administrativa, como las Cartas fianzas que ya habían sido devueltas al contratista, así como las facturas y el seguro complementario de trabajo, los cuales se encontraban adjuntos al expediente de pago. Esta situación evidencia una revisión deficiente del expediente, lo que impidió dar trámite al pago con debida celeridad. Contribuyendo con su actuar al retardo del trámite de pago, en perjuicio del cumplimiento del plazo establecido para el pago de la valorización n.° 12.

Asimismo, el jefe de la oficina de Logística al demorar quince (15) días hábiles en dar trámite al expediente de pago de la valorización ante la oficina de Contabilidad, ocasionó el retardo del trámite de pago, al incurrir en mayor número de días en desmedro del cumplimiento del plazo establecido para el pago de la valorización; conforme a lo previsto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual forma, el Gerente de Administración al disponer a la oficina de Tesorería paralizar el trámite por observaciones del OCI, a pesar que el control concurrente no tiene carácter vinculante ni paraliza la continuidad del proceso en curso, conforme se precisa en el numeral 6.1 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, asimismo la oficina de Tesorería, al no tramitar el pago y acatar dicha disposición sin sustento normativo, afectando el cumplimiento oportuno del procedimiento y generando un retraso injustificado en la ejecución del pago.

F. <u>Respecto al trámite de pago de Valorización n.° 01 – Prestación Adicional de obra n.° 1 con sesenta y cuatro (64) días de retraso</u>:

Mediante Carta n.° 400-2023-CVC-SUP de 31 de enero de 2022[120] **(Apéndice n.° 258)** y recibida el 2 de enero de 2023, El Contratista presentó la valorización n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 1, correspondiente a diciembre de 2022,

---

[119] *"(...)*
c) Las valorizaciones de obras deberán ser revisadas y aprobadas por el Supervisor contratado para tal fin (...) y, debe contar con el Informe favorable del jefe de la Oficina de Construcciones y con las aprobaciones del Gerente Regional de Infraestructura y el Gerente de Administración."

[120] Que debe entenderse que es un error material ya que sería el 31 diciembre de 2022.

dirigida al ingeniero Carlos Alejandro Cueva Navarro, jefe de la Supervisión, para su revisión y trámite respectivo.

El 3 de enero de 2023, La Supervisión observó dicha valorización mediante el Informe n.° 034-2023-ATJ/ADM-MV **(Apéndice n.° 259)**, señalando la falta de documentos y otras observaciones, las cuales fueron levantadas el 5 de enero de 2023 con el Informe n.° 021-2023/IMV-CVC **(Apéndice n.° 260)** y evaluadas nuevamente. Sin embargo, La Supervisión recién remitió la valorización a la Entidad el 13 de enero de 2023 (Registro n.° 0001389-2023 – 15:44 h) con Carta n.° 268-2022/ATJ-SUPERVISIÓN. **(Apéndice n.° 261)**

Seguidamente, la Gerencia Regional de Infraestructura recibió la valorización también el 13 de enero de 2023 a las 16:30 h, según consta en el sello de recepción, y tres días hábiles después la documentación se derivó a la oficina de Construcción y Vialidad mediante el proveído n.° 000100-2023-GRC/GRI **(Apéndice n.° 262)**, el cual fue recepcionado el 18 de enero de 2023 a las 10:21 h. Dicha oficina, a su vez, remitió el expediente catorce (14) días hábiles después al Arquitecto José Luis Cuevas Rodríguez, coordinador de obra[121], no evidenciándose trámite alguno hasta el 7 de febrero de 2023, conforme el proveído n.° 000735-2023-GRC/OCV. **(Apéndice n.° 263)**

El 8 de febrero de 2023, el referido Coordinador de Obra emitió el Informe n.° 000058-2023-GRC/JCR-OCV **(Apéndice n.° 264)**, dirigido al ingeniero Eduardo Adolfo Bruno Castillo, jefe (e) de la oficina de Construcción y Vialidad, otorgando conformidad a la valorización y recomendando continuar con los trámites administrativos para el pago de la valorización n.° 01 – Prestación Adicional n.° 01.

Ese mismo día, el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad elevó el Informe n.° 000238-2023-GRC/GRI-OCV **(Apéndice n.° 265)**, recibido también el 8 de febrero de 2023, al ingeniero Rubén Edgar Segura de la Peña, Gerente Regional de Infraestructura, dando conformidad para su cancelación de la valorización y solicitando se derive el expediente a la Gerencia de Administración para el pago.

Al día siguiente, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorándum n.° 222-2023-GRC-GRI **(Apéndice n.° 266)**, remitió al señor José Carlos Fernández Gamarra, Gerente de Administración, la conformidad de la valorización de obra n.° 01 – Prestación Adicional n.° 01, correspondiente a diciembre de 2022, por S/ 1 59 619,53. Posteriormente, mediante memorándum n.° 000377-2023-GRC/GA de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 267)**, la documentación fue derivada a la oficina de Logística, que formuló[122] observaciones relacionadas con:

1. La omisión del Supervisor de pronunciarse sobre la aplicación de penalidad por retraso en la presentación de la valorización.

2. La ausencia de los CD con archivos electrónicos nativos y escaneados en PDF exigidos en las Bases Integradas.

[121] Designado mediante Memorando n.° 000006-2023-GRC-OCV de 18 de enero de 2023.
[122] Mediante Informe n.° 000467-2023-GRL/OL, recepcionada el 10 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 268)**

En atención a ello, la Gerencia Regional de Infraestructura derivó el 10 de febrero de 2023 la valorización a la oficina de Construcción y Vialidad, que mediante Informe n.° 000031-2023-GRC/YAV-OCV de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 269)**, el especialista Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez, hace las precisiones siguientes:

"(...)

- *Al respecto, se precisa que, mediante la CARTA N° 0051-2023-GRC/GRI, de fecha 17-02-2023; se notifica al contratista la evaluación de la penalidad incurrida y se le solicita el descargo respectivo sobre la penalidad por el atraso injustificado de la emisión de la valorización N° 01 (...).*
- *Por otra parte, se adjunta CD el cual contiene la información escaneada, en cumplimiento a los términos de referencia del proceso de selección del contrato. (...)".*

Seguidamente, el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad remitió las precisiones a la Gerencia Regional de Infraestructura, la cual, mediante Memorando n.° 000428-2023-GRC/GRI de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 270)**, trasladó el expediente a la oficina de Logística (después de 13 días hábiles). Esta, a su vez, lo derivó el 1 de marzo de 2023 a la oficina de Contabilidad mediante el Memorando n.° 000274-2023-GRC/OL **(Apéndice n.° 271)**. No obstante, la oficina de Logística formuló[123] nuevamente observaciones, señalando lo siguiente:

"(...)

1. *En el Informe de la Supervisión de Obra, se hace mención a la Resolución Gerencial Regional N° 379-2022-GRC-GGR de fecha 21.11.22, la cual resuelve en el artículo N° 1, aprobar el presente adicional de obra N° 1 por un monto de S/ 1 383,001.26, motivo por el cual se solicita una aclaración del porque difiere el monto a pagar por lo informado a través de los Memorandos N° 222-2023-GRC/GRI y N° 0274-2023-GRC/OL.*
2. *Se solicita que se adjunte la ADENDA correspondiente a lo dictaminado en el artículo N° 2 de la resolución antes mencionada en el párrafo anterior, la cual precisa que dicha modificación contractual se realice a través de la adenda correspondiente.*
3. *En lo informado por el Coordinador de Obra con el Informe N° 058-2023-GRC/JCR-OCV de fecha 08.02.2023, no se hace mención en su análisis ni en sus conclusiones del cuál sería el sustento que aprueba el presente expediente de pago por el adicional de obra, y conforme a lo descrito en el párrafo anterior se debe también hacer mención a la incorporación de las Cartas fianza por el adicional aprobado.*
4. *Se solicita que se adjunte la hoja de la consola del SEACE con la modificación contractual.*
5. *Se solicita adjuntar el voucher de pago del Sencico correspondiente al mes de noviembre 2022, firmado por el contratista. (...)"*

En atención a ello, el especialista de la oficina de Construcción y Vialidad, mediante Informe n.° 000045-2023-GRC/YAV-OCV de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 273)**, levantó las observaciones, precisando lo siguiente:

- El monto a pagar corresponde a la Valorización de Obra n.° 01 del Adicional n.° 01, calculada con los reajustes previstos en el artículo 195 del RLCE.

- La formalización de la adenda es competencia de la oficina de Logística y no constituye impedimento para el trámite de pago, dado que el expediente ya cuenta con resolución aprobatoria de la Entidad.

[123] A través del Informe n.° 001008-2023-GRC/OL, recepcionada 3 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 272)**

- El Coordinador de Obra verificó cálculos y documentación conforme al contrato, de acuerdo con el numeral 205.14 del artículo 205 del RLCE.

- El registro de modificaciones contractuales en el SEACE también corresponde a la oficina de Logística.

- Se adjuntó el váucher de pago del SENCICO.

Este Informe fue remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, que mediante Memorando n.° 000599-2023-GRC/GRI de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 274)** lo elevó a Logística después de cinco (5) días hábiles. Posteriormente, dicha oficina lo derivó a Contabilidad mediante Memorando n.° 000386-2023-GRC/OL de 13 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 275)** Sin embargo, la oficina de Contabilidad, mediante Informe n.° 000031-2023-GRC/GCS-OC de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 276)**, reiteró observaciones, señalando que:

- Los reajustes debían reconocerse en la siguiente valorización y no en la actual, ya que la resolución aprobatoria no los incluyó.

- La norma citada por el Coordinador de Obra no contempla expresamente el reconocimiento de reajustes en adicionales.

- Para reconocerlos era necesario modificar la Adenda n.° 4 al Contrato n.° 058-2021-GRC y la Resolución n.° 379-2022, o, en su defecto, contar con una opinión del OSCE.

En respuesta, el especialista de Construcción y Vialidad elaboró el Informe n.° 000071-2023-GRC/YAV-OCV de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 277)**, sustentando suposición en las opiniones n.° 097-2019/DTN y n.° 063-2020/DTN (después 16 días hábiles de emitido su primer Informe), y concluyendo que los reajustes serían recalculados con los índices unificados actualizados y pagados en la valorización siguiente.

Con ello, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió el expediente de pago a la oficina de Logística mediante Memorando n.° 000775-2023-GRC/GRI de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 278)**, y esta lo elevó a la oficina de Contabilidad después de seis (6) días hábiles de realizada la observación, mediante Memorando n.° 000455-2023-GRC/OL de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 279)**. Finalmente, el pago de la valorización n.° 1– Prestación Adicional n.° 01 por S/ 1 594 619,53, se efectuó el 5 de abril de 2023, según consta en el Comprobante de Pago n.° 002601 y constancias de pago[124] **(Apéndice n.° 280)**; esto es, con un retraso de sesenta y cuatro (64) días, contrario a lo previsto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[125], por el cual, correspondía que el pago se efectuara hasta el 31 de enero de 2023; lo que generó el reconocimiento

[124] Números: 081-22026596, 22026588, 22026589, 22026602, 22026601, 22026600, 22026599, 22026598, 22026597, 22026587, 22026595, 22026594, 22026593, 22026592, 22026591, 22026590, 22026604, 22026605 y 22026606.

[125] *"194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)."*

de intereses a favor del Contratista por el monto de S/ 9 472,04, conforme a lo dispuesto en el numeral 194.8 del precitado reglamento[126] y la cláusula cuarta del Contrato N° 054-2021-GRC.

Al respecto, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora se evidencia que la Gerencia de Infraestructura no cumplió con lo establecido en el memorándum n.° 1948-2021-GRC/GRI, el cual, según flujograma adjunto, disponía que la valorización debía ser derivada a la oficina de Construcción Vialidad al día siguiente, sin embargo, esta fue remitida con una demora de tres (3) días hábiles, sin justificación documentada, siendo finalmente recepcionada el 18 de enero de 2023, lo que evidencia una gestión extemporánea.

También, se evidencia que el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad al demorar catorce (14) días hábiles en derivar la valorización al coordinador de obra, ocasionó el retardo del trámite de pago, al incurrir en mayor número de días en desmedro del cumplimiento del plazo establecido para el pago de la valorización; conforme a lo previsto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se evidencia que el coordinador de obra no advirtió, desde el inicio del trámite, la falta de sustento normativo para el reconocimiento de reajustes, así como la omisión de la incorporación de las Cartas fianza y del váucher de pago al SENCICO, documentos considerados indispensables para la presentación de la valorización, según lo establecido en el memorándum n.° 1948-2021-GRC/GRI, y el literal c) del numeral 6.4 de la Directiva General, siendo su responsabilidad revisar de manera integral el expediente de valorización antes de otorgar su conformidad. No obstante, al no advertir que el supervisor omitió señalar la aplicación de la penalidad por atraso, ni la ausencia de los CD exigidos en las Bases Integradas, incumplió con su deber de control técnico-administrativo, lo que permitió que se elevara a la Gerencia de Administración un expediente con deficiencias, generando la devolución del trámite por parte de la oficina de Logística y ocasionando retrasos en el proceso de pago.

Dichas omisiones tampoco fueron advertidas por el jefe de la oficina de Construcción y Vialidad ni por el Gerente Regional de Infraestructura, en la oportunidad que dieron conformidad al expediente de pago, mediante el Informe n.° 000238-2023-GRC/GRI-OCV y el memorándum n.° 222-2023-GRC-GRI, respectivamente, quienes no verificaron integralmente la documentación antes de elevarla a la Gerencia de Administración, incumpliendo lo previsto en las Bases Integradas y en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, se ha advertido por la oficina de Contabilidad y Logística al formular observaciones sobre documentos que podían ser advertidos directamente en el área administrativa, como la solicitud de la ADENDA, así como la hoja de la consola del SEACE con la modificación contractual. Esta situación evidencia deficiencias funcionales, lo que impidió dar trámite al pago con debida celeridad. Contribuyendo

[126] *"194.8. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil."*

con su actuar al retardo del trámite de pago, en perjuicio del cumplimiento del plazo establecido para el pago de la valorización n.° 1 - Prestación Adicional n.° 01.

G. <u>Perjuicio económico causado a la Entidad por el reconocimiento y pago de intereses legales</u>:

El Contratista presentó mediante Carta n.° 038-2023-CVC-OBRA de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 281)**, el expediente de liquidación del contrato de obra, en el cual, según el *Formato 01: Resumen Liquidación Final de Obra* **(Apéndice n.° 282)**, se determinó un monto de S/ 85 283,09 sin IGV[127]; posteriormente el 16 de noviembre de 2023 presento una actualización de Cierre de Liquidación Final[128] mediante Carta notarial en el cual estableció el monto de S/ 100 630,24 incluido IGV por dicho concepto.

De acuerdo con el cuadro n.° 28 contenido en el Informe n.° 00035-2023-GRC/JOL-OCV de 5 de julio de 2023, elaborado por el liquidador de obra de la Entidad, se determinó que el monto total a favor del contratista por concepto de intereses por demora en el pago de valorizaciones asciende a S/ 100 630,24, el cual fue aprobado con Resolución de Liquidación Final del Contrato n.° 054-2021-Gobierno Regional del Callao.

En atención a ello, la comisión auditora verificó los intereses por mora correspondientes a las valorizaciones N.os 05, 09, 10, 11 y 12 del contrato principal, así como a la valorización adicional N.° 1, cuyo detalle se presenta a continuación:

<u>Cuadro n.° 24</u>
Cálculo del perjuicio económico

Concepto	Fecha de recepción	Fecha de pago legal	Fecha real de pago	Días de atraso	Constancias de pago n.°	Monto pagado por intereses S/
Contrato principal						
Valorización N° 05 – May 22	06/06/2022	30/06/2022	05/07/2022	5	081-24021113 081-24021114 081-24021115	3 673,78
Valorización N° 09 - Set 22	10/10/2022	31/10/2022	09/11/2022	9		4 085,35
Valorización N° 10 – Oct 22	07/11/2022	30/11/2022	21/12/2022	21		14 869,85
Valorización N° 11 – Nov 22	05/12/2022	31/12/2022	24/03/2023	83		55 795,06
Valorización N° 12 – Dic 22	06/01/2023	31/01/2023	31/03/2023	59		8 857,13
Adicional de obra N° 01						
Valoriz.Adic01 N° 01 -Nov 22	13/01/2023	31/01/2023	05/04/2023	64		9 472,04
Total						**96 753,21**

Fuente: Cuadro n.° 28 del Informe n.° 000035-2023-GRC/JOL-OCV de 5 de julio de 2023, elaborado por el liquidador de obra y constancias de pago N° 081-24021113, 24021114 y 24021115.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, el monto total de S/ 96 753,21 (incluido IGV), determinado en el cuadro anterior como intereses legales pagados por mora en la cancelación de valorizaciones,

[127] Liquidación que fue observada por el Gerente de Infraestructura, mediante Carta n.° 000248-2023-GRC/GRI de 5 de junio de 2023, señalando que, *"(...) los intereses por demora en el pago de las Valorizaciones del Contrato Principal y Adicional 01 se calcula con los montos de las valorizaciones netas (...)"*

[128] Mediante Carta Notarial de 16 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 283)**

constituye un perjuicio económico a la Entidad, atribuible a la falta de diligencia de los funcionarios y servidores involucrados en la tramitación oportuna de los pagos contractuales. Este perjuicio se materializó con la aprobación de la liquidación final del contrato mediante Resolución Gerencial Regional N.° 000018-2024-GRC/GRI, y con el pago efectivo realizado al contratista, tal como consta en las constancias de pago N.os 081-24021113, 24021114 y 24021115[129]. **(Apéndice n.° 284)**

Al producirse los hechos descritos, se ha trasgredido la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019.**

  "(...)

  194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

  194.8. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil.

  (...)"

- **"Norma y procedimientos para el control previo contable aplicable a la revisión y proceso del devengado por la ejecución de obras, supervisión de obras, elaboración de expediente técnico de obra y estudios realizados por el Gobierno Regional del Callao", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 321-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GGR de 24 de diciembre de 2019.**

  "(...)

  6.1 De la formalización de los expedientes de trámite.

  a) Una vez formalizado el contrato, la Gerencia que tenga a su cargo la ejecución, a fin de realizar el requerimiento de pago; elaborará, un expediente conteniendo los documentos señalados en literal c) del numeral 6.4 de la Directiva; según sea el caso, el mismo que debe guardar coherencia con el Expediente Técnico aprobado y los Informes Técnico que correspondan, como sustento al expediente. (...)

  b) Las valorizaciones de obras deberán ser revisadas y aprobadas por el Supervisor contratado para tal fin o por el Inspector designado por el GRC y, debe contar con el Informe favorables del jefe de la Oficina de Construcciones y con las aprobaciones del Gerente Regional de Infraestructura y el Gerente de Administración. (...)

  6.4 De la documentación que sustenta el gasto.

  (...)

  c) Los documentos a presentar en cada caso; así como, los requisitos y condiciones que deben reunir los expedientes de trámite de pago serán como sigue:

[129] Remitido a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 000524-2025-GRC/GA de 9 de setiembre de 2025.

(...)

➢ *PARA EL CASO DE VALORIZACIONES POR AVANCE DE OBRAS*

1) *Carta del Contratista presentando la valorización de los metrados dentro del plazo establecido en el respectivo contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)

(...)

5) *Carta Fianza de fiel cumplimiento vigente (Original debe remitirse a la Oficina de Tesorería para su custodia y la copia debe adjuntare al expediente de pago). (...)*

(...)

8) *Factura Electrónica con el Visto Bueno del Representante Legal del Contratista o Consultor correspondiente (...).*
9) *Adjuntar copia simple de la documentación que acredite la Declaración y pago de las obligaciones tributarias y laborales, vigentes. (...) SENCICO, (...).*
10) *Fotocopia del cuaderno de obra. (...)"*

➢ **Contrato n.° 054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, del saldo de obra "Construcción de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao"".**

CLÁUSULA CUARTA

"(...)
En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil (...)"

➢ **Bases integradas de la Contratación Directa n.° 006-2021-REGIÓN CALLAO de 7 de diciembre de 2021.**

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

✓ ***VALORIZACIONES.***

De conformidad con el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, las valorizaciones de avance de obra tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada periodo mensual por el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo. (El subrayado es nuestros)
(...)
Juntamente con la valorización, el contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:
(...)
g. Copias desglosables de cuaderno de obra del mes de valorización con el pronunciamiento del supervisor o inspector sobre la aprobación o no de los metrados.
(...)
l. CD con el integro de archivos electrónicos nativos.
m. CD contenga los archivos escaneados en PDF, de toda la información presentada al Gobierno Regional del Callao (documentos suscritos y/o visados por los especialistas que correspondan, trámites documentarios, valorizaciones, etc)

(...)

Como consecuencia directa del pago extemporáneo de las valorizaciones aprobadas, la Entidad reconoció y desembolsó intereses legales a favor del contratista por un monto total de S/ 96 753,21, configurándose un perjuicio económico efectivo para el Gobierno Regional del Callao.

Dicho perjuicio se materializó con la aprobación de la liquidación final del contrato y el correspondiente desembolso, generándose una disminución real y cuantificable del patrimonio público derivada del incumplimiento de los plazos legalmente establecidos para el pago de las valorizaciones.

Asimismo, esta situación implicó la afectación del principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, al destinarse fondos presupuestales al pago de obligaciones generadas por la inobservancia de deberes funcionales, y no a la ejecución física ni a las metas del proyecto.

Los hechos expuestos se originaron en el incumplimiento de las obligaciones funcionales de dirección, revisión, control y seguimiento de los plazos contractuales por parte de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Callao responsables de la tramitación, conformidad y pago de las valorizaciones de la obra.

Dicho incumplimiento se evidenció en la inobservancia de los requisitos y procedimientos establecidos en la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA, así como en la falta de adopción de acciones oportunas para garantizar el pago dentro del plazo previsto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a contar con competencia funcional y atribuciones suficientes para asegurar el cumplimiento de dicha obligación legal.

Como consecuencia de esta omisión en el control y gestión de los plazos contractuales, seis (6) valorizaciones fueron canceladas fuera del plazo normativamente establecido.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos sin documentar por parte de los señores Gaary Fernando Larenas Sánchez, Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez, Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, Carlos Gerardo Arana Vivar, Rubén Edgar Segura De La Peña, Gabriel Ángel Castañeda Saez, Hiromi Zuñiga Jáuregui y José Carlos Fernández Gamarra; asimismo, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos debidamente documentados por parte de los señores José Luis Cuevas Rodríguez, Eduardo Adolfo Bruno Castillo, Alberto Wilfredo De La Cruz Ynca, Orlando Huahuasonco Palomino y Jimmy Román Miguel; conforme al **Apéndice n.° 292** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los señores Gaary Fernando Larenas Sánchez, José Luis Cuevas Rodríguez, Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez, Eduardo Adolfo Bruno Castillo, Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, Carlos Gerardo Arana Vivar, Rubén Edgar Segura De La Peña,

Alberto Wilfredo De La Cruz Ynca, Gabriel Ángel Castañeda Saez, Orlando Huahuasonco Palomino, Jimmy Román Miguel, Hiromi Zuñiga Jáuregui y José Carlos Fernández Gamarra, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 292** del Informe de Auditoría.

1. **Gaary Fernando Larenas Sánchez,** identificado con DNI n.° 10307953, en su condición de Coordinador de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 26 de abril de 2022 hasta el 6 de enero de 2023, contratado con Orden de Servicio n.° 0002735 vigente desde el 26 de abril de 2022 y Orden de Servicio n.° 0007738 vigente hasta el 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 04-2025-GFLS/CGR de 12 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2025.

   De la evaluación efectuada en la Observación n.° 4, se ha determinado que, en el ejercicio de sus funciones como Coordinador de Obra, incurrió en actuaciones y omisiones que contribuyeron al pago extemporáneo de las valorizaciones n.°s 5, 9, 10 y 11 del contrato principal, generándose intereses moratorios a cargo de la Entidad.

   Respecto de la valorización n.° 5, emitió el Informe n.° 165-2022-GRC/GRI-OCV-GLS otorgando conformidad sin verificar integralmente el expediente, omitiendo advertir la ausencia de la Carta del contratista exigida por el numeral 6.4 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA, así como la falta de pronunciamiento sobre penalidades y avance físico. Esta deficiencia motivó la observación del expediente por Contabilidad y retrasó el pago más allá del plazo legal, generándose intereses por S/ 3 673,78.

   En relación con la valorización n.° 9, recomendó el pago mediante Informe n.° 308-2022-GRC/GLS-OCV sin advertir la extemporaneidad de la rectificatoria del cuaderno de obra y sin cautelar el cumplimiento del plazo interno fijado en el Memorándum n.° 1948-2021-GRC/GRI, contribuyendo a un pago efectuado fuera del plazo legal y a la generación de intereses por S/ 4 085,35.

   Respecto de la valorización n.° 10, elevó el Informe de conformidad el mismo día del vencimiento del plazo legal de pago, sin prever el tiempo necesario para la tramitación administrativa interna, ocasionando un retraso de 21 días y un perjuicio por intereses de S/ 14 869,85.

   En cuanto a la valorización n.° 11, no verificó la integridad formal del expediente, particularmente la ausencia de los archivos electrónicos exigidos en las Bases Integradas, permitiendo que el expediente avanzara con vicios que posteriormente motivaron su devolución, generándose un retraso acumulado de 83 días y un perjuicio por intereses de S/ 55 795,06.

   Con tales actuaciones, transgredió los numerales 194.6 y 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 6.1 y 6.4 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA, que establecen la obligación

00174

de verificar integralmente los expedientes de valorización y cautelar el cumplimiento oportuno de los plazos de pago.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales b), d), i) y g) de sus Términos de Referencia, particularmente aquellas referidas a verificar y autorizar valorizaciones, emitir Informes técnicos con diligencia y efectuar seguimiento administrativo al proceso contractual.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, su conducta evidencia incumplimiento del deber de diligencia funcional y del principio de eficiencia en la gestión del gasto público, al no cautelar la revisión integral ni el trámite oportuno de los expedientes de valorización, generando retrasos evitables.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren los elementos de daño, conducta antijurídica, relación de causalidad y factor de atribución a título de culpa. El daño se materializa en los intereses moratorios pagados por la Entidad como consecuencia directa del pago extemporáneo de las valorizaciones, siendo dichas demoras atribuibles, en parte, a las omisiones descritas.

En consecuencia, corresponde que la Entidad determine, en el ámbito de sus competencias disciplinarias, la eventual responsabilidad administrativa del citado servidor, así como evaluar las acciones legales orientadas al resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.

2. **José Luis Cuevas Rodríguez,** identificado con DNI n.° 40695906, en su condición de Coordinador de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 1 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, contratado según la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios s/n vigente desde el 1 de enero de 2023 y Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios s/n vigente hasta el 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con documento s/n de 10 de diciembre de 2025, recibido directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

   De la evaluación realizada en la Observación n.° 4, se advierte que, en el ejercicio de sus funciones como Coordinador de Obra, contribuyó a la generación de intereses moratorios derivados del pago extemporáneo de las valorizaciones n.°s 11, 12 y valorización n.° 01 del adicional, como consecuencia de deficiencias en la revisión documental, control de requisitos formales y seguimiento oportuno del trámite administrativo.

   En relación con la valorización n.° 11, se verificó que, luego de que el área de Logística observara el expediente el 25 de enero de 2023 por la falta de los CDs con archivos electrónicos nativos y escaneados —exigidos en los literales l) y m) del numeral 3.1 de las Bases Integradas—, el servidor recién remitió dicha documentación el 2 de febrero de 2023. Posteriormente, el 8 de febrero de 2023 emitió el Informe n.° 000061-2023-GRC/JCR-OCV para subsanar una nueva omisión referida a la actualización de facturas. Esta cadena de subsanaciones tardías impidió que el pago se efectuara

dentro del plazo legal correspondiente, concretándose recién el 24 de marzo de 2023, con un retraso acumulado de 83 días y un perjuicio por intereses de S/ 55 795,06.

Respecto de la valorización n.° 12, mediante Informe n.° 000035-2023-GRC/JCR-OCV de 1 de febrero de 2023 otorgó conformidad a un expediente que presentaba deficiencias formales, al no advertir que el contratista había adjuntado una Carta incorrecta (N.° 400-2022 en lugar de la N.° 383-2022), lo que generó observaciones posteriores sobre penalidades. Asimismo, omitió verificar la ausencia del váucher de pago a SENCICO, requisito obligatorio conforme al literal c) del numeral 6.4 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA. Esta falta de revisión integral extendió el trámite 59 días más allá del plazo legal de pago, generándose un perjuicio por intereses de S/ 8 857,13.

En cuanto a la valorización n.° 01 correspondiente al adicional, mediante Informe n.° 000058-2023-GRC/JCR-OCV de 8 de febrero de 2023 recomendó su pago sin realizar una revisión exhaustiva del sustento normativo para el reconocimiento de reajustes ni verificar la existencia de Cartas fianza específicas por el adicional y el váucher de SENCICO, documentos exigidos conforme al Memorándum n.° 1948-2021-GRC/GRI. Al elevar un expediente con deficiencias sustanciales, se generaron devoluciones administrativas que postergaron el pago hasta el 5 de abril de 2023, acumulando 64 días de retraso y ocasionando intereses por S/ 9 472,04.

Con tales actuaciones, transgredió lo dispuesto en los numerales 194.6 y 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 6.1 y 6.4 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA, que establecen la obligación de verificar integralmente los expedientes de valorización antes de otorgar conformidad y cautelar el cumplimiento oportuno de los plazos de pago.

Asimismo, incumplió las obligaciones derivadas de su Contrato Administrativo de Servicios, particularmente el literal g) de la cláusula correspondiente, que le exigía cumplir con las normas y directivas internas vigentes con la diligencia debida.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, su actuación evidencia incumplimiento del deber de diligencia en la revisión integral de los expedientes y en la gestión oportuna de las subsanaciones necesarias, afectando el principio de eficiencia en la ejecución del gasto público.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren los elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado (intereses moratorios); una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de revisión y control oportuno; una relación de causalidad entre dicha omisión y el pago extemporáneo; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Las demoras descritas resultaron jurídicamente relevantes en la generación de los intereses pagados por la Entidad.

En consecuencia, corresponde que la Entidad determine, en el ámbito de su régimen disciplinario, la eventual responsabilidad administrativa del citado servidor, así como evaluar las acciones legales orientadas al resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.

3. **Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez,** identificado con DNI n.° 45301162, en su condición de Coordinador de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 28 de diciembre de 2023, contratado con Orden de Servicio n.° 0000329 vigente desde el 9 de febrero de 2023 y Orden de Servicio n.° 0009414 vigente hasta el 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 016-2025-ING.CIVIL-YJAV de 10 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico el mismo día.

En el marco de la tramitación de la Valorización n.° 01 de la Prestación Adicional n.° 01, correspondiente al mes de diciembre de 2022, presentada por el CONSORCIO VIAL CALLAO mediante Carta n.° 400-2022-CVC-SUP de 2 de enero de 2023 y elevada a la Entidad por la Supervisión a través de la Carta n.° 268-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 13 de enero de 2023, el expediente fue objeto de observaciones por parte de la Oficina de Logística mediante Informe n.° 00046-2023-GRC/OL de 10 de febrero de 2023, referidas a la falta de pronunciamiento sobre la aplicación de penalidad por extemporaneidad y a la ausencia de los soportes digitales (CD con archivos nativos y escaneados en PDF) exigidos en las Bases Integradas.

En ese contexto, el señor Aguilar Velásquez emitió el Informe n.° 000031-2023-GRC/YAV-OCV de 27 de febrero de 2023, mediante el cual formuló precisiones respecto de las observaciones advertidas, señalando que sus funciones como Coordinador de Obra se iniciaron el 9 de febrero de 2023 y que asumía la carga administrativa y documental existente. No obstante, conforme al análisis efectuado por la Comisión Auditora, su intervención se produjo de manera tardía y sin el impulso diligente que el cargo exigía para asegurar el cumplimiento del plazo perentorio de pago previsto en la normativa de contrataciones.

En efecto, la gestión del expediente no fue tramitada con la celeridad necesaria para permitir que las áreas administrativas culminaran el procedimiento dentro del plazo máximo legal, cuyo vencimiento operó el 31 de enero de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Como consecuencia de la cadena de actuaciones extemporáneas y observaciones sucesivas, el pago de la valorización se efectuó recién el 5 de abril de 2023, esto es, con sesenta y cuatro (64) días de retraso, generando el reconocimiento y pago de intereses legales por S/ 9 472,04 en perjuicio del Gobierno Regional del Callao.

Si bien el servidor asumió funciones con posterioridad a la presentación inicial de la valorización, a partir del 9 de febrero de 2023 le correspondía ejercer el deber funcional de impulso, revisión integral y seguimiento administrativo del expediente de pago, cautelando el cumplimiento de los plazos contractuales y legales, en aplicación de los principios de eficiencia, celeridad y responsabilidad en la gestión del gasto público.

Su actuación, caracterizada por una gestión dilatada del expediente y por no adoptar medidas efectivas orientadas a evitar la extensión indebida del trámite, evidencia el incumplimiento del deber de diligencia funcional que le era exigible en su condición de Coordinador de Obra.

En consecuencia, su conducta contravino lo dispuesto en los numerales 194.6 y 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 6.1 y 6.4 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA; asimismo, incumplió las obligaciones previstas en los literales b), d), i) y g) de los Términos de Referencia de su contratación, referidas a:

- Verificar y autorizar la cancelación de valorizaciones e informes aprobados por la supervisión.
- Emitir informes técnicos y absolver aclaraciones requeridas por la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Efectuar seguimiento administrativo al proceso de ejecución del proyecto.
- Prestar apoyo con diligencia a las actividades encomendadas.

Los hechos descritos configuran presunta responsabilidad administrativa sujeta a determinación por parte de la Entidad, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente; asimismo, evidencian presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado, ascendente a S/ 9 472,04, derivado del pago de intereses legales generados por el incumplimiento del plazo legal de pago.

4. **Eduardo Adolfo Bruno Castillo,** identificado con DNI n.° 46721499, en su condición de Coordinador de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, contratado según la Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios s/n vigente desde el 1 de enero de 2022 y Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios s/n vigente hasta el 31 de diciembre de 2023; asimismo, en su condición de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (t), durante el periodo desde el 17 de enero de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023, designado temporalmente con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000033 de 17 de enero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 292-2023 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 003-2025-EABC de 11 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico el mismo día.

De la evaluación efectuada en la Observación n.° 4, se ha determinado que, en ambas condiciones funcionales —como Coordinador de Obra y como jefe (t) de la Oficina de Construcción y Vialidad—, incurrió en actuaciones y omisiones que contribuyeron al pago extemporáneo de las valorizaciones n.os 11, 12 y valorización adicional n.° 01, generando intereses moratorios a cargo de la Entidad.

En relación con la valorización n.° 11, el 28 de diciembre de 2022, en su calidad de Coordinador de Obra, emitió el Informe n.° 000198-2022-GRC/EBC-OCV otorgando conformidad administrativa al expediente de pago, sin advertir la ausencia de los CDs con archivos electrónicos nativos y escaneados exigidos en los literales l) y m) del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas. Esta omisión permitió que el expediente avanzara con vicios formales, siendo posteriormente devuelto por Logística

el 25 de enero de 2023. Como consecuencia, el pago se efectuó recién el 24 de marzo de 2023, acumulándose 83 días de retraso y generándose intereses por S/ 55 795,06.

Respecto de la valorización n.° 12, el 2 de febrero de 2023, actuando como jefe (e) de la Oficina de Construcción y Vialidad, emitió el Informe n.° 000165-2023-GRC/OCV elevando la conformidad administrativa a la Gerencia Regional de Infraestructura, sin advertir deficiencias sustanciales en la revisión previa del expediente, tales como la presentación de una Carta errónea por parte del contratista (N.° 400-2022 en lugar de la N.° 383-2022) y la ausencia del váucher de pago de SENCICO, exigido por la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA. Al considerar procedente un trámite viciado, contribuyó a que el pago se realizara con 59 días de retraso, generándose intereses por S/ 8 857,13.

En cuanto a la valorización adicional n.° 01, se verificó que existió una demora de 14 días hábiles (del 18 de enero al 7 de febrero de 2023) en la derivación del expediente al Coordinador de Obra mediante el Proveído n.° 000735-2023-GRC/OCV. Posteriormente, el 8 de febrero de 2023, emitió el Informe n.° 000238-2023-GRC/GRI-OCV otorgando conformidad administrativa sin advertir que el expediente carecía de sustento normativo para el reconocimiento de reajustes, no incluía Cartas fianza específicas por el adicional, omitía el váucher de SENCICO y los soportes digitales exigidos. Esta elevación de un expediente con deficiencias sustanciales derivó en devoluciones administrativas y en un retraso de 64 días respecto del plazo legal, generando intereses por S/ 9 472,04.

Con tales actuaciones, transgredió lo dispuesto en los literales l) y m) del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas; los numerales 6.1 y 6.4 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA; y los numerales 194.6 y 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen la obligación de verificar integralmente los expedientes de valorización y cautelar el cumplimiento oportuno de los plazos de pago.

Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, particularmente los literales b), g), h) y q), referidos al deber de velar por la correcta ejecución técnica y administrativa del contrato, gestionar oportunamente las valorizaciones y cumplir con las normas internas vigentes. En su condición de jefe (t) de la Oficina de Construcción y Vialidad, incumplió además los numerales 8, 10 y 14 del artículo 113 del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al control de valorizaciones, verificación documental y supervisión administrativa de los procesos de pago.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, su conducta evidencia incumplimiento del deber de diligencia en la revisión y control de los expedientes de valorización, así como deficiencias en la dirección y supervisión administrativa de los trámites de pago, generando retrasos evitables.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren los elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado (intereses moratorios); una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de control documental y administrativo; una relación de causalidad entre dichas omisiones y el pago extemporáneo; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Las demoras descritas

resultaron jurídicamente relevantes en la generación de los intereses asumidos por la Entidad.

En consecuencia, corresponde que la Entidad determine, en el ámbito de su régimen disciplinario, la eventual responsabilidad administrativa del citado servidor, así como evaluar las acciones legales orientadas al resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.

5. **Gerardo Edgar Carhuas Ramírez,** identificado con DNI n.° 25428226, en su condición de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), durante el periodo desde el 5 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, encargado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 007 de 5 de enero de 2021 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 374 vigente hasta el 31 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 021-2025-GECR de 10 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

   De la evaluación realizada en la Observación n.° 4, se ha determinado que, en su condición de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, contribuyó al pago extemporáneo de las valorizaciones n.°s 5, 9, 10 y 11 del contrato principal, generando intereses moratorios a cargo de la Entidad, como consecuencia de deficiencias en la dirección, control y verificación administrativa de los expedientes de pago.

   En relación con la valorización n.° 5, si bien la revisión técnica inmediata correspondía al Coordinador de Obra, en su calidad de jefe de la Oficina le competía ejercer control jerárquico sobre la integridad del expediente antes de su elevación. No se advirtió la ausencia de la Carta de la contratista exigida por el numeral 6.4 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA, ni se cauteló la emisión oportuna de opinión sobre penalidades, lo que motivó observaciones por parte de Contabilidad el 23 de junio de 2022. Ello incidió en que el pago se efectuara el 5 de julio de 2022, fuera del plazo previsto en el numeral 194.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generándose intereses por S/ 3 673,78.

   Respecto de la valorización n.° 9, mediante Informe n.° 3723-2022-GRC/OCV de 26 de octubre de 2022 otorgó conformidad administrativa y elevó el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura cinco días antes del vencimiento del plazo legal de pago, sin advertir deficiencias en la revisión previa ni cautelar el cumplimiento del plazo interno fijado en el Memorándum n.° 1948-2021-GRC/GRI (día 19 de cada mes). Esta falta de previsión impidió que las áreas administrativas culminaran el trámite oportunamente, generándose un retraso de nueve días y el pago de intereses por S/ 4 085,35.

   En cuanto a la valorización n.° 10, el 15 de noviembre de 2022 recibió el Informe del Coordinador de Obra recomendando la devolución o deducción de partidas observadas. Posteriormente, el 30 de noviembre de 2022, tras recibir la valorización subsanada y las facturas, emitió el Informe n.° 004069-2022-GRC/OCV otorgando conformidad administrativa el último día del plazo legal. Al no cautelar que el expediente se tramitara dentro del plazo interno máximo del día 19 ni prever un margen razonable

00180

para su procesamiento por Logística, Contabilidad y Tesorería, contribuyó a que el pago se realizara el 21 de diciembre de 2022, con 21 días de retraso y un perjuicio de S/ 14 869,85 por intereses.

Finalmente, respecto de la valorización n.° 11, la revisión técnica deficiente consolidada en el Informe n.° 000407-2022-GRC/GLS-OCV permitió que el expediente avanzara sin advertir la ausencia de los CDs con archivos electrónicos exigidos en los literales l) y m) del numeral 3.1 de las Bases Integradas. La falta de control jerárquico oportuno permitió que el expediente fuera devuelto por Logística el 25 de enero de 2023, generándose una cadena de retrasos que culminó en el pago el 24 de marzo de 2023, con un atraso acumulado de 83 días y un perjuicio de S/ 55 795,06.

Con tales actuaciones, transgredió lo dispuesto en los numerales 194.6 y 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 6.1 y 6.4 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA, que exigen la verificación integral de los expedientes antes de su elevación para pago y la cautela de los plazos legales. Asimismo, incumplió las funciones previstas en los numerales 10, 13 y 14 del artículo 113 del Reglamento de Organización y Funciones, referidas a dirigir y controlar los procesos de verificación documental, supervisión administrativa y conformidad de valorizaciones.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, su conducta evidencia incumplimiento del deber de dirección y control jerárquico sobre los expedientes de valorización, así como falta de diligencia en la cautela de los plazos internos y legales para el pago.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren los elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado (intereses moratorios pagados por la Entidad); una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de control y supervisión administrativa; una relación de causalidad entre dichas omisiones y el pago extemporáneo; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Las deficiencias en la conducción y control del trámite resultaron jurídicamente relevantes en la generación del daño económico.

En consecuencia, corresponde que la Entidad determine, en el ámbito de su régimen disciplinario, la eventual responsabilidad administrativa del citado servidor, así como evaluar las acciones legales orientadas al resarcimiento del perjuicio patrimonial ocasionado.

6. **Carlos Gerardo Arana Vivar,** identificado con DNI n.° 07938698, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 217 de 21 de octubre de 2020 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 349 vigente hasta el 31 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 27 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 002-2025-CGAV de 15 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el 16 de diciembre de 2025.

De la evaluación efectuada en la Observación n.° 4, se ha determinado que, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura —instancia final de conformidad técnica y administrativa previa a la tramitación del pago—, contribuyó al pago extemporáneo de las valorizaciones n.°s 5, 9, 10 y 11 del contrato principal, generando intereses moratorios a cargo de la Entidad, como consecuencia de deficiencias en el control previo, supervisión jerárquica y cautela de los plazos internos y legales.

En relación con la valorización n.° 5, mediante Memorándum n.° 2268-2022-GRC-GRI de 17 de junio de 2022 otorgó conformidad y elevó el expediente a la Gerencia de Administración sin advertir que el mismo carecía de la Carta del contratista exigida por el numeral 6.4 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA, ni que el Informe técnico no detallaba el avance programado frente al ejecutado. Esta omisión permitió que el expediente fuera observado por Contabilidad el 23 de junio de 2022, generando un retraso que culminó con el pago el 5 de julio de 2022, fuera del plazo legal previsto en el numeral 194.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionándose intereses por S/ 3 673,78.

Respecto de la valorización n.° 9, mediante Memorándum n.° 4163-2022-GRC-GRI de 26 de octubre de 2022 aprobó el trámite de pago incumpliendo el plazo interno fijado en su propio Memorándum n.° 1948-2021-GRC/GRI (día 19 de cada mes). Al otorgar conformidad el día 26 y elevar el expediente cinco días antes del cierre mensual, no advirtió que el Coordinador de Obra había aceptado una rectificación del cuaderno de obra fuera de plazo. Esta actuación comprimió el flujo administrativo e impidió que el pago se realizara dentro del plazo legal del 31 de octubre de 2022, efectuándose recién el 9 de noviembre y generándose intereses por S/ 4 085,35.

En cuanto a la valorización n.° 10, mediante Memorándum n.° 004657-2022-GRC-GRI de 30 de noviembre de 2022 otorgó conformidad el último día del plazo legal, sin observar el límite interno del día 19 establecido para garantizar el cumplimiento oportuno del numeral 194.7 del RLCE. Esta actuación impidió que Logística y Contabilidad procesaran el pago dentro del plazo legal, requiriéndose incluso la actualización de facturas vencidas, lo que derivó en el pago efectuado el 21 de diciembre de 2022, con un retraso de 21 días y un perjuicio por intereses de S/ 14 869,85.

Finalmente, respecto de la valorización n.° 11, mediante Memorándum n.° 005200-2022-GRC-GRI de 28 de diciembre de 2022 otorgó conformidad final y remitió el expediente a la Gerencia de Administración sin verificar integralmente la documentación, omitiendo advertir la ausencia de los CDs con archivos nativos y escaneados exigidos en los literales l) y m) del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas. El expediente fue observado por Logística el 25 de enero de 2023, paralizándose el trámite hasta la subsanación, lo que impidió que el pago se realizara el 31 de diciembre de 2022 y extendió el retraso hasta el 24 de marzo de 2023, acumulándose 83 días de demora y generándose intereses por S/ 55 795,06.

Con tales actuaciones, transgredió lo dispuesto en los numerales 194.6 y 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no cautelar el cumplimiento de los plazos legales de pago, así como las funciones previstas en los artículos 110.4, 110.8, 113.1, 113.5, 113.10 y 113.14 del Reglamento de Organización y Funciones, referidas a conducir el proceso técnico de ejecución de proyectos,

00192

supervisar actos administrativos de sus órganos dependientes y dirigir y controlar la verificación documental de las valorizaciones.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, su conducta evidencia incumplimiento del deber de supervisión jerárquica y control previo sobre la integridad de los expedientes de valorización, así como falta de diligencia en la cautela de los plazos internos establecidos por su propio despacho para asegurar el cumplimiento del plazo legal.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren los elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado (intereses moratorios); una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de control y verificación integral antes de otorgar conformidad final; una relación de causalidad entre dichas omisiones y el pago extemporáneo; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia en el ejercicio de la función directiva. Su actuación fue jurídicamente relevante en la generación del perjuicio económico asumido por la Entidad.

En consecuencia, corresponde que la Entidad determine, en el ámbito de su régimen disciplinario, la eventual responsabilidad administrativa del citado funcionario, así como evaluar las acciones legales orientadas al resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.

7. **Rubén Edgar Segura De La Peña,** identificado con DNI n.° 10596164, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo desde el 9 de enero de 2023 hasta el 17 de enero de 2024, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000016 de 9 de enero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 014-2024 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 26 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con documento s/n de s.f., recibido mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2025.

   De la evaluación realizada en la Observación n.° 4, se ha determinado que, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura —instancia final de conformidad técnica y administrativa previa al trámite de pago—, incurrió en actuaciones y omisiones que contribuyeron al pago extemporáneo de la valorización n.° 12 y de la valorización n.° 01 correspondiente al Adicional n.° 01, generando intereses moratorios a cargo de la Entidad.

   Respecto de la valorización n.° 12, el expediente ingresó a la Gerencia Regional de Infraestructura el 10 de enero de 2023; no obstante, fue derivado a la Oficina de Construcción y Vialidad recién mediante Proveído n.° 000116-2023-GRC/GRI de 18 de enero de 2023, evidenciándose una demora en el impulso del trámite. Posteriormente, mediante Memorándum n.° 000162-2023-GRC-GRI de 2 de febrero de 2023, otorgó conformidad para el pago sin advertir integralmente las deficiencias formales advertidas en instancias previas. El pago se efectuó el 31 de marzo de 2023, acumulándose un retraso de 59 días respecto del plazo legal, lo que generó intereses por S/ 8 857,13.

   En cuanto a la valorización n.° 01 – Adicional n.° 01, el expediente ingresó a la Gerencia el 13 de enero de 2023 y fue derivado internamente mediante Proveído n.° 000100-

2023-GRC/GRI de 18 de enero de 2023. Posteriormente, mediante Memorándum n.° 222-2023-GRC-GRI de 9 de febrero de 2023, otorgó conformidad administrativa sin realizar una verificación integral del expediente, omitiendo advertir la falta de sustento normativo para el reconocimiento de reajustes, la ausencia de Cartas fianza específicas por el adicional y la falta de los soportes digitales (CDs) exigidos en las Bases Integradas. Estas omisiones generaron devoluciones por parte de la Oficina de Logística, impidiendo que el pago se efectuara dentro del plazo legal previsto (31 de enero de 2023), realizándose recién el 5 de abril de 2023, con un retraso acumulado de 64 días y un perjuicio económico de S/ 9 472,04 por intereses.

Asimismo, se advierte que no se cauteló el cumplimiento del flujo administrativo previsto en el Memorándum n.° 1948-2021-GRC/GRI, que establecía plazos internos para asegurar el cumplimiento oportuno del numeral 194.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo máximo para efectuar el pago de valorizaciones.

Con tales actuaciones, transgredió lo dispuesto en los numerales 194.6 y 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no cautelar el cumplimiento del plazo legal de pago y no ejercer el debido control previo sobre la integridad de los expedientes antes de otorgar conformidad. Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los artículos 110.4, 110.8, 113.1, 113.5, 113.10 y 113.14 del Reglamento de Organización y Funciones, que le imponían el deber de conducir el proceso técnico de ejecución de proyectos, supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes y dirigir y controlar la verificación documental de las valorizaciones.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, su conducta evidencia incumplimiento del deber de supervisión jerárquica y control integral previo al otorgamiento de conformidades administrativas, así como falta de diligencia en la cautela de los plazos internos diseñados para asegurar el cumplimiento del plazo legal de pago.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren los elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado (intereses moratorios pagados por la Entidad); una conducta antijurídica consistente en la omisión del deber de verificación integral y control oportuno; una relación de causalidad entre dichas omisiones y el pago extemporáneo; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia en el ejercicio de la función directiva. Las actuaciones descritas resultaron jurídicamente relevantes en la generación del perjuicio económico.

En consecuencia, corresponde que la Entidad determine, en el ámbito de su régimen disciplinario, la eventual responsabilidad administrativa del citado funcionario, así como evaluar las acciones legales orientadas al resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.

8. **Alberto Wilfredo De La Cruz Ynca,** identificado con DNI n.° 09044175, en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería (t), durante el periodo desde el 4 de enero de 2023 hasta el 12 de junio de 2023, designado temporalmente con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000009 de 4 de enero de 2023 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000179 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se

00184

le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta s/n de 27 de noviembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

De la evaluación realizada en la Observación n.° 4, se ha determinado que, en su calidad de jefe de la Oficina de Tesorería, contribuyó al retraso en el pago de las valorizaciones n.°s 11 y 12, generando intereses moratorios a cargo de la Entidad, como consecuencia de la falta de impulso oportuno del trámite y la inobservancia del deber de cautelar el cumplimiento de los plazos legales de pago.

Respecto de la valorización n.° 11, el expediente de pago fue recibido por la Oficina de Tesorería el 27 de febrero de 2023; no obstante, permaneció sin actuación administrativa durante catorce (14) días hábiles, hasta el 17 de marzo de 2023. Esta inactividad administrativa se produjo en una etapa crítica del trámite, cuando el pago ya se encontraba fuera del plazo legal, agravando el retraso acumulado.

En cuanto a la valorización n.° 12, el expediente fue recibido el 10 de marzo de 2023 y permaneció sin gestión durante cinco (5) días hábiles. Posteriormente, el 17 de marzo de 2023, mediante Memorando n.° 000712-2023-GRC/GA, la Gerencia de Administración dispuso la suspensión del pago de ambas valorizaciones hasta la absolución de observaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional (OCI). El jefe de Tesorería acató dicha suspensión sin evaluar la naturaleza no vinculante del control simultáneo, conforme a la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, que establece que este tipo de control no paraliza los procesos ni condiciona la toma de decisiones de gestión.

Al no impulsar el trámite de pago dentro del marco del numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni advertir la necesidad de cautelar el cumplimiento del plazo legal, contribuyó a que el pago de la valorización n.° 12 se efectuara cincuenta y nueve (59) días posteriores al vencimiento del plazo legal (31 de enero de 2023), generándose un perjuicio económico por intereses ascendentes a S/ 8 857,13.

Asimismo, se advierte que no se observaron los plazos internos establecidos en el Memorándum n.° 1948-2021-GRC/GRI, diseñado precisamente para asegurar el cumplimiento del plazo legal de pago, evidenciándose una gestión administrativa carente de diligencia en una fase decisiva del proceso de desembolso.

Con tales actuaciones, transgredió lo dispuesto en los numerales 194.6 y 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que obligan a las entidades a efectuar el pago de valorizaciones dentro del plazo legal, así como los numerales 6.1 y 6.4 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA, en lo referido a la tramitación integral y oportuna de los expedientes de pago. Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los artículos 61 y 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, referidas a la administración eficiente de los recursos financieros y a la ejecución oportuna de los pagos autorizados.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, su conducta evidencia incumplimiento del deber de diligencia en la ejecución oportuna de pagos y en el impulso adecuado del trámite financiero, afectando el principio de eficiencia en la gestión pública.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren los elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado (intereses moratorios); una conducta antijurídica consistente en la inactividad administrativa y la omisión del deber de cautelar el cumplimiento del plazo legal; una relación de causalidad entre dicha omisión y el pago extemporáneo; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia funcional. Su actuación resultó jurídicamente relevante en la generación del perjuicio económico asumido por la Entidad.

En consecuencia, corresponde que la Entidad determine, en el ámbito de su régimen disciplinario, la eventual responsabilidad administrativa del citado servidor, así como evaluar las acciones legales orientadas al resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.

9. **Gabriel Ángel Castañeda Saez,** identificado con DNI n.° 40639335, en su condición de Especialista en Contabilidad II, durante el periodo desde el 6 de diciembre de 2017 hasta la actualidad, bajo Contrato de trabajo a plazo indeterminado de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con documento s/n de 4 de diciembre de 2025, recibido directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

   De la evaluación efectuada en la Observación n.° 4, se ha determinado que, en su calidad de Especialista en Contabilidad II, contribuyó al pago extemporáneo de la valorización n.° 12 y de la valorización n.° 01 correspondiente al Adicional n.° 01, generando intereses moratorios a cargo de la Entidad, como consecuencia de la formulación de observaciones que no resultaban procedentes y que dilataron innecesariamente el trámite administrativo.

   Respecto de la valorización n.° 12, el 3 de marzo de 2023 emitió el Informe n.° 000028-2023-GRC/GCS-OC, formulando observaciones referidas al cambio de facturas y a la supuesta omisión del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) correspondiente al mes de diciembre. Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora se determinó que la documentación observada ya se encontraba adjunta en el expediente de pago. La emisión de observaciones infundadas generó una paralización innecesaria del trámite, apartándose del principio de celeridad en la gestión administrativa y contribuyendo a que el pago no se efectuara dentro del plazo legal previsto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Como consecuencia, el pago se realizó el 31 de marzo de 2023, acumulándose un retraso de 59 días y generándose intereses por S/ 8 857,13.

   En relación con la valorización n.° 01 – Adicional n.° 01, mediante Informe n.° 000031-2023-GRC/GCS-OC de 14 de marzo de 2023 reiteró observaciones técnicas respecto al reconocimiento de reajustes, señalando que estos no debían incluirse por no figurar expresamente en la resolución aprobatoria. No obstante, dicha observación incidió en

00186

una etapa en la que el expediente ya había superado ampliamente el plazo legal de pago (31 de enero de 2023), contribuyendo a prolongar el tránsito administrativo del expediente más allá de los límites razonables establecidos en la normativa de contrataciones. El pago se efectuó recién el 5 de abril de 2023, acumulándose 64 días de retraso y generándose intereses por S/ 9 472,04.

Con tales actuaciones, contravino lo dispuesto en los numerales 194.6 y 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que obligan a la Entidad a efectuar el pago de valorizaciones dentro del plazo legal, así como los numerales 6.1 y 6.4 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA, referidos a la revisión integral y oportuna de los expedientes de pago. Asimismo, incumplió las funciones previstas en el numeral 7 del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, relativas al control contable y verificación técnica-financiera de los expedientes de gasto.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, su conducta evidencia incumplimiento del deber de diligencia en la revisión contable de los expedientes y falta de observancia del principio de celeridad en la gestión del gasto público, al formular observaciones que no se encontraban debidamente sustentadas.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren los elementos constitutivos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado (intereses moratorios); una conducta antijurídica consistente en la formulación de observaciones infundadas que generaron dilación; una relación de causalidad entre dicha actuación y el pago extemporáneo; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia en el ejercicio de la función técnica contable. Su intervención resultó jurídicamente relevante en la generación del perjuicio económico asumido por la Entidad.

En consecuencia, corresponde que la Entidad determine, en el ámbito de su régimen disciplinario, la eventual responsabilidad administrativa del citado servidor, así como evaluar las acciones legales orientadas al resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.

10. **Orlando Huahuasonco Palomino,** identificado con DNI n.° 10721786, en su condición de jefe de la Oficina de Contabilidad (t), durante el periodo desde el 17 de enero de 2023 hasta el 12 de junio de 2023, designado temporalmente con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000034 de 17 de enero de 2023 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000178 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 002-2025-OHP de 4 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

En relación con la valorización n.° 11, se ha determinado que, si bien el auditado realizó derivaciones inmediatas en determinados actos de trámite, ello no desvirtúa su participación en la generación de retrasos atribuibles a su ámbito funcional. Conforme a la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, el núcleo de la observación no radica en la demora inicial en la derivación del expediente, sino en la formulación de una observación improcedente referida a la supuesta ausencia del Anexo n.° 1 del

Informe de costos, documento que sí formaba parte del expediente de valorización.

Dicha observación, al carecer de sustento fáctico, generó una dilación innecesaria del trámite, obligando a su levantamiento formal y a nuevas actuaciones administrativas que pudieron evitarse mediante una revisión diligente del expediente. Asimismo, una vez levantada la observación improcedente, el expediente no fue derivado de manera inmediata a la Oficina de Tesorería, siendo remitido recién el 22 de febrero de 2023, es decir, cinco (5) días hábiles después, sin que el auditado, en su condición de jefe de la Oficina de Contabilidad, cautelara el impulso oportuno del trámite.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que al señor Huahuasonco Palomino le es imputable un retraso de seis (6) días hábiles, derivados de: (i) la formulación de una observación improcedente, y (ii) la falta de impulso oportuno del expediente durante el periodo en que este se encontraba bajo su control funcional.

Si bien no constituye el principal causante del retraso total, su actuación contribuyó de manera directa y mensurable a la mora en el pago de la valorización n.° 11, cuyo vencimiento legal operó el 31 de diciembre de 2022 conforme al numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectuándose finalmente el pago el 24 de marzo de 2023, con ochenta y tres (83) días de retraso, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 55 795,06 por concepto de intereses legales.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa a ser determinada por la Entidad, se advierte la presunta inobservancia del deber de diligencia, celeridad e impulso oportuno de los expedientes de pago bajo su competencia funcional.

Asimismo, desde la perspectiva de la responsabilidad civil, se configura una contribución causal parcial al daño patrimonial ocasionado, en tanto su actuación negligente incidió en la prolongación del trámite más allá de los plazos razonables, integrando el nexo causal que derivó en el pago de intereses moratorios.

En consecuencia, corresponde que la Entidad, en el marco de sus competencias, determine la eventual responsabilidad administrativa y evalúe las acciones legales pertinentes para el resarcimiento proporcional del perjuicio económico ocasionado.

11. **Jimmy Román Miguel,** identificado con DNI n.° 40101244, en su condición de jefe de la Oficina de Logística, durante el periodo desde el 3 de mayo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 113 de 3 de mayo de 2022 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 385 vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 002-2025-JRM de 5 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

En el marco del trámite de la valorización n.° 10, la Oficina de Logística, bajo su jefatura, recibió el expediente el 30 de noviembre de 2022 mediante Memorando n.° 002888-2022-GRC/GA. No obstante, se verificó que no se realizó actuación administrativa sustantiva durante diez (10) días hábiles, pues recién el 15 de diciembre de 2022 se

solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario mediante Informe n.° 007187-2022-GRC/OL. Esta inacción inicial resultó determinante, considerando que el plazo máximo de pago previsto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vencía el 30 de noviembre de 2022.

Asimismo, la derivación del expediente a la Oficina de Contabilidad se efectuó recién el 16 de diciembre de 2022 mediante Memorando n.° 004884-2022-GRC/OL, lo que comprimió aún más el flujo administrativo. Como consecuencia de dicha demora, fue necesario gestionar el cambio de facturas, dado que los documentos inicialmente presentados correspondían al mes de noviembre, generándose una dilación adicional. Este flujo administrativo ineficiente postergó el pago efectivo hasta el 21 de diciembre de 2022, acumulándose 21 días de retraso respecto del vencimiento legal.

El retardo descrito constituyó la causa directa del reconocimiento y pago de intereses legales por S/ 14 869,85 a favor del contratista, conforme quedó ratificado en la liquidación final aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000018-2024-GRC/GRI.

Con dicha actuación, el señor Jimmy Román Miguel contravino lo dispuesto en los numerales 194.6 y 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que obligan a la Entidad a tramitar y efectuar el pago de valorizaciones dentro del plazo legal establecido. En su condición de jefe de la Oficina de Logística, tenía el deber funcional de impulsar oportunamente los expedientes de pago, gestionar las certificaciones presupuestales necesarias y derivar sin dilaciones la documentación a las áreas competentes (Contabilidad y Tesorería), cautelando el cumplimiento de los plazos legales.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, se advierte un incumplimiento del deber de diligencia en la conducción y control del trámite administrativo del expediente de pago, así como una inobservancia del principio de celeridad que rige la gestión pública.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren los elementos configurativos: existe un daño patrimonial cierto y cuantificado (S/ 14 869,85 por intereses legales); una conducta antijurídica consistente en la omisión de impulso oportuno del expediente; una relación de causalidad entre la dilación administrativa y el pago extemporáneo; y un factor de atribución a título de culpa por negligencia en el ejercicio de funciones directivas. Su actuación contribuyó de manera directa a la generación del perjuicio económico asumido por la Entidad.

En consecuencia, corresponde que la Entidad determine, en el ámbito de su régimen disciplinario, la eventual responsabilidad administrativa del citado servidor, así como evaluar las acciones legales orientadas al resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.

12. **Hiromi Zuñiga Jáuregui,** identificada con DNI n.° 44778468, en su condición de jefa de la Oficina de Logística, durante el periodo desde el 5 de enero de 2023 hasta el 31 de julio de 2025, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000012 de 5 de enero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 265-2025 de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación

00189

de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 002-2025-HZJ de 5 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

En el marco de la Observación 4, referida al reconocimiento y pago de intereses legales por retraso en el pago de valorizaciones, se determinó que, en su calidad de jefa de la Oficina de Logística, intervino en la tramitación de las valorizaciones N.°s 11, 12 y 01 – Prestación Adicional N.° 01, evidenciándose actuaciones y omisiones que contribuyeron al incumplimiento de los plazos perentorios establecidos en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto a la valorización N.° 11, cuyo pago se efectuó el 24 de marzo de 2023 —ochenta y tres (83) días calendario posteriores al 31 de diciembre de 2022— generándose un perjuicio económico de S/ 55 795,06 por concepto de intereses legales, se verificó que el expediente ingresó a la Oficina de Logística el 11 de enero de 2023; no obstante, no fue impulsado con la debida celeridad, registrándose periodos de inacción administrativa dentro de su ámbito funcional. Asimismo, la formulación de observaciones y la posterior gestión del levantamiento de las mismas no se efectuaron bajo un criterio de razonabilidad temporal orientado a cautelar el plazo legal de pago, extendiéndose innecesariamente el circuito administrativo previo al desembolso.

En cuanto a la valorización N.° 12, cuyo pago se realizó el 31 de marzo de 2023 —cincuenta y nueve (59) días posteriores al 31 de enero de 2023— ocasionando un perjuicio económico de S/ 8 857,13, se evidenció igualmente que la tramitación del expediente no fue gestionada con la diligencia exigible al órgano encargado de las contrataciones, al formularse observaciones que pudieron verificarse internamente o canalizarse sin afectar el plazo legal, generando dilaciones que incidieron en el reconocimiento de intereses.

Del mismo modo, respecto de la valorización N.° 01 – Prestación Adicional N.° 01, cuyo pago se efectuó el 5 de abril de 2023 —sesenta y cuatro (64) días posteriores al 31 de enero de 2023— ocasionando un perjuicio económico de S/ 9 472,04, se advierte que la gestión administrativa desarrollada por la Oficina de Logística no cauteló el principio de celeridad ni la obligación de garantizar el cumplimiento oportuno de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, contribuyendo con ello a la generación de intereses de mora.

En aplicación de los criterios establecidos en la normativa de Auditoría de Cumplimiento —que exigen la identificación del deber funcional incumplido, la relación causal entre la conducta y el resultado, así como la acreditación del perjuicio económico cuantificable— se verifica que:

- Existía un deber funcional expreso de impulsar y conducir oportunamente los expedientes de pago bajo su competencia, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.
- Se configuró una conducta omisiva y deficiente en la gestión de los expedientes de pago.

- Dicha conducta guarda nexo causal directo con el pago extemporáneo de las valorizaciones.
- El resultado es un perjuicio económico cierto y cuantificable, ascendente a S/ 74 124,23, correspondiente a los intereses legales reconocidos y pagados al contratista por las valorizaciones N.os 11, 12 y 01 – Prestación Adicional N.° 01.

En consecuencia, los hechos descritos configuran presunta responsabilidad administrativa cuya determinación corresponde a la Entidad en el marco del régimen disciplinario aplicable, así como presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Gobierno Regional del Callao.

13. **José Carlos Fernández Gamarra,** identificado con DNI n.° 09538803, en su condición de gerente de Administración, durante el periodo desde el 3 de enero de 2023 hasta el 31 de julio de 2025, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000005 de 3 de enero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 263-2025 de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 26 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 002-2025-JCFG de 3 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

En relación con la valorización n.° 11, el citado funcionario intervino de manera determinante mediante la emisión del Memorando n.° 000712-2023-GRC/GA, de fecha 17 de marzo de 2023, a través del cual dispuso a la Oficina de Tesorería la suspensión del pago, condicionándolo a la previa absolución de situaciones adversas formuladas por el Órgano de Control Institucional (OCI). Sin embargo, conforme al numeral 6.1 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, el servicio de control simultáneo no paraliza la continuidad de los procesos ni exige validación previa para la adopción de decisiones de gestión.

Al disponer la paralización del trámite sin sustento normativo expreso y sin cautelar el cumplimiento del plazo legal previsto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado —que establecía como fecha límite el 31 de diciembre de 2022— contribuyó directamente a que el pago se efectuara recién el 24 de marzo de 2023, acumulándose 83 días de retraso. Como consecuencia de dicha demora, la Entidad reconoció y pagó intereses legales por S/ 55 795,06 a favor del contratista.

Respecto de la valorización n.° 12, el mismo Memorando n.° 000712-2023-GRC/GA dispuso igualmente la paralización del trámite en la Oficina de Tesorería. Esta decisión incidió en que no se cumpliera el plazo máximo de pago previsto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo vencimiento operaba el 31 de enero de 2023. El pago fue realizado recién el 31 de marzo de 2023, generándose 59 días de mora y un perjuicio económico adicional de S/ 8 857,13 por concepto de intereses legales.

En su calidad de Gerente de Administración, el señor Fernández Gamarra tenía el deber funcional de garantizar la correcta y oportuna gestión de los pagos derivados de obligaciones contractuales válidamente reconocidas, así como de cautelar el cumplimiento de los plazos legales establecidos en la normativa de contrataciones. La

emisión de una orden de suspensión sin base normativa que la sustentara y sin evaluar el impacto sobre los plazos perentorios de pago configuró una actuación contraria a lo dispuesto en los numerales 194.6 y 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa a ser determinada por la Entidad, se advierte la presunta inobservancia del deber de diligencia y del principio de legalidad en la gestión administrativa de los pagos, al adoptar una medida que no encontraba sustento en la normativa aplicable y que afectó el cumplimiento de plazos perentorios.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, concurren los elementos configurativos: (i) un daño patrimonial cierto y cuantificado, ascendente a S/ 64 652,19 (S/ 55 795,06 + S/ 8 857,13); (ii) una conducta antijurídica consistente en la orden de suspensión sin sustento normativo suficiente; (iii) una relación de causalidad directa entre la paralización dispuesta y la mora en el pago; y (iv) un factor de atribución a título de culpa por negligencia en el ejercicio de funciones directivas.

En consecuencia, corresponde que la Entidad, en el ámbito de su competencia disciplinaria, determine la eventual responsabilidad administrativa del citado funcionario y evalúe las acciones legales correspondientes para el resarcimiento del daño económico ocasionado.

Los hechos anteriormente expuestos evidencian la presunta inobservancia de deberes funcionales previstos en la normativa citada, configurándose indicios razonables de responsabilidad administrativa en el ámbito de competencia de la Entidad.

En tal sentido, corresponde que se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respectivo, a fin de que, en el marco del debido procedimiento y garantizando el derecho de defensa, se determine la existencia o no de responsabilidad y se adopten las medidas que correspondan conforme al régimen disciplinario aplicable.

5. INEJECUCIÓN DE SEIS (6) SEÑALES PREVENTIVAS P-61 "CHEVRON" QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO ESTIPULÓ PARA LAS CURVAS EN "U" DE LA "VÍA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO", OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 2 173,38 Y COMPROMETIÓ LA SEGURIDAD VIAL DE LOS USUARIOS.

De la revisión del expediente técnico, del expediente de liquidación de la obra y de la constatación efectuada durante la visita de inspección física del 24 de octubre de 2025, se evidenció que se autorizaron y pagaron cuatro (4) de las seis (6) señales preventivas P-61 "Chevron" previstas en el expediente técnico para las curvas en "U" de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao", pese a que no fueron ejecutadas en la obra. Asimismo, las dos (2) señales restantes fueron objeto de reducción sin contar con sustento técnico ni aprobación de la Entidad.

Al producirse los hechos descritos, se transgredió lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, así como de los numerales 160.1 del artículo 160; 192.1 del artículo 192; 193.1 del artículo 193; 194.4 del artículo 194; y 208.1, 208.2 y 208.5 del artículo 208 de su Reglamento, además de las disposiciones contenidas en el Expediente Técnico y en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico de S/ 2 173,38, además de comprometer la seguridad vial de los usuarios.

La sustentación de los hechos observados se describe a continuación:

Antecedentes:

La obra "Construcción de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao"", ejecutada por el Consorcio Vial Callao en virtud del Contrato n.° 054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, suscrito el 22 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 9)** con el Gobierno Regional del Callao, en el marco de la Contratación Directa n.° 006-2021-REGIÓN CALLAO, bajo la modalidad de precios unitarios, por un monto total de S/ 116 308 466,02 y un plazo de ejecución de 370 días calendario.

Por otro lado, el 26 de noviembre de 2018, la empresa Asistencia Técnica y Jurídica Consultores SL, suscribió con la Entidad el Contrato N.° 039-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO **(Ver Apéndice n.° 109)**, con el objeto de supervisar la ejecución de la mencionada obra.

D. Ejecución parcial de señales preventivas, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico de la Obra:

El presupuesto de obra del expediente técnico[130] estableció la ejecución e instalación de diecisiete (17) señales preventivas[131], con un precio unitario de S/ 486,26 cada una, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Presupuesto de obra

Presupuesto	1001006	ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EL ESTUDIO DEFINITIVO DEL SALDO DE OBRA VIA COSTA VERDE TRAMO CALLAO – PROGRESIVA (0+200 AL 4+827) – MAYO 2021 Rev 01				
Sub presupuesto	001	PRESUPUESTO – SALDO DE OBRA VIA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO 0+200 al 4+827) – MAYO 2021				
Cliente	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA					
Lugar	CALLAO – CALLAO – CALLAO					
Ítem	Código	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/
01.11.01	010315010601-1001006-01	SEÑAL PREVENTIVA	und	17.00	486.26	8,266.42
(...)"						

Fuente: Volumen 4 – Tomo I – 4.3. Presupuesto de Obra del Expediente técnico del Saldo de Obra **(Apéndice n.° 285)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual manera, se estableció en la planilla de sustento de metrados, que obra en el INFORME FINAL – VOLUMEN N° 3 - numeral 3.6.2 Sustento de metrados del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 286)**, donde en los ítems 1.11.01 "Señal preventiva" y 1.11.04 "Poste de soporte de señales (incluye cimentación) f'c = 140 kg/cm² T-V", se detalla el tipo de señal preventiva a instalarse y su ubicación en la vía (progresiva), tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26

Señales preventivas establecidas en los ítems 01.11.01 y 01.11.04 del expediente técnico

Denominación	Ubicación en progresivas	Precio unitario S/	Cantidad
 P-21A	4+760	486,26	1
 P-16B	4+380	486,26	1
 P-61	3+910	486,26	1
 P-61	3+850	486,26	1
 P-16B	3+350	486,26	1
 P-2B	3+250	486,26	1
 P-21A	2+940	486,26	1
 P-48	2+400	486,26	1
 P-48	2+200	486,26	1

130 Que obra en el numeral 4.3. Presupuesto de Obra del Volumen n.° 04 Costos y presupuestos del Informe Final del Expediente Técnico de Obra. **(Apéndice n.° 285)**

131 Así como, en el metrado total consignado en el *ítem 01.11.01 Señal preventiva* de la *partida 01.11 Señalización y seguridad vial* consignado en el numeral 3.6.3 Sustento de metrados del Informe Final del Expediente Técnico de Obra (folio 6470-6471).

00194

P-48	1+100	486,26	1
P-56	0+300	486,26	1
P-61	CURVA	486,26	6
		Total	17

Fuente: Volumen 3 - Tomo III - 3.6.3. Sustento de Metrados y Volumen 4 – Tomo I – 4.3. Presupuesto de Obra del Expediente técnico del Saldo de Obra y Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, durante la inspección física a la Obra efectuada por la Comisión Auditora el 24 de octubre de 2025, conjuntamente con el Coordinador de Obra de la oficina de Construcción y Vialidad de la Entidad, ing. Ludwig David Salazar Sánchez, se constató la existencia de solamente ocho (8) señales preventivas y restos de cimentación que corresponderían a otras dos (2) señales preventivas, como se muestra en las fotografías n.os 1 y 2; lo cual se dejó consignado en el Acta n.° 004-2025-CG-OC5355/AC-CV **(Apéndice n.° 287)** de la misma fecha, precisándose en el numeral *1. Respecto a la Señalización y seguridad vial*, lo siguiente:

"(...) Se realizó el recorrido de la vía principal de la obra, desde el Km 0+000 al Km 4+827, constatando la existencia de ocho (8) señales preventivas, distribuidas a lo largo de la vía Costa Verde (eje derecho e izquierdo). Asimismo, se constató restos de cimentación de dos (2) señales preventivas que ya no se encuentran colocadas en el lugar. (...)".

Imagen n.° 14 Curva n.° 1 (prog. 03+850)	**Imagen n.° 15** Curva n.° 2 (prog. 03+910)
	
Verificamos que actualmente no existen las señales preventivas P-61 "Chevron" en las curvas n.° 1 y 2 de la vía, sin embargo, se puede visualizar la existencia de restos de un (1) poste de cimentación (concreto – acero de refuerzo) en ambas curvas.	

Imagen n.° 12	Imagen n.° 13
	
Verificamos que no existe la señal preventiva P-2B en la progresiva 03+250 de la vía.	Verificamos que actualmente no existe la señal preventiva P-16B en la progresiva 04+380 de la vía.

Fuente: Fotografías tomadas durante la inspección física de 24 de octubre de 2025, que forman parte del Acta n.° 004-2025-CG-OC5355/AC-CV de la misma fecha.

En ese sentido, de la mencionada inspección física a la Obra, y teniéndose en cuenta la vista fotográfica de una (1) señal preventiva de la progresiva 4+380 ubicada en el lateral del eje izquierdo, que obra en la liquidación final[132] (señal que, actualmente no existe en el lugar); se advierte que, el Contratista solo ejecutó once (11) señales preventivas de las diecisiete (17) previstas en el Expediente Técnico, conforme se pasa a detallar en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 27
Señales preventivas ejecutadas según inspección física a la Obra

Denominación	Ubicación en progresivas	Expediente técnico	Acta de Inspección n.° 004-2025-CG-OC5355/AC-CV	
		Cantidad	Cantidad	Observación
 P-21A	4+760	1	1	Se encontró (Fotografía n.° 4)
 P-16B	4+380	1	0(*)	No se encontró (Fotografía n.° 5) Según liquidación final si existió
 P-61	3+910	1	1	Se encontró restos de cimentación (Fotografía n.° 6)
 P-61	3+850	1	1	Se encontró restos de cimentación (Fotografía n.° 3)
 P-21B	3+780	-	1(**)	Se encontró (Fotografía n.° 7)
 P-16B	3+350	1	1	Se encontró (Fotografía n.° 2)

[132] En el componente de Metrados finales de la Liquidación de obra se pudo constatar que en su planilla de metrados de la partida 01.11.01 Señal Preventiva.

Denominación	Ubicación en progresivas	Expediente técnico	Acta de Inspección n.° 004-2025-CG-OC5355/AC-CV	
		Cantidad	Cantidad	Observación
 P-2B	3+250	1	0	No se encontró (Fotografía n.° 1)
 P-21A	2+940	1	1	Se encontró (Fotografía n.° 8)
 P-48	2+400	1	1	Se encontró (Fotografía n.° 9)
 P-48	2+200	1	1	Se encontró (Fotografía n.° 10)
 P-48	1+100	1	1	Se encontró (Fotografía n.° 11)
 P-56	0+300	1	1	Se encontró (Fotografía n.° 12)
 P-61	CURVA	6	0	No se encontraron
Total		17	10	

Fuente: Volumen 3 - Tomo III - 3.6.3. Sustento de Metrados y Acta de Inspección n.° 004-2025-CG-OC5355/AC-CV.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda:
(*) En el componente de Metrados finales de la Liquidación de obra se pudo constatar la ejecución de la señal P-16B que adjuntan en su planilla de metrados de la partida 01.11.01 Señal Preventiva.
(*) Esta señal no estaba prevista en el Expediente Técnico, como se aprecia en el cuadro n.° 26 de la presente desviación.

E. <u>Inejecución de las señales preventivas P-61 Chevron en las curvas en U (progresivas 03+850 y 03+910)</u>:

De conformidad con lo ya expuesto (ver cuadro n.° 27), en la inspección física a la Obra de 24 de octubre de 2025, se verificó que, el Contratista no ejecutó las seis (6) señales P-61 "Chevron" que debían instalarse en las curvas en "U" n.os 1 y 2, ubicadas en las progresivas 03+850 y 03+910 de la vía[133]. Esta situación puede apreciarse de las fotografías tomadas por la Comisión Auditora a las mencionadas curvas en "U", que se presentan a continuación:

Imagen n.° 16
Curva n.° 1 (prog 03+850)

[133] Con sus respectivos postes de soporte y cimentación f'c = 140 kg/cm².

00197



Fuente: Acta de Visita de Inspección N° 004-2025-CG-OC5355/AC-CV de fecha 24 de octubre de 2025.

Imagen n.° 17
Curva n.° 2 (prog 03+910)

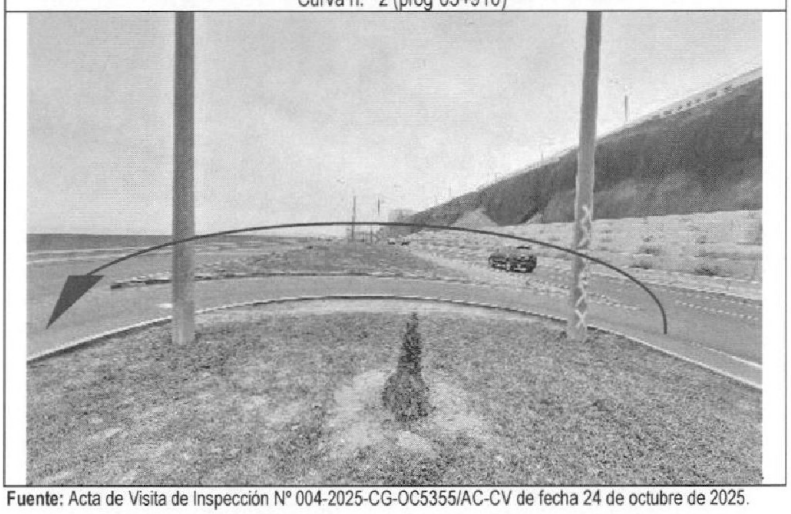

Fuente: Acta de Visita de Inspección N° 004-2025-CG-OC5355/AC-CV de fecha 24 de octubre de 2025.

Al respecto, el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras[134], establece en el subnumeral 2.3 *"Señales de prevención"* de su capítulo 2 que, la P-61 "Chevron" es una señal de prevención destinada a advertir a los conductores sobre la necesidad de tomar precaución en las curvas en "U", como se cita seguidamente:

> *"2.3 SEÑALES DE PREVENCIÓN*
> *Estas señales ayudan a los conductores a tomar las precauciones del caso, por ejemplo reduciendo la velocidad o realizando maniobras necesarias para su propia seguridad, la de otros vehículos y de los peatones. Su ubicación se establecerá de acuerdo al estudio de ingeniería vial.*
> *2.3.4 Señales preventivas por características geométricas horizontales de la vía:*
> *CURVATURA HORIZONTAL*
> *Señalan la proximidad de una o más curvas horizontales en la vía que requieran un cambio de velocidad para circular con seguridad. A continuación, se indica la relación de las indicadas señales:*
> *· (P-61) SEÑAL DELINEADOR DE CURVA HORIZONTAL - "CHEVRON"*

[134] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14. de 31 de mayo de 2016, cuyo cumplimiento es obligatorio en la gestión de la infraestructura vial por los tres niveles de gobierno.

00198

No obstante, el Contratista instaló en su lugar siete (7) delineadores "tubulares flexibles"; los cuales, como puede apreciarse en las imágenes tomadas en la inspección física a la Obra de 17 de setiembre de 2025, se encuentran en mal estado, uno de estos está quebrado, así como, otros a punto de desprenderse de su base, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 18 Curva n.° 1	**Imagen n.° 19** Curva n.° 2
	

Fuente: Acta de Visita de Inspección N° 002-2025-CG-OC5355/AC-CV de fecha 17 de setiembre de 2025 **(Ver Apéndice n.° 106)**.

Este cambio no solo constituye un incumplimiento del Expediente Técnico, sino que, los delineadores tubulares no cumplen la función señalética ni las características de seguridad establecidas para las señales P-61 "Chevron", cuyo propósito, conforme al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, es advertir y guiar adecuadamente a los usuarios mediante indicaciones visuales específicas en curvas y zonas de riesgo, a diferencia de los delineadores, cuya finalidad, según el subnumeral 3.5.7.2.2.4 del citado Manual referido a los delineadores tipo "Marcadores en zonas singulares" (tubulares flexibles), es:

"(...) advertir al conductor sobre la existencia de estructura de canalización en la vía, tales como refugios peatonales, acceso a puentes y túneles, islas centrales, bifurcaciones, fin de áreas de estacionamiento, veredas o senderos peatonales (bolardos) y otros.

En la Figura 3.71, se muestra un ejemplo de delineadores "Tubulares Flexibles" que tienen por finalidad reforzar demarcaciones en "ZONAS DE PROHIBIDO ADELANTAR" y otras restricciones.



(...)".

Esto es, los tubulares flexibles tienen como finalidad reforzar la demarcación en zonas de prohibido adelantar y otras restricciones, así como advertir al conductor sobre la presencia de estructuras de canalización en la vía. No obstante, en ningún momento se dispone que dichos delineadores deban utilizarse en curvas en "U".

De esta manera, de acuerdo con lo establecido en el citado Manual, la señal de delineador de curva horizontal tipo "Chevron" (P-61) tiene como finalidad orientar al conductor en el sentido de una curva pronunciada. En tal sentido, su instalación resultaba obligatoria en las curvas n.os 1 y 2 (progresivas 3+840 y 3+910), a fin de que los usuarios de la vía pudieran anticiparse adecuadamente al trazado, conducir con mayor precaución y, de este modo, prevenir posibles accidentes de tránsito[135].

F. Trámite de aprobación y pago de valorización, pese a ejecución parcial de señales preventivas:

Pese a la ejecución parcial de la subpartida 01.11.01 "Señal Preventiva" correspondiente a "Señalización y Seguridad Vial", incumpliendo lo establecido en los componentes de Presupuesto y Metrados del Expediente Técnico de la Obra, la Supervisión presentó a la Entidad la valorización n.° 8 - agosto de 2022[136] del Contratista **(Apéndice n.° 288)**, en la cual, se indicó la ejecución de quince (15) señales preventivas (de las diecisiete previstas) y un saldo de dos (2) señales por ejecutar.

Y así, a pesar de haberse demostrado, a través de la inspección física realizada a la Obra y la revisión de la liquidación final de obra que, el Contratista no ejecutó cuatro (4) señales preventivas; contó con la aprobación y conformidad para el trámite de pago por el coordinador de obra y los servidores y funcionarios de la oficina de Construcción y Vialidad, y la gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28

Trámite de aprobación de valorización n.° 8

Contratista	Presentación a la Entidad	Aprobación y conformidad de la Entidad		
Carta n.° 292-2022-CVC-SUP de 31 de agosto de 2022 del Consorcio Vial Callao **(Ver Apéndice n.° 61)**	Carta n.° 184-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 05/09/2022 del representante legal de la Supervisión **(Ver Apéndice n.° 59)**	Informe n.° 277-2022-GRC/GLS-OCV de 23/09/2022 emitido por el señor Gaary Fernando Larenas Sánchez, en calidad de **Coordinador de Obra (Ver Apéndice n.° 60)**	Informe 3382-2022-GRC/OCV de 23/09/2022 emitido por el señor Gerardo Edgar Carhuaz Ramírez, en calidad de **jefe de oficina de Construcción y Vialidad (Ver Apéndice n.° 62)**	Memorando n.° 3700-2022-GRC/GRI de 23/09/2022 emitido por el señor Carlos Gerardo Arana Vivar, en calidad de **Gerente Regional de Infraestructura (Ver Apéndice n.° 63)**

Fuente: Comprobante de pago n.° 0018447 de 28 de setiembre de 2022 que sustenta el pago de Valorización n.° 8 del Contrato principal.
Elaborado por: Comisión Auditora.

135 La falta de señalización en las curvas en "U" de la vía Costa Verde – tramo Callao, y el estado deteriorado de los tubulares flexibles instalados en lugar de las señales P-61 "Chevron", no solo ha sido materia de inspección por la Comisión Auditora, sino que, ha sido constatado por medios periodísticos a través de un reportaje de 25 de setiembre de 2025, como puede visualizarse en las direcciones electrónicas: https://latinanoticias.pe/noticias/costa-verde-callao-tramo-santa-rosa-una-trampa-mortal-para-conductores-por-falta-de-iluminacion-y-senalizaciones-2_20250907/ y https://www.infobae.com/peru/2025/09/10/peligro-en-la-costa-verde-del-callao-conductores-enfrentan-via-abandonada-y-sin-senalizacion/

136 Asimismo, revisadas las valorizaciones n.os 09, 10, 11, 12 y 13, correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, así como enero de 2023 (última valorización), se verificó que se valorizó y pagó la colocación de quince (15) señales preventivas, manteniéndose un saldo por ejecutar de dos (2) señales preventivas.
Por otro lado, en el Informe Mensual n.° 08 del Supervisor de Obra, presentada a la Entidad mediante Carta n.° 188-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de fecha 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 289)**, se incluye un cuadro del metrado correspondiente a la subpartida 01.11.01 "Señal preventiva", en el cual se cuantifica el metrado de quince (15) señales preventivas ejecutadas, otorgando así su conformidad a la Valorización n.° 08 presentada por el Contratista.

Ahora bien, es pertinente señalar que, la Liquidación Final de Obra[137] consignó el pago de quince (15) señales preventivas[138]; no obstante, en la planilla de resumen de metrados que obra en el componente de metrados finales del expediente de Liquidación Final de Obra **(Ver Apéndice n.° 286)**, se consigna como metrado ejecutado once (11) señales preventivas (ver cuadro n.° 29); lo cual, concuerda con la verificación realizada por la Comisión Auditora en su inspección física de 24 de octubre de 2025; evidenciando que en la valorización n.° 8 se valorizó y pagó la ejecución de quince (15) señales preventivas, mientras que en los metrados finales del expediente de liquidación de obra se consideraron únicamente once (11) señales preventivas.

Cuadro n.° 29
Resumen de Metrados

01.11 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL						
ÍTEM	ACTIVIDADES	UNIDAD	METRADO CONTRACTUAL	METRADO EJECUTADO	MAYOR METRADO	DEDUCTIVO DE CIERRE
01.11.01	Señal Preventiva	und	17.00	11.00	-	6.00

Fuente: Expediente de Liquidación Final de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

G. Recepción de Obra con conformidad, pese a ejecución parcial de señales preventivas:

Mediante Memorando n.° 00890-2022-GRC/OCV de 8 de noviembre de 2022, la Entidad designó el Comité de Recepción Parcial de Obra[139], conformado por el arquitecto Jorge Javier Vidal Olivera (presidente) y los ingenieros José Alberto Martínez Del Rosario, Jhager Bardales Dávila, Óscar Vega López y Edwin Huaylla Díaz (miembros); quienes, los días 9 y 10 de noviembre de 2022 efectuaron la verificación en campo, correspondiente al tramo comprendido entre el km 3+540 y el km 4+827[140], suscribiendo el Acta y Pliego de Observaciones para Recepción Parcial de Obra el 10 de noviembre de 2022, en el cual no consignaron observaciones sobre la falta de cuatro (4) señales preventivas P-61 "Chevron" en las curvas en "U" de la Obra.

Finalmente, el 19 de noviembre de 2022 los integrantes del Comité de Recepción Parcial de Obra recibieron la Obra y suscribieron el Acta de Recepción Parcial de Obra, sin advertir la falta de ejecución de las señales preventivas.

H. Detalle del perjuicio económico a la Entidad:

En conclusión, de las diecisiete (17) señales preventivas previstas en el Expediente Técnico, solo se ejecutaron once (11). De las seis (6) restantes, que correspondían al tipo P-61 "Chevron" y no fueron colocadas en las curvas en "U", cuatro (4) fueron valorizadas y pagadas

137 Aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 000018-2024-GRC/GRI de 22 de julio de 2024 **(Ver Apéndice n.° 44)**, conforme a los cálculos de liquidación contenidos en el Informe n.° 00035-2023-GRC/JOL-OCV de 5 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 95)**, elaborado por el ingeniero José Luis Orosco León, liquidador de obras.

138 Al respecto, en el Cuadro n.° 12 "Valorizaciones recalculadas del Contrato Principal" del mencionado Informe n.° 00035-2023-GRC/JOL-OCV se advierte que, en la valorización n.° 8 se pagó el monto de S/ 5 721,45 por quince (15) señales preventivas, aplicándose una reducción de metas correspondiente a dos (2) señales preventivas.

139 Al respecto, mediante Adenda n.° 002-2022 al contrato de ejecución de obra, de fecha 3 de noviembre de 2022, la Entidad y el Contratista acordaron la recepción parcial de la obra correspondiente al tramo 3+540 al 4+827.

140 Antes de este trámite, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 647 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 290)**, la Supervisión indicó haber realizado la verificación de los trabajos correspondientes a la sección de obra solicitada para entrega parcial, señalando que se había cumplido fielmente con lo establecido en los planos. Y, en la misma fecha, emitió el Certificado de Conformidad Técnica, el cual fue presentado a la Entidad, mediante Carta n.° 226-2022/ATJ-SUPERVISION de 8 noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 291)**, en el cual, dejó constancia de que *"los trabajos o metas descritas en los cuadros arriba indicados se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad"*; esto es, sin registrar observación alguna sobre la falta de las cuatro (4) señales preventivas.

en la valorización n.° 8 y en la liquidación de obra; mientras que, las otras dos (2) fueron reducidas sin sustento técnico ni aprobación de la Entidad.

Al producirse los hechos expuestos en la presente desviación, se generó un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 2 173,38, que comprende el pago de las cuatro (4) señales preventivas que no fueron ejecutadas, y que fueron pagadas al Contratista en la valorización n.° 8, a través del Comprobante de Pago n.° 0018447 de 28 de setiembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 64)**, como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Detalle del perjuicio económico a la Entidad

DESCRIPCIÓN	SEÑALES PREVENTIVAS								
	VAL N° 8 Y LIQUIDACIÓN (A)			VISITA DE INSPECCIÓN (B)			MONTO PERJUICIO (C) = (A-B)		
	UND	C.U.	COSTO	UND	C.U.	COSTO	UND	C.U.	COSTO
01.11.01 SEÑAL PREVENTIVA	15	381,43	5721,45	11	381,43	4195,73	4	381,43	1525,72
COSTO DIRECTO			5721,45			4195,73			1525,72
GASTOS GENERALES 12,72 %			727,76			533,69			194,07
UTILIDAD 8,00 %			457,72			335,66			122,06
SUBTOTAL			6906,93			5065,08			1841,85
I.G.V. 18 %			1243,25			911,71			331,53
TOTAL S/			8150,18			5976,80			2173,38

Fuente: Valorización n.° 8 del Contratista correspondiente a agosto 2022, Informe n.° 00035-2023-GRC/JOL-OCV de 5 de julio de 2023, y Acta de Visita de Inspección N° 004-2025-CG-OC5355/AC-CV de 24 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cálculo efectuado en el cuadro precedente, se constata que los funcionarios y servidores involucrados efectuaron el pago de cuatro (4) señales preventivas no ejecutadas, por un monto total de S/ 2 173,38, generando con ello un perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, se evidenció que autorizaron, sin sustento técnico, la reducción de dos (2) señales preventivas. En ese sentido, las seis (6) señales preventivas correspondientes al tipo P-61 "Chevron" no fueron colocadas en las curvas en "U", situación que contraviene lo establecido en el expediente técnico y compromete la seguridad vial de los usuarios.

Al producirse los hechos descritos, se ha trasgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

  "Artículo 40. Responsabilidad del contratista

  40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.
  (...)"

- **Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

*"**Artículo 160. Modificaciones al contrato***
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes."
b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
(...)

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
(...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
(...)
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...).
(...)

- **Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016.**

"(...)
CAPÍTULO 2
SEÑALES VERTICALES
(...)
2.3 SEÑALES DE PREVENCIÓN
Su propósito es advertir a los usuarios sobre la existencia y naturaleza de riesgos y/o situaciones imprevistas presentes en la vía o en sus zonas adyacentes, ya sea en forma permanente o temporal. Estas señales ayudan a los conductores a tomar las precauciones del caso, por ejemplo, reduciendo la velocidad o realizando maniobras necesarias para su propia seguridad, la de otros vehículos y de los peatones. Su ubicación se establecerá de acuerdo al estudio de ingeniería vial correspondiente.
(...)
2.3.2 Ubicación
Deben ubicarse de tal manera, que los conductores tengan el tiempo de percepción-respuesta adecuado para percibir, identificar, tomar la decisión y ejecutar con seguridad la maniobra que la situación requiere. La distancia desde la señal preventiva al peligro que ésta advierte debe ser en función de la velocidad límite o la del percentil 85, de las características de la vía, de la complejidad de la maniobra a efectuar y del cambio de velocidad requerido para realizar la maniobra con seguridad.
(...)
2.3.4 Señales preventivas por características geométricas horizontales de la vía:
CURVATURA HORIZONTAL
Señalan la proximidad de una o más curvas horizontales en la vía que requieran un cambio de velocidad para circular con seguridad. A continuación, se indica la relación de las indicadas señales (...):
(...)

• *(P-61) SEÑAL DELINEADOR DE CURVA HORIZONTAL - "CHEVRON"*

(...)

Figura 2.18 Señales preventivas - curvatura horizontal

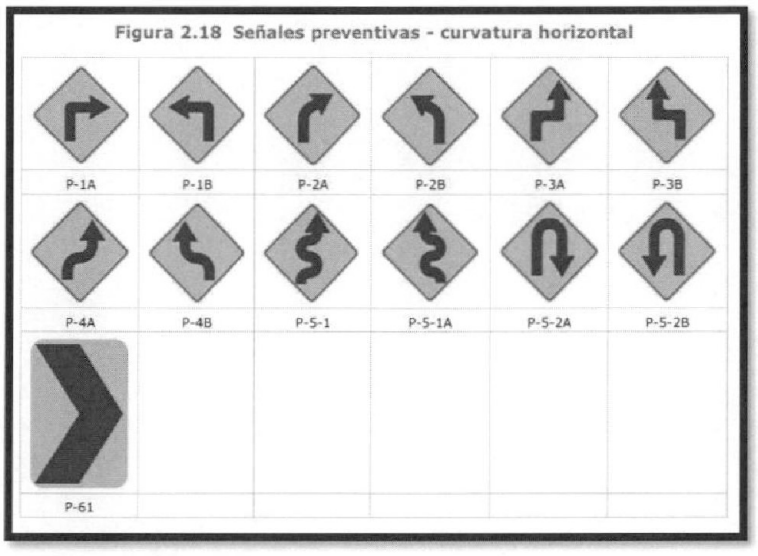

2.10 DESCRIPCIÓN DE SEÑALES

(...)

2.10.2 Señales de prevención

(...)

SEÑAL DELINEADOR DE CURVA HORIZONTAL - "CHEVRON" (P-61)

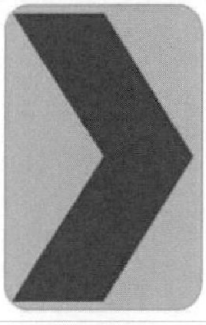

Esta señal guía al Conductor sobre el sentido de una curva pronunciada o que requiere atención por razones de seguridad vial.

Debe usarse en grupos y al costado externo de la vía.

CAPÍTULO 3
MARCAS EN EL PAVIMENTO O DEMARCACIONES

(...)

Forma parte de esta señalización, los dispositivos elevados que se colocan sobre la superficie de rodadura, también denominadas marcas elevadas en el pavimento, con el fin de regular, canalizar el tránsito o indicar restricciones.

(...)

3.5 Marcas Planas en el Pavimento

(...)

3.5.7 Clasificación

(...)

3.5.7.2 Marcas elevadas en el pavimento

(...)

3.5.7.2.2 Delineadores elevados

(...)

3.5.7.2.2.2 Señal de delineador de curva horizontal (P-61) - "CHEVRON"

Delineador conformado por el conjunto de señales tipo "CHEVRON", ubicados en lado exterior de la curva en forma perpendicular a la visual del Conductor, pueden ser simples o dobles.
En la Figura 3.61, se muestra un ejemplo de señales de delineador de curva horizontal "CHEVRON"

Figura 3.61 Ejemplo de señales de delineador de curva horizontal "CHEVRON"

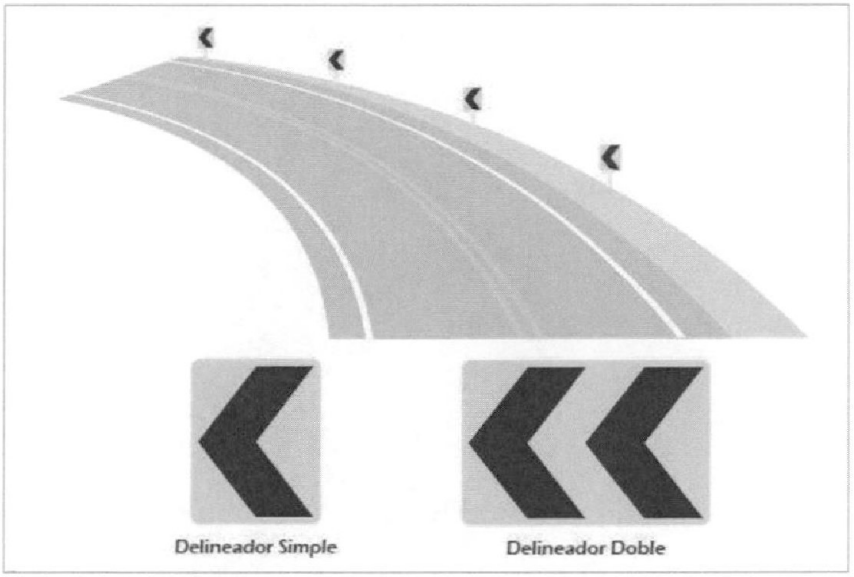

(...)"

- **0Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 020-2021-Gobierno Regional del Callao-GRI de 7 de octubre de 2020.**

"(...)

Volumen 4 – Tomo I – 4.3. Presupuesto de Obra

Presupuesto						
Presupuesto	1001006	ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EL ESTUDIO DEFINITIVO DEL SALDO DE OBRA VIA COSTA VERDE TRAMO CALLAO – PROGRESIVA (0+200 AL 4+827) – MAYO 2021 Rev 01				
Subpresupuesto	001	PRESUPUESTO – SALDO DE OBRA VIA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO 0+200 al 4+827) – MAYO 2021				
Cliente	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA					
Lugar	CALLAO – CALLAO - CALLAO					
Ítem	Código	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/
01.11.01	010315010601-1001006-01	SEÑAL PREVENTIVA	und	17.00	486.26	8,266.42
(...)"						

Fuente: Volumen 4 – Tomo I – 4.3. Presupuesto de Obra del Expediente técnico del Saldo de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Volumen 3 – Tomo III – 3.6.3. Sustento de Metrados

1.11 Señalización y Seguridad Vial
1.11.01 Señal Preventiva

SEÑAL PREVENTIVA								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	DIMENSIONES			PARCIAL	TOTAL
				LARGO	ANCHO	ALTO		
	SEÑAL PREVENTIVA	und						17.00
	P-21A	4+760	1.00				1.00	
	P-16B	4+380	1.00				1.00	
	P-61	3+910	1.00				1.00	
	P-61	3+850	1.00				1.00	
	P-16B	3+350	1.00				1.00	
	P-2B	3+250	1.00				1.00	
	P-21A	2+940	1.00				1.00	
	P-48	2+400	1.00				1.00	
		2+200	1.00				1.00	
			1.00				1.00	
	P-56		1.00				1.00	
	P-61	CURVA	6.00				6.00	

La situación descrita ocasionó que no se implementara la totalidad de los dispositivos de advertencia y orientación previstos en el expediente técnico para las curvas en "U" del tramo correspondiente de la obra, comprometiéndose la integridad del diseño de señalización vertical aprobado.

Asimismo, se efectuó el pago de S/ 2 173,38 por la valorización de cuatro (4) señales preventivas tipo P-61 "Chevron" que no fueron ejecutadas, generándose un perjuicio económico cierto y cuantificable al Estado.

Adicionalmente, la reducción injustificada de dos (2) señales preventivas previstas contractualmente y la inejecución de las cuatro (4) señales pagadas afectaron las condiciones de seguridad vial del tramo evaluado, al no implementarse de manera íntegra los dispositivos de advertencia visual diseñados para alertar oportunamente a los conductores sobre la presencia de curvas en "U", zonas que, por su geometría y radios de curvatura, requieren señalización preventiva adecuada para mitigar riesgos de maniobras intempestivas y potenciales accidentes.

Los hechos expuestos se originaron en la actuación negligente de los funcionarios y servidores responsables de la administración contractual, supervisión administrativa y trámite de valorizaciones, quienes incumplieron su deber de verificar de manera previa, suficiente y documentada la correspondencia entre los metrados valorizados y la ejecución física real de las señales preventivas previstas en el expediente técnico aprobado, antes de otorgar conformidad y gestionar el pago de la valorización n.° 08.

La omisión de dicha verificación constituyó una falla en el sistema de control previo al pago, al no ejercerse la revisión técnica que debía garantizar que únicamente se reconocieran y cancelaran prestaciones efectivamente ejecutadas. Como consecuencia directa de esta conducta, se permitió la reducción no autorizada de dos (2) señales preventivas tipo P-61 "Chevron" y el reconocimiento y pago de cuatro (4) señales no ejecutadas, generándose un perjuicio económico cierto y cuantificable para la Entidad.

El daño patrimonial identificado resulta atribuible a la omisión descrita, en tanto el pago

indebido se produjo como consecuencia inmediata y evitable del incumplimiento del deber de verificación que correspondía ejercer a los funcionarios intervinientes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos sin documentar por parte de los señores Gaary Fernando Larenas Sánchez y Carlos Gerardo Arana Vivar; asimismo, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos debidamente documentados por parte del señor Gerardo Edgar Carhuas Ramírez; conforme al **Apéndice n.° 292** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los señores Gaary Fernando Larenas Sánchez, Gerardo Edgar Carhuas Ramírez y Carlos Gerardo Arana Vivar, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 292** del Informe de Auditoría.

1. **Gaary Fernando Larenas Sánchez,** identificado con DNI n.° 10307953, en su condición de Coordinador de obra del proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", durante el periodo desde el 26 de abril de 2022 hasta el 6 de enero de 2023, contratado con Orden de Servicio n.° 0002735 vigente desde el 26 de abril de 2022 y Orden de Servicio n.° 0007738 vigente hasta el 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 04-2025-GFLS/CGR de 12 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2025.

   En su condición de Coordinador de Obra, el 23 de septiembre de 2022 emitió el Informe n.° 277-2022-GRC/GLS-OCV, mediante el cual otorgó conformidad para el trámite de pago de la valorización n.° 08 (correspondiente al mes de agosto de 2022).

   De la revisión del expediente técnico y del presupuesto aprobado se estableció que la obra contemplaba la instalación de diecisiete (17) señales preventivas. No obstante, en la valorización n.° 08 se consignó únicamente la ejecución de quince (15) señales, sin que conste sustento técnico ni acto administrativo formal que apruebe la reducción de dos (2) unidades respecto de lo originalmente previsto.

   Asimismo, de las quince (15) señales valorizadas y tramitadas para pago bajo su conformidad, las inspecciones físicas efectuadas y la revisión de la liquidación final evidenciaron que solo once (11) señales fueron efectivamente ejecutadas. En consecuencia, cuatro (4) señales preventivas fueron pagadas sin haberse instalado en obra.

   Al otorgar conformidad y gestionar el pago sin efectuar una verificación física efectiva, previa y documentada de las metas ejecutadas, permitió el desembolso de recursos

públicos por prestaciones no realizadas. Esta actuación generó un perjuicio económico directo a la Entidad ascendente a S/ 2 173,38, monto equivalente al costo de las cuatro señales preventivas pagadas y no ejecutadas.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, se configuran los elementos constitutivos:
(i) un daño patrimonial cierto, cuantificable y acreditado;
(ii) una conducta antijurídica consistente en la aprobación y trámite de pago sin la debida verificación técnica de la ejecución real;
(iii) una relación de causalidad directa entre dicha actuación y el pago indebido; y
(iv) un factor de atribución a título de culpa, al no haber desplegado la diligencia técnica exigible a su cargo especializado.

En consecuencia, corresponde evaluar el ejercicio de las acciones legales pertinentes orientadas al resarcimiento del perjuicio económico ocasionado a la Entidad.

2. **Gerardo Edgar Carhuas Ramírez,** identificado con DNI n.° 25428226, en su condición de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), durante el periodo desde el 5 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, encargado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 007 de 5 de enero de 2021 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 374 vigente hasta el 31 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 021-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 023-2025-GECR de 11 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el mismo día.

En el ejercicio de sus funciones, el 23 de septiembre de 2022 emitió el Informe n.° 3382-2022-GRC/OCV, mediante el cual otorgó conformidad administrativa para el trámite de pago de la valorización n.° 08 (correspondiente al mes de agosto de 2022), presentada por el Consorcio Vial Callao.

Al suscribir dicho Informe validó la ejecución de la subpartida 01.11.01 "Señal Preventiva", sin advertir inconsistencias sustanciales respecto del expediente técnico aprobado. Este establecía la instalación de diecisiete (17) señales preventivas; sin embargo, la valorización n.° 08 solo consignó quince (15) unidades, evidenciándose la reducción de dos (2) señales sin sustento técnico ni aprobación formal por parte de la Entidad.

Asimismo, de las quince (15) señales declaradas como ejecutadas y tramitadas para pago bajo su conformidad, la inspección física posterior y la revisión de la liquidación final determinaron que únicamente once (11) fueron efectivamente instaladas. En consecuencia, cuatro (4) señales preventivas fueron pagadas sin haberse ejecutado.

La omisión en el ejercicio del deber de control y verificación técnica previa a la conformidad administrativa permitió el desembolso de recursos públicos por prestaciones inexistentes. El perjuicio económico directo asciende a S/ 2 173,38, monto correspondiente al valor total de las cuatro (4) señales preventivas pagadas y no ejecutadas, incluyendo gastos generales, utilidad e IGV.

Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, se configuran sus elementos constitutivos:

(i) La existencia de un daño patrimonial cierto y cuantificable;
(ii) Una conducta antijurídica consistente en otorgar conformidad y tramitar el pago sin verificar la efectiva ejecución de la totalidad de las metas físicas contractuales;
(iii) Una relación de causalidad directa entre dicha actuación y el pago indebido; y
(iv) Un factor de atribución a título de culpa por negligencia en el ejercicio de funciones de supervisión y control administrativo.

En consecuencia, corresponde que la Entidad evalúe el ejercicio de las acciones legales pertinentes destinadas al resarcimiento del perjuicio económico ocasionado.

3. **Carlos Gerardo Arana Vivar,** identificado con DNI n.° 07938698, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 217 de 21 de octubre de 2020 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 349 vigente hasta el 31 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 293).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 022-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 27 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios con Carta n.° 004-2025-CGAV de 15 de diciembre de 2025, recibida directamente en el Órgano de Control Institucional el 16 de diciembre de 2025.

   En el ejercicio de sus funciones, el 23 de septiembre de 2022 emitió el Memorando n.° 3700-2022-GRC/GRI, mediante el cual otorgó la aprobación y conformidad institucional para el trámite de pago de la valorización n.° 08, correspondiente al mes de agosto de 2022.

   Al suscribir dicho documento validó el pago de la subpartida 01.11.01 "Señal Preventiva" sin advertir inconsistencias sustanciales respecto del expediente técnico aprobado. Este establecía la instalación de diecisiete (17) señales preventivas; sin embargo, la valorización aprobada contemplaba únicamente quince (15) unidades, evidenciándose la reducción de dos (2) señales sin sustento técnico ni acto formal de modificación contractual aprobado por la Entidad.

   Asimismo, de las quince (15) señales declaradas como ejecutadas y tramitadas para pago bajo su conformidad, la inspección física posterior y la revisión de la liquidación final determinaron que solo once (11) fueron efectivamente instaladas. En consecuencia, cuatro (4) señales preventivas fueron pagadas sin haberse ejecutado.

   La aprobación y trámite de pago en tales condiciones permitió el desembolso de recursos públicos por prestaciones inexistentes, generando un perjuicio económico directo ascendente a S/ 2 173,38, monto que comprende el costo de las cuatro señales no ejecutadas, incluyendo gastos generales, utilidad e IGV.

   Desde la perspectiva de la responsabilidad civil, se configuran los elementos constitutivos:

(i) La existencia de un daño patrimonial cierto y cuantificado;
(ii) Una conducta antijurídica consistente en otorgar conformidad institucional sin verificar la correspondencia entre lo valorizado y lo realmente ejecutado;
(iii) Una relación de causalidad directa entre dicha actuación y el pago indebido; y
(iv) Un factor de atribución a título de culpa, al no haber ejercido el deber de control jerárquico y verificación previa que su cargo exigía respecto de la ejecución física de las metas contractuales.

En consecuencia, corresponde evaluar el ejercicio de las acciones legales pertinentes orientadas al resarcimiento del perjuicio económico ocasionado a la Entidad.

Los hechos expuestos evidencian la existencia de un perjuicio económico cierto, individualizado y cuantificado, así como una conducta atribuible al servidor que guarda relación causal directa con dicho daño, configurándose los presupuestos de la presunta responsabilidad civil. Por tanto, corresponde que la Entidad evalúe e impulse las acciones legales pertinentes orientadas al resarcimiento del monto indebidamente pagado, conforme al marco normativo aplicable.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría, respecto de la observación:

"GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PAGÓ SEIS (6) VALORIZACIONES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA "VÍA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO"", FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA, OCASIONANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES LEGALES AL CONTRATISTA, POR EL MONTO TOTAL DE S/ 96 753,21, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría, respecto de las siguientes observaciones:

1. "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO MODIFICARON LA SECCIÓN INICIAL DE LA CICLOVÍA SIN SUSTENTO TÉCNICO, AUTORIZARON Y PAGARON PARTIDAS EJECUTADAS CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 028 808,21."

2. "SE OTORGÓ CONFORMIDAD A METRADOS DE LA PARTIDA "RESANES DE MURO PIANO" EN TRAMOS QUE NO CORRESPONDÍA RECONOCER, ASÍ COMO, A LA PARTIDA "MANTENIMIENTO DE MURO PIANO", POR TRABAJOS QUE NO CUMPLIERON CON EL PROCEDIMIENTO APROBADO POR LA SUPERVISIÓN; Y A LA PARTIDA NO EJECUTADA DE "MANTENIMIENTO DE MURO NEW JERSEY"; LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 122 639,38".

3. "DURANTE LA FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA "VÍA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO", FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL

00210

DEL CALLAO NO EJECUTARON UN PLAN DE MANTENIMIENTO PARA PRESERVAR LAS ÁREAS VERDES DE LA BERMA CENTRAL DE LA OBRA, OCASIONANDO LA PÉRDIDA TOTAL DE DICHAS ÁREAS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 919 911,92".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría, respecto de las siguientes observaciones:

1. "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO MODIFICARON LA SECCIÓN INICIAL DE LA CICLOVÍA SIN SUSTENTO TÉCNICO, AUTORIZARON Y PAGARON PARTIDAS EJECUTADAS CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 028 808,21."

2. "SE OTORGÓ CONFORMIDAD A METRADOS DE LA PARTIDA "RESANES DE MURO PIANO" EN TRAMOS QUE NO CORRESPONDÍA RECONOCER, ASÍ COMO, A LA PARTIDA "MANTENIMIENTO DE MURO PIANO", POR TRABAJOS QUE NO CUMPLIERON CON EL PROCEDIMIENTO APROBADO POR LA SUPERVISIÓN; Y A LA PARTIDA NO EJECUTADA DE "MANTENIMIENTO DE MURO NEW JERSEY"; LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 122 639,38".

3. "DURANTE LA FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA "VÍA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO", FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO NO EJECUTARON UN PLAN DE MANTENIMIENTO PARA PRESERVAR LAS ÁREAS VERDES DE LA BERMA CENTRAL DE LA OBRA, OCASIONANDO LA PÉRDIDA TOTAL DE DICHAS ÁREAS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 919 911,92".

4. "GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PAGÓ SEIS (6) VALORIZACIONES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA "VÍA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO"", FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA, OCASIONANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES LEGALES AL CONTRATISTA, POR EL MONTO TOTAL DE S/ 96 753,21, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD".

5. "INEJECUCIÓN DE SEIS (6) SEÑALES PREVENTIVAS P-61 "CHEVRON" QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO ESTIPULÓ PARA LAS CURVAS EN "U" DE LA "VÍA COSTA VERDE – TRAMO CALLAO", OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 2 173,38 Y COMPROMETIÓ LA SEGURIDAD VIAL DE LOS USUARIOS".

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional del Callao, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la evaluación efectuada se determinó que la Entidad aprobó la modificación de la sección de la ciclovía sin contar con el sustento técnico mínimo exigible y otorgó conformidad a valorizaciones que incluyeron partidas ejecutadas en condiciones distintas a las previstas en el expediente técnico y en la oferta del contratista, pese a las advertencias formuladas durante la ejecución de la obra respecto al uso de un insumo no contemplado en las especificaciones técnicas.

   En consecuencia, la Entidad efectuó pagos mediante las valorizaciones n.°s 7 al 12 y la valorización de mayores metrados n.° 7 por un monto total de **S/ 1 028 808,21**, incluido IGV, configurándose un perjuicio económico al haberse cancelado prestaciones que no se ajustaron a las condiciones contractuales aprobadas.
   (Observación n.° 1)

2. Se determinó que, durante la ejecución del proyecto "Construcción de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao"", la Entidad otorgó conformidad técnica y autorizó el pago de metrados correspondientes a las partidas 08.03.03.07 "Resanes de Muro Piano", 05.02.01 "Mantenimiento de Muro Piano" y 05.03.01 "Mantenimiento de Muro New Jersey", pese a que estos no correspondían ser reconocidos por haberse ejecutado en tramos no aplicables, no haberse ejecutado conforme al procedimiento constructivo aprobado por la supervisión o, en el caso del mantenimiento de muro New Jersey, no haberse ejecutado.

   En específico, se pagaron 1 501 unidades de "Resanes de Muro Piano" en tramos donde el procedimiento aprobado no resultaba aplicable; 4 940,60 m² de "Mantenimiento de Muro Piano" sin cumplir las exigencias técnicas establecidas; y 2 101,63 m² de "Mantenimiento de Muro New Jersey" sin evidenciarse su ejecución.

   Dichos metrados fueron incluidos en las valorizaciones n.°s 8, 9, 10 y 12 del contrato principal y en la valorización n.° 7 por mayores metrados, las cuales fueron tramitadas y pagadas con la conformidad del Supervisor de Obra y la aprobación de los funcionarios competentes, en contravención de los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del Expediente Técnico y del procedimiento constructivo aprobado.

   Como resultado, se generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 122 639,38** (incluido IGV), correspondiente al pago de prestaciones que no debían ser reconocidas, afectando el patrimonio público y la adecuada administración de los recursos del Estado.
   (Observación n.° 2)

3. Como resultado de la revisión y evaluación de la documentación actuada, se determinó que, durante la fase de operación y mantenimiento de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao", el Gobierno Regional del Callao no programó, no implementó ni ejecutó un plan integral de mantenimiento del componente de áreas verdes de la berma central, pese a haberse advertido oportunamente su deterioro mediante Informes técnicos y alertas internas que requerían la adopción de medidas correctivas.

Las acciones desarrolladas se limitaron al riego eventual mediante camiones cisterna, sin incorporar labores técnicas indispensables para la conservación de la vegetación, tales como fertilización, poda especializada, control fitosanitario y manejo adecuado del suelo, resultando dichas actuaciones manifiestamente insuficientes para preservar el estado y funcionalidad del componente vegetal instalado.

Esta omisión constituyó el incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la adecuada gestión y conservación de los activos generados por la inversión pública, transgrediendo lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, así como los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 de su Reglamento; el artículo 23 del Decreto Legislativo n.° 1439; los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; y los numerales 40.2 y 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, que obligan a las entidades a asegurar la operación y mantenimiento de las inversiones bajo su titularidad.

Como consecuencia directa de dicha inacción y de la falta de concreción en la contratación de un servicio especializado de mantenimiento, se produjo el deterioro progresivo hasta la pérdida total del "grass americano" y de las palmeras "washingtonia robusta" instaladas, afectando la funcionalidad, sostenibilidad y finalidad pública del proyecto en su fase de funcionamiento.

En consecuencia, se generó un perjuicio económico cierto y cuantificable a la Entidad por **S/ 919 911,92**, correspondiente al valor de los trabajos efectivamente ejecutados y pagados en las partidas de suministro e instalación de grass y plantas que devinieron inservibles por la ausencia de mantenimiento oportuno y adecuado. Asimismo, la pérdida del componente vegetal disminuyó las condiciones ambientales previstas en el diseño del proyecto, incidiendo negativamente en la calidad del servicio público de transporte que brinda la infraestructura.
(Observación n.° 3)

4. De la evaluación efectuada se concluye que el Gobierno Regional del Callao incurrió en la presente observación al efectuar el pago extemporáneo de seis (6) valorizaciones correspondientes a la ejecución de la obra "Construcción de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao"", contraviniendo los plazos de carácter obligatorio establecidos en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA, las Bases Integradas del proceso de contratación y la cláusula cuarta del Contrato n.° 054-2021-Gobierno Regional del Callao.

   Dicha situación se originó en el incumplimiento de las obligaciones funcionales de dirección, revisión, control y seguimiento de los plazos contractuales por parte de las áreas de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura, Logística, Contabilidad, Tesorería y Gerencia de Administración, evidenciado en la inobservancia de los procedimientos establecidos, la formulación de observaciones improcedentes o extemporáneas y la omisión de acciones oportunas para garantizar el pago dentro del plazo legalmente previsto. Estas actuaciones y omisiones generaron retrasos injustificados en el trámite administrativo de las valorizaciones n.°s 05, 09, 10, 11 y 12 del contrato principal, así como de la valorización n.° 01 de la Prestación Adicional de Obra n.° 01.

Como consecuencia directa de dichos retrasos, la Entidad reconoció y desembolsó intereses legales a favor del contratista por un monto total de **S/ 96 753,21**, incluido IGV, configurándose un perjuicio económico efectivo para el Gobierno Regional del Callao, materializado con la aprobación de la liquidación final del contrato y el correspondiente pago. Dicho perjuicio es atribuible al incumplimiento de deberes funcionales de los servidores y funcionarios responsables de la tramitación, revisión, conformidad y autorización de los pagos contractuales, quienes contaban con competencia y atribuciones suficientes para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales de la Entidad.
(Observación n.° 4)

5. Como resultado de la revisión del expediente técnico aprobado, de la valorización n.° 08, del expediente de liquidación de obra y de la inspección física realizada el 24 de octubre de 2025, se determinó que el Contratista no ejecutó seis (6) señales preventivas tipo P-61 "Chevron" previstas para las curvas en "U" de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao". No obstante, cuatro (4) de dichas señales fueron valorizadas, aprobadas y pagadas por la Entidad, mientras que las dos (2) restantes fueron reducidas sin sustento técnico ni autorización formal, en contravención de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, el Expediente Técnico aprobado y el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

   Esta situación generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 2 173,38**, incluido IGV, correspondiente al pago de prestaciones no ejecutadas, y afectó las condiciones de seguridad vial del tramo evaluado, al no implementarse íntegramente los dispositivos de advertencia y orientación diseñados para alertar oportunamente a los conductores sobre la presencia de curvas en "U", consideradas zonas de riesgo por su configuración geométrica.

   Asimismo, los hechos evidencian una inadecuada aplicación de los mecanismos de control en la etapa de supervisión, verificación física y aprobación de valorizaciones, lo que permitió el reconocimiento y pago de partidas no ejecutadas y la modificación no autorizada de prestaciones contractuales, en perjuicio de los intereses del Estado.
   (Observación n.° 5)

6. El expediente técnico de la obra ""Vía Costa Verde – Tramo Callao"" no consideró ni implementó adecuadamente la señalización preventiva y reglamentaria en las zonas cercanas a las curvas en "U", incumpliéndose lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras. Esta omisión afecta la funcionalidad de la vía y genera un riesgo para la seguridad vial, al no advertir oportunamente a los usuarios sobre la reducción de carriles y de la velocidad de operación, situación que evidencia deficiencias en la ejecución y supervisión de la obra.
   (Aspecto relevante n.° 1)

7. Los resultados de las pruebas especializadas realizadas a la carpeta asfáltica (e = 10 cm) evidencian que el contenido de asfalto excede los rangos de tolerancia establecidos en las Especificaciones Técnicas del expediente aprobado, configurándose un incumplimiento sostenido de los parámetros de calidad de la mezcla asfáltica. Si bien a la fecha no se evidencia un deterioro generalizado de la vía, esta situación genera un riesgo para la durabilidad y vida útil del pavimento, al incrementar la probabilidad de deformaciones, exudación y fallas prematuras durante la etapa de operación.
   (Aspecto relevante n.° 2)

00214

8. La escollera marginal construida como defensa marítima de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao" se encuentra cubierta por material de arrastre marino y presenta, en determinados tramos, rocas de coraza con resistencia a la compresión inferior a la exigida en las especificaciones técnicas del proyecto. Estas condiciones limitan la inspección técnica de sus componentes estructurales y generan un riesgo para la funcionalidad y durabilidad de la estructura de protección, especialmente considerando su exposición permanente a un entorno marino altamente dinámico.
(Aspecto relevante n.° 3)

9. La Oficina de Contabilidad registró gastos en el SIAF sin verificar previamente la disponibilidad de fondos por fuente y tipo de recurso, lo que ocasionó la devolución de expedientes, retrasos en el pago de valorizaciones y el riesgo de que la Entidad incurra en el pago de intereses legales. Esta situación evidencia una deficiencia en los mecanismos de control interno asociados al proceso de ejecución del gasto, originada por la falta de procedimientos claramente documentados y por una inadecuada coordinación entre las áreas de Contabilidad, Presupuesto y Logística.
(Deficiencia de control interno n.° 2.1)

10. La Entidad no cuenta con lineamientos internos que regulen los plazos para la subsanación de observaciones formuladas a las valorizaciones de obra, lo que ocasionó demoras en su revisión y en el trámite de pago. Esta deficiencia afecta la oportunidad de la cadena de pagos y expone a la Entidad a riesgos de incumplimiento contractual y eventuales controversias sobre los plazos de pago, evidenciando debilidades en el diseño e implementación del sistema de control interno aplicable al proceso de gestión de pagos de obra.
(Deficiencia de control interno n.° 2.2)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional del Callao:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional del Callao comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 4)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que el Gobierno Regional del Callao, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y las unidades orgánicas competentes, apruebe e implemente lineamientos técnicos y administrativos internos que regulen la modificación del expediente técnico durante la ejecución de obras, así como los procedimientos de verificación, conformidad y tramitación de valorizaciones, asegurando que toda prestación ejecutada corresponda estrictamente a lo previsto en el expediente técnico, en la oferta del contratista y en la normativa vigente, evitando la realización de pagos por trabajos ejecutados en condiciones distintas a las contratadas.

Dichos lineamientos deberán contemplar, como mínimo:

i) La exigencia de estudios técnicos que sustenten cualquier modificación de diseño durante la ejecución de la obra;
ii) Mecanismos de verificación técnica previa a la aprobación de valorizaciones, que permitan constatar la correspondencia entre lo ejecutado, lo ofertado y lo previsto en el expediente técnico;
iii) Procedimientos de revisión y validación de pronunciamientos de la supervisión, especialmente cuando existan alertas, observaciones o situaciones adversas comunicadas por los órganos de control; y
iv) Criterios técnicos claros para la recepción de obras, que aseguren la verificación efectiva de la funcionalidad, operatividad y durabilidad de la infraestructura. **(Conclusión n.° 1)**

3. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación con la Oficina de Construcción y Vialidad y las áreas competentes, elabore, apruebe e implemente una directiva interna que regule el procedimiento de revisión, validación y otorgamiento de conformidad de metrados y valorizaciones de obra, estableciendo mecanismos de control previo, concurrente y posterior que aseguren que los pagos se efectúen exclusivamente por prestaciones efectivamente ejecutadas y conforme al expediente técnico y al procedimiento constructivo aprobado.

La citada directiva deberá establecer:

a) la obligación de sustentar cada valorización con evidencia técnica suficiente y verificable (registros de inspección, reportes fotográficos geo-referenciados y Actas de verificación física);
b) la responsabilidad expresa y documentada de los funcionarios y servidores que intervienen en la revisión técnica, conformidad y autorización del pago; y
c) mecanismos de trazabilidad que permitan verificar la correspondencia entre los metrados valorizados y los trabajos ejecutados.

(Conclusión n.° 2)

4. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación con la Oficina de Construcción y Vialidad, la Oficina de Logística y las unidades orgánicas competentes, formule, apruebe e implemente procedimientos internos que regulen la programación, ejecución y supervisión del mantenimiento de los activos generados por proyectos de inversión, incorporando planes de mantenimiento integral que incluyan actividades técnicas especializadas y la asignación expresa de responsabilidades funcionales.

Asimismo, establecer que dichos procedimientos contemplen mecanismos para la gestión oportuna de la contratación de servicios especializados, el seguimiento a los requerimientos del área usuaria y la implementación de controles y alertas tempranas que permitan prevenir el deterioro de los activos y evitar la generación de perjuicios económicos, garantizando la sostenibilidad y adecuada vida útil de las inversiones públicas.

(Conclusión n.° 3)

5. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación con la Gerencia de Administración y las Oficinas de Construcción y Vialidad, Logística, Contabilidad y Tesorería, formalice, implemente y supervise mecanismos efectivos de control interno orientados a asegurar la tramitación oportuna, integral y conforme a ley de los expedientes de pago por valorizaciones de obra, garantizando el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, las disposiciones contractuales y la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA.

   Para tal efecto, la Entidad deberá:

   i) Fortalecer la verificación integral y previa de la documentación que sustenta las valorizaciones antes de otorgar conformidades técnicas y administrativas, asegurando que los expedientes cumplan con los requisitos normativos y contractuales;
   ii) Establecer y documentar responsabilidades funcionales claras en cada etapa del procedimiento, incorporando mecanismos de seguimiento y control de plazos que permitan el impulso oportuno del trámite por las áreas competentes;
   iii) Asegurar que las observaciones técnicas y administrativas se formulen de manera oportuna, debidamente sustentadas y dentro de los plazos previstos, evitando dilaciones innecesarias en el trámite de pago;
   iv) Garantizar que las disposiciones derivadas de servicios de control concurrente se atiendan sin afectar el cumplimiento de los plazos legales de pago establecidos en la normativa vigente.

   (Conclusión n.° 4)

6. Disponer que el Gobierno Regional del Callao establezca e implemente procedimientos formales y documentados de control previo a la aprobación y pago de valorizaciones de obra, que aseguren la verificación física efectiva, previa y sustentada de los metrados realmente ejecutados, dejando constancia expresa de dicha comprobación en el expediente administrativo correspondiente.

   Asimismo, disponer que toda reducción, modificación o sustitución de partidas contractuales sea previamente evaluada mediante Informe técnico–legal debidamente sustentado y aprobada mediante acto formal de la Entidad, en concordancia con el expediente técnico y la normativa aplicable, a fin de prevenir el reconocimiento y pago de prestaciones no ejecutadas, evitar perjuicios económicos al Estado y garantizar la adecuada implementación de los dispositivos que inciden en la seguridad vial de los usuarios.

   (Conclusión n.° 5)

7. Disponer que la Entidad, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y las áreas técnicas competentes, evalúe e implemente la señalización preventiva y reglamentaria necesaria en las zonas cercanas a las curvas en "U" de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao", conforme al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, a fin de mitigar riesgos para la seguridad vial y asegurar la funcionalidad de la vía durante su etapa de operación, independientemente de la culminación contractual de la obra.

   (Conclusión n.° 6)

8. Disponer que la Entidad adopte medidas de gestión y seguimiento técnico en la etapa de operación y mantenimiento de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao", orientadas a monitorear el comportamiento de la carpeta asfáltica en los tramos donde se identificaron incumplimientos en el contenido de asfalto, a fin de detectar oportunamente posibles fallas prematuras y definir acciones correctivas o de conservación que permitan preservar la durabilidad y vida útil del pavimento.
(Conclusión n.° 7)

9. Disponer que la Entidad, mediante las áreas técnicas responsables de la infraestructura vial y de defensa marina, implemente un programa permanente de monitoreo, mantenimiento y evaluación de la escollera marginal de la "Vía Costa Verde – Tramo Callao", que incluya la verificación periódica de la acumulación de material de arrastre, la condición de la roca de coraza y el comportamiento estructural frente a eventos de oleaje, a fin de reducir riesgos para la funcionalidad y durabilidad de la estructura de protección durante la etapa de operación de la vía.
(Conclusión n.° 8)

10. Disponer que la Gerencia de Administración, en coordinación con las oficinas de Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y Logística, revise, documente e implemente procedimientos internos que aseguren la verificación previa y obligatoria de la disponibilidad de fondos por fuente y tipo de recurso antes del registro del gasto en el SIAF, fortaleciendo la coordinación interáreas y reduciendo el riesgo de devoluciones de expedientes, retrasos en los pagos y generación de intereses legales.
(Conclusión n.° 9)

11. Disponer que la Entidad apruebe e implemente una directiva interna que regule los plazos, responsabilidades y procedimientos para la subsanación de observaciones formuladas durante la revisión administrativa y técnica de las valorizaciones de obra, con la finalidad de asegurar la oportunidad del trámite de pago, la continuidad de la cadena de pagos y la prevención de riesgos de incumplimiento contractual y controversias relacionadas con los plazos de pago.
(Conclusión n.° 10)

Al Órgano Instructor:

12. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional del Callao comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

13. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones **n.°s 1,2,3,4 y 5** del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 1,2,3,4 y 5)

00218

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5:	Original de Ficha Técnica de la obra
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 015-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRI de 22 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 020-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRI de 7 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del Acta de verificación de documentos y otorgamiento de la bueno por Contratación Directa n.° 006-2021-REGIÓN CALLAO.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del Contrato n.° 054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - Contratación de la ejecución del saldo de obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao" y Presupuesto de obra en copia simple.
Apéndice n.° 10:	Impresión del Acta de otorgamiento de buena pro de la Contratación Directa n.° 0004-2018-REGIÓN CALLAO, publicada en el SEACE el 14 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del Asiento del cuaderno de obra n.° 3 de 19 de enero de 2022.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de las Metas de la Memoria descriptiva del expediente técnico.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de la Sección transversal láminas STP-01 a STP-13 del expediente técnico.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Asiento de cuaderno de obra n.° 393, de 21 de junio de 2022.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Asiento de cuaderno de obra n.° 397, de fecha 23 de junio de 2022.
Apéndice n.° 16:	Copia simple de la Carta n.° 073-2022/ATJ-CACN de 24 de junio de 2022
Apéndice n.° 17:	Copia simple de la Carta n.° 127-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 24 de junio de 2022.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de la Carta n.° 511-2022-GRC/GRI de 1 de julio de 2022.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del Informe n.° 2316-2022-GRC/GRI-OCV de 1 de julio de 2022.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del Informe n.° 288-2022-GRC/GRI-OCV-EABC de 1 de julio de 2022.
Apéndice n.° 21:	Copia simple del Informe n.° 020-2022-GRC/GRI-OCV-JMAL de 1 de julio de 2022.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de las Especificaciones técnicas del expediente técnico, del pavimento coloreado de la ciclovía.
Apéndice n.° 23:	Copia simple de la Oferta económica del Contratista.

00219

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Documento S/N de 21 de diciembre de 2021 del Contratista perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Análisis de precios de la partida 01.05.04 Pavimento coloreado E=5 cm (manual).

Apéndice n.° 26: Copia simple de la Carta n.° 340-2022-CVC-SUP de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia simple de la Carta n.° 217-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia simple de la Carta n.° 122-2022/ATJ-CACN de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2022-OCI/OC5355-SCC de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Oficio n.° 000224-2022-OCI/5355/SCC, de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Acta Parcial n.° 001-2022-CG/SCC-2055893 de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Proveído n.° 003822-2022-GRC/GRI de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Proveído n.° 003551-2022-GRC/OCV de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Informe n.° 000348-2022-GRC/GLS-OCV de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Carta n.° 000824-2022-GRC/GRI, de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia simple de la Carta n.° 236-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Carta n.° 133-2022/ATJ-CACN de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Impresión con firma digital del Oficio n.° 001080-2022-GRC/GGR de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Informe de Hito de Control n.° 003-2022-OCI/5355-SCC de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Oficio n.° 000244-2022-OCI/5355/SCC 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Informe n.° 000202-2023-GRC/YAV-OCV de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Informe de Control Concurrente n.° 023-2023-OCI/5355-SCC de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Oficio n.° 000406-2023-OCI/5355/SCC de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000018-2024-GRC/GRI de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Anexo n.° 03 de Resolución Gerencial Regional n.° 000018-2024-GRC/GRI de 22 de julio de 2024.

00220

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la Adenda n.° 002-2022 al contrato n.° 054-2021-GRC de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del Memorando n.° 000890-2022-GRC/OCV de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia simple del Pliego de observaciones para recepción parcial de obra.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del Acta de recepción parcial de obra de 19 de noviembre de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Informe n.° RP001 de levantamiento de observaciones.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la Carta n.° 167-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 52: Impresión del Asiento n.° 419, de 25 de julio de 2022 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del Informe n.° 227-2022-GRC/GLS-OCV de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del Informe n.° 002977-2022-GRC/OCV de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia simple de la Carta n.° 270-2022-CVC-SUP de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del Memorando n.° 003220-GRC/GRI de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0015972 de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del Cuadro de valorización del Informe mensual de obra n.° 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la Carta n.° 184-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 5 de setiembre de 2022, contiene el Informe n.° 115-2022-APCS de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del Informe n.° 000277-2022-GRC/GLS-OCV de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la Carta n.° 292-2022-CVC-SUP de 31 de agosto de 2022 - Valorización Mensual N° 08.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada del Informe n.° 003382-2022-GRC/OCV de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del Memorando n.° 003700-2022-GRC/GRI de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0018447 de 28 de setiembre de 2022, de la valorización n.° 8 del contratista.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del Cuadro de valorización de obra del Informe mensual de obra n.° 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de la Carta n.° 208-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de la Carta n.° 318-2022-CVC-SUP de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del Informe n.° 000308-2022-GRC/GLS-OCV de 26 de octubre de 2022, se adjunta copias fedateadas del detalle de valorización

00221

mensual n.° 09 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del Informe n.° 003723-2022-GRC/OCV de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del Memorando n.° 004163-2022-GRC/GRI de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0021821 y constancias de pago de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada del Informe n.° 120-2022-APCS de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada del Informe n.° 124-2022-APCS, de fecha 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada del Informe n.° 000345-2022-GRC/GLS-OCV-GLS de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del Informe n.° 003910-2022-GRC/OCV de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada de la Carta n.° 000821-2022-GRC/GRI de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada de la Carta n.° 235-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 22 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de la Carta n.° 132-2022/ATJ-CACN, también de 22 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada de la Carta n.° 344-2022-CVC-SUP de 31 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada de la Carta n.° 225-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada del Informe n.° 000375-2022-GRC/GLS-OCV de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada del Informe n.° 004069-2022-GRC/OCV, de fecha 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada del Memorando n.° 004657-2022-CRG/GRI de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0025812 y constancias de pago.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada del Cuadro de valorización de obra del Informe mensual de obra n.° 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de la Carta n.° 253-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 87: Copia simple de la Carta n.° 382-2022-CVC-SUP de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada del Informe n.° 000198-2022-GRC/EBC-OCV de 28 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada del Informe n.° 004420-2022-GRC/OCV de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada del Memorando n.° 005200-2022-GRC/GRI de 28 de diciembre de 2022.

00222

Apéndice n.° 91: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002115 y constancias de pago de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada del Cuadro de valorización de obra del Informe mensual de obra n.° 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada de la Carta n.° 263-2022/ATJ-SUPERVISIÓN, de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada de la Carta n.° 383-2022-CVC-SUP de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada del Informe n.° 000035-2023-GRC/JCR-OCV, de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 96: Copia fedateada del Informe n.° 000165-2023-GRC/OCV, de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada del Memorando n.° 000162-2023-GRC/GRI de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 98: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002393 y constancias de pago de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 99: Copia fedateada del Cuadro de valorización del Informe mensual de obra n.° 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 100: Copia fedateada de la Carta n.° 274-2023//ATJ-SUPERVISIÓN de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 101: Copia fedateada del Informe n.° 004-2023-CLP de 28 de marzo de 2023 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 102: Copia fedateada del Informe n.° 000091-2023-GRC/YAV-OCV de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 103: Copia fedateada del Informe n.° 000951-2023-GRC/OCV de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 104: Copia fedateada del Memorando n.° 000893-2023-GRC/GRI de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 105: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 006328 de 25 de mayo de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 106: Copia fedateada del Acta n.° 002-2025-CG-OC5355/AC-CV de 17 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 107: Impresión con firma digital de la Orden de Servicio 558-2025 de 13 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 108: Copia fedateada de Informe Técnico y Ensayos Laboratorio de Ciclovía.

Apéndice n.° 109: Copia fedateada del Contrato n.° 039-2018-Gobierno Regional del Callao suscrito el 26 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 110: Copia fedateada del Asiento de cuaderno de obra 481 de 03 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 111: Copia fedateada del Asiento de cuaderno de obra 501 de 08 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 112: Impresión del Asiento n.° 481, de 3 de agosto de 2022 del cuaderno de obra digital, mediante el cual se dejó constancia de la presentación de procedimiento de ejecución de las partidas 05.02.01 Mantenimiento de muro piano, 05.03.01 Mantenimiento de muro new jersey y 08.03.03.07

00223

Resanes de muro piano.

Apéndice n.° 113: Copia fedateada de la Carta n.° 103-2022/CACN-JS de 3 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 114: Copia fedateada de la Carta n.° 111-2022/CACN-JS, de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 115: Copia fedateada del Informe n.° 00053-2023-GRC/JCR-OCV de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 116: Copia fedateada del Informe n.° 00516-2023-GRC/OCV de 1 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 117: Copia fedateada del Memorando n.° 000455-2023-GRC-GRI, de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 118: Copia fedateada de la Carta n.° 129-2022/CACN-JS del 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 119: Copia fedateada del Asiento de cuaderno de obra n.° 551 de 5 de setiembre de 2022 del residente.

Apéndice n.° 120: Copia simple de la Carta n.° 186-2022/ATJ-SUPERVISION de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 121: Copia fedateada del Informe n.° 000097-2022-GRC/JBD-OCV de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 122: Copia fedateada del Informe n.° 003399-2022-GRC/OCV de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 123: Copia fedateada de la Carta n.° 000762-2022-GRC/GRI de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 124: Copia fedateada de las Actas de recepción Segundo tramo de obra.

Apéndice n.° 125: Copia fedateada del Tomo 20-Volumen I–Tomo II–Metrados Finales de la Liquidación de Obra.

Apéndice n.° 126: Copia fedateada de las Imágenes de áreas verdes sembradas contenidas en la valorización n.° 10.

Apéndice n.° 127: Copia fedateada del Asiento de cuaderno de obra n.° 676 de 1 de diciembre de 2022 del residente.

Apéndice n.° 128: Copia fedateada del Oficio n.° 000800-2025-GRC/GRI de 11 de noviembre de 2025 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 129: Copia fedateada del Oficio n.° 000572-2025-GRC/GRI de 22 de agosto de 2025 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 130: Copia fedateada del Informe n.° 000003-2023-GRC/OMP de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 131: Copia fedateada del Oficio n.° 000797-2025-GRC/GRI de 11 de noviembre de 2025 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 132: Copia fedateada del Informe n.° 000049-2023-GRC/YAV-GRI-OCV de 9 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 133: Impresión con firma digital del Informe n.° 000667-2023-GRC/OCV de 9 de marzo de 2023.

00224

Apéndice n.° 134: Copia fedateada del Memorando n.° 000601-2023-GRC/GRI de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 135: Copia fedateada del Informe n.° 021-2023-GRC/GRI/OMP/ACGG de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 136: Copia fedateada del Informe n.° 000122-2023-GRC/OMP de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 137: Copia fedateada del Informe n.° 000143-2023-GRC/YAV-GRI-OCV de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 138: Copia fedateada del Informe n.° 000052-2023-GRC/JCR-OCV de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 139: Impresión con firma digital del Informe n.° 000208-2023-GRC/OCV de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 140: Copia fedateada del Oficio n.° 00042-2023-GRC/GRI de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 141: Copia certificada del Oficio n.° 191-2023-MPC de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 142: Copia certificada del Oficio n.° 209-2023-MPC-GDU recibido el 10 de julio de 2023 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 143: Copia certificada del Oficio n.° 169-2023/MPC-ALC de 25 de julio de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 144: Copia fedateada del Informe n.° 000153-2023-GRC/YAV-GRI-OCV de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 145: Copia fedateada de los Términos de Referencia (TDR) del servicio para el mantenimiento de las áreas verdes de la berma central de la vía Costa Verde.

Apéndice n.° 146: Copia fedateada del Informe n.° 001506-2023-GRC/GRI-OCV de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 147: Copia fedateada del Memorando n.° 001456-2023-GRC/GRI de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 148: Copia fedateada del Informe n.° 003065-2023-GRC/OL de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 149: Copia fedateada del Memorando n.° 002531-2023-GRC/GRI de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 150: Copia fedateada del Informe n.° 004264-2025-GRC/OL recibido el 29 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 151: Copia fedateada del Informe n.° 002717-2023-GRC/OCV de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 152: Impresión con firma digital del Informe n.° 000261-2023-GRC/YAV-OCV de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 153: Impresión con firma digital del Proveído n.° 048980-2023-GRC/OL de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 154: Copia fedateada del Informe n.° 005065-2025-GRC/OL de 24 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 155: Impresión de captura de pantalla del sistema de gestión documentaria.

Apéndice n.° 156: Copia simple de la Carta n.° 020-2023-YJAV-OCV de 11 de diciembre de

2023.

Apéndice n.° 157: Copia simple del Informe n.° 020-2023-YJAV de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 158: Copia fedateada del Informe de Hito de Control N° 024-2024-OCI/5355-SCC de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 159: Copia fedateada del Memorando n.° 001013-2024-GRC/GRI de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 160: Copia fedateada del Informe de Hito de Control N° 097-2024-OCI/5355-SCC de 4 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 161: Copia fedateada del Informe de Control Concurrente N° 029-2025-OCI/5355-SCC de 17 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 162: Copia fedateada del Acta n.° 003-2025-CG-OC5355/AC-CV de 19 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 163: Copia fedateada del Comprobante de pago Tomo 158-valorización n.° 13 del mes de enero de 2023.

Apéndice n.° 164: Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 321-2019 Gobierno Regional del Callao - GGR de 24 de diciembre de 2019 que aprueba la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA.

Apéndice n.° 165: Copia fedateada de la Capítulo III de las Bases Integradas de la Contratación Directa n.° 006-2021-REGIÓN CALLAO.

Apéndice n.° 166: Copia fedateada del Informe n.° 00035-2023-GRC/JOL-OCV, de 5 de julio de 2023, Informe del liquidador y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 167: Copia fedateada del Cuadro n.° 28 Calculo de interés.

Apéndice n.° 168: Copia simple de la Carta n.° 206-2022-CVC-SUP de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 169: Copia fedateada de la Carta n.° 060-2022-ATJ-CACN del 4 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 170: Copia fedateada de la Carta n.° 113-2022/ATJ-SUPERVISIÓN, con fecha de recepción el 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 171: Copia fedateada de la Hoja de Ruta n.° SGR-013413 de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.° 172: Copia simple de la Carta n.° 186-2022-GRC/GRI-OCV de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 173: Copia fedateada del Informe n.° 064-2022-GRC/GRI-OCV-JBD de 15 de junio de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 174: Copia fedateada del Informe n.° 019-2022-AEAC de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 175: Copia fedateada de la Carta n.° 007-2022/YPT/GORE-CALLAO de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 176: Copia fedateada del Informe n.° 165-2022-GRC/GRI-OCV-GLS de 17 de junio de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 177: Copia simple del Memorando n.° 1948-2021-GRC/GRI de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 178: Copia fedateada del Informe n.° 2145-2022-GRC/GRI-OCV recibido el 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 179: Copia fedateada del Memorándum n.° 2268-2022-GRC-GRI de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 180: Copia fedateada del Memorándum n.° 3251-2022-GRC/GA-OL de 22 de

00226

junio de 2022.

Apéndice n.° 181: Copia fedateada del Informe n.° 336-2022-GRC/GA-CONTA de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 182: Copia simple del Memorando n.° 527-2022-GRC/GRI-OCV de 20 de junio de 2022.

Apéndice n.° 183: Copia fedateada del Informe n.° 279-2022-GRC/GRI-OCV-EABC de 28 de junio de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 184: Copia fedateada del Memorándum n.° 2374-2022-GRC-GRI de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 185: Copia fedateada de la Hoja de Codificación Contable – Expediente SIAF 5811.

Apéndice n.° 186: Copia fedateada del Memorándum n.° 374-2022-GRC/GA-CONTA de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 187: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0010205 y sus constancias de pago en copia simple.

Apéndice n.° 188: Copia fedateada del Memorando n.° 000736-2022-GRC/OCV de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 189: Copia fedateada del Informe n.° 118-2022-GRC/JBD-OCV de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 190: Copia fedateada de la Carta n.° 339-2022-CVC-OBRA de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 191: Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0006915 de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 192: Copia fedateada de la Carta n.° 000461-2022-GRC7OCV de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 193: Copia fedateada del Proveído n.° 006472-2022-GRC/GA de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 194: Copia fedateada del Memorándum n.° 4409-2022-GRC/OL de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 195: Copia fedateada de la Carta n.° 000803-2022-GRC/GRI de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 196: Copia fedateada de la Carta n.° 342-2022-CVC-OBRA de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 197: Copia fedateada del Memorando n.° 004192-2022-GRC/GRI de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 198: Copia fedateada del Proveído n.° 006688-2022-GRC/GA, recepcionado el 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 199: Copia fedateada de la Hoja de Codificación Contable – Expediente SIAF 009786, impresa el 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 200: Copia fedateada del Proveído n.° 031677-2022-GRC/O de 4 de noviembre de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 201: Copia fedateada del Proveído n.° 042214-2022-GRC/OL de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 202: Copia fedateada del Proveído n.° 003534-2022-GRC/GRI de 8 de noviembre de 2022.

00227

Apéndice n.° 203: Copia fedateada del Proveído n.° 003264-2022-GRC/GRI de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 204: Copia fedateada de la Carta n.° 000506-2022-GRC/OCV de 11 de noviembre de 2022 y adjunto en copia simple del panel fotográfico de observaciones.

Apéndice n.° 205: Copia fedateada de la Carta n.° 000531-2022-GRC/OCV del 29 de noviembre de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 206: Copia simple de la Carta n.° 366-2022-CVC-OBRA de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 207: Copia fedateada del Memorando n.° 002888-2022-GRC/GA de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 208: Copia fedateada del Informe n.° 007187-2022-GRC/OL de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 209: Copia fedateada del Memorando n.° 007125-2022-GRC/GRPPYAT de 15 diciembre de 2022.

Apéndice n.° 210: Copia fedateada del Memorando n.° 004884-2022-GRC/OL, recibido el 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 211: Copia fedateada del Memorando n.° 000665-2022-GRC/OC de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 212: Copia fedateada del Memorando n.° 004930-2022-GRC/OL de 19 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 213: Copia fedateada de la Carta n.° 364-2022-CVC-SUP de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 214: Copia fedateada de la Carta n.° 136-2022/ATJ-CACN de 3 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 215: Copia fedateada de la Carta n.° 244-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 216: Copia fedateada del Proveído n.° 004415-2022-GRC/GRI de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 217: Copia fedateada del Proveído n.° 004216-2022-GRC/OCV (16:05 h) de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 218: Copia fedateada del Informe n.° 000128-2022-GRC/JBD-OCV de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 219: Copia fedateada del Informe n.° 132-2022-APCS de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 220: Copia fedateada del Informe n.° 000407-2022-GRC/GLS-OCV de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 221: Copia fedateada del Informe n.° 004269-2022-GRC/OCV de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 222: Copia fedateada de la Carta n.° 000885-2022-GRC/GRI de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 223: Copia fedateada de la Carta n.° 250-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 224: Copia fedateada del Informe n.° 032-2022-ATJ/ADM-MV de 20 de

00228

diciembre de 2022.

Apéndice n.° 225: Copia fedateada del Proveído n.° 004963-2022-GRC/GRI de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 226: Copia fedateada del Proveído n.° 004738-2022-GRC/OCV de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 227: Copia fedateada del Proveído n.° 010713-2022-GRC/GA de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 228: Copia fedateada del Informe n.° 000072-2023-GRC/OL de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 229: Copia fedateada del Informe n.° 000045-2023-GRC/JCR-OCV de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 230: Copia fedateada del Informe n.° 000061-2023-GRC/JCR-OCV de 8 de febrero de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 231: Copia fedateada del Memorando n.° 000223-GRC/GRI de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 232: Copia fedateada del Memorando n.° 000170-2023-GRC/OL de 14 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 233: Copia fedateada del Memorando n.° 000055-2023-GRC/OC de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 234: Copia fedateada del Informe n.° 000007-2023-GRC/YJAV-OCV de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 235: Copia fedateada del Memorando n.° 000292-2023-GRC/GRI de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 236: Copia fedateada del Proveído n.° 01685 de 22 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 237: Copia fedateada del Proveído n.° 001826-2023-GRC/OT de 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 238: Copia fedateada del Proveído n.° 006209-2023-GRC/OL de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 239: Copia fedateada del Proveído n.° 002542-2023-GRC/OC de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 240: Copia fedateada del Memorando n.° 000712-2023-GRC/GA de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 241: Copia fedateada del Informe de Hito de Control n.° 002-2023-OCI/5355-SCC.

Apéndice n.° 242: Copia fedateada del Oficio n.° 000026-2023-OCI/5355/SCC de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 243: Copia fedateada del Proveído n.° 000116-2023-GRC/GRI de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 244: Copia fedateada del Proveído n.° 000082-2023-GRC/OCV (09:12 h) de 19 de enero de 2023.

Apéndice n.° 245: Copia fedateada del Memorando n.° 000006-2023-GRC-OCV de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 246: Copia fedateada del Memorándum n.° 000165-2023-GRC/OCV de 2 de febrero de 2023.

00229

Apéndice n.° 247: Copia fedateada del Memorando n.° 000308-2023-GRC/GA de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 248: Copia fedateada del Informe n.° 000369-2023-GRC/OL de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 249: Copia fedateada del Proveído n.° 001587-2023-GRC/GA, recibido el 8 de febrero de 2023 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 250: Copia fedateada del Informe n.° 000067-2023-GRC/JCR-OCV de 9 de febrero de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 251: Copia fedateada del Memorando n.° 000383-2023-GRC/GA de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 252: Copia fedateada del Memorando n.° 000286-2023-GRC/OL de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 253: Copia fedateada del Informe n.° 000028-2023-GRC/GCS-OC de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 254: Copia fedateada del Informe n.° 000044-2023-GRC/YAV-OCV de 6 de marzo de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 255: Copia fedateada del Informe n.° 000600-2023-GRC/OCV de 7 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 256: Copia fedateada del Memorando n.° 000366-2023-GRC/OL de 9 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 257: Copia fedateada del Proveído n.° 004704-2023-GRC/OC de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 258: Copia fedateada de la Carta n.° 400-2023-CVC-SUP de 31 de enero de 2023 y con fecha de recepción el 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 259: Copia fedateada del Informe n.° 034-2023-ATJ/ADM-MV de 9 de enero de 2022.

Apéndice n.° 260: Copia fedateada del Informe n.° 021-2023/IMV-CVC de 5 de enero de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 261: Copia fedateada de la Carta n.° 268-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de 13 de enero de 2023.

Apéndice n.° 262: Copia fedateada del Proveído n.° 000100-2023-GRC/GRI, recepcionado el 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 263: Copia fedateada del Proveído n.° 000735-2023-GRC/OCV de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 264: Copia fedateada del Informe n.° 000058-2023-GRC/JCR-OCV de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 265: Copia fedateada del Informe n.° 000238-2023-GRC/GRI-OCV de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 266: Copia fedateada del Memorando n.° 222-2023-GRC-GRI de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 267: Copia fedateada del Memorando n.° 000377-2023-GRC/GA de 9 de febrero de 2023.

00230

Apéndice n.° 268: Copia fedateada del Informe n.° 000467-2023-GRL/OL, recepcionada el 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 269: Copia fedateada del Informe n.° 000031-2023-GRC/YAV-OCV de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 270: Copia fedateada del Memorando n.° 000428-2023-GRC/GRI de 27 de febrero de 2023 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 271: Copia fedateada del Memorando n.° 000274-2023-GRC/OL de 1 de marzo de 2023 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 272: Copia fedateada del Informe n.° 001008-2023-GRC/OL, recepcionada 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 273: Copia fedateada del Informe n.° 000045-2023-GRC/YAV-OCV de 9 de marzo de 2023 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 274: Copia fedateada del Memorando n.° 000599-2023-GRC/GRI de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 275: Copia fedateada del Memorando n.° 000386-2023-GRC/OL de 13 de marzo de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 276: Copia fedateada del Informe n.° 000031-2023-GRC/GCS-OC de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 277: Copia fedateada del Informe n.° 000071-2023-GRC/YAV-OCV de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 278: Copia fedateada del Memorando n.° 000775-2023-GRC/GRI de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 279: Copia fedateada del Memorando n.° 000455-2023-GRC/OL de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 280: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 002601 y constancias de pago y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 281: Copia simple de la Carta n.° 038-2023-CVC-OBRA de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 282: Copia fedateada del Formato 01: Resumen Liquidación Final de Obra.

Apéndice n.° 283: Copia fedateada de la Carta Notarial de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 284: Copia fedateada de las Constancias de pago N.°s 081-24021113, 24021114 y 24021115.

Apéndice n.° 285: Copia fedateada del Informe FINAL - VOLUMEN N° 4 – COSTOS Y PRESUPUESTOS – 4.3. Presupuesto de Obra del Expediente técnico.

Apéndice n.° 286: Copia fedateada del Informe FINAL - VOLUMEN N° 3 – 3.6.2. METRADOS - 3.6.3. SUSTENTO DE METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Apéndice n.° 287: Copia fedateada del Acta N°004-2025-CG-OC5355/AC-CV de 24 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 288: Copia fedateada de la VALORIZACIÓN MENSUAL DE OBRA N° 08 DEL MES DE AGOSTO 2022 - Metrados partida señalización y seguridad vial y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 289: Copia fedateada de la Carta N° 188-2022/ATJ-SUPERVISION de 12 de setiembre de 2022 - Informe mensual n.° 08 del Supervisor.

Apéndice n.° 290: Copia fedateada del Asiento del cuaderno de obra n.° 647 de 7 de noviembre de 2022 del supervisor.

Apéndice n.° 291: Copia simple de la Carta N° 226-2022/ATJ-SUPERVISION de 8 noviembre de 2022 adjunta el Certificado de Conformidad Técnica de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 292: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la **observación n.° 1**, según el siguiente detalle:

- **Gaary Fernando Larenas Sánchez**
  - Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 034-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025.
  - Copia simple de la Carta n.° 04-2025-GFLS/CGR de 12 de diciembre de 2025, recibido mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2025.

- **José Luis Cuevas Rodríguez**
  - Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 035-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
  - Copia fedateada de documento s/n de 10 de diciembre de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.
  - Copia fedateada de documento s/n de 28 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez**
  - Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 037-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
  - Copia simple de la Carta n.° 017-2025-ING.CIVIL-YJAV de 10 de diciembre de 2025 y documentos adjuntos, recibido mediante correo electrónico del mismo día.

- **Eduardo Adolfo Bruno Castillo**
  - Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 031-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
  - Copia simple de la Carta n.° 006-2025-EABC de 11 de diciembre de 2025, recibido mediante correo electrónico el mismo día.

- **Gerardo Edgar Carhuas Ramírez**
  - Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 032-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
  - Copia fedateada de la Carta n.° 024-2025-GECR de 12 de diciembre de 2025.
  - Copia fedateada de la Carta n.° 020-2025-GECR de 5 de diciembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.
  - Copia fedateada de la Carta n.° 017-2025-GECR de 27 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **Carlos Gerardo Arana Vivar**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 033-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 27 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 006-2025-CGAV de 15 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2025-CGAV de 1 de diciembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **Rubén Edgar Segura De La Peña**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 036-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 26 de noviembre de 2025.
- Copia simple de documento s/n de s.f., recibido mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2025.
- Copia simple de la Carta n.° 002-2025-RESDLP de 28 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **Jorge Javier Vidal Olivera**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 038-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2025-JVO de 3 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada del documento s/n de 27 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 043-2025-CG/OC5355-AC de 5 de diciembre de 2025, recibida el mismo día.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2025-JVO de 11 de diciembre de 2025.

- **José Alberto Martínez Del Rosario**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 039-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 26 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de documento s/n de s.f, recibido el 11 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 044-2025-CG/OC5355-AC de 5 de diciembre de 2025, recibida el mismo día.
- Copia fedateada de documento s/n de s.f, recibido el 10 de diciembre de 2025.

- **Jhager Bardales Dávila**

- Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 040-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de Carta n.° 002-2025-JBD de 3 de diciembre de 2025, recibida el 4 de diciembre de 2025.

- Copia fedateada de Carta n.° 001-2025-JBD de 26 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 045-2025-CG/OC5355-AC de 5 de diciembre de 2025, recibida el 11 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 004-2025-JBD de 18 de diciembre de 2025, recibida el mismo día.
- Copia simple de la Carta n.° 003-2025-JBD de 15 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico ese mismo día, solitud de ampliación de plazo.

- **Óscar Hernán Vega López**

- Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 041-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025 y sus respectivos avisos de notificación.

- **Edwin Wilfredo Huaylla Diaz**

- Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 042-2025-CG/OC5355-AC de 24 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025; y desviación adjunta en original.
- Copia fedateada de Carta n.° 001-2025-EWHD de s.f., recibida el 4 de diciembre de 2025 y documentos adjuntos.
- Copia simple del correo electrónico de 1 de diciembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 046-2025-CG/OC5355-AC de 5 de diciembre de 2025, recibida el mismo día; y desviación adjunta en original.
- Copia simple de la Carta n.° 002-2025-EWHD de 16 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico del mismo día.

Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la **observación n.° 2**, según el siguiente detalle:

- **Gaary Fernando Larenas Sánchez**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Carta n.° 04-2025-GFLS/CGR de 12 de diciembre de 2025, recibido mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2025.

- **José Luis Cuevas Rodríguez**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de documento s/n de 10 de diciembre de 2025, y

documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de documento s/n de 28 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **Eduardo Adolfo Bruno Castillo**

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 018-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Carta n.° 004-2025-EABC de 11 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico ese mismo día.

- **Gerardo Edgar Carhuas Ramírez**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 022-2025-GECR de 10 de diciembre de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de la Carta n.° 020-2025-GECR de 5 de diciembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.
- Copia fedateada de la Carta n.° 017-2025-GECR de 27 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **Carlos Gerardo Arana Vivar**
- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 27 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 003-2025-CGAV de 15 de diciembre de 2025, recibida el 16 de diciembre de 2025.

- **Rubén Edgar Segura De La Peña**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 26 de noviembre de 2025 y desviación adjunta en original.
- Copia simple de documento s/n de s.f., recibido mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2025.
- Copia simple de la Carta n.° 003-2025-RESDLP de 28 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la **observación n.° 3**, según el siguiente detalle:

- **Eduardo Adolfo Bruno Castillo**

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 027-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Carta n.° 005-2025-EABC de 11 de diciembre de

2025, recibida mediante correo electrónico ese mismo día; y documentos adjuntos en copia simple.

- **Rubén Edgar Segura De La Peña**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 026-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 26 de noviembre de 2025.
- Copia simple de documento s/n de s.f., recibido mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2025.
- Copia simple de la Carta n.° 004-2025-RESDLP de 28 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **Hiromi Zuñiga Jáuregui**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 029-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 003-2025-HZJ de 5 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2025-HZJ de 28 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 030-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 27 de noviembre de 2025; y desviación adjunta en original.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2025-MZC de 4 de diciembre de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.

Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la **observación n.° 4**, según el siguiente detalle:

- **Gaary Fernando Larenas Sánchez**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Carta n.° 04-2025-GFLS/CGR de 12 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2025.

- **José Luis Cuevas Rodríguez**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de documento s/n de 10 de diciembre de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de documento s/n de 28 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Carta n.° 016-2025-ING.CIVIL-YJAV de 10 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico el mismo día.
- Copia simple de la Carta n.° 015-2025-ING.CIVIL-YJAV de 27 de noviembre de 2025, recibida mediante correo electrónico el mismo día; solicitud de ampliación de plazo.

- **Eduardo Adolfo Bruno Castillo**

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Carta n.° 003-2025-EABC de 11 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico el mismo día.
- Copia simple de la Carta n.° 002-2025-EABC s.f. recibida mediante correo electrónico el 27 de noviembre de 2025; solicitud de ampliación de plazo.

- **Gerardo Edgar Carhuas Ramírez**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 021-2025-GECR de 10 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 020-2025-GECR de 5 de diciembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.
- Copia fedateada de la Carta n.° 017-2025-GECR de 27 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **Carlos Gerardo Arana Vivar**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 27 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2025-CGAV de 15 de diciembre de 2025, recibida el 16 de diciembre de 2025.

- **Rubén Edgar Segura De La Peña**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 26 de noviembre de 2025.
- Copia simple de documento s/n de s.f., recibido mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2025.
- Copia simple de la Carta n.° 001-2025-RESDLP de 28 de noviembre de 2025, solitud de ampliación de plazo.

- **Alberto Wilfredo De La Cruz Ynca**

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta s/n de 27 de noviembre de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.

- **Gabriel Ángel Castañeda Saez**

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada del documento s/n de 4 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2025-GCS de 26 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **Orlando Huahuasonco Palomino**

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2025-OHP de 4 de diciembre de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de Carta n.° 001-2025-OHP de 26 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **Jimmy Román Miguel**

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2025-JRM de 5 de diciembre de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2025-JRM de 28 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **Hiromi Zuñiga Jáuregui**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2025-HZJ de 5 de diciembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2025-HZJ de 28 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **José Carlos Fernández Gamarra**

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 013-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 26 de noviembre de 2025 y desviación adjunta en original.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2025-JCFG de 3 de diciembre de 2025.

Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la **observación n.° 5**, según el siguiente detalle:

- **Gaary Fernando Larenas Sánchez**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 24 de noviembre de 2025.
- Copia simple de la Carta n.° 04-2025-GFLS/CGR de 12 de diciembre de 2025, recibida mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2025.

- **Gerardo Edgar Carhuas Ramírez**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 021-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 25 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 023-2025-GECR de 11 de diciembre de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de la Carta n.° 020-2025-GECR de 5 de diciembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.
- Copia fedateada de la Carta n.° 017-2025-GECR de 27 de noviembre de 2025, solicitud de ampliación de plazo.

- **Carlos Gerardo Arana Vivar**

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 022-2025-CG/OC5355-AC de 21 de noviembre de 2025, recibida el 27 de noviembre de 2025 y desviación adjunta en original.
- Copia fedateada de la Carta n.° 004-2025-CGAV de 15 de diciembre de 2025, recibida el 16 de diciembre de 2025.

Documento original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado y suscrito por los miembros de la comisión auditora, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 293: Documentos de designación, contratación y cese del período de gestión de las personas comprendidas en las cinco (5) observaciones:

- **Gaary Fernando Larenas Sánchez**

- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0002735 vigente desde el 26 de abril de 2022 y adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0007738 vigente hasta el 6 de enero de 2023 y adjuntos en copia simple.

- **José Luis Cuevas Rodríguez**

- Copia fedateada de Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios s/n vigente desde el 1 de enero de 2023
- Copia fedateada de Prórroga de Contrato Administrativo de Servicios s/n vigente hasta el 28 de febrero de 2023.

- **Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez**

- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0000329 vigente desde el 9 de febrero de 2023 y adjuntos en copia simple.

- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0009414 vigente hasta el 28 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia simple.

- **Eduardo Adolfo Bruno Castillo**, en su condición de Coordinador de obra
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios s/n vigente desde el 1 de enero de 2022
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios s/n vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

- **Eduardo Adolfo Bruno Castillo**, en su condición de jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (t)
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000033 de 17 de enero de 2023
- Copia Fedateada de Resolución Gerencial General Regional n.° 292-2023 de 10 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

- **Gerardo Edgar Carhuas Ramírez**

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 007 de 5 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 374 de 16 de diciembre de 2022.

- **Carlos Gerardo Arana Vivar**

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 217, de 21 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 349 de 31 de diciembre de 2022.

- **Rubén Edgar Segura De La Peña**

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000016 de 9 de enero de 2023.

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 014-

2024 de 17 de enero de 2024.

- **Jorge Javier Vidal Olivera**

- Copia fedateada del Memorando n.° 000890-2022-GRC/OCV de 8 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

- **José Alberto Martínez Del Rosario**

- Copia fedateada del Memorando n.° 000890-2022-GRC/OCV de 8 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

- **Jhager Bardales Dávila**

- Copia fedateada del Memorando n.° 000890-2022-GRC/OCV de 8 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia fedateada.



- **Óscar Hernán Vega López**

- Copia fedateada del Memorando n.° 000890-2022-GRC/OCV de 8 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022.



- **Edwin Wilfredo Huaylla Diaz**

- Copia fedateada del Memorando n.° 000890-2022-GRC/OCV de 8 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Recepción Parcial de Obra de 19 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia fedateada.



- **Hiromi Zuñiga Jáuregui**

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000012 de 5 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 265-2025 de 31 de julio de 2025 y adjuntos en copia fedateada.



- **Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova**

- Copia fedateada de Resolución Gerencial General Regional n.° 292-2023 de 10 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de Resolución Gerencial General Regional n.° 014-

2024 de 17 de enero de 2024.

- **Alberto Wilfredo De La Cruz Ynca**

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000009 de 4 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000179 de 12 de junio de 2023.

- **Gabriel Ángel Castañeda Saez**

- Copia fedateada del Contrato de trabajo a plazo indeterminado de 6 de diciembre de 2017.

- **Orlando Huahuasonco Palomino**

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000034 de 17 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000178 de 12 de junio de 2023.

- **Jimmy Román Miguel**

- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 113 de 3 de mayo de 2022.
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 385 vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

- **José Carlos Fernández Gamarra**

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000005 de 3 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 263-2025 de 31 de julio de 2025 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 294: Copias fedateadas de los documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copias fedateadas de la Ordenanza Regional n.° 000001 de 26 de enero de 2018 que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao y el ROF adjunto en copias fedateadas.
- Copias fedateadas de la Resolución Gerencial General Regional n.° 321 - 2019 que aprueba la Directiva General n.° 001-2019-GRC/GA-CONTA y la referida directiva, adjunta en copias fedateadas.

Callao, 13 de febrero de 2026

Ronald Wilson Palomino Sulca
Supervisor

Marco Antonio Huamanlazo Pastrana
Jefe de Comisión Auditora

Cristina Manrique Olivera
Abogada de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 13 de febrero de 2026

Fidel Iván Andrade Quiroz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional del Callao
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
Supervisor
- OCI -
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
Jefe de Comisión
- OCI -

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 0002-2026-2-5355-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. Funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Callao modificaron la sección inicial de la ciclovía sin sustento técnico, autorizaron y pagaron partidas ejecutadas con deficiencias constructivas y fuera de las especificaciones del expediente técnico, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 028 808,21.	Gaary Fernando Larenas Sánchez	10307953	Coordinador de obra	26/04/2022	6/01/2023	Locador de Servicios	-	Av. Sucre 969, Pueblo Libre, Lima	X		X	
2		José Luis Cuevas Rodríguez	40695906	Coordinador de obra	01/01/2023	28/02/2023	CAS D.LEG 1057	-	MZ B LT.13 COOP. La Unión - San Juan de Lurigancho, Lima	X		X	
3		Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez	45301162	Coordinador de obra	09/02/2023	28/12/2023	Locador de Servicios	-	Psj. El Sauce Primero MZ E LT 12, Asent. H. El Sauce MZ. E LT. 12, San Juan de Lurigancho, Lima	X		X	
4		Eduardo Adolfo Bruno Castillo	46721499	Coordinador de obra	01/01/2022	31/12/2023	CAS D.LEG 1057	-	Jr. Leoncio Arrieta 819, Dpto 401, Urb Industrial Conde, Lima, Lima	X		X	
				Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (t)	17/01/2023	10/11/2023				X		X	
5		Gerardo Edgar Carhuas Ramírez	25428226	Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e)	05/01/2021	31/12/2022	D.L. 728	-	Calle Rododendros 164 Urb. Vipol, Callao, Callao	X		X	
6		Carlos Gerardo Arana Vivar	07938698	Gerente Regional de Infraestructura	21/10/2020	31/12/2022	D.L. 728	-	Jr. Las Uvas 405, Dpto. 102, Urb. La Talana, Santiago de Surco, Lima	X		X	

00245

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - DEFATTURA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Supervisor - GRC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Jefe de Comisión - GRC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Abogado - GRC

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7		Rubén Edgar Segura De La Peña	10596164	Gerente Regional de Infraestructura	09/01/2023	17/01/2024	CAS D.LEG 1057	-	Calle Toulon 155, Torre 2 Dpto. 107, La Molina, Lima	X		X	
8		Jorge Javier Vidal Olivera	07779129	Presidente del Comité de Recepción Parcial de Obra	08/11/2022	19/11/2022	DL. 728	-	Jr. Piura 1043, Dpto. 202, Miraflores, Lima	X		X	
9		José Alberto Martínez Del Rosario	08636221	Miembro del Comité de Recepción Parcial de Obra	08/11/2022	19/11/2022	CAS D.LEG 1057	-	Av. Proceres de Huandoy, Mz. B Lote 25, 2do Piso, Urb. Jazmines del Naranjal, Los Olivos, Lima	X		X	
10		Jhager Bardales Dávila	43602119	Miembro del Comité de Recepción Parcial de Obra	08/11/2022	19/11/2022	CAS D.LEG 1057	-	Calle Maranga 866, Bellavista, Callao	X		X	
11		Óscar Hernán Vega López	25722856	Miembro del Comité de Recepción Parcial de Obra	08/11/2022	19/11/2022	CAS D.LEG 1057	-	Urb. Antonia Moreno de Cáceres Mz. N1 Lt. 02, Sector Sexto, Ventanilla, Callao	X		X	
12		Edwin Wilfredo Huaylla Diaz	41411929	Miembro del Comité de Recepción Parcial de Obra	08/11/2022	19/11/2022	CAS D.LEG 1057	-	Asoc. de Vivienda Los Cedros, Mz. B Lt. 29, Carabayllo, Lima	X		X	

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Supervisor - G.R.C.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Jefe de Comisión - G.R.C.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Abogado - G.R.C.

00246

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
13	2. Se otorgó conformidad a metrados de la partida "resanes de muro piano" en tramos que no correspondía reconocer, así como, a la partida "mantenimiento de muro piano", por trabajos que no cumplieron con el procedimiento aprobado por la supervisión; y a la partida no ejecutada de "mantenimiento de muro new jersey"; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 122 639,38.	Gaary Fernando Larenas Sánchez	10307953	Coordinador de obra	26/04/2022	6/01/2023	Locador de Servicios	-	Av. Sucre 969, Pueblo Libre, Lima	X		X	
14		José Luis Cuevas Rodríguez	40695906	Coordinador de obra	01/01/2023	28/02/2023	CAS D.LEG 1057	-	MZ B LT.13 COOP. La Unión - San Juan de Lurigancho, Lima	X		X	
15		Eduardo Adolfo Bruno Castillo	46721499	Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (t)	17/01/2023	10/11/2023	CAS D.LEG 1057	-	Jr. Leoncio Arrieta 819, Dpto 401, Urb Industrial Conde, Lima, Lima	X		X	
16		Gerardo Edgar Carhuas Ramírez	25428226	Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e)	05/01/2021	31/12/2022	D.L. 728	-	Calle Rododendros 164 Urb. Vipol, Callao, Callao	X		X	
17		Carlos Gerardo Arana Vivar	07938698	Gerente Regional de Infraestructura	21/10/2020	31/12/2022	D.L. 728	-	Jr. Las Uvas 405, Dpto. 102, Urb. La Talana, Santiago de Surco, Lima	X		X	
18		Rubén Edgar Segura De La Peña	10596164	Gerente Regional de Infraestructura	09/01/2023	17/01/2024	CAS D.LEG 1057	-	Calle Toulon 155, Torre 2 Dpto. 107, La Molina, Lima	X		X	

00247

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
19	3. Durante la fase de operación y mantenimiento de la vía Costa Verde - tramo Callao, funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Callao no ejecutaron un plan de mantenimiento para preservar las áreas verdes de la berma central de la obra, ocasionando la pérdida total de dichas áreas y un perjuicio económico a la Entidad por S/ 919 911,92.	Eduardo Adolfo Bruno Castillo	46721499	Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (t)	17/01/2023	10/11/2023	CAS D.LEG 1057	-	Jr. Leoncio Arrieta 819, Dpto 401, Urb Industrial Conde, Lima, Lima	X		X	
20		Rubén Edgar Segura De La Peña	10596164	Gerente Regional de Infraestructura	09/01/2023	17/01/2024	CAS D.LEG 1057	-	Calle Toulon 155, Torre 2 Dpto. 107, La Molina, Lima	X		X	
21		Hiromi Zuñiga Jaurigui	44778468	Jefa de la Oficina de Logística	05/01/2023	31/07/2025	CAS D.LEG 1057	-	Av. Jorge Basadre Oeste 317, San Ignacio, San Juan de Lurigancho, Lima	X		X	
22		Mario Jorge Alberto Zegarra Córdova	40714176	Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad	10/11/2023	17/01/2024	CAS D.LEG 1057	-	Calle Alhena 116 Urb. Naval, Ventanilla, Callao	X		X	
23	4. Gobierno Regional del Callao pagó seis (6) valorizaciones de la ejecución de la obra "construcción de la vía Costa Verde - tramo Callao", fuera del plazo establecido por la normativa, ocasionando el reconocimiento y pago de intereses legales al contratista, por el monto total de S/ 96 753,21, en perjuicio económico de la Entidad.	Gaary Fernando Larenas Sánchez	10307953	Coordinador de obra	26/04/2022	06/01/2023	Locador de Servicios	-	Av. Sucre 969, Pueblo Libre, Lima	X			X
24		José Luis Cuevas Rodríguez	40695906	Coordinador de obra	01/01/2023	28/02/2023	CAS D.LEG 1057	-	MZ B LT.13 COOP. La Unión - San Juan de Lurigancho, Lima	X			X
25		Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez	45301162	Coordinador de obra	09/02/2023	28/12/2023	Locador de Servicios	-	Psj. El Sauce Primero MZ E LT 12, Asent. H. El Sauce MZ. E LT. 12, San Juan de Lurigancho, Lima	X			X
26		Eduardo Adolfo Bruno Castillo	46721499	Coordinador de obra	01/01/2022	31/12/2022	CAS D.LEG 1057	-	Jr. Leoncio Arrieta 819, Dpto 401, Urb Industrial Conde, Lima, Lima	X			X
				Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (t)	17/01/2023	10/11/2023				X			X

84300

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
27		Gerardo Edgar Carhuas Ramírez	25428226	Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e)	05/01/2021	31/12/2022	D.L. 728	-	Calle Rododendros 164 Urb. Vipol, Callao, Callao	X			X
28		Carlos Gerardo Arana Vivar	07938698	Gerente Regional de Infraestructura	21/10/2020	31/12/2022	D.L. 728	-	Jr. Las Uvas 405, Dpto. 102, Urb. La Talana, Santiago de Surco, Lima	X			X
29		Rubén Edgar Segura De La Peña	10596164	Gerente Regional de Infraestructura	09/01/2023	17/01/2024	CAS D.LEG 1057	-	Calle Toulon 155, Torre 2 Dpto. 107, La Molina, Lima	X			X
30		Alberto Wilfredo De La Cruz Ynca	09044175	Jefe de la Oficina de Tesorería (t)	04/01/2023	12/06/2023	DL. 728	-	Av. Huanacaure 645, Independencia, Lima	X			X
31		Gabriel Ángel Castañeda Saez	40639335	Especialista en Contabilidad II	06/12/2017	Actualidad	DL. 728	-	Av. San Borja Sur 791, Dpto 301, San Borja, Lima	X			X
32		Orlando Huahuasonco Palomino	10721786	Jefe de la Oficina de Contabilidad (t)	17/01/2023	12/06/2023	DL. 728	-	Jr. Miguel Aljovin 327, Dpto 404, Lima, Lima	X			X
33		Jimmy Román Miguel	40101244	Jefe de la Oficina de Logística	03/05/2022	31/12/2022	DL. 728	-	Corporación Señor de Los Milagros MZ. I Lote 7, Los Olivos, Lima	X			X
34		Hiromi Zuñiga Jaurigui	44778468	Jefa de la Oficina de Logística	05/01/2023	31/07/2025	CAS D.LEG 1057	-	Av. Jorge Basadre Oeste 317, San Juan de Lurigancho, Lima	X			X
35		José Carlos Fernández Gamarra	09538803	Gerente de Administración	03/01/2023	31/07/2025	CAS D.LEG 1057	-	Calle Calatrava 232, Urb. Camino Real, La Molina, Lima	X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC - JEFATURA

V°B° Supervisor - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC -

V°B° Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC -

V°B° Abogado - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC -

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
36	5. Inejecución de seis (6) señales preventivas P-61 "Chevron" que el expediente técnico estipuló para las curvas en "U" de la vía Costa Verde - tramo Callao, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 173,38 y comprometió la seguridad vial de los usuarios.	Gaary Fernando Larenas Sánchez	10307953	Coordinador de obra	26/04/2022	06/01/2023	Locador de Servicios	-	Av. Sucre 969, Pueblo Libre, Lima	X			
37		Gerardo Edgar Carhuas Ramírez	25428226	Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e)	05/01/2021	31/12/2022	D.L. 728	-	Calle Rododendros 164 Urb. Vipol, Callao, Callao	X			
38		Carlos Gerardo Arana Vivar	07938698	Gerente Regional de Infraestructura	21/10/2020	31/12/2022	D.L. 728	-	Jr. Las Uvas 405, Dpto. 102, Urb. La Talana, Santiago de Surco, Lima	X			

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.
(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.









05500

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ANDRADE QUIROZ Fidel Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-02-2026 10:45:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0006394

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
MESA DE PARTES
4:05 20 FEB 2026

EN 10 TOMOS P/S. 01
de: 4793 folios

Callao, 20 de Febrero de 2026

OFICIO N° 000121-2026-CG/OC5355

Señor(a):
Ciro Ronald Castillo Rojo Salas
Gobernador Regional
Gobierno Regional del Callao
Av. Faucett N° 3970
/Callao/Callao

Asunto : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 002-2026-2-5355-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000378-2025-CG/OC5355 de 30 de junio de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, denominado "Ejecución del saldo de obra de la vía Costa Verde, Tramo Callao - con CUI n.° 2055893", en el Gobierno Regional del Callao.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n. 002-2026-2-5355-AC, el cual ha sido remitido a la Procuraduría de la Contraloría General de la República para el inicio de las accione legales civiles, por las observaciones identificadas en el referido Informe. Asimismo, recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República (Rec. 12) y del Gobierno Regional del Callao (Rec. 1).

Finalmente, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.2.1 y 7.1.1.1 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC, Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga la elaboración y suscriba el Plan de Acción, el mismo que deberá remitirse al Órgano de Control Institucional en el plazo máximo de 20 días hábiles **(hasta el viernes 20 de marzo de 2026),** contados a partir del día hábil siguiente de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Fidel Iván Andrade Quiroz
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional del Callao (e)
Contraloría General de la República

(FAQ)

Nro. Emisión: 00172 (5355 - 2026) Elab:(U18225 - 5355)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RQLPTHS**